



INFORME
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

16 de junio de 1970 — 15 de junio de 1971

ASAMBLEA GENERAL
DOCUMENTOS OFICIALES: VIGESIMO SEXTO PERIODO DE SESIONES
SUPLEMENTO No. 2 (A/8402)

NACIONES UNIDAS

INFORME
DEL
CONSEJO DE SEGURIDAD

16 de junio de 1970 — 15 de junio de 1971

ASAMBLEA GENERAL
DOCUMENTOS OFICIALES: VIGESIMO SEXTO PERIODO DE SESIONES
SUPLEMENTO No. 2 (A/8402)



NACIONES UNIDAS
Nueva York, 1971

NOTA.

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

INDICE

| | <i>Página</i> |
|--|---------------|
| INTRODUCCIÓN | 1 |
| Parte I | |
| <i>Cuestiones consideradas por el Consejo de Seguridad en virtud de su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales</i> | |
| <i>Capítulo</i> | |
| 1. EXAMEN DE LA SITUACIÓN INTERNACIONAL | 3 |
| 2. LA SITUACIÓN EN EL ORIENTE MEDIO | |
| A. Comunicaciones, informes del Jefe de Estado Mayor y debates del Consejo sobre la situación en la cesación del fuego | 4 |
| B. Cuestión relativa al trato dado a las poblaciones civiles en los territorios ocupados por Israel y cuestiones conexas | 9 |
| C. Comunicaciones e informes relativos a la situación en Jerusalén y sus santos lugares y alrededores | 12 |
| D. Declaraciones generales y otros asuntos señalados a la atención del Consejo de Seguridad relativos a la situación en el Oriente Medio | 15 |
| E. Actividades del Representante Especial del Secretario General para el Oriente Medio | 16 |
| F. Informaciones sobre las consultas entre los representantes de los cuatro miembros permanentes del Consejo de Seguridad sobre la cuestión de un arreglo pacífico en el Oriente Medio | 19 |
| 3. LA SITUACIÓN EN NAMIBIA | |
| A. Informe del Subcomité Especial establecido en cumplimiento de la resolución 276 (1970) del Consejo de Seguridad | 19 |
| B. Solicitud de convocación del Consejo y examen de la cuestión en la 1550a. sesión (29 de julio de 1970) | 20 |
| C. Comunicaciones posteriores | 25 |
| 4. CUESTIÓN RELATIVA A LA SITUACIÓN EN RHODESIA DEL SUR | |
| A. Informes y comunicaciones al Consejo de Seguridad y solicitud de que celebre una reunión | 26 |
| B. Consideración en la 1556a. y 1557a. sesiones (10 y 17 de noviembre de 1970) | 26 |
| C. Comunicaciones e informes posteriores | 30 |
| 5. CUESTIÓN DEL CONFLICTO RACIAL EN SUDÁFRICA PROVOCADO POR LA POLÍTICA DE <i>apartheid</i> DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE SUDÁFRICA | |
| A. Comunicaciones dirigidas al Consejo de Seguridad y solicitud de una reunión | 31 |
| B. Examen realizado en las sesiones 1545a. a 1549a. (17 a 23 de julio de 1970) | 31 |
| C. Informes y comunicaciones ulteriores | 39 |
| 6. CARTA DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 1963 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE CHIPRE | |
| A. Comunicaciones e informes recibidos entre el 16 de julio y el 10 de diciembre de 1970 | 41 |

| <i>Capítulo</i> | <i>Página</i> |
|---|---------------|
| B. Consideración en la 1564a. sesión (10 de diciembre de 1970) | 42 |
| C. Comunicaciones e informes recibidos entre el 10 de diciembre de 1970 y el 26 de mayo de 1971 | 44 |
| D. Consideración durante las sesiones 1567a. y 1568a. (26 de mayo de 1971) | 46 |
| 7. DENUNCIA DE GUINEA | |
| A. Comunicaciones y solicitud de convocación del Consejo de Seguridad . . | 49 |
| B. Examen en la 1558a. sesión (22 de noviembre de 1970) | 50 |
| C. Comunicaciones e informes ulteriores presentados al Consejo | 52 |
| D. Nuevo examen de la cuestión en las sesiones 1559a. a 1563a. (4 a 8 de diciembre de 1970) | 53 |
| E. Comunicaciones e informes ulteriores | 60 |
| Parte II | |
| Otros asuntos tratados por el Consejo de Seguridad | |
| 8. ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS | |
| A. Solicitud de admisión de Viti | 62 |
| B. Solicitud de admisión de Bhután | 62 |
| C. Solicitud de admisión de Omán | 62 |
| 9. SITUACIÓN CREADA POR LOS INCIDENTES CADA VEZ MÁS NUMEROSOS DE DESVIACIÓN A MANO ARMADA DE AERONAVES COMERCIALES | 62 |
| Parte III | |
| El Comité de Estado Mayor | |
| 10. LABOR DEL COMITÉ DE ESTADO MAYOR | 64 |
| Parte IV | |
| Asuntos señalados a la atención del Consejo de Seguridad que éste no examinó durante el período de que se trata | |
| 11. COMUNICACIONES REFERENTES A LA SITUACIÓN DE LOS TERRITORIOS BAJO ADMINISTRACIÓN PORTUGUESA | 65 |
| 12. COMUNICACIONES REFERENTES A LAS RELACIONES ENTRE EL SENEGAL Y PORTUGAL | 65 |
| 13. COMUNICACIONES REFERENTES A LAS RELACIONES ENTRE EL SENEGAL Y GUINEA | 66 |
| 14. COMUNICACIÓN RELATIVA A LAS RELACIONES ENTRE ZAMBIA Y PORTUGAL . . | 67 |
| 15. COMUNICACIONES REFERENTES A LA CUESTIÓN INDIA-PAQUISTÁN | 67 |
| 16. COMUNICACIÓN RELATIVA A LA CUESTIÓN DE COREA | 68 |
| 17. COMUNICACIONES RELATIVAS A DENUNCIAS, POR LA REPÚBLICA KHMER, DE ACTOS DE AGRESIÓN CONTRA EL TERRITORIO Y LA POBLACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA KHMER | 69 |
| 18. COMUNICACIONES RELATIVAS A LA SITUACIÓN EN LA ZONA DE VIET-NAM . . . | 70 |
| 19. INFORMES SOBRE EL TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACÍFICO CONSIDERADO ZONA ESTRATÉGICA | 74 |
| 20. COMUNICACIÓN SOBRE DENUNCIAS FORMULADAS POR LA REPÚBLICA POPULAR DEL YEMEN MERIDIONAL | 74 |
| 21. COMUNICACIÓN RELATIVA A LA CUESTIÓN DEL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD INTERNACIONAL | 74 |
| 22. COMUNICACIONES RELATIVAS A LOS MÉTODOS SEGUIDOS PARA DISTRIBUIR DOCUMENTOS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD | 75 |

APENDICES

| | |
|--|----|
| I. Composición del Consejo de Seguridad en 1970 y 1971 | 76 |
| II. Representantes, representantes suplentes y representantes interinos acreditados ante el Consejo de Seguridad | 76 |
| III. Presidentes del Consejo de Seguridad | 77 |
| IV. Sesiones celebradas por el Consejo de Seguridad en el período del 16 de junio de 1970 al 15 de junio de 1971 | 77 |
| V. Representantes, presidentes y secretarios principales del Comité de Estado Mayor | 79 |

INTRODUCCION

El Consejo de Seguridad somete el presente informe¹ a la Asamblea General en cumplimiento del párrafo 3 del Artículo 24, y del párrafo 1 del Artículo 15 de la Carta.

Por ser esencialmente un resumen y una guía, que refleja el sentido general de los debates, este informe no está destinado a sustituir a las actas oficiales del Consejo de Seguridad, que constituyen la única relación completa y autorizada de sus deliberaciones.

Con respecto a la composición del Consejo de Seguridad durante el período de que se trata, se recordará que, en su 1885a. sesión plenaria, celebrada el 26 de octubre de 1970, la Asamblea General eligió miembros no permanentes del Consejo de Seguridad a la Argentina, Bélgica, Italia, el Japón y Somalia para llenar las vacantes que se producirían el 31 de diciembre de 1970 al expirar los mandatos de Colombia, España, Finlandia, Nepal y Zambia.

Durante el período a que se refiere el presente informe, que va del 16 de junio de 1970 al 15 de junio de 1971, el Consejo celebró veinticuatro sesiones.

¹ Este es el 26° informe anual del Consejo de Seguridad a la Asamblea General. Los informes anteriores fueron presentados con las signaturas A/93, A/366, A/620, A/945, A/1361, A/1873, A/2167, A/2437, A/2712, A/2935, A/3157, A/3648, A/3901, A/4190, A/4494, A/4867, A/5202, A/5502, A/5802, A/6002, A/6302, A/6702, A/7202, A/7602 y A/8002.

Parte I

CUESTIONES CONSIDERADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN VIRTUD DE SU RESPONSABILIDAD DE MANTENER LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES

Capítulo I

EXAMEN DE LA SITUACION INTERNACIONAL

1. En una nota de fecha 19 de octubre de 1970 (S/9965), el Secretario General publicó el orden del día provisional de la primera reunión periódica del Consejo de Seguridad, que había preparado, en consulta con los miembros del Consejo y con la aprobación del Presidente, de conformidad con el párrafo final del consenso (S/9835) expresado por el Presidente y aprobado por el Consejo en la 1544a. sesión, celebrada el 12 de junio.

2. La primera reunión periódica del Consejo de Seguridad, su 155.ª sesión, se celebró en privado el 21 de octubre y se ocupó del tema del orden del día titulado "Examen de la situación internacional". Se aprobó el siguiente comunicado final, que se distribuyó en lugar de un acta taquigráfica:

"1. La primera reunión periódica del Consejo de Seguridad prevista en el párrafo 2 del Artículo 28 de la Carta se celebró el 21 de octubre de 1970 en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York. La reunión fue presidida por el Ministro de Asuntos Exteriores de España y asistieron a ella los Ministros de Relaciones Exteriores de Colombia, China, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Nepal, Nicaragua, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, así como el Ministro Adjunto de Relaciones Exteriores de Siria, y los Representantes Permanentes de Burundi, Sierra Leona y Zambia ante las Naciones Unidas.

"2. En la reunión, el Secretario General hizo una declaración sobre la situación internacional. Los representantes de los Estados miembros del Consejo de Seguridad procedieron a un intercambio general de opiniones sobre los problemas de actualidad que afectan la paz y la seguridad internacionales. Se comprometieron a prestar su pleno apoyo hacia la búsqueda de soluciones pacíficas a las controversias y los conflictos internacionales pendientes, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

"3. Al examinar los problemas que tiene actualmente ante sí el Consejo de Seguridad, los miembros del Consejo también celebraron consultas sobre la manera de contribuir a un arreglo político pacífico

en el Oriente Medio. Reafirmaron su convicción de que la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad, de fecha 22 de noviembre de 1967, debía ser apoyada y aplicada en todas sus disposiciones, y de que con este fin todos los interesados debían cooperar plenamente en un esfuerzo concertado para promover el establecimiento de una paz justa y duradera en el Oriente Medio.

"4. Con respecto a los problemas del Africa meridional que han sido examinados por el Consejo de Seguridad, los miembros del Consejo reafirmaron su determinación de continuar la búsqueda de los medios prácticos, de conformidad con la Carta, que permitirían a los pueblos de esa región ejercer su derecho inalienable a la libre determinación y gozar de sus derechos humanos fundamentales con libertad y dignidad.

"5. Los miembros del Consejo de Seguridad declararon que la capacidad del Consejo para actuar eficazmente a favor del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales debía ser reforzada aun más. Acordaron que la celebración de reuniones periódicas de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 28 de la Carta constituía un paso importante en esa dirección. Acordaron también examinar las posibilidades de nuevos mejoramientos en los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad para promover el arreglo pacífico de las controversias conforme a la Carta.

"6. En vista de la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales, los miembros del Consejo subrayaron la importancia de llegar a un pronto arreglo sobre las directrices para las futuras operaciones de mantenimiento de la paz de conformidad con la Carta.

"7. Se acordó que la fecha de la próxima reunión periódica del Consejo de Seguridad se fijará previas consultas entre los miembros del Consejo.

"8. Los representantes de Burundi, Sierra Leona y Zambia se reservaron su posición sobre el párrafo 4. El representante de Siria declaró que la posición de su Gobierno quedaba reflejada en la declaración hecha por su delegación en la reunión."

LA SITUACION EN EL ORIENTE MEDIO

A. Comunicaciones, informes del Jefe de Estado Mayor y debates del Consejo sobre la situación en la cesación del fuego

1. DENUNCIAS DE JORDANIA E ISRAEL

Comunicaciones enviadas al Consejo desde el 16 de junio de 1970 hasta el 15 de junio de 1971

3. En una carta de fecha 30 de junio de 1970 (S/9852), Jordania denunció que un avión de reacción israelí había atacado y ametrallado un autobús que transportaba civiles por el camino principal, en la parte septentrional del valle del Jordán. Como resultado de ese ataque, dos personas resultaron muertas y trece heridas. Además, el 13 de julio (S/9864) Jordania declaró que aviones de reacción israelíes habían atacado una aldea árabe de Kufr Awa y los suburbios de Irbid con cohetes y ametralladoras pesadas, matando a siete personas e hiriendo a veintisiete.

4. En una carta de fecha 16 de julio (S/9869), Jordania comunicó que trece agricultores habían resultado heridos durante una incursión de aviones de reacción de Israel sobre la plaza del mercado de una aldea situada en la parte septentrional del Jordán.

5. En una carta de fecha 20 de julio (S/9879), Israel informó que, después de un acuerdo firmado el 7 de julio entre Jordania y las organizaciones terroristas, los ataques desencadenados desde el territorio jordano contra aldeas israelíes de los valles del Jordán y de Beit Shean aumentaron, y llegaron a 114 durante el período del 7 al 20 de julio, y que Israel se había visto obligada a actuar en defensa propia contra las bases de esos ataques. Israel añadió que las denuncias de Jordania al Consejo de Seguridad (S/9864 y S/9869) servían evidentemente de cortina de humo para ocultar la responsabilidad de Jordania por el constante derramamiento de sangre y los sufrimientos de ambas partes.

6. En una carta de fecha 29 de julio (S/9894), Jordania denunció que unas minas colocadas el 28 de julio por una patrulla israelí, que había cruzado la frontera en la zona de una aldea en la parte septentrional del valle del Jordán, habían explotado al día siguiente bajo dos vehículos civiles y habían causado heridas a doce civiles.

7. En una carta de fecha 18 de agosto (S/9912) Jordania presentó al Consejo de Seguridad una lista de otras violaciones israelíes del Acuerdo de Armisticio y declaró que se llevaron a cabo más de 100 ataques entre el 11 de abril y el 28 de julio mediante cañoneo, bombardeo, ametrallamiento, infiltración y minado. Esos ataques, que habían dado por resultado 28 jordanos muertos y 111 heridos, reflejaban una política deliberada de parte de Israel para socavar y sabotear los recientes esfuerzos políticos internacionales.

8. En una respuesta de fecha 24 de agosto (S/9916), Israel declaró que, desde el 20 de julio, se habían llevado a cabo 225 nuevos actos de agresión desde territorio jordano y que 105 de esos ataques se habían producido a partir del 7 de agosto, cuando se hacía un nuevo esfuerzo internacional para mantener la cesación del fuego en la cual Jordania era parte. Después de reservar su derecho a actuar en

legítima defensa, Israel declaró que la observancia de la cesación del fuego era obligatoria para todos los que eran parte en ella.

9. En una carta de fecha 28 de agosto (S/9921), Jordania denunció que un avión de reacción de Israel había atacado zonas en el valle del Jordán, como resultado de lo cual había habido grandes pérdidas, en un esfuerzo más para socavar los esfuerzos políticos internacionales.

2. INFORMES DEL SECRETARIO GENERAL RELATIVOS AL SECTOR ISRAEL-REPÚBLICA ARABE UNIDA

10. Del 16 de junio al 8 de agosto de 1970, el día en que el acuerdo de cesación del fuego con inmovilización de las fuerzas entró en vigor en el sector del Canal de Suez, el Secretario General publicó información suplementaria recibida casi diariamente del Jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas de Vigilancia de la Tregua (ONUVT), con informes sobre la observación de la cesación del fuego en el sector del Canal de Suez. Esos informes (S/7930/Add.778, 780, 782, 784, 786, 788, 790, 792, 794, 798, 800, 801, 803, 805, 807, 809, 811, 815, 817, 819, 821, 823, 825, 829, 831, 833, 835, 837, 839, 840, 842, 844, 846, 848, 850, 852, 854, 856, 858, 860, 862, 864, 866, 868, 870, 872, 875, 877, 879, 881, 883, 885 y 887) se referían a tiroteos en los que ambas partes utilizaron artillería, mortero, ametralladora y fusiles. También indicaron que la actividad aérea en el sector del Canal de Suez se había intensificado. En la mayoría de los casos, los informes identificaron los aviones como aviones de reacción Phantom y Skyhawk de las fuerzas israelíes, que llevaron a cabo ataques con bombas de napalm y fuego de cañón contra blancos en la ribera occidental. Durante esos ataques las fuerzas de la República Arabe Unida hicieron disparos de artillería antiaérea. Los informes también declararon que había habido tiros en o cerca de los puestos de observación de las Naciones Unidas en ambos lados del Canal, aunque ningún personal militar había estado en las cercanías del puesto en el momento de los incidentes. Como resultado, se habían infligido daños a algunos de los puestos de observación de las Naciones Unidas, así como al equipo y las instalaciones.

11. En una información suplementaria de fecha 16 de julio (S/7930/Add.839), el Secretario General, después de haber recibido un informe del Jefe de Estado Mayor del ONUVT, declaró que tenía que anunciar con pesar y consternación profundos la trágica muerte del Teniente Coronel J. E. Bögvad, de Suecia, observador militar de las Naciones Unidas a cargo del Centro de Control de Kantara, que había sido muerto ese día cuando una patrulla de reconocimiento dirigida por él había sido blanco del fuego de armas portátiles procedentes de las posiciones de las fuerzas de la RAU en la zona del Puesto de Observación Blue. Al mismo tiempo, el Mayor R. S. Fox, de Nueva Zelanda, Oficial de Operaciones del Cuartel General del ONUVT, había resultado herido en el brazo izquierdo. En información suplementaria de fecha 4 de agosto (S/7930/Add.874), el Secretario General publicó otro informe, que incorporaba el de la Junta Investigadora constituida para examinar las circuns-

tancias en que se había producido la muerte del Teniente Coronel Bögvad.

12. En su informe, la Junta Investigadora declaró que a las 11.30 horas GMT del 16 de julio, el Teniente Coronel J. E. Bögvad, del ejército sueco, Oficial responsable del Centro de Control de Kantara en la ribera oriental del Canal de Suez, había dirigido una patrulla de reconocimiento formada por tres oficiales del ONUVT y tres oficiales de enlace israelíes para elegir un nuevo lugar para la posible reapertura del PO Blue en la ribera oriental. El 11 de julio se había comunicado al Oficial Superior de Enlace de la RAU la misión de reconocimiento, y el 15 de julio se recibió su acuerdo. En su camino de regreso del viejo Puesto de Observación Blue, la patrulla de reconocimiento se detuvo para discutir el posible nuevo sitio para ese puesto, y en esas circunstancias, a las 11.45 horas GMT, se había producido un único disparo desde la ribera occidental, seguido poco después por fuego directo de ametralladora contra el grupo hasta las 11.53 horas GMT. El Mayor Fox fue herido en el brazo izquierdo y el Teniente Coronel Bögvad murió en el cumplimiento de su deber como resultado de haber sido alcanzado en la garganta por una bala. Según los datos de que disponía y según sus propias investigaciones independientes, la Junta llegó a la conclusión de que la bala había provenido de un emplazamiento de ametralladora en la ribera occidental, en una zona ocupada por las fuerzas de la República Árabe Unida, que había dirigido el fuego contra la patrulla de reconocimiento.

13. En una nota de fecha 7 de agosto (S/9902), el Secretario General informó al Consejo de Seguridad que los Gobiernos de Israel, Jordania y la República Árabe Unida habían informado a su Representante Especial, el Embajador Jarring, que aceptaban observar estrictamente las resoluciones del Consejo de Seguridad respecto de la cesación del fuego a partir del 7 de agosto y por lo menos hasta el 5 de noviembre.

14. Durante el período del 8 de agosto de 1970 al 10 de marzo de 1971, los informes del Secretario General sobre la situación en el sector del Canal de Suez se referían principalmente al traslado o la reapertura de puestos militares de observación de las Naciones Unidas que habían sido cerrados temporalmente en ese sector. En información complementaria del 25 de agosto de 1970 (S/7930/Add.907), el Jefe de Estado Mayor del ONUVT anunció la reapertura del Puesto de Observación Blue, que había sido cerrado el 7 de junio de 1970. En información suplementaria de fecha 1° y 23 de septiembre (Add.915 y 938), anunció la reapertura de los Puestos de Observación Charlie y Mike, que habían sido cerrados respectivamente el 7 de agosto y el 25 de septiembre de 1969. En información suplementaria publicada el 11 de enero y el 2 de febrero de 1971 (S/7930/Add.1043 y 1066), anunció el traslado del Puesto de Observación Hotel y del Centro de Control de Ismailia, y en información suplementaria de fecha 22 de febrero (S/7930/Add.1085), anunció la reapertura del Puesto de Observación Pink, que había sido clausurado temporalmente el 6 de febrero de 1970.

15. Durante el mismo período, sólo se informó de una denuncia de Israel (S/7930/Add.893) sobre una violación de la cesación del fuego en el sector del Canal de Suez.

16. En información suplementaria del 10 de marzo de 1971 (S/7930/Add.1104), el Secretario General declaró que la situación en el sector del Canal de

Suez había permanecido en calma desde el 8 de agosto de 1970, aunque durante el período transcurrido desde entonces aviones de uno y otro bando habían sobrevolado varias veces la zona. Consideró que en las actuales circunstancias era aconsejable reanudar la práctica seguida antes del 8 de agosto de 1970 de informar al Consejo de Seguridad acerca de lo ocurrido en el sector del Canal de Suez. El Secretario General esperaba que sus informes pudieran contribuir, en un período en que el mantenimiento de la calma era crucial, a los esfuerzos para encontrar un arreglo pacífico en toda la zona. Informó después que aunque no había habido ninguna actividad terrestre en el sector del Canal de Suez, un avión israelí y un avión no identificado habían cruzado el Canal de este a oeste y que los vuelos israelíes habían sido confirmados por varios puestos de observación de las Naciones Unidas.

17. En información suplementaria del Jefe de Estado Mayor del ONUVT, publicada entre el 19 de marzo y el 15 de junio (S/7930/Add.1111, 1115, 1117, 1120, 1128, 1130, 1134, 1138, 1144, 1153, 1154, 1162, 1164, 1166, 1168, 1174, 1179, 1182, 1186, 1188, 1209, 1211 y 1220), se comunicaba poca o ninguna actividad terrestre, pero, de vez en cuando, había informes de algunas actividades aéreas sobre el sector del Canal de Suez en las que aviones de reacción israelíes cruzaban de este a oeste y minutos después regresaban de oeste a este; análogamente había informes de vuelos de aviones de reacción de la República Árabe Unida sobre posiciones de Israel en la ribera oriental. Los observadores militares de las Naciones Unidas informaban sobre algunos de estos incidentes aéreos, y a veces eran el tema de las denuncias de una parte contra la otra.

3. DENUNCIAS DE ISRAEL Y EL LÍBANO

a) *Comunicaciones al Consejo y solicitud de una reunión*

18. En carta de fecha 4 de septiembre de 1970 (S/9924), el representante del Líbano transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad el texto de una carta del Ministro de Relaciones Exteriores del Líbano. Después de acusar a las fuerzas armadas israelíes de haber cometido 58 agresiones contra el Líbano durante las dos semanas anteriores, el Ministro de Relaciones Exteriores declaraba que las actividades agresivas de Israel adquirirían cada vez más el alcance de verdaderas hostilidades militares y preludiaban indudablemente la reanudación de las hostilidades en los otros frentes. No solamente estaban dirigidas contra el propio Líbano y los demás países árabes, sino también contra las grandes Potencias que estaban tratando de preservar la paz mundial de una posible ampliación del conflicto israelí-árabe. El drama que se estaba viviendo en las fronteras del Líbano ponía a prueba la eficacia y la seriedad de los esfuerzos emprendidos por el Consejo de Seguridad con miras a hacer prevalecer el derecho. Aunque Israel pretendía respetar las fronteras libanesas, no cesaba de efectuar graves violaciones de las fronteras, y esas violaciones tenían por objeto poner en peligro el equilibrio social, político y económico del Líbano.

19. En una carta de fecha 5 de septiembre (S/9925), el representante del Líbano comunicó que a las 13.00, hora local, ese día, dos compañías de infantería de las fuerzas armadas de Israel, con fuerte apoyo aéreo, habían penetrado siete kilómetros en el territorio libanés, bombardeando instalaciones civiles

y abriendo vías para utilización militar israelí. En vista de esa grave situación, que ponía en peligro la paz y la seguridad del Líbano, solicitaba la convocación de una reunión urgente del Consejo de Seguridad.

*b) Examen de la cuestión en la 1551a. sesión
(5 de septiembre de 1970)*

20. En su 1551a. sesión, celebrada el 5 de septiembre de 1970, el Consejo incluyó en su orden del día una denuncia del Líbano. Los representantes del Líbano y de Israel fueron invitados, a su solicitud, a participar en el debate sin derecho a voto.

21. Al comenzar la reunión, el Secretario General informó al Consejo que había recibido dos mensajes cablegrafados del Jefe de Estado Mayor del ONUVT respecto de la cuestión que figuraba en el orden del día del Consejo. En el primer mensaje se informaba que el 5 de septiembre el Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio Israelí-Libanesa había recibido de las autoridades libanesas un mensaje en el sentido de que el 4 de septiembre la aviación israelí había atacado la región libanesa de El Arkoub, la que también fue objeto de nutrido cañoneo de artillería que causó diversos daños materiales. Cuando cesó el cañoneo, fuerzas israelíes de infantería y blindadas habían penetrado en la región destruyendo la red vial de la zona y volando varias casas. Hasta las 9.30 horas GMT, la unidad israelí no se había retirado del territorio. El Líbano solicitó al Jefe de Estado Mayor del ONUVT la confirmación sobre el terreno por un observador militar de las Naciones Unidas y el inmediato retiro de las fuerzas israelíes del territorio libanés. El Jefe de Estado Mayor dio instrucciones al Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio Israelí-Libanesa a fin de que enviara dos observadores militares de las Naciones Unidas para efectuar una investigación sobre el terreno. No obstante, hasta las 15.00 horas GMT del 5 de septiembre, el oficial adjunto de enlace de las fuerzas de defensa israelíes no tenía información alguna sobre el mencionado incidente. En el segundo mensaje, el Jefe de Estado Mayor del ONUVT informó que el oficial adjunto de enlace de las fuerzas de defensa de Israel le había comunicado a las 17.05 horas GMT del 5 de septiembre, que todas las fuerzas de su país ya se habían retirado del territorio libanés. El Secretario General recordó que, durante una sesión del Consejo celebrada el 12 de mayo de 1970, en una ocasión similar, hizo notar que desde hacía mucho tiempo había tratado de aumentar apreciablemente el número de los observadores de las Naciones Unidas en ambos lados de esa región, pero sin éxito. Esto, agregó, justificaba el hecho, entre otras cosas, de que no pudiese disponer de información detallada con relación a acciones como las que en ese momento se llevaban a cabo en la zona.

22. El representante del Líbano manifestó que algunas horas después de haber comunicado la carta del Ministro de Relaciones Exteriores del Líbano al Presidente del Consejo de Seguridad, fuerzas aéreas y de infantería de Israel lanzaron un ataque contra territorio libanés y habían alcanzado la aldea de Kfarchouba, situada a cuatro kilómetros dentro de la frontera libanesa. Las fuerzas israelíes continuaban su agresión y habían penetrado siete kilómetros desde la frontera, bombardeando el territorio libanés y poblaciones civiles. En vista de esa agresión, el ejército libanés había entrado en combate con las fuerzas israelíes y, según un mensaje que acababa de recibir, las fuerzas israelíes todavía estaban luchando con uni-

dades del ejército libanés dentro del territorio de ese país. El injustificado ataque de Israel contra el Líbano había causado la muerte de dos civiles y otras personas habían resultado heridas, además de haber infligido daños materiales considerables a las instalaciones civiles. La situación creada por la agresión israelí era una prueba de la habilidad del Consejo de Seguridad para garantizar la seguridad y la independencia de países pequeños. En el pasado, cuando se habían cometido agresiones contra el país, el Líbano había pedido las garantías que promete la Carta. Por lo tanto, solicitaba que el Consejo de Seguridad no declinara su responsabilidad, pidiendo el retiro inmediato y completo de todas las fuerzas de Israel del territorio libanés y una enérgica condena para Israel por sus actos repetidos de agresión contra el Líbano, en violación de la Carta y de las resoluciones del Consejo de Seguridad. Puesto que en el párrafo 3 de la resolución 280 (1970) el Consejo había advertido a Israel que, de repetirse los ataques armados, el Consejo de Seguridad consideraría la adopción de medidas adecuadas, el Líbano pidió además que se aplicara a Israel el Capítulo VII de la Carta.

23. El representante de Israel manifestó que el Líbano solamente había intentado dramatizar un pequeño incidente de patrullas, plenamente justificado por la libertad dada a los terroristas por el Gobierno del Líbano. La aprobación de la injusta y parcial resolución 280 (1970) en el Consejo de Seguridad había alentado a las organizaciones terroristas. Desde entonces se habían cometido más de 200 actos agresivos desde el territorio libanés contra Israel con el resultado de que fueron muertos 15 civiles y 5 soldados israelíes y resultaron heridos 38 civiles y 55 soldados israelíes. Las actividades terroristas en la zona guardaban relación con los proclamados designios de los líderes terroristas de sabotear los esfuerzos diplomáticos que se estaban haciendo para lograr una solución pacífica de la crisis del Oriente Medio. Los miembros del Consejo de Seguridad conocían el Acuerdo de El Cairo entre el Líbano y los comandos palestinos que proporcionaba a los territorios una base para sus actividades contra Israel. En el acuerdo se había declarado que la lucha armada palestina correspondía al interés del Líbano y por lo tanto éste se había comprometido a cooperar en el suministro e instalaciones de lugares de socorro y descanso para los comandos. Teniendo en cuenta esos actos continuos de agresión cometidos desde territorio libanés y la ineficacia reconocida por las propias autoridades libanesas, Israel encontró necesario poner en práctica su derecho de legítima defensa. Había enviado una pequeña unidad de sus fuerzas en una misión de búsqueda y rastreo en las laderas del Monte Hermon. Las unidades habían evacuado el territorio libanés después de haber completado su misión. En esa acción de pequeñas proporciones el ejército libanés no había participado directamente. Era responsabilidad del Líbano impedir que las fuerzas irregulares y las regulares utilizaran su territorio para agredir a otro Estado Miembro de las Naciones Unidas.

24. El representante de España manifestó que por las declaraciones del Secretario General y de los representantes del Líbano e Israel, era evidente que se había cometido una invasión del Líbano y que Israel no lo negaba. Después de recordar que en una situación análoga durante el mes de mayo, su delegación había presentado un proyecto de resolución en el que se instaba a Israel a que retirara su ejército del Líbano,

se habían dado seguridades de que se había completado la retirada en los momentos en que el Consejo se ocupaba de ese asunto. Sin embargo, los hechos probaron posteriormente que la retirada no se había completado. Teniendo en cuenta que se había realizado una invasión en violación de la Carta, y aunque se hubiera iniciado una retirada, el Consejo no podía permanecer inactivo debido a su experiencia anterior. Por lo tanto, su delegación proponía un proyecto de resolución que solicitaba se sometiera a votación inmediatamente. El proyecto de resolución presentado por España (S/9928) decía lo siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Exige la completa e inmediata retirada de todas las fuerzas armadas de Israel del territorio libanés.”

25. El representante de Francia apoyó la propuesta de España.

26. El representante de Israel manifestó que, puesto que ya había informado al Consejo que las fuerzas de Israel habían evacuado el territorio del Líbano, el proyecto de resolución propuesto por España era totalmente ajeno a la realidad. Sería lamentable que el Consejo votara y aprobara un proyecto de resolución viciado por la carencia de equidad y la negativa a reconocer los hechos concretos de la situación.

27. El representante de España reiteró que cuando una fuerza armada de un Estado penetraba en el territorio de otro Estado soberano se cometía una acción que constituía una abierta violación de la Carta de las Naciones Unidas en el párrafo 4 de su Artículo 2. Por lo tanto, el Consejo debía proceder a votar para que se retiraran inmediata y completamente las fuerzas del ejército de Israel que habían penetrado en el Líbano.

28. El representante de los Estados Unidos consideró que el proyecto de resolución de España se había presentado con mucho apresuramiento y que no había habido oportunidad adecuada para verificar por medio del ONUVT la situación exacta en la región fronteriza. En vista de las pruebas en conflicto, su delegación se abstendría en la votación sobre el proyecto de resolución de España, indicando claramente que eso no significaba, de manera alguna, restar el completo y continuo apoyo de su Gobierno al mantenimiento de la integridad territorial del Líbano.

Decisión: *En la 1551a. sesión, celebrada el 5 de septiembre de 1970, el proyecto de resolución presentado por España (S/9928) fue aprobado por 14 votos contra ninguno, con 1 abstención (Estados Unidos), como resolución 285 (1970) del Consejo de Seguridad.*

29. Después de la votación, el representante del Reino Unido señaló que a pesar de las pruebas contradictorias, era apropiado aprobar el proyecto de resolución, ya que no se había negado que había habido una incursión armada en el Líbano. Si las fuerzas israelíes se habían retirado, todos lo acogerían con beneplácito; si no lo habían hecho, el Consejo tenía sobrados motivos para solicitar su retirada inmediata. Sin embargo, su delegación lamentaba todas las medidas que era probable que impidieran el progreso de la misión del Embajador Jarring y de las negociaciones para llegar a un posible arreglo, incluidos los quebrantamientos de la cesación del fuego por parte de los fedayin.

30. El representante del Líbano agradeció a los miembros del Consejo su apoyo y lamentó que una delegación no hubiera podido apoyar el principio del

retiro de fuerzas armadas extranjeras del territorio de Estados independientes y soberanos, en especial, cuando esa delegación proclamaba que estaba trabajando por la paz en el Oriente Medio.

31. El representante de los Estados Unidos, en ejercicio de su derecho de contestación, señaló que la abstención de su delegación no se relacionaba con el principio del retiro. Por desgracia, los hechos relativos al retiro eran contradictorios. Si las fuerzas israelíes se habían retirado, se acogería con beneplácito. Si no, en opinión de su delegación, se debían retirar inmediatamente.

32. En un informe de 7 de septiembre (S/9929), el Secretario General informó al Consejo de que había recibido un telegrama del Jefe de Estado Mayor del ONUVT en el que señalaba que las autoridades libanesas habían comunicado oficialmente que las fuerzas israelíes se habían retirado del territorio libanés a las 07.00 horas GMT del 6 de septiembre de 1970 y que, no estando presentes observadores de las Naciones Unidas en la zona, no había podido haber observación directa de las circunstancias en que se había realizado la retirada.

c) Comunicaciones siguientes al Consejo

33. En una carta de fecha 28 de diciembre (S/10063) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Líbano señaló que en las primeras horas de la mañana una compañía de fuerzas israelíes, transportada por dos helicópteros, había atacado una aldea del sur del Líbano, matado a dos civiles y herido a otros dos, además de destruir varias casas. En la carta se añadía que, desde su ataque dos años antes al aeropuerto internacional de Beirut, Israel había atacado en repetidas ocasiones el territorio libanés con objeto de perturbar la vida pacífica de la población libanesa y de ampliar deliberadamente la zona de conflicto.

34. En una carta de fecha 30 de diciembre (S/10067), Israel señaló que a pesar de que el Líbano, según el acuerdo de cesación del fuego, se había comprometido a impedir el empleo de su territorio para ataques contra Israel, era asunto de conocimiento público que el territorio del Líbano y, en especial, las aldeas del sur del Líbano, se estaban empleando como bases de la agresión terrorista contra Israel. En varias oportunidades durante 1970, Israel había señalado a la atención del Consejo esos actos. Durante las semanas recientes había habido un serio aumento de los actos de agresión y desde el 26 de noviembre habían ocurrido 18 ataques efectuados por saboteadores con base en el Líbano. Fue una de estas bases contra las que se habían dirigido las medidas defensivas de Israel en la noche del 27 de diciembre. Como ya se había indicado anteriormente al Consejo de Seguridad y al Líbano, la política de Israel relativa al Líbano continuaba basándose en el mantenimiento escrupuloso por ambas partes de la cesación del fuego, pero el Líbano continuaba facilitando las actividades terroristas contra Israel.

35. En una carta de fecha 15 de enero de 1971 (S/10078), el Líbano señaló que unidades armadas israelíes transportadas por helicópteros habían atacado una aldea situada a 43 kilómetros al norte de la frontera meridional del Líbano, y tras haberse enfrentado con las fuerzas armadas del Líbano, se habían retirado a las 3 de la mañana. Las autoridades israelíes habían tratado de justificar esa acción alegando que el 2 de

enero seis fedayin que venían de esa aldea en barco habían desembarcado al sur de la frontera del Líbano y que cinco de ellos habían sido capturados. No obstante, una investigación realizada por las autoridades libanesas había establecido que Israel había preparado todo el plan. Por consiguiente, Israel había iniciado un incidente y después lo había empleado como pretexto para dirigir acciones militares contra el Líbano.

36. En una carta de fecha 19 de enero (S/10081), Israel señaló que desde el 30 de diciembre se había producido una intensificación de las incursiones de sabotaje y de los ataques con granadas a las aldeas israelíes realizados desde bases situadas en el Líbano. En todas sus actividades, los terroristas contaban con el pleno apoyo y estímulo del Gobierno libanés. En lo tocante a la denuncia presentada por el Líbano en su carta de 15 de enero, Israel señaló que el 2 de enero, cinco saboteadores procedentes del puerto libanés de Sarafand, que servía como base de operaciones contra Israel, habían tratado de desembarcar en la parte septentrional de Israel, pero habían sido capturados. Durante la noche del 14 al 15 de enero, una unidad israelí había entrado en acción para inutilizar esa base terrorista y en el encuentro que se produjo a continuación había matado a diez saboteadores y herido a muchos otros. Seis soldados israelíes resultaron heridos. Por consiguiente, la acción de Israel no había sido contra una aldea de civiles, como alegaba el Líbano.

37. En una carta de fecha 5 de febrero (S/10101), el Líbano señaló que el 1º de febrero unas patrullas israelíes habían cruzado la frontera libanesa y atacado aldeas del sur del Líbano, habían volado algunas casas y secuestrado algunos civiles, en otro ataque premeditado a la soberanía y la integridad territorial del Líbano.

38. En una carta de fecha 8 de abril de 1971 (S/10171 y Corr.1), el Líbano denunció que el 5 de abril una patrulla israelí, en violación del Acuerdo de Armisticio y en desafío de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, había cruzado la frontera por tres puntos y volado varias casas en tres aldeas distintas.

39. Por carta de fecha 12 de abril (S/10075), Israel señaló a la atención del Consejo de Seguridad la intensificación de los ataques cometidos contra él desde territorio libanés y declaró que, entre el 11 de marzo y el 10 de abril, las organizaciones terroristas habían realizado 19 ataques de este tipo desde bases situadas en el Líbano contra aldeas israelíes, obligando a Israel a tomar medidas defensivas para proteger las vidas y bienes de sus ciudadanos.

4. DENUNCIAS DE ISRAEL Y SIRIA

Comunicaciones al Consejo e informes del Secretario General sobre la observancia de la cesación del fuego desde el 16 de junio de 1970 hasta el 15 de junio de 1971

40. En información suplementaria publicada a fines de junio de 1970 en la que figuraban informes sobre la situación en el sector Israel-Siria (S/7930/Add.779, 781, 783, 785, 787, 789, 791, 793, 795 y 796 y Corr.1), el Secretario General indicó que en ese sector se habían producido tiroteos que incluían el empleo de ametralladoras, morteros y armas ligeras.

41. En información suplementaria relativa al sector Israel-Siria, de fecha 25 de junio (S/7930/Add.797), el Jefe de Estado Mayor del ONUVT informó de la intensificación de intercambio de disparos, que incluía el empleo de armas pesadas y ligeras, en la línea de cesación del fuego. Al día siguiente, informó (S/7930/Add.799) de que el Oficial responsable del Centro de Control de Tiberíades le había comunicado que tanques israelíes, apoyados por varios vehículos blindados de transporte de tropas, habían cruzado la línea de cese del fuego y se les había visto hasta cinco kilómetros dentro del territorio sirio. Al mismo tiempo, se había observado un nutrido intercambio de disparos, acompañado de ataques realizados por la aviación israelí a lo largo de la línea de cesación del fuego. En el informe se añadía que las fuerzas israelíes habían ocupado el puesto de observación Sierra a las 12.30 horas GMT de ese día y habían pedido a los observadores militares de las Naciones Unidas que cesaran las transmisiones de radio. Se habían formulado protestas a las autoridades israelíes. Ese mismo día, las fuerzas israelíes se habían retirado de la zona del puesto. En otro informe (S/7930/Add.802) se indicaba que como resultado del nutrido intercambio de disparos habían resultado dañadas las instalaciones y equipo de diversos puestos de observación de las Naciones Unidas. El Jefe de Estado Mayor señaló en el mismo informe que se había producido otra intensificación de la actividad aérea en el sector Israel-Siria, que incluía el vuelo de aviones de reacción israelíes por encima de las líneas sirias, que atacaban posiciones y tropas sirias. Durante esos ataques, los observadores informaron de que se habían oído disparos de fuego antiaéreo de las fuerzas sirias. En el informe se decía además que las autoridades israelíes habían informado al Jefe de Estado Mayor de que durante esos incidentes diez soldados israelíes habían resultado muertos y otros 32 heridos, y de que además, habían perdido un avión. Los acuerdos de cesación del fuego propuestos por los observadores militares de las Naciones Unidas, aunque las partes los han aceptado en diversas ocasiones, no se hicieron efectivos.

42. En más información suplementaria presentada por el Secretario General desde fines de junio hasta fines de diciembre de 1970 (S/7930/Add.804, 806, 808, 810, 812, 814, 816, 818, 820, 822, 824, 826, 828, 830, 832, 834, 836, 838, 841, 843, 845, 847, 849, 851, 853, 855, 857, 859, 861, 863, 865, 867, 869, 871, 873, 876, 878, 880, 882, 884, 886, 888-892, 894-906, 908-914, 916-937, 939-1030), el Jefe de Estado Mayor del ONUVT indicó que habían continuado produciéndose casi a diario los tiroteos esporádicos en el sector Israel-Siria, y que, en casi todos los casos, las fuerzas israelíes habían sido las que habían iniciado el fuego. Durante el mismo período, había habido actividad aérea ligera y en algunas ocasiones habían resultado ligeramente dañadas por los tiroteos las instalaciones y equipos de los puestos de observación militares de las Naciones Unidas.

43. En información suplementaria de fecha 7 de enero de 1971 (S/7930/Add.1038), el Secretario General distribuyó un informe del Jefe del Estado Mayor del ONUVT relativo a un incidente que había ocurrido en el puesto de observación 4 de las Naciones Unidas en el sector Israel-Siria. A las 23.05 horas GMT del 2 de enero, los observadores militares de las Naciones Unidas habían sido detenidos en su remolque-vivienda por tres personas que llevaban pistolas ametralladoras y equipo no identificado. Cuando

se marcharon 20 minutos más tarde, los tres intrusos habían tomado varios objetos del remolque y habían inutilizado el aparato de comunicación por radio. Más tarde, el Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio Siria-Israelí había informado del incidente al delegado sirio, quien prometió informar a las autoridades sirias. En el informe se decía además que una investigación realizada por el ONUVT el 3 de enero no había conseguido establecer la identidad de los agresores y que las conclusiones del ONUVT habían sido comunicadas a las autoridades de Siria e Israel, pidiéndoles que comunicaran los resultados de sus investigaciones. El 5 de enero, Israel había informado que había llevado a cabo una búsqueda en el puesto de observación, descubriendo rastros de las tres personas que calzaban botas del ejército regular sirio y que iban en dirección hacia el territorio sirio. Los investigadores israelíes habían encontrado algunos de los artículos que habían sido tomados del remolque de las Naciones Unidas. Al día siguiente, las autoridades sirias habían informado a la Comisión Mixta de Armisticio de que, como consecuencia de su investigación, podían asegurar sin duda alguna que los agresores no eran miembros del ejército regular sirio. El Jefe de Estado Mayor informó de que, a pesar de las investigaciones realizadas, al parecer no se podía establecer la identidad de los intrusos. Al remitir este informe al Consejo de Seguridad, el Secretario General expresó su preocupación por esta clase de incidentes y advirtió las graves consecuencias que podían tener para las operaciones de observación de la cesación del fuego. Añadió que los observadores de las Naciones Unidas no iban armados y que dependían para su seguridad de su situación especial y de la protección que les brindaban ambas partes en la cesación del fuego. El Secretario General terminaba haciendo un llamamiento a las partes interesadas para que adoptaran todas las medidas posibles para evitar la repetición de tales incidentes.

44. Por carta de fecha 18 de enero (S/10080), Siria negó una denuncia transmitida por Radio Israel en el sentido de que, la noche del 2 al 3 de enero, tres soldados del ejército regular de Siria habían penetrado en el puesto de observación de las Naciones Unidas No. 4 y robado varios objetos de la habitación. En una carta de fecha 23 de enero (S/10088), Israel señaló que una investigación realizada por las autoridades israelíes después de la incursión en el puesto de observación había revelado los rastros de tres personas que calzaban botas del ejército regular sirio en dirección hacia territorio sirio. Estas conclusiones se habían publicado en el documento S/7930/Add. 1038. En la carta de Israel se decía que, como las líneas sirias estaban bien guardadas por una red de posiciones militares, ningún elemento armado podía actuar desde la zona militar siria sin que las autoridades sirias tuvieran conocimiento de ello. La responsabilidad de Siria por todas las violaciones de los puestos de observación de las Naciones Unidas por elementos que actuaban desde sus líneas era bastante clara. Por una carta de fecha 26 de enero (S/10090), Siria señaló que la "investigación" realizada por Israel y su denuncia de que Siria era responsable de las violaciones de los puestos de observación de las Naciones Unidas era arbitraria y constituía un intento de tergiversar los hechos. Además, en el documento de información suplementaria de 7 de enero a que hacía referencia Israel se había negado la alegación israelí y, de hecho,

se había llegado a la conclusión de que la identidad de los intrusos armados no se podía establecer.

45. Durante el período del 1° de enero al 15 de junio de 1971, el Jefe de Estado Mayor continuó transmitiendo informes que contenían información suplementaria (S/7930/Add.1031-1037, 10399-1042, 1044-1065, 1067-1084, 1086-1103, 1105-1110, 1112-1114, 1116, 1118, 1119, 1121-1127, 1129, 1131-1133, 1135-1137, 1139-1143, 1145-1152, 1155-1161, 1163, 1165, 1167, 1169-1173, 1175-1178, 1180, 1181, 1183-1185, 1187, 1189-1208, 1210, 1212-1219, 1221, 1222). En estos informes se indicaba que se habían producido tiroteos esporádicos y ligeros en el sector Israel-Siria, y que, en casi todos los casos, Israel había iniciado el fuego. Los informes indicaban también que la actividad en el sector había sido muy leve y que los puestos de observación de las Naciones Unidas, sus instalaciones y equipo no habían sufrido daños.

B. Cuestión relativa al trato dado a las poblaciones civiles en los territorios ocupados por Israel y cuestiones conexas

Comunicaciones enviadas al Consejo desde el 16 de junio de 1970 hasta el 15 de junio de 1971

46. Durante el período abarcado por el presente informe, el Consejo de Seguridad y el Secretario General recibieron varias comunicaciones de países árabes en las que se protestaba contra las políticas de Israel relativas al trato dado a las poblaciones civiles en los territorios ocupados por Israel; en las comunicaciones se alegaba que se detenía, se encarcelaba, se desposeía y se expulsaba a los civiles y que se confiscaban o expropiaban tierras árabes. Israel rechazó algunas de estas acusaciones y formuló contraacusaciones.

47. En carta fechada el 18 de junio de 1970 (S/9841), dirigida al Secretario General, Israel se refirió a sus cartas de 3 de junio (S/9832 y S/9833) relativas a la composición del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados y reiteró su posición en el sentido de que el Comité era de carácter irregular y parcial, ya que dos miembros de éste, Somalia y Yugoslavia, se habían identificado plenamente con la beligerancia árabe contra Israel. Israel añadió que el 14 de junio, el tercer miembro, Ceilán, había anunciado su decisión de suspender las relaciones diplomáticas con Israel.

48. Por cartas fechadas el 16 y el 23 de julio, el 12 y el 27 de agosto de 1970 y el 8 de enero de 1971 (S/9868, S/9885, S/9904, S/9919, S/10013 y S/10073), dirigidas al Secretario General, Jordania acusó a Israel de haber expulsado a la fuerza a unos habitantes árabes de los territorios ocupados, en violación de la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad y de los Convenios de Ginebra de 1949. Cada una de las cartas de Jordania venía acompañada de una lista en la cual aparecían los nombres, edades y aldeas o pueblos correspondientes a las personas que habían sido expulsadas por Israel, algunas de ellas después de haber sido encarceladas arbitrariamente y torturadas; y la carta de Jordania de 8 de enero de 1971 (S/10073) venía acompañada de una lista acumulativa de 329 civiles que, según declaró este país, habían sido expulsados durante el año 1970 de Gaza y de la ribera occidental del Jordán.

49. Por nota fechada el 27 de julio (S/9888), el Presidente del Consejo de Seguridad señaló a la aten-

ción de los miembros de éste la resolución 10 (XXVI), relativa a la cuestión de los derechos humanos en los territorios ocupados como resultado de las hostilidades en el Oriente Medio, incluido el informe del Grupo de Trabajo Especial de Expertos, que la Comisión de Derechos Humanos había aprobado el 23 de marzo de 1970. En esa resolución, la Comisión había pedido al Secretario General que señalase a la atención del Consejo de Seguridad el texto de la misma y el informe del Grupo de Trabajo Especial de Expertos encargado, conforme a la resolución 6 (XXV) de la Comisión, de investigar las alegaciones relativas a las violaciones por Israel del Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 en los territorios ocupados.

50. En carta fechada el 3 de agosto de 1970 (S/9897), Jordania declaró que en la mañana del día anterior unos tanques israelíes habían abierto una cortina de fuego de artillería, dirigida contra el convento copto y otros conventos vecinos en la región ocupada de Jericó, con lo cual se habían destruido ciertas partes del convento y se habían causado daños a otros bienes. Jordania añadió que las autoridades israelíes venían obligando a los fieles musulmanes a evacuar la mezquita Ibrahimí en Al-Khalil (Hebrón) para ceder el lugar a fanáticos judíos y a soldados israelíes que, como parte de la política de cambiar el carácter de la región ocupada, se habían apoderado de dos santuarios del Islam, a saber, la mezquita de la tumba de Raquel, en el camino que iba de Jerusalén a Al-Khalil, y el santuario de José en Nablus.

51. En contestación fechada el 17 de agosto (S/9913) Israel negó la acusación de Jordania y declaró que, desde 1968, los monasterios cristianos situados en la zona del lugar del bautismo, del lado israelí de la línea de cesación de fuego, habían sido hostigados por disparos de sabotadores. El convento copto había sido blanco de un ataque el 24 de mayo de 1969 y luego había sido dañado por cargas explosivas que habían colocado unos sabotadores procedentes de Jordania el 4 de agosto y el 11 de diciembre de 1969. A causa de ello, se había abandonado el monasterio y, en la noche del 1º al 2 de agosto de 1970, lo había ocupado un grupo de terroristas que habían sido desalojados por las fuerzas israelíes.

52. Por carta fechada el 16 de septiembre (S/9941), unos representantes de 14 Estados árabes declararon que informes publicados en la prensa mundial indicaban que se había detenido arbitrariamente a cientos de hombres y mujeres en los territorios árabes ocupados por Israel y que se amenazaba con nuevas medidas de represión a toda la población de esas regiones. Los representantes apuntaron que, en vista de la persistente negativa de las autoridades israelíes a permitir que misiones investigadoras internacionales visitasen los territorios ocupados, en cumplimiento del mandato que se les había conferido en varias resoluciones de las Naciones Unidas, los informes de prensa seguían siendo el principal medio para informar a la comunidad mundial sobre las medidas israelíes. Añadieron que las acciones llevadas a cabo por Israel constituían una grave escalación de sus violaciones de los Convenios de Ginebra de 1949 y de todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.

53. En carta fechada el 23 de septiembre (S/9948), Israel rechazó las acusaciones de los Estados árabes y declaró que, durante el mes de septiembre, ciertos miembros de una organización terrorista árabe que actuaba en los países árabes que lindaban con Israel, y desde

ellos, habían cometido cinco tentativas de desviar a mano armada ciertos aviones civiles de pasajeros. Los cuatro aviones que se logró desviar habían sido volados posteriormente en países árabes y se había detenido a sus pasajeros como rehenes. En vista de esa situación, la única opción de Israel consistía en tomar medidas de precaución contra las actividades de las organizaciones terroristas; Israel había capturado a las personas que, según se sospechaba, estaban vinculadas a los actos mencionados a fin de interrogarlas, y todas ellas habían sido puestas en libertad el 18 de septiembre.

54. Por carta fechada el 15 de octubre (S/9963), el representante de Siria transmitió el texto de un artículo publicado el 11 de octubre en el *Sunday Times* de Londres, en el cual se declaraba que un informe publicado por el Comité Internacional de la Cruz Roja había acusado a Israel de volar pueblos, aldeas, campamentos y casas árabes en los territorios ocupados, en violación de los Convenios de Ginebra; el Comité Internacional de la Cruz Roja había protestado ante Israel por esos actos.

55. En carta fechada el 8 de febrero de 1971 (S/10105), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de la República Árabe Unida acusó a Israel de haber cometido actos de represión y ataques indiscriminados contra la población civil en el Sinaí y la Faja de Gaza. Para apoyar sus acusaciones, transmitió el texto de un artículo publicado el 2 de febrero de 1971 en *The New York Times*, así como unos pasajes de artículos publicados en un periódico israelí y de las actas del Parlamento israelí.

56. En contestación fechada el 9 de febrero (S/10107), el representante de Israel dijo que las acusaciones de la República Árabe Unida carecían de fundamento y de corroboración. La política del Gobierno israelí consistía en asegurar la vida normal y el desarrollo para todos los habitantes que se hallaban bajo su administración, incluso los habitantes de la Faja de Gaza y del Sinaí, a pesar de los esfuerzos que hacían las organizaciones terroristas árabes a fin de que la vida fuese intolerable para las poblaciones locales.

57. En carta fechada el 10 de febrero (S/10111), los representantes de 14 Estados árabes acusaron a Israel de intensificar sus medidas opresivas contra los palestinos en la Faja de Gaza mediante la imposición de toques de queda largos e intolerables en varias zonas, incluso un campamento de refugiados denominado "Beach Camp", al cual se había sometido a un toque de queda total desde el fin de diciembre de 1970. Además, se había detenido a varios miles de habitantes árabes y se les había llevado a zonas de encarcelamiento en el desierto del Sinaí, donde habían sufrido un interrogatorio cruel y un castigo inhumano.

58. En contestación fechada el 11 de febrero (S/10113), el representante de Israel volvió a rechazar las acusaciones y declaró que el hecho de que los 14 Estados árabes repetían las alegaciones no había acercado más éstas a la realidad.

59. Por carta fechada el 12 de febrero (S/10119), los representantes de Jordania y del Líbano transmitieron pasajes de un despacho publicado el 11 de febrero en el periódico francés *Le Monde*, en el cual se informaba que se había enjuiciado a diez soldados israelíes por "actos injustificados de violencia" en la Faja de Gaza y que tres oficiales habían recibido reprimendas por no haber suspendido los "excesos a que se habían entregado algunos soldados" pertenecientes a su unidad.

60. En respuesta fechada el 19 de febrero (S/10128), el representante de Israel declaró que los Gobiernos árabes, sobre todo Jordania y el Líbano, habían tenido la responsabilidad directa de los actos de terror y asesinato cometidos en la región de Gaza porque permitían la existencia de bases en su territorio desde las cuales se habían efectuado operaciones terroristas. Muchos grupos de terroristas capturados habían reconocido esto; así, la única opción que tenía el Gobierno de Israel consistía en tomar medidas para garantizar la seguridad y el bienestar de la población de la región de Gaza y mantener allí el orden público.

61. En carta fechada el 26 de febrero (S/10133), el representante de Jordania declaró que Israel había tomado medidas arbitrarias de confiscación de tierras y traslado masivo de la población dentro de los territorios ocupados. El Gobernador Militar israelí había informado a los dirigentes de las pocas aldeas situadas al norte de Ramallah que su Gobierno tenía la intención de confiscar tierras con objeto de reasentar a cierto número de refugiados palestinos procedentes de Gaza. Tales medidas eran contrarias a los deseos de la población y con ellas se desconocían totalmente las resoluciones de las Naciones Unidas y se violaban los Convenios de Ginebra de 1949.

62. En respuesta fechada el 3 de marzo (S/10142), el representante de Israel declaró que en las regiones citadas por Jordania no se había efectuado ninguna confiscación o expropiación de tierras y que su Gobierno no tenía intención alguna de adoptar medidas semejantes en el futuro.

63. En una carta de fecha 26 de marzo (S/10165) el representante de Jordania, refiriéndose a sus cartas del 8 de enero de 1971 (S/10073 y S/10074) relativas a la violenta deportación por Israel de habitantes árabes de los territorios ocupados, declaró que del 8 de diciembre de 1970 al 24 de febrero de 1971, 111 habitantes árabes de Gaza y de la ribera occidental del Jordán cuyos nombres adjuntó, habían sido expulsados y deportados violentamente a la ribera oriental del Jordán en condiciones inhumanas.

64. En una carta de fecha 21 de mayo (S/10203), el representante de Jordania dijo que Israel continuaba intimidando, hostigando y reprimiendo a los habitantes de los territorios ocupados, confiscando sus propiedades y destruyendo sus casas y deportándolos en gran número a la ribera oriental del Jordán. En la carta figuraba una lista de los nombres de 28 personas que habían sido expulsadas de Israel el 18 de marzo y el 20 de abril y se pedía que la cuestión se señalara a la Comisión de Derechos Humanos y del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados.

65. En una carta de fecha 25 de mayo (S/10210) el representante de Israel declaró que debido a su política de garantizar la protección, el bienestar y la seguridad de los habitantes de las zonas mencionadas en la carta jordania, Israel había tomado medidas para impedir el terrorismo y evitar que los individuos que se dedicaban a actividades terroristas perturbaran la paz de esas zonas.

66. En una carta de fecha 28 de mayo (S/10213) el representante de Siria declaró que en violación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de los artículos 49 y 53 del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra Israel había continuado su política de colonizar

la tierra árabe mediante asentamientos intensivos, demolición de pueblos y aldeas sirias en las alturas de Golán y la expulsión por la fuerza de sus habitantes de esas regiones. Citando una publicación oficial israelí y comunicados de prensa sobre las actividades de construcción israelíes en la zona siria, pidió que su carta se señalara a la atención de la Comisión de Derechos Humanos y del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados.

67. En otra carta de fecha 8 de junio (S/10219) el representante de Siria declaró que de conformidad con informes publicados por organizaciones competentes Israel había impedido que el Comité Internacional de la Cruz Roja distribuyera medicamentos entre los habitantes de los territorios ocupados. Ese informe había sido confirmado por la resolución WHA 24.33, aprobada por la 24a. Asamblea Mundial de la Salud el 18 de mayo de 1971, en la que se señalaba que las violaciones israelíes de los derechos humanos fundamentales de los refugiados y los habitantes de los territorios ocupados ponían en grave riesgo la salud de la población de dichos territorios y se hacía un llamamiento a Israel para que se abstuviera de entorpecer las actividades del Comité Internacional de la Cruz Roja en los territorios ocupados. Después de declarar que las acciones de Israel en los territorios ocupados constituían actos de genocidio según los términos de la propia legislación israelí, Siria pidió que su carta se señalara a la atención de la Comisión de Derechos Humanos y del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados.

68. En una carta de fecha 10 de junio (S/10220 y Corr.1) el representante de Israel declaró que las acusaciones que figuraban en las cartas de Siria sólo reflejaban la actitud beligerante de Siria hacia Israel y hacia los esfuerzos en pro de la paz efectuados con los auspicios del Embajador Jarring. Al rechazar la carta de Siria del 28 de mayo, Israel declaró que su verdadero carácter quedaba revelado por la acusación de que cuatro estudiantes de la universidad siria habían sido capturados por Israel, pero que no mencionaba el hecho de que los estudiantes capturados eran miembros de la organización Al Fatah. Respecto de la carta en que Siria hace referencia a la resolución WHA 24.33, aprobada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) el 18 de mayo de 1971, en la que se acusa a Israel de obstaculizar la distribución de medicamentos, Israel negó la acusación y declaró que la resolución había sido aprobada por sólo 43 Estados miembros y que la mayoría de los miembros de la OMS se habían negado a asociarse a dicho texto. El Comité Internacional de la Cruz Roja también había negado esa acusación en una carta dirigida a la OMS, de la cual se adjuntaba una copia a la carta de Israel.

69. En una respuesta de fecha 15 de junio de 1971 (S/10224) el representante de Siria declaró que la política de ilegalidad de Israel había sido condenada o deplorada en no menos de 39 resoluciones de las Naciones Unidas desde el 14 de junio de 1967 hasta la fecha. El 15 de marzo de 1971 la Comisión de Derechos Humanos había condenado a Israel por sus continuas violaciones de los derechos humanos en los territorios ocupados, incluso las políticas encaminadas a modificar la condición jurídica de esos territorios. Además desde el 1° de julio de 1970 el Jefe de Estado Mayor del ONUVT había comunicado en no menos de

320 informaciones suplementarias al Consejo de Seguridad actos de agresión invariablemente cometidos por fuerzas israelíes contra Siria. Incapaz de rechazar ninguno de esos hechos señalados a la atención del Consejo de Seguridad sobre las actividades en las alturas de Golán ocupadas en violación del Cuarto Convenio de Ginebra, Israel había tratado de ocultarlas refiriéndose a la resistencia árabe contra la ocupación israelí en la ribera occidental del Jordán y atacando a los dirigentes cristianos de las iglesias sirias. Al transmitir la carta del Comité Internacional de la Cruz Roja para refutar la resolución de la OMS, Israel había pasado por alto el hecho de que la carta del Comité Internacional de la Cruz Roja no había discutido el párrafo 3 de la resolución 24.33 de la Asamblea Mundial de la Salud, en el que se señalaba a la atención de Israel que las violaciones de los derechos humanos fundamentales de los refugiados, las personas desplazadas y los habitantes de los territorios ocupados ponían en grave riesgo la salud de la población de dichos territorios.

C. Comunicaciones e informes relativos a la situación en Jerusalén y sus Santos Lugares y alrededores

1. COMUNICACIONES ENVIADAS AL CONSEJO DESDE EL 15 DE JUNIO DE 1970 HASTA EL 18 DE FEBRERO DE 1971

70. Durante el período que abarca este informe, el Presidente del Consejo de Seguridad y el Secretario General recibieron varias comunicaciones relativas a la situación de la ciudad de Jerusalén. Los países árabes en general y Jordania en particular protestaron contra los cambios en la situación jurídica de la ciudad y acusaron a Israel de violar las resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión. Israel por su parte negó varias acusaciones. El Secretario General publicó dos informes sobre el tema. A continuación se reseñan brevemente estas comunicaciones y los informes del Secretario General:

71. En una carta de fecha 22 de julio de 1970 (S/9883) dirigida al Secretario General, Jordania protestó contra la imposición por Israel de contribuciones de defensa a los ciudadanos jordanios de la ciudad ocupada de Jerusalén, así como por las medidas adoptadas por Israel para cambiar el estatuto de la ciudad. Jordania señaló que en violación de la resolución 267 (1967) del Consejo de Seguridad, en la que se habían censurado con la mayor energía todas las medidas tomadas para cambiar el estatuto de la ciudad de Jerusalén, Israel no había abrogado esas medidas ni se había abstenido de tomar otras nuevas que modificaran la situación política, jurídica y demográfica de la ciudad. En vista de que Israel no había cumplido con esa resolución, Jordania agregó que el Consejo de Seguridad debía tomar medidas eficaces para poner fin a un comportamiento tan irresponsable.

72. En una carta de fecha 28 de octubre (S/9969) Jordania, después de reiterar que Israel seguía desafiando las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad sobre la situación de Jerusalén, agregó el texto de un artículo publicado en el *International Herald Tribune* del 17 y 18 de octubre de 1970 en la que se describían algunos de los planes de construcción de Israel en la parte árabe de la ciudad de Jerusalén. Jordania agregó que la única manera de detener esas medidas ilegales sería poner fin a la ocupación israelí de Jerusalén.

73. En una carta conjunta de fecha 8 de enero de 1971 (S/10075) Jordania y la República Árabe Unida protestaron contra las medidas israelíes destinadas a cambiar el carácter de la ciudad de Jerusalén y señalaron a la atención el llamado "plan principal" de Jerusalén, que prevé el asentamiento de 200.000 personas judías en las tierras ocupadas en Jerusalén y sus alrededores, que fue criticado por importantes publicaciones periódicas como el *Economist* y *The Times* de Londres. También señalaron que el proceso de establecer los reasentamientos israelíes no se limitaba a Jerusalén y alrededores, sino que se estaba extendiendo al resto de los territorios ocupados con la intención de convertirlos en aldeas judías permanentes. Después de citar declaraciones de autoridades israelíes comunicadas por la prensa señalaron que esas declaraciones demostraban claramente que Israel no tenía intenciones de retirarse de los territorios ocupados y estaba haciendo todo lo posible por obstaculizar los esfuerzos del Embajador Jarring en pro de la paz.

74. En una carta de fecha 17 de febrero (S/10123) Jordania declaró que según informaciones que había recibido, Israel había arrasado una parte del edificio de la casa de Gobierno, la sede del ONUVT, situada en la tierra de nadie en Jerusalén, y pidió que el Secretario General preparara un informe sobre esa violación de conformidad con las resoluciones 252 (1968) y 267 (1969) del Consejo de Seguridad.

75. En una respuesta de fecha 18 de febrero (S/10126), Israel declaró que la sede de las Naciones Unidas en Jerusalén no había sido afectada de manera alguna por los trabajos de urbanización que se estaban llevando a cabo en la ciudad. En otra carta de fecha 19 de febrero (S/10127), Israel recordó que, en realidad, era Jordania la que el 5 de junio de 1967 había violado y ocupado la sede de las Naciones Unidas en Jerusalén y que el Secretario General había informado sobre esa cuestión al Consejo de Seguridad en su 1347a. sesión.

2. INFORME DEL SECRETARIO GENERAL

76. El 18 de febrero, el Secretario General, en cumplimiento de las resoluciones 256 (1968), 267 (1969) y 271 (1969) del Consejo de Seguridad y la resolución 2254 (ES-V) de la Asamblea General, presentó un informe (S/10124) relativo a Jerusalén en el que se incluían los textos de sus notas dirigidas al representante de Israel y la respuesta de Israel a las mismas.

77. En su nota de 10 de diciembre de 1970, el Secretario General manifestaba que, después de la publicación el 19 de agosto de 1970, de un despacho de prensa relativo a un plan modelo para una zona que abarcaría sectores situados dentro y fuera de los muros de la Ciudad Vieja, en el cual la zona de la Casa de Gobierno había sido clasificada como zona residencial, los representantes del ONUVT, cumpliendo instrucciones del Secretario General, se dirigieron a las autoridades israelíes con respecto a esta cuestión y el 12 de noviembre se les informó que el plan a que se hacía referencia no había sido publicado todavía. Sin embargo, las autoridades israelíes no dieron ninguna respuesta a la pregunta de si el plan afectaba los locales de la Casa de Gobierno. A fin de estar en condiciones de cumplir con sus obligaciones para con el Consejo de Seguridad y la Asamblea General en relación con la situación de la ciudad de Jerusalén, el Secretario General pidió a Israel que le enviara información detallada

junto con una copia del plan modelo. El Secretario General destacó la importancia que atribuía a la situación de los locales de las Naciones Unidas en la Casa de Gobierno y pidió a las autoridades israelíes que le aclararan si en el mencionado plan modelo se preveía algún trabajo que pudiera afectar a esos locales, ya sea en sus actuales límites o los anteriores a junio de 1967.

78. En una respuesta de fecha 8 de enero de 1971, Israel señalaba que su posición respecto de la Casa de Gobierno seguía siendo la misma que en agosto de 1967 y que no se prevía ningún cambio respecto de lo dispuesto en esa oportunidad.

79. El 26 de enero, continuaba diciendo el informe, el Secretario General envió dos notas a Israel. En la primera nota, después de referirse a su pedido del 10 de diciembre de 1970 en el sentido de que le enviaran una copia del mencionado plan modelo de Jerusalén e información sobre el mismo, el Secretario General recordaba que, en su respuesta de fecha 8 de enero de 1971, Israel no había respondido a ese pedido. Después de señalar a la atención de Israel la responsabilidad del Secretario General de presentar informes de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, solicitaba nuevamente una copia del anunciado plan modelo, así como información detallada sobre dicho plan.

80. La segunda nota se refería a los locales de las Naciones Unidas en la Casa de Gobierno. El Secretario General señalaba que hasta ese momento las seguridades ofrecidas por el Gobierno de Israel en respuesta a su nota del 10 de diciembre no protegían el derecho de posesión de las Naciones Unidas a la totalidad de los locales en su Casa de Gobierno, tal como fueron constituidos el 5 de junio de 1967, ni permitían el cumplimiento de las obligaciones del Secretario General al respecto. La ONUVT había informado al Secretario General que el 3 de enero de 1971 una motoniveladora empezó a trabajar en el sector sudoriental de esos locales. Esa actividad, que coincidía con informaciones de prensa recientes sobre la ejecución inmediata de un proyecto de edificación de grupos de viviendas en esa zona, indicaba una nueva y grave violación de la inviolabilidad de los locales de las Naciones Unidas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y de la Convención sobre Prerrogativas e Inmidades de las Naciones Unidas. Habida cuenta de que los trabajos que realiza actualmente Israel pueden causar cambios físicos irreparables a estos locales, el Secretario General, además de reservarse el derecho de las Naciones Unidas a exigir indemnización por cualquier tipo de daños o perjuicios, pidió la suspensión de dichos trabajos. El Secretario General seguía sosteniendo que no hay ninguna base para menoscabar, de cualquier manera que sea, los derechos de las Naciones Unidas sobre la Casa de Gobierno, tal como estaba el 5 de junio de 1967. Por lo tanto el Secretario General, en ejercicio de sus responsabilidades en esta cuestión, pidió la restitución incondicional a las Naciones Unidas del resto de sus locales en la Casa de Gobierno. En el informe se manifestaba que hasta el 18 de febrero de 1971 el Secretario General no había recibido respuesta a las dos notas mencionadas.

3. COMUNICACIONES DIRIGIDAS AL CONSEJO DESDE EL 19 DE FEBRERO HASTA EL 19 DE ABRIL DE 1971

81. En una carta conjunta de fecha 23 de febrero (S/10130 y Corr.1), Jordania y la República Árabe

Unida se dirigieron al Secretario General respecto de la continuada confiscación por parte de Israel de tierras y propiedades árabes y la construcción de asentamientos, viviendas, hoteles y proyectos industriales en violación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad. Los países mencionados declaraban que, de conformidad con informaciones de prensa israelíes, Israel preveía la construcción de 3.000 unidades de vivienda y 13 hoteles, en terrenos confiscados a los árabes en Jerusalén oriental, y que se estaba evacuando a los habitantes árabes de Jerusalén oriental para reemplazarlos por familias judías. Estas medidas parecían ser el prelude del llamado plan modelo de Jerusalén, en el que se preveía la construcción de un total de 35.000 unidades en tierras árabes privadas y públicas confiscadas. Las medidas estaban encaminadas a alojar a 122.000 nuevos residentes israelíes y convertir a Jerusalén en una "Ciudad judía". La intención declarada de Israel de anexarse a Jerusalén y sus alrededores se practica con total menosprecio de la voluntad del pueblo y en abierto desafío a las Naciones Unidas.

82. En una respuesta de fecha 1° de marzo (S/10138), Israel manifestaba que, contrariamente a las acusaciones hechas en la carta mencionada, se expropiaron, sin discriminación, tierras de árabes y judíos, con fines públicos de urbanización y de construcción de viviendas, y que algunos propietarios de esas tierras, judíos y árabes por igual, ya habían recibido plena indemnización. Respecto de la existencia de un plan modelo para Jerusalén, la preparación de un plan de desarrollo para una ciudad es un procedimiento habitual de la urbanización en todo el mundo, y las autoridades municipales de Jerusalén obraban lo mejor posible al respecto mediante consultas con expertos y arquitectos de renombre mundial.

83. En cartas de fecha 2 y 8 de marzo (S/10139 y S/10149), Jordania acusaba a Israel de nuevas confiscaciones de propiedades árabes. En dicha carta se manifestaba que, de conformidad con una información de prensa israelí, las autoridades de Israel habían dictado una orden por la que se transferían a la municipalidad israelí las acciones de la Compañía de Electricidad del Distrito de Jerusalén pertenecientes a la municipalidad de Jordania. Esa medida constituía un cambio en la situación de Jerusalén prohibido por las resoluciones de las Naciones Unidas.

84. En una respuesta de fecha 5 de marzo (S/10146), Israel manifestaba que había sido menester realizar algunos cambios necesarios en la situación de ciertos elementos de la propiedad pública de la Compañía de Electricidad a fin de asegurar la continuidad y el suministro de los servicios eléctricos al pueblo de Jerusalén. Sin embargo, no se había producido ningún cambio en la situación de la propiedad de los particulares.

85. En una carta de fecha 2 de marzo (S/10140), Siria recordaba el pedido del Secretario General a Israel de que le enviara información y una copia del plan modelo para Jerusalén y manifestaba que hasta ese momento Israel no había contestado a las dos notas del Secretario General. Además, Siria añadía que, según informaciones de prensa, Israel continuaba llevando a efecto el plan modelo en Jerusalén, incluso el trabajo que se cumplía en los locales de las Naciones Unidas.

86. En una carta de fecha 9 de marzo (S/10152), Arabia Saudita, Indonesia, Jordania, Paquistán, la Re-

pública Árabe Unida, Somalia y Túnez remitían al Secretario General el texto de una resolución sobre la cuestión de Palestina aprobada en una reunión conjunta de las Organizaciones Musulmanas Internacionales, celebrada en La Meca, Arabia Saudita, del 11 al 15 de febrero de 1971. En la resolución, después de instar a que continuaran los esfuerzos para la total eliminación de cualquier rastro de agresión israelí, se expresaba el apoyo total a los comandos de Palestina. Se pedía asimismo "que se ponga fin a la continuación de la inhumana agresión sionista, y, en especial, para salvar a la Ciudad Santa de Jerusalén de la judaización y para evitar que los ciudadanos árabes de la Ciudad Santa se conviertan en refugiados".

87. En una respuesta de fecha 16 de marzo (S/10158), Israel declaraba que la carta de las siete Potencias contenía afirmaciones que eran equívocas y reflejaban las políticas beligerantes de los Estados árabes contra Israel. Pese al estado anormal de la situación en la región y los problemas de seguridad que provoca dicha política, las instituciones musulmanas de Jerusalén y sus residentes y visitantes musulmanes gozan de libertad y facilidades para proseguir sus actividades normales. Después de rechazar la acusación de que esto era la "judaización" de Jerusalén, Israel declaraba que los judíos han constituido durante generaciones la mayoría de la población de la ciudad en la cual las características judías han hecho una marca tan profunda. Israel ha tratado con veneración todo lo que se relaciona con los lugares sagrados de todas las religiones y ha dedicado grandes esfuerzos al mejoramiento de dichos lugares y a su seguridad.

88. En una carta de fecha 15 de marzo (S/10159), España adoptaba la posición de que la ocupación continuada de Jerusalén por parte de Israel no podía justificar ciertas medidas asimilatorias destinadas a desnaturalizar el auténtico carácter y a alterar el estatuto de la ciudad, e instaba a que se exigiera a Israel que observara estrictamente las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente la resolución 267 (1969). La preocupación de España, según se manifestaba, surge del interés tradicional con que España ha considerado siempre la situación y los problemas de los Santos Lugares.

89. En una respuesta de fecha 19 de marzo de 1971 (S/10160), Israel declaraba que la carta de España reflejaba una política pro árabe que España ha seguido persistentemente; negaba haber adoptado medidas asimilatorias en Jerusalén y declaraba que las mejoras urbanas estaban encaminadas a servir a todos sus residentes.

90. En una carta de fecha 23 de marzo (S/10163), España, recordando su apoyo al cumplimiento de la resolución 242 (1967), declaraba que Israel, en oposición a las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, había estado aprovechando su ocupación de Jerusalén para alterar el estatuto y el carácter de esa ciudad mediante pretendidas mejoras urbanas.

91. En una respuesta de fecha 29 de marzo (S/10167), Israel manifestaba que España había cerrado sus ojos ante las agresiones cometidas contra Jerusalén por Jordania y la República Árabe Unida y el desarraigo de su población judía y la destrucción del barrio judío de la Ciudad Santa durante la ocupación jordania. Pasando por alto estos hechos, España proseguía una política pro árabe en el Oriente Medio.

92. En una respuesta de fecha 30 de marzo (S/10168), España declaraba que Israel no había men-

cionado resoluciones de las Naciones Unidas que hubieran sido violadas por Jordania o la República Árabe Unida en relación con el carácter y estatuto de Jerusalén. La expresión de preocupación de España respecto de las medidas destinadas a desnaturalizar el auténtico carácter y alterar el estatuto de Jerusalén coincidía con un comentario hecho en el *Osservatore Romano*.

93. En una carta de fecha 1° de abril (S/10169), Jordania manifestaba que las excavaciones hechas por Israel cerca de las partes meridional y occidental del muro de Haram-Esh-Sharif estaban poniendo en peligro la Mezquita de Al-Aqsa, el Museo Musulmán y el Minarete de El-Fakhriyya. Jordania mencionaba también informes en el sentido de que Israel podría dictar una ley con el propósito de reducir los Santos Lugares religiosos musulmanes en la zona de Haram-Esh-Sharif a las mezquitas de Al-Aqsa y de la Cúpula de la Roca, de manera que la plaza de Haram-Esh-Sharif y otros edificios religiosos y culturales que son sagrados para los musulmanes de todo el mundo, quedarían excluidos de la designación de lugares religiosos y a merced de la reglamentación y excavaciones de Israel. Las excavaciones y la legislación inminente de Israel estaban en violación de la Convención de La Haya para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, de 14 de mayo de 1954. Eran contrarias asimismo a la resolución adoptada el 10 de octubre de 1962 por el Consejo Ejecutivo de la UNESCO respecto de los bienes culturales, especialmente de la Ciudad Vieja de Jerusalén, e invitaba a Israel a abstenerse de efectuar cualesquiera excavaciones arqueológicas o transporte de dichos bienes o de modificar su aspecto o su carácter cultural histórico.

4. INFORME SUPLEMENTARIO DEL SECRETARIO GENERAL

94. El 20 de abril el Secretario General publicó una adición (S/10124/Add.1) a su informe del 18 de febrero sobre un nuevo canje de comunicaciones producido entre él e Israel, relativo a la situación de Jerusalén y a los locales de las Naciones Unidas en la Casa de Gobierno. Afirmó que, en respuesta a sus dos notas del 26 de enero, había recibido el 8 de marzo una nota de Israel en la que se afirmaba que la posición de Israel seguía siendo la misma que se había transmitido al Secretario General en las comunicaciones anteriores sobre la cuestión. El Gobierno de Israel dejaba constancia de sus reservas sobre las diversas consideraciones jurídicas y de otra índole expresadas por el Secretario General, en especial sobre las reclamaciones de las Naciones Unidas a la ocupación y posesión de la totalidad de las instalaciones de la Casa de Gobierno. La adición adelantó también la respuesta que el Secretario General había dirigido a Israel el 12 de abril advirtiendo que quizá debido a las reservas mencionadas en su nota del 8 de marzo, Israel no había proporcionado una copia del referido "plan modelo" de Jerusalén ni información alguna acerca de él, y que la respuesta de Israel no contenía contestación directa alguna a su solicitud de que se devolvieran todos los locales que las Naciones Unidas ocupaban en la Casa de Gobierno al 5 de junio de 1967, ni información precisa alguna respecto de los términos exactos de las reservas de Israel sobre esa solicitud. Además, el Secretario General observó que las reservas hechas en la nota de Israel se habían planteado por primera vez, y no habían sido mencionadas cuando se devolvió a las Naciones Unidas

parte de los locales de la Casa de Gobierno. En realidad, en su carta del 22 de agosto de 1967 Israel no había mencionado ninguna reserva, aunque el Secretario General había salvaguardado expresamente los derechos de las Naciones Unidas a la ocupación y posesión de la totalidad de los locales de la Casa de Gobierno tal como estaban constituidos cuando el ONUVT tuvo que evacuarlos forzosamente el 5 de junio de 1967. Observó también que, en la confianza de la preservación de esos derechos de las Naciones Unidas, había autorizado el regreso del personal de la ONUVT a una zona menor. Añadió que, como las reservas de Israel se relacionaban en parte con consideraciones jurídicas, una manera de resolver cualquier desacuerdo consistiría en recurrir al procedimiento de solución que figuraba en la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas. Teniendo en cuenta las actuales obras israelíes dentro y en las inmediaciones de la propiedad de la Casa de Gobierno, tal como estaba constituida al 5 de junio de 1967, y la falta de una respuesta directa a la solicitud concreta formulada en su nota del 26 de enero de 1971, el Secretario General se veía obligado a reiterar su solicitud en el sentido de la devolución sin reservas a las Naciones Unidas del resto de sus locales de la Casa de Gobierno.

95. Por carta de fecha 1° de junio (S/10215), Siria transmitió el texto de un llamamiento hecho a los líderes espirituales de la comunidad cristiana de Siria, señalando a la atención de los cristianos del mundo las medidas ilegales adoptadas por las autoridades israelíes con el objeto de "sionizar" la ciudad de Jerusalén y expulsar a sus habitantes cristianos y musulmanes, en violación de las resoluciones de las Naciones Unidas. En una contestación de fecha 10 de junio (S/10220 y Corr.1), Israel afirmó que la visita realizada durante el verano anterior por 80.000 árabes a los territorios que estaban en poder de Israel y a Jerusalén, no prestaba fe a las acusaciones sirias.

D. Declaraciones generales y otros asuntos señalados a la atención del Consejo de Seguridad relativos a la situación en el Oriente Medio

96. En el período que abarca este informe, se señalaron a la atención del Consejo de Seguridad las declaraciones generales referentes a la situación en el Oriente Medio, las cuales se reseñan brevemente más adelante.

97. Por cartas de fecha 21 de julio, 22 y 24 de septiembre y 9 de octubre de 1970 (S/9881, S/9947, S/9949 y S/9958), el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas transmitió al Consejo de Seguridad los textos de las declaraciones hechas sobre la situación en el Oriente Medio por el Soviet Supremo de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la agencia de prensa TASS y el Ministerio de Asuntos Exteriores de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

98. En su declaración del 21 de julio, el Soviet Supremo de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, después de expresar su preocupación por la situación en el Oriente Medio, declaró que Israel, estimulado por las Potencias imperialistas, no ha cumplido una sola de las resoluciones de las Naciones Unidas y por eso estaba entorpeciendo todo esfuerzo hacia un arreglo político.

99. En las declaraciones transmitidas el 22 y el 24 de septiembre, la agencia de prensa TASS y el Ministerio de Asuntos Exteriores de la Unión de Repú-

blicas Socialistas Soviéticas respectivamente, manifestaron su preocupación por el informe sobre la concentración de la sexta flota de los Estados Unidos en la parte oriental del Mediterráneo, en relación con los choques que entonces se sucedían en Jordania entre unidades del ejército jordano y destacamentos palestinos, y advirtieron que cualquier intervención exterior en Jordania sería una amenaza para la independencia de los países del Oriente Medio y complicaría la situación internacional.

100. En la declaración remitida el 9 de octubre, el Ministerio de Relaciones Exteriores de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas manifestó que la campaña de calumnias lanzada contra la Unión Soviética en los Estados Unidos con referencia a las supuestas violaciones del acuerdo de la cesación del fuego en la zona del Canal de Suez era un intento deliberado de confundir a la opinión pública mundial y de ofrecer a Israel otro pretexto para romper el contacto con el Representante Especial del Secretario General para el Oriente Medio.

101. Por carta de fecha 9 de octubre (S/9962), el representante de la Organización de la Unidad Africana en las Naciones Unidas comunicó al Secretario General los textos de las resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA en su reunión de Addis Abeba del 1° al 3 de septiembre de 1970. La OUA, en una de esas resoluciones, había solicitado el retiro de Israel de todos los territorios árabes ocupados y pedido a todos los Estados miembros de la OUA que apoyaran los esfuerzos realizados por el Representante Especial del Secretario General para aplicar la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad. En otra resolución, la OUA condenaba el arresto y la detención ilegales de dos ciudadanos argelinos por autoridades israelíes, con violación de las convenciones internacionales sobre la aviación civil, y solicitaban su libertad inmediata e incondicional.

102. En una carta de fecha 8 de diciembre (S/10031), el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas comunicó el texto de una declaración sobre la situación en el Oriente Medio que había sido aprobada en Berlín el 2 de diciembre por los participantes en la Conferencia del Comité Político Consultivo de los Estados partes en el tratado de Varsovia. En la declaración se expresaba preocupación por la creciente tensión en el Oriente Medio como resultado de la política de Israel y se urgía un apoyo efectivo para los pueblos árabes, incluyendo a los palestinos, en su lucha por la liberación de sus territorios ocupados.

103. En una carta de fecha 28 de febrero de 1971 (S/10136), el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas comunicó el texto de una declaración del Gobierno Soviético referente a la situación en el Oriente Medio. La declaración tomaba nota de que, en su respuesta de fecha 21 de febrero al Representante Especial del Secretario General para el Oriente Medio, Israel se había negado a comprometerse al retiro de todos los territorios ocupados, mostrando así su renuencia a adquirir parte de los compromisos requeridos para un arreglo político de acuerdo con la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad.

104. En una carta de fecha 4 de marzo (S/10144 y Corr.1), el representante de Bulgaria comunicó al Secretario General el texto de una declaración formulada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Bulgaria, en la cual se afirmaba que la prontitud de la República

Arabe Unida para concluir un tratado de paz con Israel y sus propuestas constructivas constituían una base para una solución política en la crisis del Oriente Medio. Por otra parte, el rechazo israelí a esas propuestas y su renuencia a retirar sus tropas de los territorios árabes ocupados habían demostrado que Israel seguía insistiendo en su política de agresión y en su desafío a las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.

105. Por una nota de fecha 11 de marzo (S/10154) dirigida al Secretario General, el representante del Irán comunicó el texto de una declaración formulada por su Gobierno sobre la situación en el Oriente Medio. Después de señalar que el retiro de las fuerzas israelíes de los territorios ocupados era un factor esencial para el restablecimiento de la paz en el Oriente Medio, la declaración acogió con beneplácito el plan Rogers del 1° de octubre de 1970 y la actitud positiva asumida por el Gobierno de la República Arabe Unida hacia la aplicación de la resolución 242 (1967). El Irán esperaba que Israel actuaría de manera recíproca con la adopción de medidas similares para que pudiera llegarse a un acuerdo, y advirtió que si Israel persistiera en mantener su actitud negativa, el Irán no tendría otra alternativa que condenar la actitud no conciliatoria de Israel.

106. Por carta de fecha 6 de mayo (S/10188), el representante del Irak comunicó el texto de una carta dirigida al Secretario General por el Gran Rabino de la comunidad judía en el Irak en la cual se declaraba que Israel estaba llevando a cabo una campaña maliciosa contra el Irak y los ciudadanos iraquíes de la fe judía. El Gran Rabino confirmó la lealtad de los ciudadanos iraquíes de la fe judía al Irak, y afirmó que el sionismo era una ideología racial y política que había perjudicado con demasiada frecuencia al judaísmo y a sus seguidores tergiversando sus concepciones y su historia y aun recurriendo a la violencia contra los judíos del Irak con el fin de obligarlos a emigrar a Israel.

E. Actividades del Representante Especial del Secretario General para el Oriente Medio

107. En una nota al Consejo de Seguridad de fecha 7 de agosto de 1970 (S/9902), el Secretario General anunció que una propuesta de paz iniciada por el Gobierno de los Estados Unidos de América había sido aceptada por Israel, Jordania y la República Arabe Unida. El Embajador Jarring, su Representante Especial para el Oriente Medio, después de haber recibido la confirmación de tales aceptaciones, había informado por carta al Secretario General de que la República Arabe Unida, Jordania e Israel le habían puesto en conocimiento de que coincidían en lo siguiente: *a*) que habiendo aceptado e indicado que estaban dispuestas a aplicar la resolución 242 (1967) en todas sus partes, designarían representantes para las conversaciones que habrían de celebrarse bajo sus auspicios, de conformidad con los procedimientos y en el lugar y momento que él recomendase, considerando como adecuadas las preferencias de cada parte acerca del método de procedimiento y la experiencia previa entre las partes; *b*) que las conversaciones mencionadas perseguían la finalidad de llegar a un acuerdo para que se estableciera una paz justa y duradera entre ellas, basada en: 1) el reconocimiento recíproco por la República Arabe Unida, Jordania e Israel de su mutua soberanía, integridad territorial e independencia política, y 2) el retiro

de Israel de los territorios que había ocupado en el conflicto de 1967, ambos de conformidad con la resolución 242 (1967); *c*) que, para facilitar su tarea de promover un acuerdo tal como se había establecido en la resolución 242 (1967), las partes observarían estrictamente a partir del 7 de agosto y por lo menos hasta el 5 de noviembre, las resoluciones del Consejo de Seguridad respecto de la cesación del fuego. El Secretario General y el Embajador Jarring opinaban en consecuencia que había una base razonable para reanudar inmediatamente los contactos entre el Representante Especial y las partes.

108. En un informe de fecha 4 de enero de 1971 (S/10070), el Secretario General reseñó las actividades desarrolladas por su Representante Especial para el Oriente Medio desde que el Consejo de Seguridad había aprobado la resolución 242 (1967). Después de recordar sus informes anteriores sobre el asunto publicados el 22 de diciembre de 1967, el 17 de enero, el 29 de marzo, el 29 de julio y el 3 de diciembre de 1968 (S/8309 y Add.1-4), el Secretario General hacía saber que en la primera reunión celebrada entre las partes y el Representante Especial, en diciembre de 1967, Israel había manifestado que según su manera de ver no podría llegarse a una solución de la cuestión del Oriente Medio sino mediante negociaciones directas, y que no accedería al retiro de sus fuerzas antes de dicha solución. La República Arabe Unida y Jordania habían insistido en que las conversaciones entre las partes no podrían tener lugar antes de que Israel hubiese retirado sus fuerzas a las posiciones anteriores al 5 de junio de 1967. El Embajador Jarring, ante esas opiniones en pugna, había procurado lograr que las partes le garantizaran que aplicarían la resolución 242 (1967), en la esperanza de que semejante declaración pudiera ser considerada como una base para las conversaciones. Más tarde, había recibido de las partes varias exposiciones en las que planteaban su posición en los asuntos en discusión. Aunque Israel consideraba que las negociaciones directas eran el mejor medio para alcanzar los objetivos de la resolución 242 (1967), estaba dispuesto a aceptar que dichas negociaciones tuvieran lugar en una reunión convocada por el Representante Especial. La República Arabe Unida aceptaría las negociaciones indirectas, con tal de que Israel declarara antes, con toda claridad, que aplicaría la resolución. Jordania había manifestado una opinión semejante. Después de consultar al Secretario General en la Sede, el Representante Especial había regresado a la zona a principios de marzo de 1968 y había realizado esfuerzos con miras a celebrar conferencias en el marco de la resolución del Consejo de Seguridad, en Nicosia o en otro sitio. A su regreso a Nueva York, había proseguido sus contactos con los representantes de las partes. Sin embargo, esos contactos no habían logrado sacar a las partes del punto muerto, tanto por lo que tocaba a la interpretación de la resolución como a la manera de aplicarla. Después de una corta visita a diversas capitales de Europa, donde había celebrado encuentros con los Ministros de Relaciones Exteriores de Israel, Jordania y la República Arabe Unida, había regresado a Nueva York el 22 de julio, y después una vez más al Oriente Medio, donde había emprendido una segunda serie de conversaciones, en agosto de 1968, que habían revestido la forma de un intercambio de preguntas y observaciones entre las partes por su intermedio. La inauguración del vigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General en Nueva York había proporcionado al Representante Especial una

nueva oportunidad para celebrar reuniones con los Ministros de Relaciones Exteriores de las partes, quienes sin embargo habían reafirmado las posiciones de sus respectivos gobiernos.

109. Después de reasumir por un tiempo sus funciones como Embajador de Suecia ante la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Embajador Jarring había regresado a la Sede el 29 de enero de 1969, y había establecido contactos personales con los Representantes Permanentes de las partes y de otros Estados Miembros. En otra visita al Oriente Medio, en marzo y abril de 1969, había propuesto a las partes una serie de preguntas destinadas a determinar su actitud ante la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad. El texto de las preguntas y de las respuestas figura como anexo al informe. Sin embargo, las respuestas que había recibido de las partes continuaban acusando graves divergencias entre estas últimas. Se le había por lo tanto compelido a concluir que no existían las condiciones apropiadas para convocar a una serie de reuniones útiles. En consecuencia, había regresado a Moscú para reanudar sus funciones. Sin embargo, había retornado a la Sede del 12 de septiembre al 8 de octubre de 1969, y del 10 al 26 de marzo de 1970, pero no había encontrado cambio alguno en la situación que le permitiera organizar las conversaciones entre las partes.

110. El 3 de abril de 1969, los Representantes Permanentes de los Estados Unidos de América, Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas habían dado comienzo a una serie de reuniones acerca de la cuestión del Oriente Medio, serie que había continuado a diversos intervalos hasta la fecha del informe. Después de cada una de las reuniones, el Presidente había informado al Secretario General sobre la sustancia de las conversaciones, y el Secretario General había transmitido la información al Embajador Jarring.

111. El informe también daba cuenta de la iniciativa de paz de los Estados Unidos propuesta en junio de 1970, y de su aceptación por las partes en agosto, como se ha notado antes, y también se refería a los arreglos hechos por el Gobierno de los Estados Unidos y aceptados por la República Árabe Unida e Israel para establecer una cesación del fuego sin modificación de posiciones.

112. Más tarde, el Embajador Jarring había invitado a las partes a participar en las conversaciones que se inaugurarían en Nueva York el 25 de agosto, y había tenido una reunión en esa fecha con cada uno de los representantes. Sin embargo, el representante de Israel había declarado que siguiendo instrucciones de su Gobierno, debía regresar a Israel. Al regresar, el 8 de septiembre, había informado al Embajador Jarring que la aceptación de Israel de la iniciativa de paz de los Estados Unidos estaba todavía en vigor pero que, dado que Egipto había infringido gravemente el acuerdo de la cesación del fuego sin modificación de posiciones y que la más estricta observancia de dicho acuerdo era uno de los elementos centrales de la iniciativa de paz americana, Israel no podría participar en las conversaciones bajo los auspicios del Representante Especial mientras el acuerdo de cesación del fuego no fuese observado en su integridad y la situación original no fuese restaurada.

113. Aunque las conversaciones del Representante Especial con los representantes de los Estados Árabes

habían continuado, no pudieron lograr un resultado positivo debido a la falta de contacto con el representante de Israel. Sin embargo, había sostenido una amplia variedad de contactos con los representantes de las partes y de otros Estados Miembros durante el período de sesiones conmemorativo de la Asamblea General y durante el debate sobre el Oriente Medio en la Asamblea.

114. Después de que la Asamblea General hubo aprobado la resolución 2628 (XXV), el Representante Especial había invitado a los representantes de las partes a reanudar las conversaciones bajo sus auspicios. Aunque los representantes de Jordania y de la República Árabe Unida le habían informado de que estaban dispuestos a acceder a su invitación, el representante de Israel había anunciado que su Gobierno tenía el asunto en estudio. El 19 de noviembre, el Representante Especial había enviado una carta al Ministro de Relaciones Exteriores de Israel en la que invitaba oficialmente al Gobierno de ese país a reanudar su participación en las conversaciones. El 30 de diciembre, el Embajador Jarring había recibido en Moscú, adonde había regresado para reasumir sus funciones de Embajador de Suecia, una carta del Ministro de Relaciones Exteriores de Israel en la que afirmaba que su Gobierno estaba preparado para reanudar su participación en las conversaciones. El texto de esas comunicaciones figura como anexo del informe.

115. En cartas de fechas 20 y 25 de enero de 1971 (S/10083 y 10089), los Representantes de la República Árabe Unida y de Jordania transmitieron al Consejo de Seguridad los textos de una *aide-mémoire* y de una declaración presentados por sus respectivos Gobiernos al Embajador Jarring. Luego de reiterar sus deseos de aplicar la resolución 242 (1967) en todas sus partes, afirmaban que era esencial que Israel expresara también ese deseo, en particular respecto de su retiro de los territorios árabes ocupados por sus fuerzas desde el 5 de junio de 1967. Para alcanzar una solución duradera de conformidad con la resolución 242 (1967), Israel debía repudiar su política de expansión territorial y convenir en una solución justa para los refugiados palestinos con arreglo a las resoluciones de las Naciones Unidas; en la terminación de todas las situaciones de beligerancia o alegaciones de su existencia; y en el respeto de la soberanía, integridad territorial e independencia política de todos los Estados de la zona. Los dos Estados consideraban que el Consejo de Seguridad debía proporcionar seguridad a todos los Estados de la zona mediante la creación de una fuerza de observación de las Naciones Unidas, que contara con la participación posible de los cuatro miembros permanentes del Consejo de Seguridad, así como la creación de zonas desmilitarizadas a lo largo de las fronteras.

116. El 1° de febrero, el Secretario General informó (S/10070/Add.1) al Consejo de Seguridad que su Representante Especial había reanudado sus conversaciones con las partes en la Sede el 5 de enero. A solicitud del Gobierno israelí se habían celebrado reuniones en Jerusalén con la Primera Ministra y el Ministro de Asuntos Exteriores, del 8 al 10 de enero. El Gobierno israelí había presentado al Embajador Jarring, para que los transmitiese a los gobiernos interesados, documentos que contenían sus opiniones sobre las "condiciones esenciales para la paz" y, posteriormente, la República Árabe Unida y Jordania ha-

bían presentado documentos en los que expresaban sus opiniones respecto de la aplicación de la resolución 242 (1967). El Embajador Jarring había celebrado también reuniones con el Representante Permanente del Líbano, cuyo Gobierno estaba directamente interesado en el arreglo de la situación en el Oriente Medio.

117. El Secretario General afirmó que, si bien reconocía que las conversaciones reanudadas se hallaban todavía en una etapa preliminar, había encontrado motivos que justificaban un cauteloso optimismo en el hecho de que, mediante su Representante Especial, las partes hubieran reanudado seriamente las conversaciones y de que había habido algún progreso en la definición de sus posiciones. Las partes, que ya habían indicado su deseo de cumplir la resolución 242 (1967), describían con mayor detalle sus opiniones sobre las obligaciones que les correspondían con arreglo a esa resolución. Después de expresar la esperanza de que las conversaciones continuaran de una manera constructiva, el Secretario General hizo un llamamiento a las partes para que se abstuvieran de abrir fuego, observaran cautela en sus actividades militares y mantuvieran la calma que había prevalecido en la zona desde agosto de 1970.

118. Por una carta de fecha 2 de febrero (S/10098), el representante de la República Árabe Unida transmitió al Consejo de Seguridad el texto de un *aide-mémoire* que el día anterior había comunicado al Representante Especial del Secretario General, confirmando la disposición de la República Árabe Unida de cumplir la resolución 242 (1967) como una "medida global" ante la persistente negativa de Israel de cumplir esa resolución y su actitud evasiva respecto del tema del retiro total. Correspondía, pues, al Consejo de Seguridad, adoptar las medidas necesarias para asistir al Representante Especial en el cumplimiento de su mandato.

119. En una carta de fecha 2 de marzo (S/10141) dirigida al Secretario General, el Representante de la República Árabe Unida, después de referirse al llamamiento formulado a las partes por el Secretario General para que se abstuvieran de abrir fuego y observaran cautela en sus actividades militares, afirmó que, en ese sentido, transmitía los pasajes pertinentes de una exposición hecha por el Presidente de la República Árabe Unida del 4 de febrero. En esa exposición, el Presidente declaró que la República Árabe Unida no podía permitir que se renovara automáticamente la cesación del fuego mientras no adelantaran los esfuerzos del Embajador Jarring, pero habida cuenta del "cauteloso optimismo" del Secretario General y de las opiniones de algunos miembros del Consejo de Seguridad de que había una posibilidad de lograr un progreso verdadero, afirmó que había decidido mantener la cesación del fuego por un período que no excediera de 30 días, que expiraría el 7 de marzo.

120. En un nuevo informe de fecha 5 de marzo de 1971 (S/10070/Add.2), el Secretario General, luego de referirse a su informe del 1° de febrero, en el que había formulado un llamamiento a las partes para que se abstuvieran de abrir fuego, observaran cautela en sus actividades militares y mantuvieran la calma que había prevalecido en la zona desde agosto de 1970, señaló que en respuesta a ese llamamiento, Israel había anunciado el 2 de febrero su intención de mantener la cesación del fuego sobre la base de la reci-

procidad, y que el Presidente de la República Árabe Unida había declarado su decisión de abstenerse de abrir fuego por un período de 30 días, que terminaría el 7 de marzo. El Secretario General afirmó también que su Representante Especial compartía su cauteloso optimismo de que las partes hubieran estado definiendo seriamente su posiciones y desearan avanzar hacia la paz permanente, pero observó con creciente preocupación que cada parte insistía en que la otra contrajera ciertos compromisos antes de formular las disposiciones de una solución de paz definitiva. Israel había insistido en que la República Árabe Unida contrajera un compromiso concreto, directo y recíproco en el sentido de que estaría dispuesta a celebrar un acuerdo de paz con Israel y a contraer, en relación con Israel, los diversos compromisos indicados en el inciso ii) del párrafo 1 de la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad. Una vez logrado un acuerdo sobre estas cuestiones, sería posible discutir otras, entre ellas el problema de los refugiados, las cuestiones relativas a las fronteras seguras y reconocidas y al retiro, así como otros arreglos. La República Árabe Unida había seguido sosteniendo que la resolución 242 (1967) contenía disposiciones que debían ser aplicadas por las partes, y había expresado de nuevo, en lo que a ella se refería, su disposición a cumplir sus obligaciones sobre una base de reciprocidad. A juicio de la República Árabe Unida, Israel había persistido en su negativa a cumplir la resolución 242 (1967), en la medida en que se negaba a comprometerse a retirar sus fuerzas de todos los territorios árabes ocupados en junio de 1967; tampoco se había comprometido a cumplir las resoluciones pertinentes a una solución justa del problema de los refugiados.

121. Los documentos recibidos de Israel y de Jordania por el Embajador Jarring habían demostrado una parecida divergencia de opiniones. Israel había subrayado que Jordania debería celebrar un acuerdo de paz que especificara las obligaciones directas y recíprocas de cada parte; y Jordania, después de subrayar la inadmisibilidad de la adquisición de territorio mediante la guerra, había expresado la opinión de que el compromiso israelí de evacuar todos los territorios árabes constituía el primer paso esencial hacia la paz.

122. El Secretario General afirmó que, en esta etapa de las conversaciones, su Representante Especial había llegado a la conclusión, que él compartía, de que la única posibilidad de salir del inminente punto muerto que resultaría de la divergencia de opiniones entre Israel y la República Árabe Unida con respecto a la prioridad que había de darse a los compromisos, era que él solicitara de cada parte compromisos paralelos y simultáneos, que parecían ser los requisitos previos inevitables de una eventual solución de paz. Después sería posible pasar a formular los términos de un acuerdo de paz no sólo respecto de los asuntos comprendidos en los compromisos contraídos por las partes, sino también sobre otros, en particular la cuestión de los refugiados.

123. En *aide-mémoire* idénticos entregados a Israel y a la República Árabe Unida el 8 de febrero de 1971, el Embajador Jarring les había pedido que hicieran ante él ciertos compromisos previos. Su iniciativa se basaba en que los compromisos deberían contraerse simultánea y recíprocamente, y con sujeción a una posible determinación satisfactoria de todos los otros aspectos del acuerdo de paz. Israel se comprometería a retirar sus fuerzas del territorio ocupado de la Repú-

blica Arabe Unida hasta el antiguo límite internacional entre Egipto y el Mandato Británico de Palestina. La República Arabe Unida se comprometería a celebrar con Israel un acuerdo de paz en el que se formularían explícitamente a Israel, sobre una base de reciprocidad, diversos compromisos y reconocimientos que se desprendían directa o indirectamente del inciso ii) del párrafo 1 de la resolución 242 (1967).

124. En un *aide-mémoire* recibido el 15 de febrero por el Representante Especial, la República Arabe Unida indicaba que aceptaría los compromisos expresos que se le pedían, así como otros compromisos que se desprendían directamente de la resolución 242 (1967), y que estaría dispuesta a celebrar un acuerdo de paz con Israel, siempre que Israel se comprometiera del mismo modo a cumplir sus propias obligaciones emergentes de la resolución 242 (1967), incluso los compromisos sobre el retiro de sus fuerzas armadas del Sinaí y la Faja de Gaza y sobre el logro de una solución justa para el problema de los refugiados, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas.

125. El 17 de febrero, el Representante Especial había informado a Israel de la respuesta de la República Arabe Unida a su *aide-mémoire*, y el 26 de febrero, había recibido de Israel un documento en el que, sin ninguna referencia al compromiso que había procurado obtener de Israel, se afirmaba que Israel había visto con ánimo favorable "el hecho de que la República Arabe Unida hubiese expresado su disposición a celebrar un acuerdo de paz con Israel", y había reiterado que estaba dispuesta a entablar negociaciones serias sobre todos los temas pertinentes a un acuerdo de paz. Israel había dado también detalles de los compromisos que, a su juicio, deberían contraer ambos países en ese acuerdo de paz. Israel estimaba que se había llegado a la etapa en que ambas partes deberían proseguir las negociaciones en forma concreta, sin condiciones previas. Respecto de la cuestión decisiva del retiro, sobre la que el Representante Especial había procurado obtener un compromiso por parte de Israel, la posición israelí consistía en que contraería el compromiso de retirarse de "la línea de cesación del fuego entre Israel y la República Arabe Unida" hasta los límites seguros, reconocidos y convenidos que

se establecieran en el acuerdo de paz, y en que no se retiraría a las líneas existentes antes del 5 de junio de 1967. La respuesta de Israel fue transmitida a la República Arabe Unida el 28 de febrero.

126. Después de hacer notar que como consecuencia de la iniciativa mencionada, los problemas que han de solucionarse han sido identificados de una manera más clara, y que había habido un acuerdo general sobre un cierto número de ellos, el Secretario General afirmó que deseaba señalar con satisfacción la respuesta positiva de la República Arabe Unida a la iniciativa del Embajador Jarring. Sin embargo, el Gobierno de Israel no había respondido hasta entonces a la petición del Representante Especial de que se comprometiera a retirarse hasta los límites internacionales de la República Arabe Unida. Teniendo en cuenta esa circunstancia, el Secretario General encareció a Israel que reconsiderara la cuestión y respondiera favorablemente a la iniciativa del Embajador Jarring.

127. El Secretario General concluyó su informe haciendo de nuevo un llamamiento a las partes para que no hicieran uso de las armas, demostraran moderación en el terreno militar y mantuvieran la calma que había prevalecido en la zona desde agosto de 1970.

F. Informaciones sobre las consultas entre los representantes de los cuatro miembros permanentes del Consejo de Seguridad sobre la cuestión de un arreglo pacífico en el Oriente Medio

128. Durante todo el período abarcado por el informe, los representantes ante el Consejo de Seguridad fueron informados con regularidad por quienes presidieron las reuniones de consulta de los representantes de los cuatro miembros permanentes del Consejo — Francia, Estados Unidos, Reino Unido y URSS — acerca del curso de las consultas celebradas en esas reuniones sobre la cuestión de la cooperación para un arreglo político pacífico en el Oriente Medio sobre la base del cumplimiento de la resolución 242 del Consejo de Seguridad, de 22 de noviembre de 1967, en todas sus partes. En esas ocasiones estuvieron presentes todos los representantes que tomaban parte en las consultas de las cuatro Potencias.

Capítulo 3

LA SITUACION EN NAMIBIA

A. Informe del Subcomité Especial establecido en cumplimiento de la resolución 276 (1970) del Consejo de Seguridad

129. El Subcomité Especial establecido en cumplimiento de la resolución 276 (1970) del Consejo de Seguridad, que incluye a todos los miembros del Consejo de Seguridad, presentó su informe (S/9863) el 7 de julio de 1970. El informe describía las actividades del Subcomité durante 17 sesiones celebradas entre el 4 de febrero y el 7 de julio de 1970, en las cuales había estudiado medios y arbitrios adecuados para aplicar eficazmente las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, escuchó a cinco expertos o peticionarios y dirigió solicitudes de información concerniente a sus trabajos a los Estados, los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica, el Programa de las Naciones Unidas para el

Desarrollo, el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y el Comité Especial del *Apartheid*. Se adjuntaban al informe las partes sustanciales de las respuestas recibidas de 51 Estados y de los diversos órganos de las Naciones Unidas a los que se había dirigido la petición.

130. El Subcomité consideraba que el servicio más útil que podía prestar al Consejo de Seguridad era señalar a su atención las propuestas con probabilidades de obtener un apoyo lo bastante amplio como para asegurar su aplicación eficaz y convino en que su informe contendría toda conclusión sobre la cual el Subcomité hubiera podido llegar a un acuerdo y reflejaría también las opiniones de los miembros respecto de las

cuestiones sobre las que no se hubiera llegado a tal unanimidad. Por consiguiente, el informe del Subcomité contenía una serie de recomendaciones sobre aspectos políticos, económicos, jurídicos, militares y de otro tipo que se referían a la cuestión de Namibia. Se adjuntaban al informe los textos de las declaraciones hechas en la 17a. sesión por los representantes de Francia, Polonia, el Reino Unido, Siria y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en las que formulaban ciertas reservas.

131. Entre las posibles medidas políticas recomendadas por el Subcomité Especial se incluía el pedir a todos los Estados que se abstuvieran de toda relación diplomática o consular con Sudáfrica que implicase el reconocimiento de la autoridad de Sudáfrica sobre Namibia; pedir a los Estados que mantuvieran relaciones con Sudáfrica que dirigiesen declaraciones oficiales al Gobierno de Sudáfrica comunicándole que consideraban ilegal la autoridad de Sudáfrica sobre Namibia; y pedir que pusiesen término a toda representación diplomática y consular que se extendiese al Territorio de Namibia o que residiera en él.

132. Entre las posibles medidas económicas se incluía pedir a todos los Estados que cesaran todas las operaciones comerciales e industriales de las empresas estatales con Namibia; que denegaran a sus empresas privadas toda asistencia financiera del Estado para el comercio con Namibia; que cesaran todas las actividades de inversión o concesiones controladas por el Estado en Namibia; y que desalentaran la inversión privada en Namibia denegando la protección de tales inversiones contra las reclamaciones de un futuro Gobierno legítimo de Namibia.

133. En la esfera jurídica las posibles medidas incluían una solicitud, de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 96 de la Carta, de una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre "las consecuencias jurídicas que tiene para los Estados la continuación de la presencia de Sudáfrica en Namibia, no obstante lo dispuesto en la resolución 276 (1970) del Consejo de Seguridad"; un examen de parte de todos los Estados de todos los tratados bilaterales entre ellos mismos y Sudáfrica en la medida que fuesen aplicables a Namibia; y una petición a los órganos competentes de las Naciones Unidas para que examinasen todos los tratados multilaterales en que fuese parte Sudáfrica y que pudieran relacionarse con Namibia.

134. Entre las medidas militares sugeridas estaba la posibilidad de solicitar medidas más estrictas de parte de los Estados para dar cumplimiento a las resoluciones del Consejo que pedían a todos los Estados que interrumpieran la venta y el envío a Sudáfrica de armas, municiones y vehículos militares, así como de todos los materiales dedicados a su fabricación en ese país. El Subcomité sugirió además la posibilidad de pedir al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que informase sobre los resultados de su estudio relativo a la expedición de pasaportes y visados para los namibianos y que realizara un estudio con respecto a las reglamentaciones especiales sobre visados y pasaportes que hubieran de adoptar los Estados en lo concerniente a los viajes de sus ciudadanos a Namibia. Recomendaba también la posibilidad de pedir a todos los Estados que desalentasen la promoción del turismo en Namibia y la emigración a dicho territorio y de pedir a la Asamblea General que estableciera un Fondo de las Naciones Unidas para Namibia a fin de proporcionar asistencia a los namibianos que hubieran sufrido

persecuciones y de financiar la educación y la capacitación para los namibianos, teniendo especialmente en cuenta sus futuras responsabilidades administrativas en el Territorio.

135. Para concluir, el Subcomité sugería que el Consejo de Seguridad considerara la posibilidad de pedirle que estudiase nuevos medios y arbitrios de aplicar eficazmente las resoluciones pertinentes del Consejo, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, teniendo en cuenta la patente negativa de Sudáfrica a retirarse de Namibia.

136. El 23 de septiembre de 1970 se distribuyó una adición al informe del Subcomité Especial (S/9863/Add.1/Rev.1), que contenía las partes sustanciales de otras dos respuestas de Estados a la encuesta del Subcomité.

B. Solicitud de convocación del Consejo y examen de la cuestión en la 1550a. sesión (29 de julio de 1970)

137. En una carta de fecha 27 de julio de 1970 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/9886), los representantes de Burundi, Finlandia, Nepal, Sierra Leona y Zambia solicitaban una pronta reunión del Consejo para examinar el informe del Subcomité Especial.

138. El 29 de julio, en su 1550a. sesión, el Consejo incluyó en su orden del día el informe del Subcomité Especial, así como la carta de los representantes de los cinco países que solicitaban una convocación del Consejo.

139. El Consejo tuvo ante sí dos proyectos de resolución. El primero, patrocinado por Burundi, Finlandia, Nepal, Sierra Leona y Zambia (S/9891), decía lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Reafirmando una vez más el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libertad y a la independencia, reconocido en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

"Reafirmando sus resoluciones 264 (1969), de 20 de marzo de 1969, y 276 (1970), de 30 de enero de 1970, mediante las cuales el Consejo de Seguridad reconoció la decisión de la Asamblea General de dar por terminado el Mandato de Africa Sudoccidental y asumir la responsabilidad directa del Territorio hasta su independencia, y en las cuales se declaró ilegal y sin validez la continuación de la presencia de las autoridades sudafricanas en Namibia, así como todos los actos realizados por dicho Gobierno en nombre de Namibia o en relación con dicho Territorio, luego de la terminación del Mandato,

"Recordando su resolución 269 (1969), de 12 de agosto de 1969,

"Notando con gran preocupación la continua y manifiesta negativa del Gobierno de Sudáfrica a acatar las decisiones del Consejo de Seguridad que piden el retiro inmediato de Sudáfrica del Territorio,

"Gravemente preocupado porque ha continuado la aplicación en el Territorio de las leyes y procedimientos jurídicos de Sudáfrica, en violación de la condición internacional del Territorio,

"Reafirmando su resolución 282 (1970), de 23 de julio de 1970, sobre el embargo de armas contra el Gobierno de Sudáfrica y la significación de dicha

resolución respecto del Territorio y el pueblo de Namibia,

“*Recordando* la decisión tomada por el Consejo de Seguridad el 30 de enero de 1970 de establecer, con arreglo al artículo 28 del reglamento provisional, un Subcomité Especial del Consejo de Seguridad para que estudie, en consulta con el Secretario General, los medios y arbitrios con los que puedan aplicarse eficazmente las resoluciones pertinentes del Consejo, incluida la resolución 276 (1970), de conformidad con las disposiciones apropiadas de la Carta de las Naciones Unidas, a la luz de la patente negativa de Sudáfrica a retirarse de Namibia, y para que presente sus recomendaciones al Consejo,

“*Habiendo* examinado el informe presentado por el Subcomité Especial (E/9863) y las recomendaciones que figuran en dicho informe,

“*Teniendo en cuenta* la responsabilidad especial de las Naciones Unidas respecto del Territorio de Namibia y su pueblo,

“1. *Solicita* a todos los Estados que se abstengan de cualquier relación — diplomática, consular o de otro tipo — con Sudáfrica que implique el reconocimiento de la autoridad del Gobierno de Sudáfrica sobre el Territorio de Namibia;

“2. *Pide* a todos los Estados que mantienen relaciones diplomáticas o consulares con Sudáfrica que entreguen una declaración oficial al Gobierno de Sudáfrica en el sentido de que no reconocen ninguna autoridad de Sudáfrica respecto de Namibia, y de que consideran que la continuación de la presencia de Sudáfrica en Namibia es ilegal;

“3. *Pide* a todos los Estados que mantienen dichas relaciones que pongan término a las representaciones diplomáticas y consulares existentes, en lo que se refiere a Namibia, y que retiren toda misión diplomática o consular, o representante, que resida en el territorio;

“4. *Insta* a todos los Estados a asegurar que las compañías y otras empresas comerciales e industriales de propiedad del Estado o bajo la fiscalización directa de éste cesen toda transacción con empresas o concesiones comerciales o industriales de Namibia;

“5. *Insta* a todos los Estados a retener de sus nacionales o compañías de su nacionalidad, que no estén bajo fiscalización gubernamental directa, los préstamos oficiales, las garantías de crédito y otras formas de apoyo financiero utilizables para facilitar las transacciones o el comercio con Namibia;

“6. *Insta* a todos los Estados a asegurar que las compañías y otras empresas comerciales de propiedad del Estado, o bajo la fiscalización directa de éste, cesen toda nueva actividad de inversión, inclusive las relativas a concesiones en Namibia;

“7. *Insta* a todos los Estados a disuadir a sus nacionales o a las compañías de su nacionalidad, que no estén bajo fiscalización gubernamental directa, de invertir u obtener concesiones en Namibia y que, con tal fin, se abstengan de proteger dichas inversiones respecto de las reclamaciones de un futuro gobierno legal de Namibia;

“8. *Pide* a todos los Estados que emprendan sin demora un estudio y examen detallados de todos los tratados bilaterales celebrados entre ellos y Sudáfrica, en lo que se refiere a disposiciones de esos tratados por las que resulten aplicables al Territorio de Namibia;

“9. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que emprenda sin demora un estudio y examen detallados de todos los tratados multilaterales en los que Sudáfrica es parte que puedan considerarse aplicables al Territorio de Namibia por referencia directa o a base de disposiciones pertinentes de derecho internacional;

“10. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que facilite al Consejo de Seguridad los resultados de su estudio y propuestas respecto a la emisión de pasaportes y visados para namibianos, y que emprenda un estudio y haga propuestas tocantes a normas especiales sobre pasaportes y visados, que han de adoptar los Estados, relativas a viajes de sus ciudadanos a Namibia;

“11. *Invita* a todos los Estados a desistir del fomento del turismo y de la emigración a Namibia;

“12. *Pide* a la Asamblea General que, en su vigésimo quinto período de sesiones, constituya un fondo de las Naciones Unidas para Namibia, con objeto de ayudar a los namibianos que hayan sufrido persecuciones y de financiar un programa amplio de educación y capacitación para namibianos, atendiendo, en particular, a las futuras responsabilidades administrativas de éstos en el Territorio;

“13. *Pide* a todos los Estados que informen al Secretario General sobre las medidas que hayan tomado para llevar a efecto las disposiciones expuestas en la presente resolución;

“14. *Decide* restablecer, de conformidad con el artículo 28 del reglamento provisional, el Subcomité Especial para Namibia, y pedir que el Subcomité estudie nuevas recomendaciones efectivas sobre los medios de aplicar eficazmente las resoluciones pertinentes del Consejo, de conformidad con las disposiciones apropiadas de la Carta de las Naciones Unidas y a la luz de la patente negativa de Sudáfrica a retirarse de Namibia;

“15. *Pide* al Subcomité que estudie las respuestas que los gobiernos den al Secretario General de acuerdo con el párrafo 13 de la presente resolución y que informe al Consejo según corresponda;

“16. *Pide* al Secretario General que preste toda forma de asistencia al Subcomité para el cumplimiento de sus tareas;

“17. *Decide* mantener activamente en examen esta cuestión.”

El otro proyecto de resolución, patrocinado por Finlandia (S/9892), decía lo siguiente:

“*El Consejo de Seguridad,*

“*Reafirmando* la especial responsabilidad de las Naciones Unidas respecto del Territorio y pueblo de Namibia,

“*Recordando* su resolución 276 (1970) de 30 de enero de 1970 sobre la cuestión de Namibia,

“*Tomando nota* del informe y las recomendaciones¹ presentadas por el Subcomité Especial establecido en cumplimiento de la resolución 276 (1970) del Consejo de Seguridad,

“*Tomando nota asimismo* de la recomendación del Subcomité Especial sobre la posibilidad de solicitar una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia,

“*Considerando* que una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sería útil para el

¹ S/9863.

Consejo de Seguridad en su examen ulterior de la cuestión de Namibia y la promoción de los objetivos a que aspira el Consejo,

"1. *Decide* formular, de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 96 de la Carta de las Naciones Unidas, la siguiente consulta a la Corte Internacional de Justicia, solicitándole que emita una opinión consultiva que se habrá de transmitir al Consejo de Seguridad en fecha próxima:

"¿Cuáles son las consecuencias jurídicas que tiene para los Estados la continuación de la presencia de Sudáfrica en Namibia, no obstante lo dispuesto en la resolución 276 (1970) del Consejo de Seguridad?"

"2. *Solicita* al Secretario General que transmita la presente resolución a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con el artículo 65 del Estatuto de la Corte, acompañada por todos los documentos que puedan arrojar luz sobre la cuestión."

140. Al abrir el debate, el representante de Burundi afirmó que la expansión militar de Sudáfrica había alcanzado proporciones enormes y era causa segura de una futura conflagración mundial. No podía considerarse la suerte de los namibianos sin tener en cuenta el gigantesco aparato militar montado por Sudáfrica para frustrar la libre determinación de los africanos de ese Territorio. El presupuesto sudafricano para la defensa era astronómico, y había aumentado de 44 millones de rands en 1960 a 225 millones de rands en 1966-1967. Como garante de la paz internacional, el Consejo no podía restar importancia al peligro. Los líderes de Pretoria estaban preparados para extender su actitud militarista más allá de las fronteras de los dos países que había subyugado. Los pueblos autóctonos de la zona eran los principales objetivos de los preparatorios bélicos masivos de Sudáfrica. Sudáfrica y Namibia se habían transformado en una base para la agresión contra los movimientos de liberación en el África central y meridional y contra los Estados africanos independientes situados al alcance inmediato de Sudáfrica. Los socios comerciales de Sudáfrica no podían, por cierto, dejar de reconocer sus objetivos de agresión. El orador continuó diciendo que la actitud de los países que rivalizaban por el mercado sudafricano de armas era incompatible con su profesada amistad hacia los Estados africanos. La actitud del régimen de Pretoria requería un tratamiento eficaz. Sudáfrica había violado todos los principios de no anexión y de libre determinación que sus dirigentes alguna vez habían abrazado, así como las proclamas del General Smuts respecto de la libre determinación bajo el sistema de mandatos. El orador citó informes de que Sudáfrica había establecido bases aéreas en Namibia que constituían una amenaza para los Estados africanos independientes, y había descuidado las necesidades sanitarias de los africanos en un grado que lindaba con el genocidio. Estas eran algunas de las razones principales que debían impulsar a todos los gobiernos a disociarse de los propulsores del *apartheid*. El representante de Burundi, en nombre de los patrocinadores, presentó luego el proyecto de resolución de cinco Potencias, que estaba inspirado en las recomendaciones del Subcomité Especial.

141. El representante de Finlandia señaló que las diversas medidas propuestas en el proyecto de resolución de cinco Potencias derivaban directamente de las principales disposiciones de la resolución 276 (1970) del Consejo de Seguridad, donde se declaraba

ilegal la presencia de Sudáfrica en Namibia y se instaba a todos los Estados a que se abstuviesen de mantener con Sudáfrica relaciones que fuesen incompatibles con esta afirmación. Refiriéndose al proyecto de resolución de su delegación, señaló que una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia ayudaría considerablemente a definir y enunciar en términos legales las consecuencias que implicaba para los Estados la presencia continua de Sudáfrica en Namibia. Tendría también valor para definir con más precisión los derechos de los namibianos, tanto de los que se encontraban en Namibia como de los que residían en el extranjero. Además, la opinión podría subrayar que Sudáfrica, en razón de sus propios actos, había perdido el derecho a su mandato. Era importante poner de manifiesto la falsa fachada de legalidad que las autoridades sudafricanas trataban de presentar al mundo. Existía además, la necesidad de reactivar la Corte Internacional, que era uno de los órganos principales de las Naciones Unidas y la suprema autoridad internacional en derecho. Su papel era esencial para el desarrollo de un orden internacional pacífico. La disminución de su autoridad era perjudicial para los intereses del sistema de las Naciones Unidas y para la estructura del derecho internacional. La solicitud de una opinión consultiva en una cuestión de gran importancia para la comunidad internacional podría reactivarla en un momento difícil de su existencia. En conclusión, el orador dijo que los dos proyectos de resolución constituían en su conjunto un programa de acción para las Naciones Unidas, en sus esfuerzos para ayudar al pueblo de Namibia a lograr la libre determinación y la independencia.

142. El representante de Sierra Leona expresó que su delegación respaldaba las recomendaciones del Subcomité Especial e instaba a todas las delegaciones que tenían reservas respecto del informe, a que lo apoyaran, dado que su aprobación podría contribuir a la solución del problema. Estimó también que no debería restarse apoyo a la idea de que el Consejo elevara de nuevo la cuestión a la Corte Internacional de Justicia. Países como Canadá, Francia, los Estados Unidos, el Reino Unido, Italia, Japón, Bélgica y, especialmente, la República Federal de Alemania, que habían participado en el desarrollo económico de Namibia, podían ejercer presión sobre Sudáfrica para que cambiara su política respecto de ese Territorio. Los movimientos de liberación de Namibia habían pedido el reconocimiento de la legitimidad de su lucha, y habían solicitado de las Naciones Unidas ayuda material para esa lucha, así como para los refugiados namibianos en Zambia y Botswana, y para la educación de los namibianos. Su delegación instó a las Naciones Unidas, sus organismos especializados y sus Estados Miembros a que tomaran pleno conocimiento de estos pedidos.

143. El representante de Nepal manifestó que el informe del Subcomité Especial se había debilitado por las reservas y por la necesidad de reducir al mínimo denominador común las conclusiones del Subcomité; sin embargo, representaba algún progreso, y el proyecto de resolución de cinco Potencias basado en sus recomendaciones, se había elaborado con el propósito de asegurar el mayor apoyo posible. El orador señaló que algunas estipulaciones del proyecto se fundaban en medidas adoptadas recientemente por el Gobierno de los Estados Unidos, e instó a los otros Estados, sobre todo a los países que más comerciaban con Sudáfrica, a que aplicaran medidas similares. Al mismo tiempo,

expresó la esperanza de que los Estados Unidos adoptaran medidas más eficaces en el futuro. Su delegación expresó su profundo desagrado por el hecho de que algunos Estados estuvieran proveyendo aún de armas a Sudáfrica, y afirmó que rechazaba en absoluto el argumento del Gobierno británico respecto de la necesidad de un acuerdo de defensa con Sudáfrica, que no tenía aplicación en la época actual. Al ocupar Namibia, Sudáfrica se había colocado en posición de agresora para con las Naciones Unidas y para con todos los Estados Miembros, individual y colectivamente. El orador señaló la presencia de signos que presagiaban un violento conflicto racial en el África, que merecían la aplicación de las medidas previstas en el Capítulo VII de la Carta, pero reconoció la imposibilidad de obtener la aprobación de una resolución adecuada, en vista de las actitudes egoístas de algunos miembros permanentes. Afirmó que votaría a favor de los dos proyectos de resolución, y que su apoyo al proyecto de resolución de Finlandia se basaba en el entendimiento de que la Corte Internacional de Justicia limitaría su opinión estrictamente a la pregunta planteada, y no revisaría o examinaría la legalidad o validez de las resoluciones adoptadas tanto por la Asamblea General como por el Consejo de Seguridad.

144. El representante de Colombia expuso el acuerdo básico de su delegación en relación con los dos proyectos de resolución. A propósito del proyecto de resolución de cinco Potencias, opinó que debería haber una cooperación estrecha y, en lo posible, planificada entre el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y el Subcomité Especial. Subrayó que el problema de Namibia constituía una preocupación incesante de su delegación. Aunque Colombia no estaba directa o materialmente afectada, no era sin duda alguna indiferente. Expresó que las Naciones Unidas no serían verdaderamente universales si los intereses de todas las naciones, por débiles o remotas que parecieran, no eran reconocidos y protegidos constantemente por todos los Miembros de la Organización.

145. El representante de Siria afirmó que la intransigencia de Sudáfrica en el cumplimiento de todas las resoluciones de las Naciones Unidas había demostrado con toda evidencia que sus objetivos eran anexionar a Namibia y negar a su pueblo los derechos más elementales. Era doloroso advertir que el Consejo de Seguridad no había aplicado las sanciones pertinentes porque algunos miembros poderosos se oponían a esa acción. El Subcomité había reconocido esa realidad y recomendado medidas destinadas a ejercer presión moral y material sobre Sudáfrica para que cambiara sus políticas. Sin embargo, su delegación creía que sólo mediante sanciones se podría disuadir a Sudáfrica. El proyecto de resolución de Finlandia no requería que el Consejo de Seguridad suspendiera el examen de la cuestión hasta que la Corte llegara a una decisión; más bien buscaba añadir un elemento valioso a la gama de medidas que podrían adoptar los Estados en su oposición a la ocupación de Namibia por Sudáfrica. En consecuencia, su delegación votaría a favor de ambas resoluciones.

146. El representante de Zambia dijo que el informe del Subcomité enumeraba una serie de medidas que podían adoptar todos los Gobiernos con el fin de presionar a Sudáfrica para que pusiera término a su ocupación ilegal de Namibia. Los Estados Unidos, Francia y el Reino Unido estaban obstruyendo la solución del problema al bloquear la aplicación de las

medidas contempladas en el Capítulo VII de la Carta, que podrían poner término a esa ocupación; y proporcionaban a Sudáfrica el apoyo moral, político y económico que le permitía seguir desafiando a la opinión mundial y sometiendo al pueblo de Namibia a tratos inhumanos. Había llegado el momento de que el Consejo de Seguridad hiciera un llamamiento directo a todos los sindicatos del mundo, para que se negaran a colaborar en los envíos de armas a Sudáfrica. Además de su resultado práctico, el contacto con los sindicatos podría servir para concentrar la atención pública en el problema de Namibia. Al apoyar el principio de libre determinación como base para la independencia, los Estados deberían tener en cuenta que el África meridional, por su característica común de dominación blanca, debía ser tratada como una unidad, y que las minorías blancas privilegiadas de la región no iban a renunciar a su poder voluntariamente. Era también decisivo lograr que la respuesta del Occidente a las cuestiones del África meridional se hiciera en términos de libertad y no en términos de raza. Refiriéndose al proyecto de resolución de Finlandia, el orador dijo que, a pesar de algunas reservas, su delegación lo apoyaría en el entendimiento de que no habría de afectar los esfuerzos por continuar insistiendo en una acción política en la cuestión de Namibia.

147. El representante de España creyó que el trabajo realizado por el Subcomité Especial era positivo y fecundo. Combinaba varias iniciativas y formulaba sus conclusiones dentro del marco apropiado. Como la tarea no estaba terminada, el orador manifestó su complacencia con la propuesta de prorrogar el plazo de su mandato. La presencia de Sudáfrica en Namibia y su incumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad, constituían un quebrantamiento del derecho internacional. Además, Sudáfrica había estado practicando en ese Territorio la política unánimemente condenada del *apartheid*. De esta manera, se habían producido violaciones de la ley moral y de los principios de la Carta, así como del derecho internacional. Su delegación apoyaba el proyecto de resolución de las cinco Potencias, pero había formulado una reserva respecto del párrafo 2 de la parte dispositiva por considerarlo jurídicamente innecesario. Apoyaba el pedido de una opinión consultiva en la esperanza de que ella proporcionara una definición de las consecuencias jurídicas internacionales del incumplimiento de las resoluciones de un organismo de las Naciones Unidas y de esa manera ayudaría a la consecución de los objetivos de las Naciones Unidas en Namibia.

148. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas afirmó que las autoridades sudafricanas habían continuado desafiando a las Naciones Unidas y aplicando sus políticas represivas en Namibia a causa del apoyo político, económico y militar que recibían de las Potencias principales de la OTAN, que deseaban mantener su posición económica, militar y política en el África meridional. Para que Namibia pudiera lograr su independencia, Sudáfrica tendría que retirar su administración y sus fuerzas armadas del Territorio; y sólo sería posible conseguir ese objetivo después de que las Potencias occidentales dejaran de prestar ayuda a Sudáfrica. El Subcomité Especial había realizado algún trabajo útil. La Unión Soviética había propuesto al Subcomité, a fin de influir en Sudáfrica y hacer que pusiera fin a su ocupación ilegal de Namibia, que recomendara al Consejo de Seguridad el

exigir de todos los Estados la estricta observancia de las resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General sobre Namibia y la terminación total de todas las relaciones económicas, comerciales, de transporte y otras con la República de Sudáfrica. Era ése un método más apropiado y, por ello, a juicio de la delegación, las recomendaciones preparadas por el Subcomité y reflejadas en los proyectos de resolución presentados no podían considerarse suficientemente satisfactorias. Se requerían medidas más eficaces. Al mismo tiempo, tenía algunas reservas respecto de los párrafos 10 y 12 de la parte dispositiva del proyecto de resolución. Su delegación tenía dudas acerca de la conveniencia de ampliar los poderes del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, especialmente en materia de expedición de pasaportes y visados. Apoyaba los propósitos del fondo propuesto para Namibia pero creía que ese fondo debería ser financiado mediante impuestos especiales a las compañías extranjeras que operaban en los países africanos, incluso Namibia y Sudáfrica. Sin embargo, por cuanto los patrocinadores africanos y asiáticos consideraban que el proyecto de resolución podría contribuir a una solución del problema, votaría a favor de él. Su delegación abrigaba serias dudas sobre el proyecto de resolución por el que se proponía que se remitiera la cuestión a la Corte Internacional de Justicia, ya que esta propuesta no podía considerarse como una medida eficaz y su aprobación conduciría solamente a demorar la solución del problema, a crear ilusiones sobre la posibilidad de su solución por medios jurídicos, y no a la adopción de medidas políticas serias por parte del Consejo de Seguridad.

149. El representante de Polonia afirmó que la política de su Gobierno era la de aplicar con respecto a Namibia la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. El obstáculo principal continuaba siendo la política de agresión y de expansión seguida por Sudáfrica, reforzada por la ayuda económica y militar de algunas Potencias occidentales. Su delegación votaría a favor del proyecto de resolución de las cinco Potencias, aunque habría preferido un texto más enérgico. Sus vacilaciones se debían a que no consideraba políticamente defendible limitar las medidas que tomase el Consejo al Territorio de Namibia independientemente de la Potencia ocupante, como se proponía en algunas disposiciones del proyecto. Era ilusorio ocuparse de las relaciones económicas de determinados Estados con Namibia sin tener en cuenta también sus relaciones con Sudáfrica. Los párrafos 1 y 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución no deberían ser interpretados por Sudáfrica como una desautorización de las decisiones anteriores que exigían una ruptura completa de las relaciones económicas y militares con Sudáfrica. En opinión de su delegación, el logro de los objetivos de las Naciones Unidas respecto de Namibia requería la adopción de medidas eficaces contra Sudáfrica. Respecto de la propuesta para la creación de un fondo de las Naciones Unidas para Namibia, su delegación apoyaba la opinión de que ese fondo debía ser financiado mediante impuestos a las firmas que operaban en Namibia. Polonia continuaba prestando asistencia directa al pueblo de Namibia. En vista de algunas consideraciones, incluso de la experiencia anterior recogida del estudio de la cuestión de Namibia por la Corte Internacional de Justicia y de la necesidad de concentrarse en medidas políticas basadas en decisiones políticas y jurídicas de las Naciones Unidas, su

delegación se abstendría de votar sobre el proyecto de resolución propuesto por Finlandia.

150. El representante de Burundi opinó que, en sentido global, el proyecto de resolución de Finlandia era un corolario del proyecto de resolución de las cinco Potencias. Sin embargo, existían algunas dudas debidas a la muy amarga experiencia que le cupo a la presentación de la cuestión de Namibia a la Corte en 1966. El nuevo pedido de una opinión consultiva no era idéntico al anterior, y el prestigio de la Corte se acrecentaría mediante una nueva actitud. En cualquiera de los casos, la decisión política de la Asamblea General sobre la situación jurídica de Namibia era irrevocable. Votaría a favor del proyecto de resolución de Finlandia.

151. El Presidente, hablando como representante de Nicaragua, apuntó que votaría a favor de los dos proyectos de resolución.

Decisión: *En la 1550a. sesión, celebrada el 29 de julio de 1970, el proyecto de resolución de las cinco Potencias fue aprobado por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Francia y el Reino Unido), como resolución 283 (1970).*

152. El representante de Francia solicitó que se votara separadamente sobre la última parte del párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución de Finlandia, que decía "no obstante lo dispuesto en la resolución 276 (1970) del Consejo de Seguridad".

Decisión: *Se retuvo la frase por 11 votos contra ninguno y 4 abstenciones (Francia, Polonia, el Reino Unido, URSS). El Consejo aprobó luego en su totalidad el proyecto de resolución de Finlandia (S/9892) por 12 votos contra ninguno y 3 abstenciones (Polonia, Reino Unido, URSS) como resolución 284 (1970).*

153. Al explicar su voto, el representante de los Estados Unidos dijo que el apoyo sustancial dado a las dos resoluciones era un merecido homenaje al Subcomité Especial. Su Gobierno había anunciado medidas destinadas a desalentar las inversiones en Namibia, medidas que creía reflejadas en las disposiciones de la resolución de las cinco Potencias que se acababa de adoptar. El apoyo de los Estados Unidos al proyecto de resolución de las cinco Potencias no constituía, sin embargo, un compromiso de contribuir a un fondo especial para Namibia; tampoco podía su delegación asociarse a la reafirmación incluida en el sexto párrafo del preámbulo de la resolución 282 (1970), a favor de la cual su delegación no había votado. El orador acogía con beneplácito la decisión del Consejo de solicitar, por primera vez, una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, porque la comunidad internacional tenía gran necesidad de asesoramiento jurídico imparcial y autorizado con respecto a la cuestión de Namibia. Las dos resoluciones constituirían un aporte útil a los esfuerzos para encontrar una solución constructiva al problema. Los Estados Unidos continuarían sus esfuerzos para convencer a Sudáfrica de que reconocían la responsabilidad de las Naciones Unidas en cuanto a Namibia.

154. El representante de Francia señaló que en muchas ocasiones su delegación se había opuesto a que se extendiera una política discriminatoria represiva a un Territorio bajo régimen internacional, en contracción con el espíritu del mandato. Por esa razón se había opuesto a cualquier medida de Sud-

áfrica para dividir o incorporar el Territorio. Al mismo tiempo, dudaba de que el poder de las Naciones Unidas fuera mayor que el de la Sociedad de las Naciones, y esta última no parecía haber estado facultada para privar unilateralmente a un país de su mandato. En vista de tales dudas, su delegación había apoyado el proyecto de resolución de Finlandia porque proporcionaba una oportunidad para que la Corte Internacional de Justicia aclarara los fundamentos jurídicos de la revocación del mandato. Era indudable, sin embargo, que la Potencia Mandataria había desconocido sus obligaciones con arreglo al artículo 22 de Pacto de la Sociedad de las Naciones.

155. El representante del Reino Unido dijo que la posición básica de su delegación no había cambiado tanto en el aspecto jurídico de la cuestión como en el político. Su delegación creía que el pueblo del Territorio tenía un derecho indiscutible a la libre determinación, pero difícilmente podría apoyar un proyecto que se basaba en resoluciones anteriores sobre las cuales se había abstenido en el pasado. Era necesario enfrentar las consideraciones de orden práctico, y las Naciones Unidas debían actuar dentro de sus posibilidades. Su delegación se había abstenido respecto del proyecto de resolución de Finlandia porque creía que debía presentarse a la Corte Internacional de Justicia la cuestión de la situación del África Sudoccidental en su totalidad, y la resolución que se acababa de adoptar se basaba en ciertas premisas que debían ser examinadas por la Corte. Era necesario saber si la Asamblea General tuvo competencia para poner fin al mandato y, de ser así, si tenía competencia para atribuir a las Naciones Unidas la responsabilidad por el Territorio.

C. Comunicaciones posteriores

156. El 29 de julio, el Secretario General transmitió a la Corte Internacional de Justicia el texto de la resolución 284 (1970).

157. Por una nota de fecha 7 de agosto, el Secretario General transmitió a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados las resoluciones 283 (1970) y 284 (1970) del Consejo, señalando a su atención las solicitudes y exhortaciones a todos los Estados contenidas en la resolución 283 (1970). Se han recibido varias respuestas que estaban siendo estudiadas por el Subcomité Especial para Namibia.

158. Por una carta de 11 de agosto (S/9905) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Presidente Interino del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales transmitió el texto de una declaración en la que señalaba a la atención del Consejo la peligrosa situación existente en Namibia, y expresaba la esperanza de que el Consejo, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 283 (1970), tomara medidas eficaces para asegurar que se lograra el objetivo de poner fin a la ocupación ilegal del Territorio por Sudáfrica y de permitir que el pueblo de Namibia gozara de sus derechos fundamentales.

159. El 18 de agosto, el Presidente del Consejo de Seguridad distribuyó una nota (S/9911) en la que declaraba que, luego de celebrar consultas entre los miembros del Consejo, se había llegado a un acuerdo acerca de que el Subcomité Especial para Namibia,

establecido en cumplimiento de la resolución 283 (1970) del Consejo de Seguridad, estaría integrado por todos los miembros del Consejo de Seguridad y que su reglamento y su Mesa serían los mismos que los del anterior Subcomité Especial establecido en cumplimiento de la resolución 276 (1970) del Consejo de Seguridad.

160. En una carta de 3 de noviembre (S/9973) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en cumplimiento de la solicitud contenida en el párrafo 10 de la resolución 283 (1970) del Consejo de Seguridad, señaló el quinto informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a la Asamblea General, en que se da cuenta de las medidas adoptadas por el Consejo con respecto a la expedición de documentos de viaje a los namibianos, y se informaba al Consejo de Seguridad que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia se proponía efectuar un estudio de la cuestión de las normas especiales sobre pasaportes y visados que habrían de adoptar los Estados en relación con los viajes de sus ciudadanos a Namibia, e informar al respecto al Consejo de Seguridad a su debido tiempo.

161. Por una carta de 19 de enero de 1971 (S/10086), el Secretario General transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad el texto de la resolución 2678 (XXV) de la Asamblea General, sobre la cuestión de Namibia, en la cual la Asamblea invitaba al Consejo de Seguridad a que considerara la posibilidad de tomar medidas eficaces, incluso aquellas previstas en el Capítulo VII de la Carta, habida cuenta de la persistente negativa del Gobierno de Sudáfrica a cumplir las resoluciones 264 (1969) y 269 (1969) del Consejo de Seguridad.

162. Por una carta de 8 de febrero (S/10108) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia transmitió una carta de 11 de enero de 1971, que le fue dirigida por el Comisionado interino de las Naciones Unidas para Namibia, en la que le anunciaba que el plan referente a los documentos de viaje, autorizado por la Asamblea General, había comenzado a funcionar, con la expedición de documentos de viaje e identidad de las Naciones Unidas a dos namibianos que en ese momento residían en Zambia. Esos documentos habían sido expedidos el 30 de diciembre de 1970 por la Oficina del Comisionado para Namibia en Lusaka.

163. En cartas de 5 de octubre de 1970, 2 de diciembre de 1970 y 16 de abril de 1971, respectivamente (S/9956, S/10020 y S/10178), dirigidas al Secretario General, los representantes de Finlandia, Argentina y Chile contestaron una nota del Secretario General, de 7 de agosto de 1970, en la que se transmitía el texto de la resolución 283 (1970) del Consejo de Seguridad, por la cual el Consejo de Seguridad había dirigido solicitudes y llamamientos a todos los Estados. En sus respuestas, que pidieron fueran distribuidas como documentos del Consejo, dichos representantes transmitieron los textos de notas dirigidas por sus respectivos Gobiernos al Gobierno de Sudáfrica, en las que se señalaba que, de conformidad con la resolución 283 (1970) del Consejo de Seguridad, los Gobiernos de Finlandia, Argentina y Chile no reconocían la autoridad de Sudáfrica con respecto a Namibia y consideraban ilegal la continua presencia de Sudáfrica en Namibia.

CUESTION RELATIVA A LA SITUACION EN RHODESIA DEL SUR

A. Informes y comunicaciones al Consejo de Seguridad y solicitud de que celebre una reunión

164. El 1° de julio de 1970 el Secretario General publicó un informe (S/9853) en el que figuraban 61 respuestas — que había recibido de Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados y de los organismos especializados y otras organizaciones internacionales — a las comunicaciones en las que él había solicitado información sobre la aplicación de la resolución 277 (1970) del Consejo de Seguridad, relativa a la situación en Rhodesia del Sur. El 1° de octubre se publicó una adición del informe (S/9853/Add.1) en la que figuraban otras diez respuestas.

165. El 31 de julio se publicó una adición (S/9844/Add.3) al tercer informe del Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad, en la que figuraba una nota de fecha 9 de julio preparada por la Secretaría sobre el comercio de Rhodesia del Sur correspondiente a 1969, junto con datos estadísticos sobre importaciones y exportaciones de productos básicos en Rhodesia del Sur, comunicados por los países informantes que aparecían en la lista.

166. Con una carta de 26 de agosto (S/9920), el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad el texto de una resolución sobre la cuestión de Rhodesia del Sur aprobada por el Comité Especial el 25 de agosto de 1970 en su 759a. sesión. El párrafo 9 de esa resolución señalaba a la atención del Consejo de Seguridad “la situación cada vez más peligrosa del Territorio debido a las nuevas medidas represivas tomadas por el régimen ilegal de la minoría racista”.

167. En una nota de fecha 30 de septiembre (S/9951), el Presidente del Consejo de Seguridad, recordando su nota anterior de 10 de abril de 1970, relativa a la composición del Comité creado por resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad, declaró que habida cuenta de las consultas sobre la cuestión de ampliar el Comité, celebradas desde que éste presentara su tercer informe el 15 de junio de 1970, se había acordado que, a partir del 1° de octubre de 1970, el Comité estuviera integrado por todos los miembros del Consejo de Seguridad. El Presidente del Consejo dijo asimismo que se había acordado que la Presidencia del Comité estuviera sujeta a votación mensual por orden alfabético inglés, en consonancia con la Presidencia del Consejo de Seguridad.

168. En una carta de 5 de octubre (S/9960) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Representante del Brasil comunicó que, como disposición suplementaria con objeto de dar cumplimiento a la resolución 253 (1968) y a otras resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad sobre la cuestión, el Gobierno brasileño había decidido adoptar la medida excepcional de restablecer el requisito de certificado de origen, válido sólo si había sido expedido por una autoridad gubernamental del país de origen, para todas

las mercaderías importadas de Sudáfrica, Angola y Mozambique.

169. En una carta de 6 de noviembre (S/9975/Rev.1) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, los representantes de Burundi, Nepal, Sierra Leona, Siria y Zambia dijeron que desde la aprobación de la resolución 277 (1970) del Consejo de Seguridad se había producido en el Territorio de Rhodesia del Sur una serie de inquietantes acontecimientos políticos y económicos que el Consejo de Seguridad debía examinar con la mayor atención, y solicitaron que el Consejo de Seguridad se reuniera en breve.

B. Consideración en la 1556a. y 1557a. sesiones (10 y 17 de noviembre de 1970)

170. En su 1556a. sesión, celebrada el 10 de noviembre, el Consejo de Seguridad incluyó sin objeciones en el orden del día una carta de los representantes de Burundi, Nepal, Sierra Leona, Siria y Zambia, y el Presidente del Consejo de Seguridad llamó la atención hacia un proyecto de resolución presentado el 6 de noviembre por las mismas cinco Potencias (S/9976). En la parte dispositiva de dicho proyecto de resolución el Consejo, actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, encargó al Reino Unido, como Potencia administradora, que no concediera la independencia a Rhodesia del Sur si no se establecía previamente el gobierno de la mayoría; decidió que se mantuvieran en vigor las sanciones contra Rhodesia del Sur; instó a todos los Estados a que aplicaran plenamente todas las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a Rhodesia del Sur de conformidad con sus obligaciones según el Artículo 25 de la Carta; deploró la actitud de los Estados que habían persistido en dar asistencia moral, política y económica al régimen ilegal; instó a todos los Estados, en cumplimiento de los objetivos del Consejo de Seguridad, a que no concedieran ninguna forma de reconocimiento al régimen ilegal en Rhodesia del Sur; y decidió continuar examinando activamente esa cuestión.

171. Al presentarse el proyecto de resolución, el representante del Nepal señaló que dos importantes documentos de las Naciones Unidas, preparados después de que se aprobara la última resolución del Consejo de Seguridad sobre Rhodesia del Sur, brindaban un panorama justo y exacto del estado de cosas en ese Territorio, así como una evaluación imparcial de los efectos de las sanciones sobre la economía de Rhodesia del Sur. Se refería al tercer informe del Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad, de fecha 15 de junio, y a la introducción a la Memoria Anual del Secretario General. Las pruebas irrefutables presentadas por el Comité de Sanciones y el Secretario General ponían en claro que la política de sanciones había fracasado en su objetivo de derrocar al régimen ilegal de Rhodesia del Sur. Los líderes del régimen rebelde seguían tan resueltos como siempre a proseguir despiadadamente una política concebida, según las palabras del Sr. Smith, “para mantener la civilización occidental en Rhodesia del Sur y extirpar un nacionalismo negro galopante a lo largo del Zambeze”. Aunque esos acontecimientos no eran sorprendentes, resultaban

de todos modos inquietantes. Era por lo tanto claro deber de los miembros del Consejo analizar periódicamente la situación y considerar las medidas apropiadas para lograr el objetivo común. El proyecto de resolución era claro en sí mismo. El preámbulo reafirmaba las previas resoluciones del Consejo de Seguridad aprobadas desde la ilegal declaración de independencia de cinco años atrás, así como la responsabilidad primordial de la Potencia administradora de habilitar al pueblo de Rhodesia del Sur para que lograra la libre determinación y la independencia, y reafirmaba en particular la responsabilidad de aquélla, de hacer que terminara el régimen rebelde. Expresaba profusa preocupación por el hecho de que algunos Estados, contrariamente a las obligaciones que les imponía el Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas, no hubiesen cumplido con las disposiciones de las resoluciones relativas a la aplicación de sanciones. A ese respecto, el representante del Nepal recordó el párrafo 104 del tercer informe del Comité de Sanciones, en el cual éste consideraba que el Consejo de Seguridad debía nuevamente llamar la atención de los Estados Miembros respecto a sus obligaciones en virtud de la Carta, y en particular la de acatar las decisiones del Consejo de Seguridad. Por último, el preámbulo indicaba que el Consejo actuaría conforme al Capítulo VII.

172. El representante del Nepal señaló que la parte más importante del proyecto de resolución era el párrafo 1, que trataba de esclarecer y manifestar de manera inequívoca la cuestión central de la situación en Rhodesia del Sur, a saber, la existencia de un régimen de minoría racista que negaba a la mayoría su derecho inalienable a la libre determinación. La responsabilidad de las Naciones Unidas y de la Potencia administradora no terminaba con el derrocamiento del régimen racista, sino que se extendía hasta la aplicación plena y efectiva del principio de la libre determinación tal como se reconocía en la resolución 217 (1965) del Consejo de Seguridad. La delegación del Nepal seguía convencida de la necesidad de una acción más enérgica por parte del Consejo para alcanzar esa meta común.

173. El representante de Zambia subrayó que desde la última vez que el Consejo de Seguridad había discutido la cuestión de Rhodesia del Sur en marzo de 1970, el régimen de Smith había consolidado su posición política, militar y económica y se había embarcado en una campaña sistemática de genocidio dirigida contra los dirigentes del movimiento de liberación, algunos de los cuales estaban muriendo en los campos de concentración de Rhodesia. Dijo que aunque estadísticamente las sanciones habían tenido algún efecto, la economía de Rhodesia del Sur había sobrevivido sin que la comunidad blanca hubiera tropezado con dificultades serias. En realidad, el régimen de Smith se sentía mucho más fuerte que antes, y recibía de Sudáfrica y Portugal apoyo moral, político, económico y militar. Uno de los hechos más inquietantes era la actitud del nuevo Gobierno británico con respecto a la aplicación de sanciones contra la colonia rebelde; parecía dispuesto a aceptar un arreglo que dejara a la mayoría africana del Territorio bajo el control de la minoría blanca. En consecuencia, era muy importante que los Estados Miembros actuaran de manera concertada para continuar presionando al régimen de Smith, y cabía esperar que el Consejo aprobara el proyecto de resolución por unanimidad.

174. El representante de Burundi advirtió que la violación continua del embargo por un buen número de socios comerciales de Rhodesia del Sur no sólo perpetuaría la bafa que el régimen de Smith hacía de los derechos humanos más sagrados, sino también la terquedad con que desafiaba la suprema autoridad del Consejo de Seguridad. Opinó que por lo tanto incumbía al Consejo de Seguridad, utilizando sus poderes y prerrogativas conforme a la Carta, reafirmar con energía redoblada la invalidez de la independencia que proclamaba Ian Smith. La mejor manera de reafirmar los poderes del Consejo de Seguridad consistiría en la aprobación unánime del proyecto de resolución que los miembros afroasiáticos del Consejo habían presentado.

175. El representante de Sierra Leona subrayó la necesidad de confirmar la determinación del Consejo de no reconocer el régimen ilegal de Rhodesia del Sur y acogió con agrado la aprobación, por el Parlamento británico, de que se continuaran las sanciones económicas contra dicho régimen. Dijo que su delegación se preocupaba especialmente acerca de la cuestión de los refugiados. En entrevistas con miembros de los movimientos de liberación, a quienes su delegación daba su apoyo y para quienes pedía el de todos los miembros, su Gobierno había descubierto que había amplio margen para una mayor cooperación entre Gran Bretaña y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a fin de asegurar que los rhodesios negros no quedaran perdidos fuera de su país y no resultaran una carga para los vecinos países africanos que les habían ofrecido hospitalidad.

176. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte cuestionó el procedimiento seguido por los patrocinadores del proyecto de resolución si realmente deseaban ellos lograr resultados constructivos, puesto que no habían hecho esfuerzo alguno para consultar o siquiera informar a la delegación del Reino Unido antes de pedir un debate y presentar un proyecto de resolución en el que se reafirmaba la responsabilidad primordial del Gobierno británico. Reseñando los pasos positivos que su Gobierno estaba dando para asumir sus responsabilidades en relación con los problemas de Rhodesia, dijo que ese Gobierno había contraído para con el electorado el compromiso de ver si existía o no una base realista para un arreglo del problema de Rhodesia en conformidad con los cinco principios que Inglaterra había mantenido a lo largo de los años. El primero de dichos principios era el de que "tendrían que mantenerse y garantizarse el principio y la intención de un progreso sin obstáculos hacia el gobierno de la mayoría"; el Gobierno británico estaba comprometido a velar porque cualquier solución fuese aceptable al pueblo de Rhodesia en su conjunto. El Gobierno británico no podía aceptar por razones prácticas ningún compromiso nuevo en el Consejo de Seguridad que le impusiera limitaciones para llegar a una solución conforme a dichos principios. Dicho Gobierno tampoco consideraba aceptable que el Consejo de Seguridad, en esa coyuntura, fijara condiciones para una solución. En cuanto a la cuestión de las sanciones, su delegación lamentaba que ellas no hubiesen alcanzado su objetivo político principal. Sin embargo, nadie podía negar que las sanciones continuaban ejerciendo presión sobre la economía de Rhodesia y limitaban su tasa de desarrollo. Lejos de atenuar su actitud ante las sanciones, el Parlamento británico había decidido por mayoría abrumadora extender por un año más la legislación que imponía sanciones. Por lo que tocaba al proyecto

de resolución que el Consejo tenía ante sí, era un ejemplo clásico de algo que era demasiado y demasiado poco a la vez. Era demasiado poco porque en dos de sus párrafos dispositivos parecía repetir en términos menos precisos pasos que el Consejo de Seguridad había ya dado; y era demasiado porque en el párrafo dispositivo 1 se intentaba sujetar al Reino a no conceder la independencia a Rhodesia del Sur sin la plenitud del gobierno de la mayoría. Su Gobierno nunca había aceptado tal compromiso en una resolución de las Naciones Unidas, ni estaba dispuesto a hacerlo. En conclusión, dijo que el Reino Unido no estaba dispuesto a emprender negociaciones desde un punto de partida públicamente dictado del exterior; el proyecto de resolución era por eso inaceptable para su Gobierno y, si se le llevaba a votación, su delegación tendría que votar en contra de él.

177. El representante de España dijo que la intolerable situación en Rhodesia del Sur se debía a la pasividad de la Potencia administradora. Sin embargo, sería de escasa utilidad adoptar otra resolución si la Potencia administradora no contribuía a que se la pusiera en práctica. Era lamentable que la delegación del Reino Unido tuviera instrucciones de oponerse al proyecto de resolución, que era equilibrado y lógico, en favor del cual votaría la delegación de España.

178. El representante de Francia dijo que, desde la aprobación de la resolución 277 (1970) del 18 de marzo, nada nuevo había ocurrido que cambiara decisivamente la situación en Rhodesia. Luego de admitir que había ciertos aspectos decepcionantes en el tercer informe del Comité creado de conformidad con la resolución 253 (1968), señaló con satisfacción no obstante que, en realidad, las autoridades rebeldes estaban sintiendo los efectos de las sanciones. Observó que las Naciones Unidas, concertadamente con el Reino Unido, que era la Potencia administradora, posiblemente prefirieran, en lugar de recomendaciones a veces excesivas o inaplicables, tomar iniciativas concretas para contribuir a la pacífica y libre determinación de los habitantes de Rhodesia. Aunque no hacía objeciones al fondo del proyecto de resolución, consideraba que el párrafo 1 de la parte dispositiva era jurídicamente discutible, ya que su redacción parecía ir más allá de las atribuciones del Consejo. En caso de que no se cambiara, su delegación tendría que abstenerse.

179. El representante de Polonia dijo que la existencia del régimen racista minoritario de Rhodesia del Sur constituía un abierto desafío a los pueblos de Zimbabwe, de Africa y del mundo, así como a las Naciones Unidas, y que ese régimen se había mantenido y fortalecido a pesar de las medidas y resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General. La clave de la paradoja residía en la voluntad y la determinación de la Potencia administradora de cumplir con las responsabilidades que siempre había proclamado. Si ella hubiera demostrado su determinación, no se habría producido en 1965 la declaración de independencia; tampoco una serie de negociaciones podrían haber alentado al régimen de Smith a dejar de tomar toda medida externa y a seguir tomando otras medidas políticas. Señaló, además, que el régimen minoritario seguía sintiéndose seguro tanto económica como moral y políticamente gracias al apoyo de intereses sudafricanos, así como británicos y estadounidenses, que desarrollaban actividades en Rhodesia del Sur. Si bien apoyaba las sanciones, el representante de Polonia creía que seguían siendo incompletas e ineficaces, ya que se podían evitar sus efectos valiéndose

de Sudáfrica y de las colonias portuguesas. Debían tomarse medidas que respondieran a la situación general del Africa meridional, puesto que el régimen minoritario de Rhodesia del Sur era vasallo de Sudáfrica y formaba parte del sistema ideológico, militar y económico de esa región. Por consiguiente, su delegación era partidaria de fortalecer y aplicar plenamente las sanciones, y apoyaba la referencia al Artículo 25 en el párrafo 3 de la parte dispositiva. Recientes acontecimientos, entre ellos dos vetos al proyecto de resolución afroasiático de marzo de 1970, así como esfuerzos desembozados tendientes a suprimir las sanciones, habían puesto muy en claro que la determinación era vital para el éxito de cualquier medida del Consejo destinada a dar efectividad a las sanciones. El representante de Polonia reiteró la invariable posición de su país en contra del reconocimiento del régimen ilegal y en apoyo del movimiento de liberación del pueblo de Zimbabwe.

180. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que las decisiones del Consejo de Seguridad sobre Rhodesia del Sur habían sido ineficaces porque los racistas de Salisbury tenían amistades y protectores influyentes: Sudáfrica y Portugal, sus aliados y asociados directos en el bloque colonial y el terror racista en el Africa meridional; Inglaterra, a la que incumbía la principal responsabilidad por el origen y prolongación de la existencia del régimen de Rhodesia del Sur; y también una serie de aliados de Inglaterra en el bloque militar de la OTAN. Era a todas luces evidente que si el régimen de Salisbury no se aprovechaba del amparo y apoyo de estas y otras Potencias occidentales y no recibiera ayuda económica y militar directa de Sudáfrica y de Portugal, y a través de ellos también de países occidentales, tal régimen no podría prolongar su existencia ni su dominación tiránica sobre el pueblo de Zimbabwe. Además, como lo indicaba el tercer informe del Comité creado en virtud de la resolución 253 (1968), algunos Estados seguían comerciando directamente con Rhodesia del Sur e incluso estaban invirtiendo capital en la economía de ese país, en flagrante violación de las resoluciones del Consejo de Seguridad. También había aumentado el número de probables violaciones de las sanciones. Una serie de Estados occidentales también prestaban al régimen de Rhodesia del Sur apoyo político y moral directo, recurriendo a diversas maniobras, con objeto de no permitir la aprobación por el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de decisiones sobre sanciones contra Rhodesia del Sur en toda su extensión. Así lo confirmaba la actitud de los representantes de Inglaterra y de los Estados Unidos de América en el Consejo de Seguridad en marzo de este año, cuando aplicaron conjuntamente un veto duplicado en la votación sobre el proyecto de resolución de los países de Africa y Asia, que preveía, en particular, la extensión de las sanciones económicas a Sudáfrica y a Portugal. La delegación soviética afirmaba que el proyecto de resolución no era suficientemente enérgico y consideraba que el párrafo 1 de su parte dispositiva era ambiguo. Sería conveniente redactar de nuevo el párrafo en el sentido de que el Consejo de Seguridad exhortara al Reino Unido a tomar las medidas necesarias para la inmediata concesión a Rhodesia del Sur de la independencia con un sistema democrático de gobierno de conformidad con las aspiraciones de la mayoría de la población de este país. A reserva de estas observaciones, la delegación de la URSS consideraba el proyecto de resolución aceptable y lo apoyaría.

181. El representante de Siria dijo que la Potencia administradora había condenado de palabra a la minoría racista, pero en la práctica no se había decidido a emplear medios eficaces para asegurar la supremacía del derecho y la moral; esa omisión constituía la raíz del problema. Aun cuando sólo el empleo de la fuerza podía disuadir a los usurpadores de su empresa ilegal, la comunidad internacional debía reafirmar su resolución de no reconocer ese régimen y reiterar la responsabilidad de la Potencia administradora. El proyecto de resolución no sólo condenaba las violaciones de las decisiones anteriores, sino que reafirmaba e implícitamente subrayaba la necesidad de una acción más eficaz del Consejo.

Decisión: *En la 1556a. sesión, el 10 de noviembre, el proyecto de resolución de las cinco Potencias (S/9976) recibió 12 votos a favor, 1 en contra (Reino Unido) y 2 abstenciones (Francia y los Estados Unidos), y no quedó aprobado debido al voto negativo de un miembro permanente del Consejo de Seguridad.*

182. Haciendo uso de la palabra para explicar su voto, el representante de Finlandia dijo que su delegación había votado a favor del proyecto de resolución para reafirmar su apoyo a la política de sanciones contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur. Si bien esa política no había logrado aún su propósito, había aislado al régimen ilegal diplomática, económica, jurídica y moralmente. Sin embargo, debían hacerse nuevos esfuerzos en busca de los medios para que las sanciones pudieran aplicarse más eficazmente. Su delegación lamentaba que se hubiera quebrantado la unanimidad del Consejo sobre el tema, en tanto que la unidad de propósito, que le había permitido adoptar la histórica medida de imponer sanciones, no se había destruido.

183. El representante de los Estados Unidos dijo que le hubiera sido posible a su delegación votar a favor de la mayor parte del proyecto de resolución, si no hubiera tenido graves reservas acerca del párrafo 1 de la parte dispositiva. Parecía contradictorio reiterar en el cuarto párrafo del preámbulo la responsabilidad primordial del Reino Unido respecto de la libre determinación en Rhodesia del Sur y, en el párrafo 1 de la parte dispositiva, prescribir anticipadamente, conforme al Capítulo VII de la Carta, cómo había de lograrse ese objetivo. Una intimación tan imperiosa sólo podía complicar una situación ya difícil. Su delegación compartía la preocupación de otros miembros del Consejo ante el hecho de que el régimen ilegal no aceptara la norma del gobierno de la mayoría, pero consideraba imprudente impedir el logro de ese objetivo fijando un marco demasiado rígido para su consecución. Expresó su pesar porque no se había empleado el procedimiento de las consultas, con el cual en lo pasado se había obtenido unanimidad en el Consejo.

184. El 17 de noviembre, al iniciarse la 1557a. sesión del Consejo de Seguridad, el Presidente anunció que durante consultas celebradas desde terminada la sesión anterior se había preparado sobre la cuestión un proyecto de resolución que parecía contar con el apoyo de todos los miembros del Consejo. Añadió que aun cuando la delegación de Francia había repetido sus reservas del 10 de noviembre, se había asociado a la opinión general favorable a la aprobación del proyecto de resolución.

185. El texto de éste era el siguiente:

"El Consejo de Seguridad

"Habiendo examinado la cuestión de Rhodesia del Sur,

"Reafirmando sus resoluciones 216 (1965) de 12 de noviembre de 1965, 217 (1965) de 20 de noviembre de 1965, 221 (1966) de 9 de abril de 1966, 232 (1966) de 16 de diciembre de 1966, 253 (1968) de 29 de mayo de 1968 y 277 (1970) de 18 de marzo de 1970,

"Gravemente preocupado porque algunos Estados, contrariamente a las obligaciones que les impone el Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas, no han cumplido con las disposiciones de las resoluciones 232 (1966), 253 (1968) y 277 (1970),

"Reafirmando la responsabilidad primordial del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de habilitar al pueblo de Rhodesia del Sur para que ejerza su derecho a la libre determinación y a la independencia y, en particular, su responsabilidad de poner término a la declaración ilegal de independencia,

"Teniendo en cuenta el tercer informe del Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968),

"Actuando conforme a decisiones anteriores del Consejo de Seguridad sobre Rhodesia del Sur, aprobadas con arreglo al Capítulo VII de la Carta,

"1. Reafirma su condenación de la declaración ilegal de independencia de Rhodesia del Sur;

"2. Encarece al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Potencia administradora que tome, en cumplimiento de su responsabilidad, medidas urgentes y eficaces para poner fin a la rebelión ilegal en Rhodesia del Sur y habilitar al pueblo para que ejerza su derecho a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con arreglo a los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960;

"3. Decide que se mantengan en vigor las presentes sanciones contra Rhodesia del Sur;

"4. Insta a todos los Estados a que apliquen plenamente todas las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a Rhodesia del Sur, de conformidad con sus obligaciones según el Artículo 25 de la Carta, y deplora la actitud de aquellos Estados que han persistido en dar asistencia moral, política y económica al régimen ilegal;

"5. Insta además a todos los Estados, en cumplimiento de los objetivos del Consejo de Seguridad, a que no concedan ninguna forma de reconocimiento al régimen ilegal en Rhodesia del Sur;

"6. Decide continuar examinando activamente esta cuestión."

Decisión: *En la 1557a. sesión, celebrada el 17 de noviembre de 1970, el proyecto de resolución fue aprobado por unanimidad como resolución 288 (1970).*

186. Después de la votación el representante de Zambia expresó su decepción por el hecho de que el Consejo no hubiera sido capaz de pronunciarse sobre la cuestión de la no independencia antes del gobierno de la mayoría. Su delegación había votado a favor de la resolución porque ésta reafirmaba todas las resoluciones anteriores del Consejo de Seguridad sobre la materia, y en la convicción de que complementaría la lucha armada del pueblo zimbabwense.

187. El representante del Nepal señaló que la resolución tomaba nota del tercer informe del Comité de

Sanciones y reafirmaba el pronunciamiento condenatorio del Consejo acerca de la declaración ilegal de independencia de Rhodesia del Sur. Sin embargo, su delegación no estaba enteramente conforme con el último párrafo del preámbulo, cuya redacción era vacilante y tendenciosa; hubiera preferido un párrafo simple y directo como el del proyecto anterior y el de todas las resoluciones del Consejo aprobadas desde el 16 de diciembre de 1966. Evidentemente, se trataba de una cuestión de interés mundial, y el Consejo estaba obligado a cuidar de que su solución concordara con el objetivo de la plena aplicación del principio de libre determinación.

188. El representante del Reino Unido dijo que su delegación había podido apoyar la resolución porque ésta reiteraba medidas que habían sido aprobadas ya por el Consejo y porque, a diferencia de su predecesora, tomada en cuenta la posición de su Gobierno de que no podía asumir en el Consejo de Seguridad ningún compromiso nuevo que pudiera restringir sus esfuerzos por cumplir con su responsabilidad respecto de Rhodesia.

189. El representante de Burundi dijo que el párrafo 2 del proyecto de resolución contenía una clara referencia a los derechos del pueblo de Zimbabwe y a la responsabilidad del Gobierno británico de concederle la independencia lo antes posible, con arreglo a los principios de la Carta de las Naciones Unidas. Su delegación deploraba que el Reino Unido no hubiera empleado esta oportunidad para poner término a la rebelión y decidiera persistir en su tímido enfoque del problema.

190. El representante de la URSS dijo que la votación de la sesión precedente demostraba el apoyo directo dado al régimen racista por miembros permanentes individuales del Consejo de Seguridad, situación que no podía conducir a ningún fortalecimiento de las Naciones Unidas ni al mejoramiento de su eficacia. Su delegación había votado a favor de la resolución que acababa de aprobarse porque ella reafirmaba la condenación de la declaración ilegal de independencia de Rhodesia, hacía un llamamiento a la Potencia administradora para que cumpliera, y no eludiera, su responsabilidad de tomar medidas urgentes para poner término al régimen ilegal de Rhodesia del Sur, que había instituido un sistema de terror y de opresión contra la mayoría de la población indígena, y reafirmaba anteriores decisiones del Consejo, inclusive las sanciones.

C. Comunicaciones e informes posteriores

191. En un telegrama de fecha 17 de noviembre, distribuido por orden del Presidente del Consejo de Seguridad como documento S/9985, el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Democrática Alemana informó al Presidente del Consejo de Seguridad que el Gobierno de la República Democrática Alemana veía con agrado que el Consejo reanudara el examen de la situación y condenaba el caso omiso que algunos Estados imperialistas hacían de las decisiones del Consejo de Seguridad contra el régimen de la minoría racista de Rhodesia del Sur.

192. Por carta de fecha 16 de diciembre (S/10048) el Secretario General transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad el texto de la resolución 2652 (XXV), aprobada por la Asamblea General el 3 de diciembre de 1970 y relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur.

193. El 16 de diciembre (S/10049) el Secretario General transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad el texto de la resolución 2621 (XXV), aprobada por la Asamblea General el 12 de octubre de 1970 y relativa al programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y señaló a la atención del Consejo de Seguridad la necesidad de considerar la imposición de un embargo de armas contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur.

194. El 16 de junio de 1971 el Comité establecido de conformidad con la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad presentó su cuarto informe (S/10229 y Add.1) al Consejo de Seguridad, el cual abarcaba su trabajo desde el 15 de junio de 1970 (S/9844). El informe decía que como resultado de las consultas efectuadas después de la publicación del tercer informe, el Presidente del Consejo de Seguridad había anunciado acuerdo respecto de que a partir del 1º de octubre de 1970 el Comité estuviera integrado por todos los miembros del Consejo de Seguridad. Desde entonces, el Comité había celebrado veintinueve reuniones, durante las cuales había proseguido el examen de 36 casos de sospechas de violación de las disposiciones de la resolución 253 (1968), enumeradas en su informe anterior, y había examinado 40 casos nuevos llevados a su consideración, así como información sobre intentos de evadir las sanciones contra Rhodesia del Sur. Había recibido también información de Gobiernos sobre las medidas tomadas para evitar las infracciones o para actuar contra los infractores. El Comité había examinado también ciertas cuestiones de procedimiento tendientes a facilitar la realización futura de su labor, y las cuestiones de la representación consular y de otra índole dentro y fuera de Rhodesia del Sur, de las delegaciones que entraban a Rhodesia del Sur o salían de allí, de las compañías de navegación aérea que tenían vuelos a y desde Rhodesia del Sur y de la inmigración hacia ese Territorio y el turismo dentro de él.

195. El Comité agregó a su informe cinco anexos (S/10229/Add.1) que eran relaciones fácticas acerca de casos que ya se trataban en informes anteriores, de casos nuevos llevados a su consideración y de transacciones realizadas con el consentimiento de los gobiernos informantes o sin él; una nota sobre la industria automovilística en Rhodesia del Sur y una nota sobre las importaciones de amoníaco a Rhodesia del Sur como elemento básico para fertilizantes.

196. El Comité tomó nota de que eran varios los productos básicos con los cuales se efectuaba un comercio considerable con Rhodesia del Sur en contravención de la resolución 253 (1968), a pesar de los esfuerzos de los Gobiernos informantes. Ciertas mercancías destinadas a Rhodesia del Sur se declaraban como destinadas a países vecinos del África meridional y oriental, y los bienes exportados de Rhodesia del Sur eran importados a otros países o se permitía su tránsito por otros países sobre la base de documentos fraudulentos o complacientes.

197. El Comité estimó necesario señalar a la atención del Consejo de Seguridad cuatro casos específicos de operaciones comerciales con Rhodesia del Sur. En el caso de la venta de un avión a Air Rhodesia por la Middle East Airlines a través de un intermediario en Mozambique, el Gobierno del Líbano había informado al Comité de que la transacción se había realizado sin su conocimiento. En los tres casos restantes, que se referían a la importación de grafito

de Rhodesia del Sur con destino a la República Federal de Alemania y de carne de Rhodesia a Suiza y a la exportación de trigo de Australia a Rhodesia del Sur, los Gobiernos interesados habían reconocido, en sus comunicaciones al Comité, que dichas operaciones se habían llevado a cabo con su conocimiento y consentimiento. En cuanto a la exportación de trigo de Australia, el Comité había tenido en cuenta la explicación dada por el Gobierno de Australia de que, en vista de que el trigo era un alimento básico para la población de Rhodesia del Sur, que en su mayoría estaba compuesta de africanos, la exportación del trigo a dicho país era una acción humanitaria permitida por las disposiciones del inciso *d*) del párrafo 3 de la resolución 253 (1968). Debido a diferencias de opinión entre los miembros del Comité, el informe expresaba, particularmente en relación con la afirmación de que las referidas transacciones eran de índole humanitaria, que el Comité no había adoptado ningún criterio al respecto, y había dejado el asunto a la consideración del Consejo de Seguridad.

198. El informe indicaba además que, en vista de que algunos gobiernos habían dejado pasar un período considerable antes de responder a sus encuestas sobre las operaciones relacionadas con las sanciones, el Comité había decidido dar un plazo máximo de tres meses dentro del cual habría que recibir tales respuestas,

tras lo cual se enviarían recordatorios automáticos a los gobiernos que todavía no hubieran respondido. Tomando nota de que se había seguido aceptando productos rhodesios como procedentes de países vecinos, el Comité informó que se preparaba una nota para dichos gobiernos, la cual se creía iba a ser un adecuado complemento al memorando del Secretario General de 2 de septiembre de 1969. En ella se trataría de la actitud que se había de adoptar respecto a la documentación que acompañaba a las mercancías y de la información que los gobiernos podían tener presente cuando se encontraran frente a un despacho sospechoso.

199. En el capítulo final del informe, el Comité lamentó no haber podido llegar a un acuerdo sobre un último capítulo de conclusiones correspondiente al capítulo X, "Observaciones y recomendaciones", de su tercer informe. En él se agregaban las opiniones y propuestas originales de diferentes miembros del Comité y las actas resumidas de sus tres últimas sesiones, en las cuales había tratado de llegar a una solución de avenencia. Con ese propósito, las delegaciones de la Argentina y Nicaragua habían sugerido medios apropiados para tratar de armonizar las distintas posiciones. A tal fin, se había creado un grupo de trabajo, pero el deseado consenso no pudo ser alcanzado.

Capítulo 5

CUESTION DEL CONFLICTO RACIAL EN SUDAFRICA PROVOCADO POR LA POLITICA DE APARTHEID DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE SUDAFRICA

A. Comunicaciones dirigidas al Consejo de Seguridad y solicitud de una reunión

200. Por carta de fecha 2 de julio de 1970 (S/9858 y Corr.1), el Presidente del Comité Especial del *Apartheid* informó al Presidente del Consejo de Seguridad acerca de la decisión del Comité Especial de señalar a la atención del Consejo de Seguridad la cuestión del embargo de armas contra Sudáfrica, y de transmitir una nota sobre las fuerzas y equipo militares de la República de Sudáfrica, junto con los textos de las declaraciones formuladas por el Presidente y el Relator en la 138a. sesión del Comité. Recordando la resolución 191 (1964) del Consejo de Seguridad, en la que reiteraba su llamamiento anterior a todos los Estados para que observaran un embargo de armas contra Sudáfrica, el Comité Especial recomendó que el Consejo de Seguridad exhortara a todos los Estados: *a*) a dar pleno cumplimiento al embargo de armas contra Sudáfrica, sin reservas ni interpretaciones restrictivas; *b*) a negarse a suministrar toda clase de vehículos y equipo para uso de las fuerzas armadas sudafricanas; *c*) a poner fin al suministro de repuestos para el equipo militar utilizado por las fuerzas armadas sudafricanas; *d*) a dejar sin efecto todas las licencias concedidas al Gobierno sudafricano o a compañías sudafricanas para la fabricación de armas, municiones y vehículos militares; *e*) a prohibir la inversión y la asistencia técnica en lo concerniente a la fabricación de armas, municiones, aeronaves, embarcaciones y otros vehículos militares, y *f*) a cesar de proporcionar entrenamiento militar al personal de las fuerzas armadas sudafricanas y toda otra forma de cooperación militar con Sudáfrica.

201. En una carta de fecha 15 de julio (S/9867), los representantes de 40 Estados africanos solicitaron que se celebrara con urgencia una reunión del Consejo de Seguridad a fin de reanudar la consideración de la cuestión del conflicto racial en Sudáfrica derivado de la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica, con objeto de examinar, en particular, la situación producida con motivo de violaciones del embargo de armas que se pide por las resoluciones 181 (1963), 182 (1963) y 191 (1964).

B. Examen realizado en las sesiones 1545a. a 1549a. (17 a 23 de julio de 1970)

202. El Consejo incluyó la cuestión en su orden del día en la 1545a. sesión, celebrada el 17 de julio, y el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Mauricio, Somalia e India, a solicitud de los mismos, a participar sin derecho a voto en el debate.

203. Al abrir el debate, el representante de Mauricio, hablando en su calidad de Presidente del Grupo africano, dijo que, a pesar del embargo de armas impuesto por el Consejo de Seguridad, Sudáfrica seguía recibiendo armas, equipo militar y repuestos, así como licencias, asistencia técnica y capital extranjero para ampliar la fabricación de armas, municiones, vehículos militares y equipo de otras clases. Francia, que era el principal proveedor, había argüido que el embargo se refería solamente a armas que pudieran emplearse para la represión interna, y no se aplicaba a las armas y equipo destinado a la defensa externa. Esa interpretación restrictiva del

embargo frustró los propósitos de éste. La distinción hecha entre armas y equipo para la seguridad interna y para defensa externa no tenía ya validez, puesto que Sudáfrica se había empeñado no solamente en la represión de la oposición organizada a su propia política racial, sino también en prestar apoyo militar y económico a los regímenes blancos minoritarios en otras partes del Africa meridional. Los Estados africanos pedían que se procediera a un embargo completo en cuanto al suministro de armas, municiones, equipo y vehículos militares a Sudáfrica y esperaban que aquellos que violaban el embargo vieran claramente que estaban sembrando en toda el Africa la semilla de un conflicto violento que ciertamente envolvería también a otras naciones. Los Estados africanos estaban preocupados por la posición que el nuevo Gobierno del Reino Unido pudiera adoptar al respecto. Les inquietaban las noticias de prensa en el sentido de que el nuevo Gobierno levantaría el embargo y haría ventas de armas a Sudáfrica que podrían ascender a 225 millones de libras en los tres años siguientes y de que Francia y Alemania occidental se aprestaban a suministrar armas a Sudáfrica, en caso de que no lo hiciera el Reino Unido. El paso que el Reino Unido se proponía dar perjudicaría seriamente los esfuerzos por defender los propósitos de la Carta, las libertades fundamentales y los derechos humanos en Sudáfrica. El Consejo de Seguridad debía asumir su responsabilidad y tomar todas las medidas necesarias para que se reforzara el embargo de armas, convirtiéndolo en obligatorio.

204. El representante de Somalia dijo que, contrariamente a las esperanzas despertadas por el establecimiento del embargo de armas y por el renovado compromiso de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad de tomar medidas adecuadas para persuadir a Sudáfrica a que abandonara sus políticas racistas, la situación política en ese país y en los Territorios vecinos había empeorado desde que el Consejo la había examinado por primera vez en 1963 y 1964. En aquel entonces, varios miembros del Consejo, incluso los africanos y los asiáticos, consideraron que la situación era lo suficientemente peligrosa para justificar medidas coercitivas de conformidad con el Capítulo VII de la Carta. Desde entonces la situación se había convertido en una clara amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Era necesario que el Consejo de Seguridad analizara la situación en Africa meridional y averiguara cómo el Gobierno sudafricano había podido mantener el poderío militar y económico para efectuar tales agresiones internas y externas con impunidad, a pesar de estar sometido a un embargo de armas. A ese respecto, citó informes según los cuales Francia desempeñaba el papel central en el suministro de tal ayuda, y que un grave subterfugio en el embargo de armas permitía a Sudáfrica comprar licencias y planos para equipos militares a los gobiernos occidentales, incluso el Reino Unido, los Estados Unidos, Alemania occidental, Bélgica, Italia y Francia. Otro subterfugio era la duración interminable de algunos de los contratos relativos a armamentos negociados con Sudáfrica antes de que se impusiera el embargo. El embargo de armas establecido por las resoluciones 181 (1963) y 182 (1963) se debilitó desde un principio por las reservas de algunos Estados, y se lo hizo virtualmente ineficaz debido a la falta de cumplimiento de otros Estados. El Consejo de Seguridad, con toda la autoridad de que dispone, debería desacreditar los intentos para socavar la fuerza del embargo de armas mediante distinciones ajenas a la realidad entre dis-

tintos tipos de armas y mediante medidas que aseguran el crecimiento de la industria de armas de Sudáfrica. La actitud que probablemente había de adoptar el nuevo Gobierno del Reino Unido en cuanto al embargo de armas era causa de profunda preocupación. Al reanudar la venta de armas a Sudáfrica, el Reino Unido prestaría apoyo moral y material a la extensión de la política de *apartheid* y a la supresión de los movimientos de liberación sudafricanos. El argumento de que era necesario reanudar el suministro de armas a Sudáfrica a fin de mantener la seguridad de la ruta de El Cabo es inadmisibles en la era nuclear. El Consejo debiera reforzar el embargo e impedir los múltiples subterfugios para su aplicación, hacer que la adhesión al embargo fuera universal y dirigir un llamamiento a los Estados que lo violan para que se abstengan de hacerlo. Su delegación sugeriría dos medidas además de las recomendadas por el Comité Especial del *Apartheid*: una prohibición del suministro de patentes militares, y una acción eficaz de parte de todos los Estados para desalentar la emigración a Sudáfrica de técnicos calificados que van a emplearse en la industria de armamentos.

205. El representante de la India declaró que las numerosas resoluciones de las Naciones Unidas en que se pedía a Sudáfrica que desistiera de su política discriminatoria no habían producido efectos positivos, tampoco habían dado resultado las resoluciones que exhortaban a los Estados Miembros a que adoptaran medidas de carácter político y económico contra esa política. Refiriéndose a la intención del Reino Unido de reanudar el suministro de armas a Sudáfrica, dijo que los argumentos expuestos para justificar ese plan no eran convincentes. El Acuerdo de Simonstown era anacrónico e improcedente, y el argumento de la influencia comunista y soviética en la zona no era verosímil. La amenaza real a la paz y la seguridad en el Africa meridional provenía de la subversión del régimen sudafricano contra los países independientes vecinos y contra los súbditos coloniales que luchaban por su libertad. Las medidas de las Naciones Unidas contra Sudáfrica no habían dado resultado porque las exportaciones de armas de algunos Estados a ese país establecían la diferencia decisiva entre el éxito y el fracaso del embargo. El Consejo de Seguridad debería pedir a los Estados Miembros que adoptaran medidas efectivas para impedir la corriente de armas y equipos militares a Sudáfrica, directamente o por medio de terceros, para detener el suministro de todos los vehículos, equipos y repuestos para uso de las fuerzas armadas de Sudáfrica; para prohibir toda inversión y asistencia técnica en armamentos, incluida la prohibición de licencias para la fabricación de armas y municiones, aeronaves y similares; y, finalmente, para suspender el adiestramiento militar y toda cooperación de tipo militar con las fuerzas armadas de Sudáfrica. El Consejo podría igualmente considerar la posibilidad de crear un subcomité para mantener la cuestión concreta del embargo de armas en estudio permanente. Podría también pedir al Secretario General que mantuviera el tema en continuo examen, ya fuera directamente o por medio de un representante especial autorizado, para interceder ante los gobiernos que suministran armas y equipos a Sudáfrica y persuadirlos a que interrumpieran tales suministros.

206. El representante de Siria dijo que Sudáfrica había conseguido escapar a un embargo total de armas impuesto por la comunidad internacional, debido a la incesante oposición de algunos miembros claves del

Consejo de Seguridad a que se aplicaran los Capítulos pertinentes de la Carta. La supuesta distinción entre armas para la defensa exterior y armas para uso interno era ilusoria, como se había señalado en el *Economist* de Londres, donde se afirmó que el Buccaner, capaz de alcanzar hasta el norte más allá de las fronteras de Sudáfrica, era tal vez el avión más adecuado para llevar a cabo operaciones sobre los extensos territorios del África meridional. La petición de las delegaciones africanas y de otras para que el Consejo examinara la cuestión del suministro de armas a Sudáfrica era en extremo pertinente, puesto que se estaba apoyando y realzando la fuerza para derrotar el derecho de los pueblos a la libre determinación. Los Estados africanos sólo buscaban que se aplicaran las resoluciones anteriores del Consejo de Seguridad sobre el embargo de armas y que se suprimieran las interpretaciones ambiguas de sus cláusulas, a fin de que el embargo pudiera ser tan completo como se había querido. Su delegación creía que el Consejo debería actuar en forma positiva, en respuesta a esa petición justa y, en realidad, mínima. La aplicación de las resoluciones no debería depender de ningún cambio de gobierno, sino de una modificación fundamental de la política de Sudáfrica.

207. El representante de Zambia dijo que no se podía hacer una distinción entre armas para la represión interna y armas para la defensa exterior, como habían sostenido el Reino Unido, y Francia, que era el principal proveedor de armas a Sudáfrica. No había ninguna amenaza externa contra Sudáfrica; la única amenaza a su seguridad provenía del interior. Era el pueblo africano de Sudáfrica el que debía destruir y destruiría la supremacía blanca en ese país. El Occidente tenía un interés económico evidente en la defensa de la Sudáfrica blanca; y Sudáfrica había tratado de dar al Occidente un interés estratégico y de realzar su propia importancia como punto decisivo en la ruta de El Cabo. La observancia del embargo de armas por el Reino Unido, bajo el Gobierno laborista, había sido más formal que real. Había continuado suministrando los respuestos para los equipos proporcionados antes de que entrara en vigor el embargo. Además, no había incluido en el embargo el equipo naval proporcionado en virtud del Acuerdo de Simonstown ni las licencias y planos para equipos militares. Había asimismo una estrecha cooperación naval entre el Reino Unido y Sudáfrica en virtud de ese Acuerdo. También Francia había desafiado abiertamente la resolución del Consejo relativa a la venta de armas a Sudáfrica; había suministrado a Sudáfrica los más modernos aviones de caza, bombarderos a reacción y helicópteros, y había negociado con ella acuerdos para la venta de submarinos y lanchas torpederas. La consecuencia práctica de permitir a Sudáfrica que empleara armas occidentales contra los movimientos de liberación, podría ser la de obligar a estos movimientos a alinearse con las Potencias comunistas. El objetivo real de Sudáfrica consistía en algo más que la reanudación de la venta de armas; ella quería un lugar en el sistema de defensa de las Potencias occidentales. Zambia se oponía al suministro de armas a Sudáfrica porque acrecentaría la intransigencia de Sudáfrica, le permitiría destinar parte de sus recursos militares a la agresión contra sus vecinos africanos independientes, y fortalecería la política de *apartheid*. Además, socavaría gravemente la autoridad de las Naciones Unidas, impediría que las Naciones Unidas establecieran su autoridad en Namibia, y colocaría a las Potencias occidentales en confrontación directa con los países

africanos independientes. El Consejo de Seguridad debía exhortar a todos los Estados a que aplicaran plenamente el embargo de armas contra Sudáfrica, sin reservas ni interpretaciones restrictivas; interrumpieran el suministro de todo tipo de vehículos, equipos y repuestos para las fuerzas armadas sudafricanas; cancelaran todas las licencias otorgadas a Sudáfrica para la fabricación de armas, municiones y vehículos militares; prohibieran la inversión o la asistencia técnica para la fabricación de armas y municiones, aviones, embarcaciones u otros vehículos militares; y pusieran término al adiestramiento militar de los miembros de las fuerzas armadas sudafricanas y a toda otra forma de cooperación militar con Sudáfrica.

208. El representante de Finlandia dijo que la política racial de Sudáfrica era contraria a las obligaciones que los Estados habían asumido en virtud de los Artículos 55 y 56 de la Carta. En opinión del Gobierno finlandés, el sistema de *apartheid* constituía una fuente de conflicto potencial que ponía en peligro la estabilidad de las relaciones internacionales. Por consiguiente, era una preocupación legítima de las Naciones Unidas, que no debían cejar en sus esfuerzos para poner término a ese sistema. El Gobierno finlandés estaba dispuesto a hacer todo lo que fuera necesario para que las Naciones Unidas pudieran lograr esos fines por medios pacíficos. En esos esfuerzos, las decisiones del Consejo de Seguridad sobre el embargo de armas eran de capital importancia. Sin embargo, no se habían logrado los propósitos del embargo y el poderío militar de Sudáfrica continuaba creciendo. Lo esencial del embargo de armas radicaba en su importancia política, y el embargo en sí se había convertido en la prueba de la decisión de la comunidad internacional de dar cumplimiento al compromiso contraído en virtud del Artículo 56 de la Carta.

209. En su 1546a. sesión, celebrada el 20 de julio, el Consejo invitó a los representantes de Ghana y Paquistán, a petición de ellos, a participar en las deliberaciones sin derecho a voto.

210. En la misma sesión, el representante del Reino Unido leyó al Consejo una declaración formulada por el Secretario de Relaciones Exteriores del Reino Unido en el Parlamento británico pocas horas antes, en la que expresaba el propósito de su Gobierno de considerar el envío a Sudáfrica de cierta clase limitada de armamentos para el fin específico de la defensa marítima relativa a la seguridad de la vital ruta marítima alrededor del África meridional, para poner en práctica el Acuerdo de Simonstown. En ninguna circunstancia se venderían a Sudáfrica armas destinadas a imponer la política de *apartheid* o a la represión interna. En conclusión, el Secretario de Relaciones Exteriores declaraba que se realizarían consultas con los Gobiernos del Commonwealth y con el Gobierno sudafricano y que no se tomaría ninguna decisión mientras estas conversaciones no hubieran terminado.

211. El representante del Reino Unido dijo que de la declaración se desprendía claramente que no se había tomado una decisión definitiva y que algunos de los temores expresados en la sesión anterior del Consejo habían ido mucho más allá de lo que su Gobierno tenía en mente. No se trataba de levantar el embargo de armas en su totalidad; todo lo que estaba en estudio era cualquier solicitud futura para la adquisición de categorías limitadas de armas para la defensa de las rutas marítimas debido a la importancia que su seguridad tenía para el Reino Unido. No se trataba ciertamente

de la defensa externa de Sudáfrica en su totalidad. Su Gobierno creía que había una distinción válida y estaba decidido a que no se vendieran armamentos para la imposición del *apartheid* o la represión interna.

212. El representante de Ghana dijo que el embargo de armas era una de las formas que la comunidad internacional había buscado para eliminar el *apartheid* y para debilitar el dominio del Gobierno sudafricano sobre sus pueblos oprimidos. Por consiguiente, cualquier nación que levantara el embargo de armas o contribuyera al fortalecimiento militar de Sudáfrica era enemigo de Africa. Desde 1963, cuando se aprobó la primera resolución del Consejo sobre el embargo de armamentos, el Canadá, Francia, el Reino Unido, Bélgica, Alemania Occidental, Italia, el Japón, Suiza y los Estados Unidos, en una u otra forma, habían suministrado armas y repuestos a Sudáfrica, arguyendo que esas armas no estaban comprendidas en la parte dispositiva de las resoluciones del Consejo. Según informes, el Brasil y la Argentina habían acordado también proporcionar armas a Sudáfrica. Era claro que el embargo de armas no se aplicaba adecuadamente y que los escapes que se encontraban en las resoluciones existentes habían permitido la existencia de una gigantesca maquinaria militar en Sudáfrica. Los países socialistas de Europa oriental en general habían acatado escrupulosamente las resoluciones sobre el embargo de armas, pero los países occidentales las habían subvertido y violado cuando les había parecido conveniente. Para fortalecer el embargo de armas, el Consejo tendría que pensar en alguna forma de ejecución y de reexamen de los mecanismos. Toda resolución que no tratara apropiadamente las formas de detener el desafío de Sudáfrica al Consejo de Seguridad sería inadecuada. Su delegación rechazaba las razones expuestas por el Reino Unido para justificar su propósito de reanudar la venta de armas a Sudáfrica y consideraba que el argumento de los intereses estratégicos y de la seguridad no era en absoluto convincente. En la era nuclear, las rutas marítimas de El Cabo eran tal vulnerables como el propio Reino Unido. El Acuerdo de Simonstown no hacía obligatoria para el Reino Unido la venta de armas a Sudáfrica. La verdadera razón de los esfuerzos del Reino Unido para reanudar la venta de armas era reforzar la supremacía de Europa occidental y del racismo en el Africa meridional. La tarea del Consejo era clara: condenar a todos los Estados que violaran el embargo de armas, sobre todo a los miembros permanentes del Consejo; buscar los medios que pusieran fin al desafío de Sudáfrica; advertir a los que quisieran violar el embargo que no lo hicieran; fortalecer las resoluciones sobre el embargo y hacerlas obligatorias; y establecer alguna forma de ejecución y un mecanismo de revisión que hiciera del embargo algo realmente efectivo.

213. El representante de Sierra Leona declaró que varios países, especialmente Francia, habían seguido violando el embargo de armas y que la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas era el único miembro permanente que había observado plenamente el embargo. El argumento del Reino Unido para reanudar el envío de armas a Sudáfrica parecía apoyarse en las necesidades de su defensa marítima y en los intereses comerciales y ninguno de estos argumentos era ya válido. Estratégicamente, la base de Simonstown no era esencial, y el armamento proporcionado a Sudáfrica para la defensa marítima sería utilizado para reprimir a los combatientes por la libertad y para llevar a cabo ataques contra Estados africanos independientes. Su dele-

gación instaba a Francia, Italia y a otros países a que no se comprometieran en el comercio ilegal de armas con Sudáfrica. Acogía con satisfacción el anuncio de que el Reino Unido aplazaba una decisión sobre el asunto y lo instaba a que considerara los firmes sentimientos de los Estados africanos. Además, su delegación solicitaba nuevas sanciones obligatorias en contra de la venta y exportación de armas a Sudáfrica mientras ese país continuara con su política de *apartheid*, sus ataques contra los combatientes por la libertad en los países vecinos y su postura amenazadora en contra de los Estados africanos independientes.

214. El representante de Nepal dijo que con la ayuda generosa de Occidente, Sudáfrica se había convertido en un vasto imperio militar en el último decenio, a pesar del embargo de armas. Como se anotaba en la carta de los cuarenta Estados Miembros que habían solicitado la reunión, la continuación de ese estado de cosas estaba perjudicando gravemente las relaciones de los Estados africanos con los Estados que contravenían el embargo. El Consejo de Seguridad debería examinar y considerar la cuestión dentro de ese contexto. El embargo de armas existente se había convertido en algo totalmente ineficaz debido a las interpretaciones restrictivas de ciertos países que establecían una distinción entre las armas que podían ser usadas para la imposición del *apartheid* y las armas requeridas para la defensa exterior. Su delegación apoyaba las medidas para el fortalecimiento del embargo de armas que habían sido sugeridas por los cuarenta Estados Miembros que solicitaron la reunión del Consejo y por el Comité Especial sobre el *Apartheid*. Además, consideraba que el Consejo de Seguridad debería hacer un llamamiento a todos los Estados para que no formularan reservas e interpretaciones restrictivas a las resoluciones del Consejo de Seguridad, dejaran de suministrar repuestos para el equipo militar para uso de las fuerzas armadas de Sudáfrica, cancelaran las licencias otorgadas a Sudáfrica para la fabricación de armas, prohibieran las inversiones en Sudáfrica cuya finalidad fuera la producción de armamentos y cesaran toda cooperación militar y paramilitar y las relaciones con Sudáfrica. El Consejo de Seguridad, en cooperación con el Comité Especial sobre el *Apartheid*, debería también crear su propio mecanismo para vigilar la situación, especialmente en relación con el estado del embargo de armas.

215. El representante del Paquistán dijo que la extensión de la política sudafricana del *apartheid* era con mucho la más grave amenaza potencial para la paz en Africa. El debilitamiento del embargo de armas socavaría toda confianza en las Naciones Unidas. Las resoluciones 181 (1963), 182 (1963) y 191 (1964) del Consejo eran inequívocas, y los miembros permanentes que habían votado a favor de esas resoluciones tenían la obligación de ponerlas en práctica, ya que ellos habían tenido el derecho legal de impedir la aprobación de las resoluciones si así lo hubieran querido. Las reservas de ciertos miembros permanentes, que establecían una distinción entre las armas para la defensa externa y las de uso interno, implicaban que las resoluciones no se aplicaban a los arreglos colectivos de legítima defensa. Entonces, surgió la pregunta de si esas reservas podrían permitirse para hacer posible el suministro de armas de otros tipos, aun cuando ese suministro frustrara el objetivo mismo de las resoluciones. Cualquier aumento de la capacidad de Sudáfrica para la defensa externa, inevitable y automáticamente aumentaría sus recursos para perseverar en su política de *apartheid*. El proyectado debilitamiento del embargo de armas por parte del

Reino Unido no podía examinarse solamente dentro del contexto del interés nacional. Sus repercusiones sobre el resto del mundo no podían dejarse de lado. El Consejo debería prevenir a todas las Potencias contra cualquier debilitamiento del embargo de armas, y debería fortalecer el embargo. Considerando el potencial industrial de Sudáfrica, ningún embargo de armas sería efectivo, a menos que abarcara también la venta de repuestos, licencias, planos y patentes de equipo militar; el adiestramiento militar de personal sudafricano en los países occidentales; la inmigración a Sudáfrica de técnicos expertos para ser utilizados en la industria de armamentos; y el suministro de capital a ese país. A menos que se cerraran esos escapes en el embargo de armas, la situación en el África meridional empeoraría aun más. Correspondía al Consejo actuar decisivamente, si tuviera la voluntad política de hacerlo.

216. En la 1547a. sesión, celebrada el 21 de julio, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declaró que el Consejo no sólo debía condenar al régimen racista y fascista de Sudáfrica, sino también señalar a la atención que las amplias relaciones económicas y militares de las Potencias occidentales con la República de Sudáfrica, que hacen posible la "supervivencia" de este régimen y su obstinación en seguir su política, le permiten implantar por la fuerza un orden racista, aumentar el terror contra quienes participan en el movimiento de liberación nacional y rechazar con cinismo inaudito las resoluciones de las Naciones Unidas. Las relaciones comerciales y militares entre esos países occidentales y Sudáfrica eran más importantes con el paso de los años. En la lista de los principales asociados comerciales de Sudáfrica, elaborada por el Comité Especial del *Apartheid*, figuraban los Estados Unidos, el Reino Unido, la República Federal de Alemania, Italia, Francia, los Países Bajos, Japón, Suecia, Canadá y Australia, muchos de los cuales también tenían importantes inversiones en Sudáfrica. Por lo tanto, era evidente que los intereses de los monopolios imperialistas en África meridional se hallaban estrechamente vinculados con los del régimen racista de Sudáfrica. Las Potencias occidentales jamás habían respetado totalmente el embargo y la declaración del Gobierno británico sobre su intención de reanudar la venta de armas a la República de Sudáfrica constituye un manifiesto desafío del imperialismo británico a toda la opinión pública mundial, un desafío a los principios de la Carta de las Naciones Unidas. Para justificar su abierto apoyo militar a los racistas de la República de Sudáfrica, el Gobierno británico habla del carácter "defensivo" de dichas armas, arguyendo incluso que es necesario defender las vías marítimas que circundan el África Meridional y contrarrestar la llamada "penetración soviética". Los verdaderos propósitos de Inglaterra y otras Potencias occidentales en Sudáfrica son bien distintos. Prestando ayuda a la República de Sudáfrica, tratan aquéllas de mantener en el África meridional regímenes coloniales y racistas, crear en esa región una plataforma para la lucha contra el movimiento de liberación nacional africano y conservar la posibilidad de que los monopolios imperialistas, que ponen la ganancia y el lucro por encima de cualesquiera principios humanitarios y morales, obtengan beneficios fabulosos. La Unión Soviética y muchos otros Estados aplicaban plenamente las resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General sobre el *apartheid*, y era esencial que todos los otros Estados también lo hicieran. Se debía pedir a los asociados comerciales de Sudáfrica que pusieran fin a su apoyo a ese Gobierno.

Su delegación suscribía el llamamiento de los cuarenta Estados africanos y asiáticos en favor del fortalecimiento y la completa aplicación del embargo de armas. A juicio de la delegación soviética, el Consejo de Seguridad, al formular sus decisiones, debía fomentar la adopción de medidas de tal naturaleza que condujeran a un auténtico aislamiento político internacional de Sudáfrica y ayudar a los pueblos que sufren bajo el yugo colonialista y racista.

217. El representante de Colombia declaró que su Gobierno siempre había condenado la política de *apartheid* y confiaba en que la actitud firme de las Naciones Unidas y el espíritu de rebeldía de los pueblos subyugados pondrían término a esa segregación. El embargo de armas era sólo una de las formas que se habían adoptado para ello. Era obvio, sin embargo, que las Naciones Unidas no tenían fuerza suficiente para hacer cumplir sus disposiciones, ya fuera solamente en razón de la falta de voluntad de parte de los Estados Miembros o porque era necesario introducir cambios estructurales fundamentales en el sistema. Si era necesaria una modificación estructural, se debía dar a las Naciones Unidas la autoridad necesaria para efectuar el cambio. Además, el Consejo debía dedicarse a evitar una carrera armamentista entre las naciones, especialmente entre los países en desarrollo, que necesitaban todos sus recursos para la estrategia del segundo Decenio para el Desarrollo.

218. El representante de Francia reafirmó la categórica oposición de su Gobierno al *apartheid*. Contraria a la discriminación racial en todas sus formas, hacía mucho tiempo que Francia había proclamado que los hombres eran iguales ante la ley. Después de recordar que su delegación había votado a favor de la resolución 1663 (XVI), en la que la Asamblea General había denunciado la política racista de Sudáfrica, y de la resolución por la que se había creado el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica, el representante señaló que su país había contribuido a ese Fondo y había apoyado la resolución 2506 (XXIV), en la cual la Asamblea General había condenado al Gobierno de Sudáfrica por sus actos de represión y en particular por su *Terrorism Act* (ley sobre el terrorismo) de 1967. Además, la delegación francesa observaba que, sobre todo gracias a la aprobación de esas diferentes resoluciones, tal vez se iniciaba un deshielo en el África meridional. Pero si las resoluciones iban acompañadas de medidas de coacción, ¿no se injerirían en los asuntos internos de un Estado Miembro, en contraposición a la Carta? La situación que predominaba en Sudáfrica, pese a ser lamentable, no podía considerarse como una amenaza a la paz en el sentido del Capítulo VII de la Carta, y hasta el momento el Consejo había evitado, no sin razón, recurrir a ese Capítulo. Los Estados Miembros habían respondido voluntariamente al llamamiento que se les había dirigido para poner fin a la venta de material de guerra a Sudáfrica y algunos habían formulado ciertas reservas, sin duda por considerar que no se debía negar a un Estado Miembro el derecho de legítima defensa contra una agresión, reconocido en el Artículo 51 de la Carta. Por lo tanto, habían establecido una distinción entre las armas para la defensa exterior y las armas susceptibles de ser utilizadas en la aplicación de la política de *apartheid*. Al parecer el propio Consejo había aceptado implícitamente esta diferencia en sus resoluciones de 6 de agosto y de 13 de diciembre de 1963. Por consiguiente, la delegación francesa no podía aceptar las afirmacio-

nes según las cuales su Gobierno había violado las resoluciones relativas al comercio de armas con Sudáfrica; nadie podía poner en duda la buena fe del Gobierno francés en el cumplimiento de sus compromisos. El orador estaba autorizado a manifestar que su Gobierno tenía sumo interés en evitar todo cuanto pudiera poner en peligro la seguridad de los Estados africanos amigos, en especial Zambia, y, en consecuencia, consideraría si era conveniente adoptar otras medidas al respecto. A decir verdad, la preocupación constante de su Gobierno era contribuir a restablecer en el África meridional una situación que respondiera mejor a las aspiraciones legítimas de los pueblos oprimidos.

219. El representante de Polonia declaró que a juicio del pueblo de Sudáfrica, la importancia del debate del Consejo residiría en si se mantendría, consolidaría y haría efectivo o no el embargo. El debate también era importante a causa del papel central desempeñado por Sudáfrica en el África meridional y en razón del papel que el Consejo de Seguridad debía desempeñar en el sostenimiento de la posición y la autoridad de las Naciones Unidas como organización dedicada a la causa de la igualdad, la descolonización y el mantenimiento de la paz y la seguridad. Al considerar la cuestión que tenía ante sí, el Consejo debía concentrarse en el elemento principal, que era el papel de las Naciones Unidas y de todos los Estados, y la influencia de los mismos sobre la ecuación política fundamental en Sudáfrica: la relación de fuerzas entre los movimientos de liberación nacional, por una parte, y el régimen sudafricano por la otra, pues así era como los movimientos de liberación nacional y el Gobierno de Pretoria juzgaban la situación. Las Naciones Unidas habían asumido una clara posición política y jurídica al reconocer la legitimidad de la lucha de los movimientos de liberación nacional y al exhortar a que se les prestase asistencia política y material. Sudáfrica había hecho caso omiso de veinte años de llamamientos y de condena moral, pero no podía permanecer insensible ante las medidas prácticas que fortalecerían la condena moral y tendrían como resultado reducir considerablemente la superioridad sobre las fuerzas que luchaban contra el *apartheid*, de que disfrutaba en ese momento el Gobierno de Sudáfrica. Desgraciadamente, Sudáfrica continuaba recibiendo cooperación económica y asistencia financiera de varios países occidentales, entre ellos los Estados Unidos, el Reino Unido y la República Federal de Alemania, así como equipo militar y armas de procedencia francesa, británica, norteamericana, italiana y de otros países, que le permitían continuar su política agresiva y de opresión. Era típico que esos países simultáneamente se opusieran a los movimientos de liberación y abogaran por una solución pacífica del conflicto. Si se llevaba a la práctica la intención manifestada por el Reino Unido de suministrar armas a Sudáfrica, se socavaría seriamente la eficacia de las medidas dispuestas en las resoluciones 181 (1963), 182 (1963) y 191 (1964) del Consejo de Seguridad y se fortalecería el potencial de Sudáfrica para la represión y la agresión. El actual debate en el Consejo señalaría al Gobierno del Reino Unido, no solamente la oposición del Consejo a todo relajamiento del embargo de armas, sino también su intención de fortalecer dicho embargo. También indicaría que el Consejo rechazaba la distinción entre las armas destinadas al uso externo y las asignadas para uso interno y la validez de los supuestos argumentos estratégicos invocados por el Reino Unido. De conformidad con la invariable posición de Polonia, la delegación de este país estaba

dispuesta a apoyar una resolución destinada a poner fin al sistema de *apartheid* en todos sus aspectos.

220. El representante de Burundi declaró que el celo evidenciado por el nuevo Gobierno del Reino Unido en quebrantar el embargo de armas demostraba que el Reino Unido estaba tratando de identificar sus propios intereses con los de Sudáfrica. En el caso de Sudáfrica, era absurdo establecer una distinción entre armas ligeras y armas pesadas. Los bombarderos y helicópteros vendidos a Sudáfrica se estaban utilizando para bombardear poblaciones africanas, destruir ciudades y aldeas, asfixiar a miles de africanos y amenazar al pueblo de Namibia y a la población negra de Sudáfrica en su conjunto. Análogamente, los tanques y las armas pesadas podían emplearse para la represión interna así como para la defensa externa. El Reino Unido, al tratar de justificar su connivencia militar con Sudáfrica invocando míticas amenazas comunistas y agresores fantasmas, actuaba como instigador de las guerras raciales en el África meridional. Su abandono del embargo de armas era motivado por su resolución de fortalecer los vínculos de sangre con los sudafricanos blancos, incluso al precio del estrangulamiento de los pueblos africanos; por la necesidad de oponerse a la influencia que Francia estaba estableciendo gradualmente en Sudáfrica, mediante su suministro de armas; por el sueño de reconquistar todas sus antiguas colonias; y, con la asistencia de Sudáfrica y Portugal, por una tentativa final de perpetuar la dominación sobre los países africanos. El mejor camino para África y los países europeos interesados sería que estos últimos renunciaran a la política egoísta y miope que sacrificaba los derechos fundamentales de los africanos y sus intereses más vitales; que se abstuvieran de apoyar a los regímenes de Salisbury, Pretoria y Lisboa; que eliminaran todas las causas de provocaciones y guerras sembradas por el comercio de armas en Sudáfrica y cultivaran la perspicacia diplomática y la prudencia política esenciales para comprender que África, con sus fabulosos recursos y su inagotable potencial, estaba a punto de iniciar una etapa de inmensa cooperación con todos los países. Los enemigos de África, al aliarse con ese joven continente, obtendrían beneficios mucho mayores que al saquearlo.

221. En la 1548a. sesión, celebrada el 22 de julio, el representante de España dijo que su país compartía la seria preocupación expresada por los 40 firmantes de la carta en la que se pedía una reunión del Consejo y también por las delegaciones que habían participado en el debate. Su país había apoyado siempre la acción de las Naciones Unidas contra la discriminación racial tanto de palabra como en los hechos, y en consecuencia daría su apoyo a toda iniciativa tendiente a poner fin a la segregación racial. Su delegación creía que era fundamental que las decisiones del Consejo, así como las resoluciones de la Asamblea General, fueran respetadas, ya que, de lo contrario, peligraría el porvenir de las Naciones Unidas, como así también la confianza en sus órganos. Por lo tanto, era menester meditar seriamente sobre la sugerencia hecha por el representante de Colombia acerca de la forma de reforzar la efectividad de la Organización. Además, las decisiones de las Naciones Unidas se adoptaban ante hechos específicos que las delimitaban y a los cuales habían que adecuarse si se deseaba que fueran efectivas. Como Miembro, España se había atenido siempre estrictamente al Artículo 25 de la Carta.

222. El representante de China dijo que habían fracasado la política de persuasión adoptada por las

Naciones Unidas y otros esfuerzos tendientes a inducir a Sudáfrica a cambiar su política de opresión. Por otra parte, el embargo de armas no había tenido gran éxito y el Consejo no podía permitir que la situación siguiera empeorando. La distinción entre armas para el mantenimiento del orden interno y armas para la defensa externa no tenía ningún significado sustantivo, ya que estas últimas podrían, en cualquier momento, emplearse en la represión interna. El embargo no podría tener éxito sin el apoyo pleno y sin reservas del Reino Unido; y, sin la cooperación de las principales Potencias, un embargo de armas obligatorio total, aun si el Consejo así lo acordara, no haría sino originar falsas esperanzas. Señaló que ése era un punto sobre el que el Consejo debía meditar. Su delegación estaba dispuesta a apoyar cualquier propuesta constructiva y práctica tendiente a hacer más eficaz el embargo.

223. El representante de Zambia manifestó que era evidente que el Reino Unido ya había decidido vender armas a Sudáfrica y que estaba tanteando el terreno a fin de reducir el impacto político de su decisión cuando ésta fuera hecha pública. No podía establecerse ninguna distinción entre armas para fines navales y armas para la represión interna. Su Gobierno rechazaba categóricamente el argumento de que la presencia naval soviética en aguas vecinas a Sudáfrica constituía un factor fundamental y decisivo que había influido en la decisión del Gobierno británico de reanudar la venta de armas a Sudáfrica. Había muchas razones para sospechar que la intención del Reino Unido estaba motivada por consideraciones de orden racial y económico. Ese acto de mala fe aumentaría la capacidad de Sudáfrica para extender su política racista más allá de sus fronteras e impediría la evolución pacífica en el África meridional. Presentó, entonces, el siguiente proyecto de resolución (S/9882), que había sometido a consideración el 21 de julio y estaba patrocinado por Burundi, Nepal, Sierra Leona, Siria y Zambia:

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo examinado la cuestión del conflicto racial en Sudáfrica resultante de la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica, tal como ha sido presentada por cuarenta Estados Miembros,

"Reiterando su condena de la abominable y perniciosa política de apartheid y de las medidas que adopta el Gobierno de Sudáfrica para aplicar y extender esta política más allá de sus fronteras,

"Reconociendo la legitimidad de la lucha del pueblo oprimido de Sudáfrica para obtener sus derechos humanos y políticos tal como se establecen en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos,

"Gravemente preocupado por la persistente negativa del Gobierno de Sudáfrica a abandonar su política racista y acatar las resoluciones del Consejo de Seguridad y la Asamblea General sobre esta y otras cuestiones relativas al África meridional,

"Gravemente preocupado por la situación que originan las violaciones del embargo de armas que solicita en sus resoluciones 181 (1963) de 7 de agosto de 1963, 182 (1963) de 4 de diciembre de 1963 y 191 (1964) de 18 de junio de 1964,

"Convencido de la necesidad de reforzar el embargo de armas que se pide en las citadas resoluciones,

"Convencido asimismo de que la situación resultante de la aplicación ininterrumpida de la política de apartheid y del constante aumento de las fuerzas militares y policiales de Sudáfrica, que ha sido posible gracias a la continua adquisición en varios Estados Miembros de armas, vehículos militares y otro equipo y de repuestos para equipo militar y a la fabricación en el país de armas y municiones en virtud de licencias concedidas por algunos Estados Miembros, constituye una seria amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

"Reconociendo que el amplio refuerzo de los efectivos militares de Sudáfrica plantea una amenaza real para la seguridad y la soberanía de los Estados africanos independientes que se oponen a la política racial del Gobierno de Sudáfrica, en particular los Estados vecinos,

"Tomando nota de que los miembros permanentes del Consejo de Seguridad tienen una responsabilidad fundamental en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y, por lo tanto, están especialmente obligados a acatar las resoluciones del Consejo de Seguridad,

"1. Reitera su total oposición a la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica;

"2. Reafirma sus resoluciones 181 (1963), 182 (1963) y 191 (1964);

"3. Condena las violaciones del embargo de armas que se pedía en las resoluciones 181 (1963), 182 (1963) y 191 (1964);

"4. Exhorta a todos los Estados a que refuercen el embargo de armas:

"a) Aplicando plenamente el embargo de armas contra Sudáfrica sin condiciones ni reservas de ninguna índole;

"b) Suspendiendo el suministro de todos los vehículos y equipo destinados al uso de las fuerzas armadas de Sudáfrica;

"c) Cesando de suministrar repuestos para el equipo militar que emplean las fuerzas armadas de Sudáfrica;

"d) Revocando todas las licencias y patentes militares concedidas al Gobierno de Sudáfrica o a las sociedades sudafricanas para fabricar armas y municiones, aeronaves, embarcaciones u otros vehículos militares;

"e) Prohibiendo la inversión o la asistencia técnica para la fabricación de armas y municiones, aeronaves, embarcaciones u otros vehículos militares;

"f) Dejando de proporcionar instrucción militar a los miembros de las fuerzas armadas de Sudáfrica y todas las demás formas de cooperación militar con Sudáfrica;

"g) Adoptando las iniciativas legislativas o ejecutivas adecuadas para aplicar las medidas descritas;

"5. Pide al Secretario General que observe atentamente la aplicación de la presente resolución y que la mantenga en revisión e informe de vez en cuando al Consejo de Seguridad, y

"6. Encarece a todos los Estados, y en especial a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, que observen estrictamente el embargo de armas contra Sudáfrica y que ayuden efectivamente en el cumplimiento de esta resolución."

224. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de Zambia dijo que su propósito era reafirmar y reforzar resoluciones anteriores sobre el embargo de armas. Las medidas previstas constituían el mínimo que podía esperarse dadas las circunstancias. Los autores estaban dispuestos a iniciar consultas con otros miembros del Consejo a fin de mejorar el texto, ya que comprendían que era necesario mantener la unanimidad del Consejo sobre esa cuestión, incluso la condenación unánime de la política del *apartheid*.

225. El representante de Mauricio apoyó la presentación del proyecto de resolución. Dijo que el proyecto no contenía todas las disposiciones que los Estados africanos habían propiciado, pero que éstos lo aceptaban como una transacción a fin de lograr la unanimidad. Su Gobierno esperaba que la situación del Africa meridional se contemplara en el contexto del violento conflicto que enfrentaba a las fuerzas de los combatientes por la libertad con las fuerzas armadas de los regímenes minoritarios racistas blancos en la zona. Era menester que los miembros tuvieran también en cuenta que el fortalecimiento militar en Sudáfrica implicaba una verdadera amenaza para la seguridad y soberanía de los Estados africanos independientes. A este respecto, agradeció al representante de Francia que hubiera expresado preocupación por la seguridad de los Estados africanos, especialmente Zambia.

226. Al proseguir la sesión, los autores, después de celebrar consultas, presentaron un texto revisado del proyecto de resolución (S/9882/Rev.1), en el que se había suprimido el último párrafo del preámbulo y se habían introducido enmiendas en los párrafos 4, 5 y 6 de la parte dispositiva para que dijera:

"4. *Exhorta* a todos los Estados a que refuercen el embargo de armas:

"a) Aplicando plenamente el embargo de armas contra Sudáfrica sin condiciones ni reservas de ninguna índole;

"b) Suspendiendo el suministro de todos los vehículos y equipo destinados al uso de las fuerzas armadas y organizaciones paramilitares de Sudáfrica;

"c) Cesando de suministrar repuestos para todos los vehículos y equipo militar que emplean las fuerzas armadas y las organizaciones paramilitares de Sudáfrica;

"d) Revocando todas las licencias y patentes militares concedidas al Gobierno de Sudáfrica o a las sociedades sudafricanas para fabricar armas y municiones, aeronaves, embarcaciones u otros vehículos militares, y absteniéndose de conceder nuevamente tales licencias y patentes;

"e) Prohibiendo la inversión o la asistencia técnica para la fabricación de armas y municiones, aeronaves, embarcaciones u otros vehículos militares;

"f) Dejando de proporcionar instrucción militar a los miembros de las fuerzas armadas de Sudáfrica y todas las demás formas de cooperación militar con Sudáfrica;

"g) Adoptando las iniciativas legislativas o ejecutivas adecuadas para aplicar las medidas descritas;

"5. *Pide* al Secretario General que observe atentamente la aplicación de la presente resolución e informe de vez en cuando al Consejo de Seguridad;

"6. *Encarece* a todos los Estados que observen estrictamente el embargo de armas contra Sudáfrica

y que ayuden efectivamente en el cumplimiento de la presente resolución."

227. En la 1549a. sesión, celebrada el 23 de julio, el Presidente señaló a la atención del Consejo el texto revisado del proyecto de resolución de las cinco Potencias (S/9882/Rev.2). En la nueva versión los autores habían modificado la redacción del séptimo párrafo del preámbulo para que dijese:

"Convencido asimismo de que la situación resultante de la aplicación ininterrumpida de la política de *apartheid* y del constante aumento de las fuerzas militares y policiales de Sudáfrica, que ha sido posible gracias a la continua adquisición en varios Estados Miembros de armas, vehículos militares y otro equipo y de repuestos para equipo militar y a la fabricación en el país de armas y municiones en virtud de licencias concedidas por algunos Estados Miembros, constituye una amenaza potencial para la paz y la seguridad internacionales."

El inciso g) del párrafo 4 de la parte dispositiva fue redactado nuevamente para que dijera:

"g) Adoptando las disposiciones adecuadas para aplicar las medidas descritas;"

228. El representante de Zambia, al introducir el proyecto de resolución revisado, manifestó que, como resultado de consultas celebradas con todos los miembros del Consejo, los autores habían introducido ciertas enmiendas a fin de eliminar algunas de las dificultades con que tropezaban algunos miembros, en la creencia de que estos cambios de menor importancia no alteraban la sustancia del proyecto.

229. El Presidente, hablando en su carácter de representante de Nicaragua, dijo que votaría a favor del proyecto de resolución.

230. El representante de los Estados Unidos manifestó que su país se oponía firmemente al *apartheid*, que violaba las obligaciones contraídas en virtud de la Carta, y que no creía que se favorecería una solución a largo plazo enviando armas y equipo letal a Sudáfrica. Desde 1962, aun antes de que el Consejo estableciera el embargo, los Estados Unidos habían evitado, en forma voluntaria y escrupulosa, la venta de armas que pudieran ser usadas para imponer el *apartheid*. Había votado también a favor de varias resoluciones del Consejo en las que se establecía el embargo de armas contra Sudáfrica y se proponía cumplir las mismas fielmente. Las entregas de armas que se hacían a Sudáfrica estaban compuestas por repuestos que se suministraban en virtud de contratos concertados antes del 31 de diciembre de 1963. Su Gobierno apoyaba los propósitos fundamentales del proyecto y muchas de sus disposiciones específicas, pero no podía suscribir el proyecto en su totalidad. Sus disposiciones más ambiciosas iban más allá de los límites de aquello a lo que su Gobierno podía comprometerse; por otra parte no alcanzarían a obtener en el Consejo el amplio apoyo necesario para que llegaran a ser realmente efectivas. Por el contrario podrían actuar como factor negativo en la obtención de una aceptación lo suficientemente amplia como para que tuvieran resultados prácticos. En consecuencia su delegación se abstendría en la votación muy a su pesar porque hubiera deseado dar su apoyo a un texto que contara con el apoyo unánime del Consejo, mas aún dado que el Consejo condenaba unánimemente la política de *apartheid*.

231. El representante del Reino Unido dijo que su delegación aceptaba el séptimo párrafo del preámbulo

según había quedado revisado en el proyecto de resolución, ya que su redacción no estaba tomada del Capítulo VII de la Carta. También aceptaba la referencia a una amenaza potencial porque dichos términos reflejaban adecuadamente los verdaderos y muy comprensibles temores de los vecinos de Sudáfrica sobre las intenciones de ese Gobierno para con ellos. Sin embargo, la palabra "violaciones" en el quinto párrafo del preámbulo no era la palabra adecuada para emplear respecto del cumplimiento de las recomendaciones del Consejo. Su Gobierno había hecho conocer su posición respecto a la forma en que cumpliría con dichas recomendaciones en el momento en que el Consejo las había hecho. Nada había más lejos de la verdad que afirmar que su país era el principal proveedor de armas a Sudáfrica; por el contrario, el Reino Unido suministraba en ese momento solamente una pequeña proporción de las armas que recibía Sudáfrica y había rechazado voluntariamente pedidos que llegaban a decenas de millones de libras. El párrafo 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución contenía una amplia gama de disposiciones que estarían en conflicto con compromisos existentes. A pesar de que su Gobierno no tenía intención de abandonar el embargo de armas o de suministrar armas para la amplia categoría de la "defensa externa", estaba por cierto examinando ciertas excepciones limitadas, que consideraba ligadas con sus intereses esenciales y sobre lo que aún no había llegado a ninguna decisión. Por esas razones su delegación se abstendría en la votación sobre el proyecto de resolución, aunque estaba sumamente deseosa de unirse a quienes condenaban el *apartheid*.

Decisión: En la 1549a. sesión, celebrada el 23 de julio de 1970, el proyecto de resolución revisado de las cinco Potencias (S/9882/Rev.2) fue aprobado por 12 votos contra ninguno y 3 abstenciones (Estados Unidos, Francia, Reino Unido) como resolución 282 (1970).

232. Al explicar su voto, el representante de Finlandia dijo que la cuestión de fondo en el embargo de armas a Sudáfrica era su importancia política y que era natural que el Consejo examinara la forma en que dicho embargo podía hacerse más efectivo. En consecuencia, su delegación había votado a favor de la resolución. Su Gobierno cumplía fielmente con las resoluciones del Consejo sobre el embargo de armas y aplicaría escrupulosamente la nueva resolución.

233. El representante de la URSS dijo que aunque la delegación soviética consideraba que la explosiva situación en África meridional requería medidas más eficaces, había votado a favor de la resolución porque el estricto cumplimiento de sus disposiciones podía contribuir a la lucha contra el *apartheid*. La resolución estaba dirigida a aquellos Estados, incluso miembros del Consejo de Seguridad, que mantenían estrechos lazos políticos, económicos y militares con Sudáfrica y le entregaban armas violando la decisión del Consejo de Seguridad. En ese contexto, el hecho de que las tres Potencias occidentales representadas en el Consejo se hubieran abstenido de votar sobre la resolución, que requería sólo un mínimo de acción de parte del Consejo, era, por cierto, alarmante. Puesto que el régimen racista exacerbaba su política de *apartheid* y lanzaba un reto a las Naciones Unidas, la comunidad mundial tenía derecho a esperar de los países occidentales no meras evasivas o declaraciones de doble sentido, sino el cese de la ayuda y el apoyo que prestaban a la República de Sudáfrica y, sobre todo, el cese de los suministros de armas.

234. El representante de Mauricio, hablando en nombre del grupo africano, lamentó que Francia, el Reino Unido y los Estados Unidos se hubieran abstenido, pero esperaba, sin embargo, que cooperarían en la aplicación de la resolución o por lo menos no opondrían obstáculos a su cumplimiento.

C. Informes y comunicaciones ulteriores

235. En una carta de fecha 23 de julio (S/9887), en que se transmitía al Secretario General una declaración del Primer Ministro de Jamaica, el representante de este país declaró que el Gobierno de Jamaica no apoyaría al Reino Unido en su decisión de reanudar la venta de cualquier tipo de armas a Sudáfrica.

236. En una carta de fecha 25 de julio (S/9889), el representante de Barbados transmitió al Secretario General una comunicación en la cual su Gobierno declaraba que se opondría a la reanudación de la venta de armas de cualquier clase por parte de Gran Bretaña a Sudáfrica.

237. En una carta de fecha 31 de julio (S/9900), el representante de Trinidad y Tabago transmitió al Secretario General el texto de la denuncia de su Gobierno acerca de la propuesta iniciativa del Reino Unido de vender armas a Sudáfrica.

238. En una carta de fecha 4 de agosto (S/9899), el Encargado de Negocios interino del Camerún transmitió al Presidente del Consejo una declaración de la Presidencia de la República Federal del Camerún en la que se condena firmemente toda entrega de armas a Sudáfrica y se solicita a todos los gobiernos que suministran asistencia militar a Sudáfrica que se abstengan de hacerlo.

239. En un telegrama de fecha 10 de agosto (S/9909), dirigido al Presidente del Consejo y distribuido a petición suya, el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Democrática Alemana declaró que su Gobierno observaría estrictamente la prohibición del suministro de armas y otros artículos a Sudáfrica y que condenaba la decisión del Gobierno británico de reanudar los envíos de armas y dio a los pueblos y Estados de África la seguridad de que la República Democrática Alemana cumpliría con las disposiciones de todas las resoluciones de las Naciones Unidas que estén dirigidas contra el bloque racista del África meridional.

240. En una carta de fecha 19 de agosto (S/9914) dirigida al Presidente del Consejo, el representante del Brasil declaró que su Gobierno daría pleno cumplimiento a la resolución 282 (1970) y que se estaban adoptando las medidas adecuadas a fin de asegurar su aplicación. En relación con las declaraciones hechas durante los debates del Consejo relativos a la posible participación del Brasil en un pacto militar o naval que abarcaría la zona del Atlántico meridional, agregó que su Gobierno no había considerado concertar ese arreglo durante la visita particular del Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica al Brasil.

241. El 9 de septiembre, el Comité Especial encargado de estudiar la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica presentó un informe al Consejo de Seguridad (S/9939), de conformidad con las resoluciones 1761 (XVII) y 1978 (XVIII) de la Asamblea General, en el que reseñaba su labor y los acontecimientos ocurridos en Sudáfrica desde su informe del 7 de octubre de 1969 (S/9473) y hacía varias recomendaciones. En sus conclusiones, el Comité Especial declaró que, durante el período que se examina,

el Gobierno de Sudáfrica no solamente había continuado persiguiendo a los que se oponen a su política de *apartheid*, sino que había seguido aplicando con amplitud y severidad máximas los métodos de separación y segregación, intensificando así el odio racial y aumentando el peligro de conflicto violento dentro de Sudáfrica. El Comité señaló a la atención el hecho de que Sudáfrica ha continuado desafiando abiertamente a las Naciones Unidas en toda el Africa meridional en un esfuerzo para consolidar un bloque de regímenes supremacistas blancos. El Comité señaló que era necesario considerar las cuestiones relativas a Sudáfrica, Namibia, Rhodesia del Sur y los territorios portugueses en el contexto del Africa meridional. Reafirmó su convicción de que la lucha de la población no blanca de Sudáfrica por la igualdad y la justicia puede tener éxito si los Estados Miembros de las Naciones Unidas tomaran una postura enérgica y resuelta para apoyar esa lucha. La falta de progreso, en su opinión, podía atribuirse a dos factores principales: la intransigencia del Gobierno de Sudáfrica, y la actitud no cooperativa de los Estados que seguían manteniendo relaciones diplomáticas, económicas, comerciales y militares con el régimen racista. El Comité Especial tomó nota con satisfacción de que el Consejo de Seguridad, al aprobar la resolución 282 (1970), había expresado su preocupación por la situación que resulta de las violaciones del embargo de armas y había hecho suyas las recomendaciones del Comité tendientes a reforzar dicho embargo. Expresó la opinión de que la situación en Sudáfrica era suficientemente grave para justificar que se tomen medidas de carácter obligatorio en virtud de la Carta de las Naciones Unidas. Finalmente, el Comité hizo varias recomendaciones relativas a sanciones económicas y medidas conexas, asistencia al movimiento de liberación, cooperación entre los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan del asunto, y difusión de información. Opinó que el Consejo de Seguridad debería emprender un examen amplio de la cuestión del *apartheid* como cuestión de prioridad con miras a tomar medidas eficaces siguiendo las pautas de esas recomendaciones.

242. En una carta de fecha 9 de septiembre (S/9938) dirigida al Presidente del Consejo, el representante de la Argentina, refiriéndose a los cargos hechos en una sesión del Consejo en relación con la venta de vehículos, rifles y municiones argentinas a Sudáfrica, dijo que después de una exhaustiva investigación su Gobierno está en posición de declarar que Talleres Armas Livianas Argentinas habían vendido sólo cuatro armas a un comerciante de Johannesburgo para uso deportivo. La carta agregaba que el Gobierno argentino consideraba el caso como un hecho aislado y que no estaba en relación con las resoluciones del Consejo referentes a la prohibición de la venta de material bélico a Sudáfrica.

243. Por nota de fecha 22 de septiembre (S/9946), el Presidente del Consejo de Seguridad distribuyó el texto de una carta que le había dirigido el Observador Permanente de la República Federal de Alemania el 15 de septiembre, en la que negaba una declaración hecha en el Consejo a efecto de que la República Federal de Alemania era un prominente proveedor de armas a Sudáfrica, y afirmaba que su Gobierno había observado fielmente el embargo de armas contra Sudáfrica.

244. Por carta de fecha 9 de octubre (S/9962) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el

Secretario Ejecutivo de la OUA en Nueva York, de conformidad con el Artículo 54 de la Carta, comunicó los textos de las resoluciones aprobadas en las reuniones del Consejo de Ministros de la OUA en agosto, incluso una recomendación a los Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA relativa al suministro de armas al régimen racista de Sudáfrica, una resolución sobre la descolonización y una resolución sobre el *apartheid* y la discriminación racial.

245. Por carta de fecha 16 de diciembre (S/10049), el Secretario General comunicó al Presidente del Consejo de Seguridad el texto de la resolución 2621 (XXV), aprobada por la Asamblea General el 12 de octubre de 1970, en la cual se pedía al Consejo que considerara urgentemente la cuestión de aplicar plena e incondicionalmente, bajo una supervisión internacional, un embargo de los suministros de armas de toda clase al Gobierno de Sudáfrica y al régimen ilegal de Rhodesia del Sur.

246. Por carta de fecha 21 de diciembre (S/10051), el Secretario General comunicó al Consejo de Seguridad el texto de la resolución 2671 F (XXV), aprobada por la Asamblea General el 8 de diciembre de 1970, en cuyo párrafo 6 la Asamblea General señaló a la atención del Consejo la grave situación de Sudáfrica y toda el Africa meridional y recomendaba que el Consejo, a la luz de las resoluciones pertinentes de la Asamblea, volviera a considerar urgentemente medidas eficaces, incluidas las que prevé en el Capítulo VII de la Carta.

247. El 3 de febrero de 1971, de conformidad con la resolución 282 (1970) del Consejo de Seguridad, el Secretario General presentó un informe (S/10092) al Consejo, en el que indicaba que el 31 de julio de 1970 había comunicado el texto de esa resolución a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados. Al 15 de octubre de 1970, se habían recibido respuestas de 6 Estados Miembros. El 13 de octubre, la Asamblea General había aprobado la resolución 2624 (XXV), en la que se instaba a todos los Estados a tomar medidas sin demora para aplicar plenamente las disposiciones de la resolución 282 (1970), y, el 22 de octubre, el Secretario General había transmitido esa resolución, solicitando al mismo tiempo la información pertinente. Sobre la base de las respuestas recibidas, el Secretario General había presentado un informe a la Asamblea General el 7 de diciembre (A/8208), al cual agregó una adición (A/8208/Add.1) el 15 de diciembre, relativa a las 34 respuestas que había recibido. Al 29 de enero de 1971, el Secretario General había recibido 44 respuestas a sus notas de 31 de julio y 22 de octubre de 1970, y los trozos sustantivos de estas respuestas que no se habían reproducido en ninguna otra parte figuraban en un anexo a su informe del 3 de febrero.

248. Por carta de fecha 24 de febrero (S/10132), el Secretario Ejecutivo de la OUA en Nueva York comunicó al Presidente del Consejo de Seguridad, de conformidad con el Artículo 54 de la Carta, el texto de un memorando sobre el Acuerdo de Simonstown preparado por la OUA, en el que se analizaba el intercambio de cartas entre los Ministros de Defensa británico y sudafricano el 30 de junio de 1955 conocido como el Acuerdo de Simonstown y concluía que, en virtud del Acuerdo, el Reino Unido, pese a sus alegatos en contra, no tenía obligación legal de vender más equipo militar a Sudáfrica, y que el Acuerdo era anacrónico y tenía escaso valor en la actualidad.

249. Por carta de fecha 1° de marzo (S/10143), el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia comunicó al Consejo de Seguridad el texto de una declaración que expresaba pesar acerca de la decisión del Gobierno del Reino Unido de proporcionar ciertas categorías de armas y repuestos para el equipo militar suministrado con anterioridad a Sudáfrica, que el Consejo para Namibia consideraba contraria a las disposiciones de varias resoluciones del Consejo de Seguridad que instaban a todos los Estados a que se abstuvieran de vender armas y municiones a Sudáfrica.

250. Por carta de fecha 5 de marzo (S/10147) el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales comunicó al Consejo de Seguridad el texto de un consenso adoptado por el Comité el día anterior relativo a la decisión del Reino Unido de llevar adelante la venta de helicópteros y repuestos para equipo militar a Sudáfrica. El consenso expresó su profunda preocupación acerca de la decisión, aseverando que tendría graves repercusiones en el África meridional, e instó a todos los Estados a que desistiesen de efectuar las ventas o suministros de equipo militar a Sudáfrica.

251. Por carta de fecha 23 de marzo (S/10162), el representante del Reino Unido comunicó al Consejo de Seguridad el texto del "Dictamen de los juristas de la Corona para Inglaterra y el País de Gales sobre el alcance de las actuales obligaciones jurídicas del Gobierno de Su Majestad derivadas de los acuerdos de Simonstown de 1955", declarando que, en términos de ese Dictamen, el Reino Unido, contrariamente a las alegaciones que se encuentran en el memorando de la OUA del 24 de febrero, tenía, en virtud del Acuerdo, ciertas obligaciones jurídicas para suministrar helicópteros y equipo de reposición a fin de mantener la eficiencia de los buques suministrados en virtud del Acuerdo.

252. Por carta de fecha 7 de mayo de 1971 (S/10190) dirigida al Consejo de Seguridad, el Presidente del Comité Especial del *Apartheid* transmitió una nota relativa al cumplimiento del embargo de armas y el texto de un comunicado relativo a la reanudación de la venta de armas a Sudáfrica por el Reino Unido. La carta declaraba que, a pesar de las resoluciones 282 (1970) del Consejo de Seguridad y 2624 (XXV) de la Asamblea General, habían continuado las graves violaciones del embargo de armas. Además, el 22 de febrero, el Reino Unido había concedido para exportar helicópteros WASP y piezas de repuesto a Sudáfrica. El Comité considera esa decisión como una violación por parte del Reino Unido de las resoluciones 181 (1963), 182 (1963), 191 (1964) y 282 (1970) del Consejo, y de sus obligaciones internacionales en virtud de la Carta. La carta agregaba que Francia había continuado vendiendo helicópteros militares, y que helicópteros de fabricación estadounidense se anunciaban y

vendían abiertamente también en Sudáfrica. Añadía que, en el caso de Francia, el principal abastecedor de armas, y en el de la República Federal de Alemania, Israel, Suiza, Bélgica, los Estados Unidos y otros países, se había restringido la información sobre el alcance del comercio de armas.

253. En una carta de fecha 14 de mayo (S/10195) dirigida al Presidente del Consejo, el representante de Israel declaró que los informes mencionados por el Comité Especial del *Apartheid* acerca del supuesto compromiso israelí con Sudáfrica en materia de suministros militares eran falsos e infundados.

254. Por carta de fecha 19 de mayo (S/10201) dirigida al Presidente del Consejo, el representante de Bélgica transmitió copia de una carta que, por encargo de su Gobierno, había enviado al Presidente del Comité Especial el 7 de mayo declarando que la licencia para fabricar una arma ligera se había otorgado a Sudáfrica en 1960, fecha muy anterior al embargo, y que, desde las resoluciones del Consejo de Seguridad de 1963 y 1964, Bélgica no exportaba armas ni otorgaba a ese país licencias para la fabricación de armas.

255. Por carta de fecha 20 de mayo (S/10202) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Vicepresidente del Comité Especial del *Apartheid* transmitió una adición a la nota del Comité sobre la aplicación del embargo de armas señalando a la atención las informaciones de prensa acerca de que Sudáfrica estaba fabricando un pistola ametralladora israelí en virtud de un convenio de sublicencia concertado con una firma belga y declarando que Israel había negado todas las otras alegaciones de cooperación con Sudáfrica.

256. Por nota de fecha 27 de mayo (S/10211) el Presidente del Consejo de Seguridad distribuyó el texto de una carta que le dirigió el 26 de mayo el Observador Permanente de la República Federal de Alemania. El Observador Permanente declaraba que, contrariamente a la aseveración hecha por el Presidente del Comité Especial del *Apartheid* en su carta de 7 de mayo, su Gobierno había observado estricta y constantemente el embargo de armas contra Sudáfrica en cumplimiento de las decisiones del Consejo de Seguridad y, por consiguiente, protestaba contra las declaraciones que figuran en la comunicación del Comité Especial.

257. En una carta de fecha 25 de mayo (S/10212) dirigida al Presidente del Consejo, el representante de los Estados Unidos, siguiendo instrucciones de su Gobierno, declaró que los Estados Unidos habían puesto especial atención en aplicar el embargo sobre las armas y el equipo militar. Autorizaban la exportación de helicópteros sólo para uso civil comercial. Su Gobierno no tenía pruebas de que los helicópteros que se venden o anuncian en Sudáfrica se estuviesen adaptando a fines militares. Si se averiguara que se está realizando esa conversión, su Gobierno adoptaría rápidamente las medidas necesarias para atender a la situación.

Capítulo 6

CARTA DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 1963 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE CHIPRE

A. Comunicaciones e informes recibidos entre el 16 de julio y el 10 de diciembre de 1970

258. En una carta de fecha 15 de octubre de 1970 (S/9964), el representante de Turquía remitió al

Secretario General el texto de un mensaje del Vicepresidente de Chipre, Sr. Fazil Küçük, en el que llamaba la atención sobre el hecho de que el Presidente de Chipre había designado unilateralmente a un greco-

chipriota como Ministro de Sanidad, en violación del artículo 46 de la Constitución, que disponía que tales nombramientos debían ser realizados conjuntamente por el Presidente y el Vicepresidente.

259. El 2 de diciembre de 1970, el Secretario General presentó al Consejo su decimoctavo informe sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre, que abarcaba el período del 2 de junio al 1º de diciembre de 1970 (S/10005 y Corr.1). El Secretario General dijo que la situación que prevalecía en la isla era de "estabilidad negativa", calma en la superficie, pero tirante y colmada de los serios peligros propios de la confrontación permanente e inminente de fuerzas bien armadas. Con el correr del tiempo, esa situación amenazaba convertirse en la forma de vida de todos los chipriotas, perpetuando así la necesidad de la presencia de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP). Lamentablemente, no se había hecho ningún progreso significativo hacia un retorno de las condiciones normales, especialmente la libertad de movimiento; además, ninguna de las dos partes había respondido a las exhortaciones de su Representante Especial y del Comandante de la Fuerza para reducir el peligro de confrontaciones militares en zonas de tirantez. Sin embargo, consideraba que había cierto número de medidas útiles que ambas partes podían tomar sin poner en peligro sus posiciones. Así, a los dirigentes turco-chipriotas se les habían hecho varias sugerencias que, si fueran aceptadas, podrían generar una atmósfera de confianza. Por su parte, el Gobierno podría tomar alguna medida para resolver el problema de las personas desplazadas. Como excepción a la inmovilidad actual, observó la existencia de una mayor cooperación entre las dos comunidades en la esfera económica.

260. Con respecto a los problemas de las conversaciones intercomunales, el Secretario General dijo que después de dos años y medio, las expectativas expresadas por el Consejo de Seguridad no habían llegado a concretarse. Sin embargo, a pesar de todas las dificultades, las conversaciones seguían siendo el único método disponible para lograr un eventual acuerdo entre las dos comunidades, y consideraba que en esas negociaciones se necesitaba un nuevo dinamismo y una nueva dirección. Creía que ambas partes comprendían que el problema de Chipre no podía resolverse recurriendo a la fuerza, y habían indicado que podía llegarse a un arreglo a base de un Estado de Chipre independiente y unitario en el que participaran las dos partes. Ese consenso limitado sugería que había fundamento para un arreglo.

261. En vista de las circunstancias imperantes, el Secretario General recomendó una nueva prórroga del mandato de la UNFICYP hasta el 15 de junio de 1971, con la cual los tres gobiernos interesados se habían manifestado de acuerdo. Como en ocasiones anteriores, el Secretario General expresó su preocupación ante el elevado déficit del presupuesto de la Fuerza, que se vinculaba al poco satisfactorio método de financiarla mediante contribuciones voluntarias.

B. Consideración en la 1564a. sesión (10 de diciembre de 1970)

262. En la 1564a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 10 de diciembre, se incluyó en el programa el informe del Secretario General (S/10005 y Corr.1). Los representantes de Chipre, Turquía y Grecia, con-

forme al pedido que formularan, fueron invitados a participar en el debate sin derecho a voto. El Presidente del Consejo anunció que, como resultado de consultas previas, se había llegado a un acuerdo respecto del texto del siguiente proyecto de resolución (S/10036):

"El Consejo de Seguridad,

"Tomando nota de que, según el informe del Secretario General de 2 de diciembre de 1970⁹³, en las actuales circunstancias sigue siendo necesaria la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre si se quiere mantener la paz en la isla,

"Tomando nota de que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones existentes en la isla, es necesario mantener en ella la Fuerza después del 15 de diciembre de 1970,

"Tomando nota también de las condiciones existentes en la isla según lo expuesto en el informe,

"1. Reafirma sus resoluciones 186 (1964) de 4 de marzo, 187 (1964) de 13 de marzo, 192 (1964) de 20 de junio, 193 (1964) de 9 de agosto, 194 (1964) de 25 de septiembre y 198 (1964) de 18 de diciembre de 1964, 201 (1965) de 19 de marzo, 206 (1965) de 15 de junio, 207 (1965) de 10 de agosto y 219 (1965) de 17 de diciembre de 1965, 220 (1966) de 16 de marzo, 222 (1966) de 16 de junio y 231 (1966) de 15 de diciembre de 1966, 238 (1967) de 19 de junio y 244 (1967) de 22 de diciembre de 1967, 247 (1968) de 18 de marzo, 254 (1968) de 18 de junio y 261 (1968) de 10 de diciembre de 1968 y 266 (1969) de 10 de junio y 274 (1969) de 11 de diciembre de 1969 y 281 (1970) de 9 de junio de 1970, así como el consenso expresado por el Presidente el 11 de agosto de 1964, en la 1143a. sesión, y el expresado el 25 de noviembre de 1967, en la 1383a. sesión;

"2. Exhorta a las partes interesadas a que actúen con la mayor mesura y a que continúen en cooperación sus decididos esfuerzos para alcanzar los objetivos del Consejo de Seguridad aprovechando de manera constructiva el ambiente y las oportunidades propicios actuales;

"3. Prorroga una vez más por un nuevo plazo que expirará el 15 de junio de 1971, el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz, creada por la resolución 186 (1964) del Consejo de Seguridad, con la esperanza de que para entonces se hayan realizado progresos suficientes hacia una solución definitiva a fin de que sea posible retirar o reducir considerablemente la Fuerza."

263. El representante de Chipre lamentó que no hubiera habido progresos en los aspectos vitales de la libertad de movimiento y de la cesación del enfrentamiento. Expresó la esperanza de que el proceso de normalización con respecto a la apertura de los caminos y al retorno de los turco-chipriotas a sus hogares sería enfocado por la otra parte con un espíritu constructivo, creando así un nuevo clima de confianza. Entre los síntomas alentadores de cooperación mencionó la participación cada vez mayor de ambas partes en los sectores económico, público y agrícola. Asimismo, una situación de sequía había creado un espíritu de solidaridad entre los granjeros griegos y turcos, lo cual constituyó un factor poderoso para demostrarles el valor de la colaboración. Afirmó que las conversaciones intercomunales, aunque avanzaban a

un ritmo lento, habían contribuido a la obtención de un mejor clima en la isla. Su Gobierno estaba decidido a continuar las conversaciones con paciencia y buena voluntad. Su objetivo era un Estado unitario e independiente en el que todos los chipriotas gozarían iguales derechos de ciudadanía. Expresó la esperanza de que el progreso en la normalización y la continuación de las conversaciones crearían el clima necesario para la solución del problema, lo cual también trabajaría en favor de la paz en esa zona sensible del Mediterráneo.

264. El representante de Turquía, refiriéndose al informe del Secretario General, señaló que algunos incidentes habían tenido consecuencias desfavorables sobre el proceso de crear confianza entre las dos comunidades. Agregó que la confianza era el problema básico de la seguridad, lo cual se aplicaba especialmente a los turco-chipriotas. Afirmó que dos hechos habían suscitado la preocupación de su Gobierno: uno era la distribución de armas importadas en 1966 a la policía greco-chipriota; el otro era la denegación a una patrulla de la Policía Civil de las Naciones Unidas del acceso a los diques de Limassol, donde se habían estado descargando pertrechos militares. El último hecho comprometía la seguridad de la comunidad turca y también el problema de la confianza mutua. Desde 1964 había estado en vigor un acuerdo relacionado con la importación de armas, y su Gobierno no podía aceptar ningún cambio en la ejecución de ese acuerdo. Había en la isla más de 20.000 turco-chipriotas desplazados; desgraciadamente, los esfuerzos de la UNFICYP y las sugerencias de la comunidad turca para el retorno de ese sector de la población no habían tenido éxito. En las conversaciones intercomunales, la comunidad turca se había orientado hacia el establecimiento de un Estado independiente y unitario, basado en la autonomía local, no en el autogobierno.

265. El representante de Grecia creía que las conversaciones intercomunales eran la mejor fórmula para un arreglo positivo en la isla, y que debían ser aceleradas. Con este espíritu, su Gobierno apoyaba todas las medidas encaminadas a promover la normalización entre las dos comunidades. Agregó que Grecia mantendría su contribución a la Fuerza en el mismo nivel que antes.

Decisión: *En la 1564a. sesión, celebrada el 10 de diciembre de 1970, el proyecto de resolución fue aprobado por unanimidad como resolución 291 (1970).*

266. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte afirmó que la única base para una solución permanente se encontraría en la continuada existencia de un Estado independiente y unitario, en el que pudiesen vivir pacíficamente todos los pueblos de la isla. Debían hacerse esfuerzos por superar las diferencias existentes entre las dos comunidades. Las conversaciones intercomunales constituían la mejor manera de alcanzar este objetivo. El informe del Secretario General indicaba claramente cuánto contribuía la UNFICYP a una atmósfera que hacía posible que esas conversaciones continuasen y tuviesen alguna probabilidad de éxito. El Reino Unido mantendría su contingente en la UNFICYP y sufragaría todos sus gastos. Mantendría asimismo su contribución a los gastos de la Fuerza en el mismo nivel que antes, siempre que otros contribuyentes principales conviniere en mantener los importes de sus contribuciones. La delegación del Reino Unido esperaba que el Secretario General continuara estudiando la posibilidad de nuevas

reducciones en los contingentes y en los gastos de la Fuerza. No podía esperarse que quienes soportaban la carga de proporcionar apoyo a la Fuerza, lo hicieran indefinidamente. Las partes en el conflicto deberían, pues, intensificar sus esfuerzos para lograr una solución.

267. El representante de los Estados Unidos de América indicó que su Gobierno aún consideraba que la presencia de la UNFICYP era necesaria para el mantenimiento de la paz en Chipre. Por lo tanto, apoyaba la prórroga de su mandato con la esperanza de que esa medida facilitaría un acuerdo y permitiría así el oportuno retiro de la Fuerza. Los Estados Unidos estaban dispuestos a cumplir su parte en la financiación de la Fuerza, pero consideraban que ningún miembro debía tener una parte desproporcionada de la carga financiera. Al vincular la cantidad de sus pagos con los de otros, esperaba alentar nuevas contribuciones. Lamentaba que las conversaciones intercomunales no hubieran adelantado nada en el último período. Consideraba que las conversaciones representaban el mejor método para solucionar los problemas. Por lo tanto, pedía a ambos bandos que redoblaran sus esfuerzos para lograr ese fin. Su delegación confiaba en que las gestiones actuales producirían resultados positivos. De lo contrario, sugirió que las partes consideraran la posibilidad de recurrir a la asistencia de una tercera parte, que las Naciones Unidas eran las más adecuadas para proveer.

268. El representante de Siria señaló que a pesar de unos pocos y lamentables incidentes, la situación había permanecido básicamente calma en Chipre. Ambas partes estaban demostrando su capacidad de estadistas y ejercían moderación al tratar los problemas que se les presentaban. Aunque las conversaciones no habían eliminado las diferencias, existían signos de progresos. Hacía un llamado a ambas partes para que intensificaran sus esfuerzos.

269. El representante de Sierra Leona consideraba que los esfuerzos de las Naciones Unidas habían contribuido a reducir el número de los incidentes armados. Observaba que había cierta mejora en la cooperación entre las dos comunidades, pero que las conversaciones intercomunales no habían logrado producir progresos sustanciales después de dos años y medio. Consideraba que todas las partes comprendían que el problema de Chipre no podía ser resuelto por la fuerza y estaban de acuerdo en el objetivo de lograr un Estado independiente y unitario.

270. El representante de Francia observó que, a pesar de los esfuerzos de la UNFICYP, no se había logrado ningún progreso hacia la disminución de las actividades militares, la libertad de movimiento seguía limitada, y persistía la desconfianza entre las comunidades. En el curso de los años esa situación anormal se había convertido en el modo de vida de los chipriotas. Era evidente que el mantenimiento indefinido de la Fuerza de las Naciones Unidas, que afortunadamente había evitado lo peor, no era suficiente para impedir que los peligros aumentaran. Un retorno a la normalidad exigiría una solución política fundada en la coexistencia y en el respeto mutuo de los derechos de las dos comunidades. El mantenimiento de la Fuerza por un nuevo período de seis meses podría facilitar el arreglo, pero su presencia se justificaba solamente en función de este fin. Lamentaba que las partes no hubieran respondido a las exhortaciones conciliatorias del Representante Especial y del Comandante de la

Fuerza y esperaba que los dirigentes de ambas partes dieran prueba de una mayor moderación.

271. El representante de Zambia lamentaba que la situación en Chipre estuviera todavía caracterizada por la inestabilidad; consideraba que la intransigencia de las partes podría dar como resultado que la Fuerza se convirtiera en un elemento permanente de la isla. Sin embargo, esperaba que las conversaciones produjeran una solución permanente. Agregó que el sistema de las contribuciones voluntarias era insuficiente y manifestó que esperaba que el Consejo tomara medidas para remediar esa situación.

272. El representante de Finlandia observó que el informe del Secretario General no transmitía ninguna sensación de progreso. Su delegación comprendía la complejidad de los problemas que entrañaban las conversaciones, pero el Consejo no podía resignarse a la renovación automática de la UNFICYP cada seis meses. El Consejo había creado las condiciones para las conversaciones y estaba autorizado a esperar que las mismas se llevaran a cabo con energía y determinación. Si bien los problemas continuaban sin resolverse, la Fuerza seguía garantizando la tranquilidad esencial para el progreso en esas conversaciones. Afirmó que Finlandia mantendría su contingente y su contribución financiera. Sin embargo, destacó que confiar en las contribuciones voluntarias de un pequeño número de Estados Miembros era insatisfactorio y que las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad en nombre de todos los Estados Miembros debían ser costeadas por todos.

273. El representante de Nicaragua expresó la esperanza de su Gobierno de que se lograra un fraternal entendimiento entre las dos comunidades en Chipre y de que pronto no fuera ya necesaria la presencia de las Naciones Unidas.

274. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas apuntó que la cuestión chipriota debía ser resuelta pacíficamente, sobre la base del respeto de la independencia y la integridad territorial de Chipre y con pleno respeto de los legítimos derechos de todo su pueblo. Su Gobierno estaba convencido de que, en beneficio de la independencia completa de Chipre debían retirarse todas las tropas extranjeras y desmantelarse todas las bases militares extranjeras en la isla. Manifestó la esperanza de que las negociaciones entre los greco-chipriotas y los turco-chipriotas pudieran crear condiciones para asegurar una vida pacífica y segura para todos los chipriotas. Al mismo tiempo, compartía la preocupación del Secretario General por la falta de progreso en esas negociaciones respecto de los problemas fundamentales. La larga permanencia de tropas extranjeras en Chipre no podía ser considerada normal, y la operación de las Naciones Unidas no podía continuar indefinidamente. Su Gobierno había convenido en una nueva prórroga del mandato de la Fuerza en el entendimiento de que su renovación se hacía de conformidad con la resolución 185 (1964) y esperaba que antes de que expirara la prórroga de seis meses surgiría la oportunidad de terminar la Fuerza.

275. El 18 de enero de 1971, el Secretario General dirigió un llamamiento (S/10082) a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los miembros de los organismos especializados para que aportaran contribuciones voluntarias destinadas a financiar la UNFICYP

durante el período del 16 de diciembre de 1970 al 15 de junio de 1971.

C. Comunicaciones e informes recibidos entre el 10 de diciembre de 1970 y el 26 de mayo de 1971

276. Por carta de fecha 10 de abril de 1971 (S/10174), el representante de Turquía transmitió el texto de un mensaje dirigido al Secretario General por el Sr. Fazıl Küçük, Vicepresidente de Chipre, en el que señalaba a su atención las recientes declaraciones del Arzobispo Makarios y de Ministros chipriotas griegos del Gabinete, en las que habían destacado su continua adherencia a la política de la *enosis*. Además el Sr. Küçük señaló que los funcionarios administrativos chipriotas griegos habían adoptado una actitud más dura con la comunidad chipriota turca, aumentando el número de detenciones infundadas, de ataques y de inspecciones indiscriminadas de vehículos. No se habían realizado progresos en las conversaciones, pues, como era comprensible, los chipriotas turcos no podían estar de acuerdo con ninguna propuesta que dejara la puerta abierta a la *enosis*. Siempre habían buscado una solución pacífica basada en la independencia, garantizada completamente contra la *enosis*, y habían tratado de conservar el estatuto político de una asociación de las dos comunidades.

277. Por la carta de fecha 19 de abril de 1971 (S/10179), el representante de Turquía transmitió el texto de otro mensaje dirigido al Secretario General por el Sr. Küçük, señalando a su atención los discursos de tres Ministros del Gabinete de la administración chipriota griega que él consideraba en favor de la *enosis*. En la carta se decía que estas declaraciones desafiaban abiertamente las resoluciones del Consejo relativas a Chipre y tenían el propósito de socavar el significado de las conversaciones intercomunales.

278. En una carta de fecha 3 de mayo de 1971 (S/10185 y Corr.1) dirigida al Secretario General, el Representante Permanente de Chipre se refirió a una declaración hecha por el Primer Ministro de Turquía el 23 de marzo de 1972 y dijo que estas declaraciones belicosas tenían el objeto de engendrar tirantez. Además, añadió, el 16 de abril de 1971, un portavoz del Ministerio de Relaciones Exteriores de Turquía se había referido a Chipre como la "68a. provincia de Turquía". Señaló que las conversaciones intercomunales habían quedado prácticamente paralizadas porque los chipriotas turcos insistían en introducir elementos partidistas bajo el disfraz de "gobierno local", que en sustancia significaba la creación de un Estado dentro de otro Estado. Esperaba que en algún momento la otra parte se daría cuenta de que los conceptos anacrónicos de la división y la partición sólo podían conducir a la destrucción y que los intereses comunes de todas las partes interesadas estaban en la cooperación.

279. En una carta de fecha 6 de mayo de 1971 (S/10187) dirigida al Secretario General por el representante de Chipre, este último hizo referencia a las comunicaciones del Sr. Küçük (S/10174, S/10179); dijo que la parte turca había tratado de atribuir a su Gobierno la responsabilidad por las dificultades que impedían el progreso de las conversaciones locales. Esas dificultades en las conversaciones se relacionaban con las disposiciones inaplicables de los dirigentes chipriotas turcos tendientes a lograr un Estado dividido. Añadió que, a pesar del sentimiento étnico de la mayoría del pueblo chipriota, que tendía a una unión

con Grecia, su Gobierno trabajaba en favor de una solución al problema sobre la base de un Estado independiente y unitario. En ese sentido, su Gobierno estaba decidido a continuar, a pesar de todas las dificultades, su política de buena voluntad hacia los chipirotas turcos y seguiría confiando en las conversaciones locales dentro del marco de los buenos oficios del Secretario General.

280. En una carta de fecha 12 de mayo (S/10194) dirigida al Secretario General, el representante de Turquía, refiriéndose a la carta del 6 de mayo del representante de Chipre (S/10185), señaló que la historia del pueblo chipriota era una prueba evidente de que la exigencia de una *enosis*, y no una división de la isla, había sido la raíz del problema. Añadió que las declaraciones de miembros responsables del Gobierno chipriota griego demostraban que la *enosis* era aún el verdadero objetivo de su política. Esto había quedado confirmado en Yialousa el 14 de marzo cuando el Arzobispo Makarios declaró, refiriéndose a Chipre, que "griega e indivisa la entregaremos a Grecia". El representante de Turquía también hizo constar que la carta del representante de Chipre contenía algunas inexactitudes e informaciones erróneas, puesto que ningún portavoz de Turquía se había referido a Chipre como "la 68a. provincia de Turquía". Por último, reafirmó el deseo de su Gobierno de bregar por encontrar una solución justa y equitativa, que salvaguardara la independencia de Chipre y mantuviera el equilibrio de derechos de las dos comunidades.

281. Por carta de fecha 18 de mayo (S/10200), el representante de Turquía transmitió el texto de un mensaje dirigido al Secretario General por el Sr. Fazil Küçük en la que señalaba que el representante de Chipre, en su carta (S/10187), había tratado de apartar la atención de la grave situación creada en Chipre por el discurso que el Arzobispo Makarios había pronunciado en Yialousa y la agitación en favor de la *enosis*. El Sr. Küçük añadió que el lado chipriota griego había tratado de culpar a los dirigentes chipirotas turcos de obstaculizar las conversaciones intercomunales, aunque la posición de los chipirotas turcos había sido claramente explicada por el Sr. Rauf Denktash en su memorando de 27 de abril de 1971. Por consiguiente, si no se habían conseguido resultados positivos en las conversaciones, el fracaso se debía a la política insostenible de la *enosis* que seguía el lado chipriota griego. El Sr. Küçük invitó al Gobierno chipriota griego a que declarara que estaba dispuesto a renunciar a la *enosis* y a trabajar por la independencia permanente de Chipre basada en una solución conciliatoria que incluiría elementos políticos y económicos y protegería los derechos legítimos de ambas comunidades. Aseguró al Secretario General que los dirigentes chipirotas turcos continuarían guiándose por estos principios.

282. Por carta de fecha 26 de mayo (S/10217), el representante de Turquía transmitió al Secretario General el texto de un mensaje del Sr. Küçük informándole de que el 23 de mayo miembros chipirotas turcos del Parlamento y otros funcionarios habían sido detenidos y atacados por policías chipirotas griegos mientras iban de Yenegra a Famagusta. Añadió que el incidente había causado gran indignación en la comunidad chipriota turca.

283. El 20 de mayo, el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad su 19º informe (S/10199 y Corr.1) sobre la operación de las Naciones Unidas en

Chipre durante el período del 2 de diciembre de 1970 al 19 de mayo de 1971. El Secretario General dijo con preocupación que, desde su último informe, se habían producido pocas mejoras en la situación y no había señales de progreso hacia una solución negociada de los problemas básicos. La actitud inflexible que habían adoptado los portavoces del Gobierno de Chipre y de la comunidad chipriota turca en sus declaraciones públicas había contribuido a agravar la tirantez. Aunque la situación en la isla seguía tranquila, algunos cambios recientes vinieron a demostrar una vez más los sentimientos profundos que dividían a estas comunidades. El Secretario General señaló que él y el personal de la UNFICYP habían instado a ambas partes a que practicasen prudencia y moderación el uno con el otro y que evitaran la amenaza o el empleo de cualquier desquite drástico que pudiera conducir a un nuevo conflicto o prolongar la tirantez. Seguía convencido de que los mejores intereses de todas las partes residían en la continuación de las conversaciones intercomunales, que representaban el único medio para un arreglo convenido. En lo tocante a algunos temas importantes las posiciones de las partes habían sido aclaradas recientemente e incluso se habían acercado; pero las recientes declaraciones de dirigentes griegos y chipirotas turcos habían disminuido la confianza mutua. Los chipirotas griegos se mostraban renuentes a aceptar cualquier acuerdo que pudiera resultar en la partición y, de igual modo, los chipirotas turcos se sentían alarmados ante las declaraciones que sugerían un arreglo que condujera a la *enosis*. Los dirigentes de ambas partes necesitaban ejercer sus dotes de estadistas para confirmar su determinación de resolver el problema de Chipre pacíficamente, sobre la base de un Estado independiente y unitario. El Secretario General hizo constar que la solución a los problemas de los chipirotas turcos desplazados y la eliminación del enfrentamiento de las fuerzas militares de la isla era de importancia suma para el retorno a condiciones normales. El Gobierno de Chipre había propuesto una fórmula para resolver el primer problema, pero los dirigentes chipirotas turcos habían estado en desacuerdo con algunas de sus disposiciones básicas y, por consiguiente, no se había progresado mucho en lo tocante al reasentamiento de los refugiados. La eliminación del enfrentamiento había sido el centro de los esfuerzos de la UNFICYP durante mucho tiempo, pero desgraciadamente tampoco se había logrado ningún progreso en este problema. Por lo que respecta a la libertad de circulación, expresó la esperanza de que se llegara a una pronta solución. El Secretario General indicó que, a menos que todas las partes hicieran un esfuerzo valiente y sincero para superar las dificultades, Chipre podría entrar en un nuevo período de tirantez en el que se podría esperar muy poco avance hacia el asentamiento y en el que era muy de temer el peligro de la desazón. En semejante situación no le quedaba otra posibilidad más que recomendar, con el acuerdo de todas las partes interesadas, que se extendiera el mandato de la UNFICYP hasta el 15 de diciembre de 1971. Se había considerado la posibilidad de reducir más la fuerza, pero estaba claro que a pesar de la muy poco satisfactoria situación presupuestaria, no sería aconsejable una reducción importante de la operación en las actuales circunstancias. Estimaba inconveniente seguir posponiendo un examen general de ese problema y tenía la esperanza de que los miembros del Consejo examinaran detenidamente en un futuro próximo modificaciones constructivas al arreglo actual.

D. Consideración durante las sesiones 1567a. y 1568a. (26 de mayo de 1971)

284. En la 1567a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 26 de mayo, se incluyó en el orden del día el informe del Secretario General (S/10199 y Corr.1). Los representantes de Chipre, Turquía y Grecia fueron invitados, a su solicitud, a participar en el debate sin derecho a voto. El Presidente del Consejo anunció que, como resultado de consultas anteriores, se había llegado a un acuerdo sobre el texto del siguiente proyecto de resolución (S/10209):

"El Consejo de Seguridad,

"Tomando nota de que, según el informe del Secretario General de 20 de mayo de 1971 (S/10199), en las actuales circunstancias sigue siendo necesaria la Fuerza de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en Chipre si se quiere mantener la paz en la isla,

"Tomando nota de que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones existentes en la isla, es necesario mantener en ella la Fuerza después del 15 de junio de 1971,

"Tomando nota también de las condiciones existentes en la isla según lo expuesto en el informe,

"1. Reafirma sus resoluciones 186 (1964) de 4 de marzo, 187 (1964) de 13 de marzo, 192 (1964) de 20 de junio, 193 (1964) de 9 de agosto, 194 (1964) de 25 de septiembre y 198 (1964) de 18 de diciembre de 1964, 201 (1965) de 19 de marzo, 206 (1965) de 15 de junio, 207 (1965) de 10 de agosto y 219 (1965) de 17 diciembre de 1965, 220 (1966) de 16 de marzo, 222 (1966) de 16 de junio y 231 (1966) de 15 de diciembre de 1966, 238 (1967) de 19 de junio y 244 (1967) de 22 de diciembre de 1967, 247 (1968) de 18 de marzo, 254 (1968) de 18 de junio y 261 (1968) de 10 de diciembre de 1968 y 266 (1969) de 10 de junio y 274 (1969) de 11 de diciembre de 1969, y 281 (1970) de 9 de junio y 291 (1970) de 10 de diciembre de 1970, así como el consenso expresado por el Presidente en la 1143a. sesión, celebrada el 11 de agosto de 1964, y en la 1383a. sesión, celebrada el 24 de noviembre de 1967;

"2. Exhorta a las partes interesadas a que actúen con la mayor mesura y a que continúen en cooperación sus decididos esfuerzos para alcanzar los objetivos del Consejo de Seguridad aprovechando de manera constructiva el ambiente y las oportunidades propicios que hay en la actualidad;

"3. Prorroga una vez más por un nuevo plazo que expirará el 15 de diciembre de 1971, el establecimiento de la Fuerza de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en Chipre, creada por la resolución 186 (1964) del Consejo de Seguridad, con la esperanza de que para entonces se hayan realizado progresos suficientes hacia una solución definitiva a fin de que sea posible retirar o reducir considerablemente la Fuerza."

285. El representante de Chipre dijo que la situación general de Chipre durante el período de seis meses que se estaba examinando había sido más tranquila que en cualquier otro período anterior. Había aumentado la cooperación entre las dos comunidades en asuntos económicos, así como en la esfera de la agricultura. Se había observado también algún progreso en el suministro de electricidad, teléfono y en los servicios

postales y los planes de suministro de agua a las aldeas chipriotas turcas. Sin embargo, los dirigentes chipriotas turcos impedían que se progresara más aunque ambas comunidades se beneficiarían con una economía integrada. Su Gobierno había estado de acuerdo en las propuestas formuladas por la UNFICYP relativas a la eliminación del enfrentamiento, con objeto de fomentar la disminución de la tirantez, pero, por desgracia, la otra parte había rechazado esas medidas encaminadas a hacer avanzar la normalización. Además, elementos armados chipriotas turcos habían aumentado sus actividades de adiestramiento y según información recibida por su Gobierno se habían suministrado armas pesadas a esas unidades. Tampoco se habían producido mejoras en lo tocante al problema de la libertad de circulación. Su Gobierno había suprimido las limitaciones a la libertad de circulación de todos los habitantes, pero la otra parte aún impedía que los chipriotas griegos usaran carreteras que estaban bajo su control. Con respecto al tema de las personas desplazadas dijo que en febrero su Gobierno se había ofrecido a reconstruir viviendas turcas dañadas en 21 aldeas, con objeto de facilitar el retorno de esas personas. Sin embargo, habían pasado ya tres meses sin que se recibiera una respuesta de la otra parte. Señaló que las conversaciones intercomunales, que eran constructivas y útiles y que habían contado con el apoyo general, habían quedado prácticamente paralizadas durante casi 30 meses, con motivo de la cuestión del gobierno local. El gobierno local era un elemento que no se había previsto en la Constitución; instituirlo en la medida en que se pretendía hacerlo crearía un Estado dentro de otro y posiblemente conduciría a una partición. Por consiguiente, era obvia la necesidad de un criterio positivo. Su Gobierno esperaba que los chipriotas turcos se unirían a ellos en los esfuerzos para superar esas dificultades, de manera que las conversaciones pudieran progresar hacia una solución basada en la independencia de un Estado unitario de Chipre.

286. El representante de Turquía señaló que su Gobierno convenía con la evaluación del Secretario General de que se habían producido pocas mejoras en la situación general. Como resultado de la desconfianza, las conversaciones intercomunales no habían avanzado mucho y los esfuerzos encaminados a lograr la normalización habían resultado perjudicados. Dijo que los chipriotas griegos se habían beneficiado casi exclusivamente de los programas internacionales y gubernamentales, que los servicios públicos no estaban eficazmente a disposición de los chipriotas turcos, que, en virtud de la planificación que se estaba examinando, menos del 20% de las aldeas chipriotas turcas recibirían suministros de electricidad, y que la comunidad turca había sido eliminada del plan nacional de seguros sociales. Además, durante ocho años consecutivos se había mantenido lejos de sus hogares a 20.000 chipriotas turcos desplazados. Contrariamente a las alegaciones de la otra parte, la libertad de circulación en la isla no era completa, ya que a los chipriotas turcos se les negaba el acceso a aquellas zonas que habían sido declaradas restringidas por el Gobierno chipriota griego y que eran mucho más amplias que las que estaban bajo control de los chipriotas turcos. Además de la desconfianza, la insistencia reciente en la *enosis* y el hostigamiento de algunos turcos, incluidos miembros del Parlamento, también había puesto en peligro los esfuerzos encaminados a lograr una solución pacífica. La política de la *enosis* era la razón principal del fracaso de las conversaciones, que sólo se podían celebrar

sobre la base de la independencia y una garantía de los derechos constitucionales de la comunidad turca. En estas condiciones, la partición siempre había sido una medida autodefensiva para los turcos y si no se hubiera hablado de *enosis*, no se oiría el tema de la partición. No obstante, los chipriotas turcos continuarían trabajando en pro de la independencia permanente basada en una solución de conciliación de las diferencias. Su Gobierno estaba dispuesto a trabajar de manera constructiva para lograrlo. Refiriéndose a la afirmación del representante de Chipre relativa al suministro de armas pesadas a los chipriotas turcos, señaló que los datos se basaban en informaciones erróneas. En este punto el historial del contingente turco era intachable. Con respecto a los combatientes por la libertad chipriotas turcos dijo que era una organización de defensa y que no contaba con armas de tipo defensivo.

287. El representante de Grecia dijo que su delegación había señalado repetidas veces que el factor tiempo era esencial y que la demora en las conversaciones sólo endurecería las actitudes opuestas. Su delegación convenía con el Secretario General en que esas conversaciones representaban la única manera de llegar a un arreglo. Observó que el Gobierno de Chipre había desempeñado un papel positivo en la supresión de las restricciones a la circulación y en el fomento de la cooperación económica y la normalización de los servicios públicos. Reafirmó la posición de su Gobierno con respecto a Chipre, declarando que siempre había estado en favor de la conciliación de las diferencias entre las dos comunidades y en favor de la creación de un Estado unitario independiente.

Decisión: *En la 1567a. sesión, celebrada el 26 de mayo de 1971, el proyecto de resolución fue aprobado por unanimidad como resolución 293 (1971).*

288. En las declaraciones posteriores a la votación, el representante de los Estados Unidos afirmó que el informe del Secretario General indicaba que la solución continuaba estando tan lejana como siempre; por lo tanto, su Gobierno apoyaba la ampliación del mandato de la Fuerza, porque sin la presencia de la UNFICYP podría crearse una seria amenaza a la paz y la seguridad internacionales en la isla. Dijo que Chipre era una de las zonas donde las Naciones Unidas habían obtenido resultados sobresalientes, pero que la UNFICYP podía sólo ayudar a establecer un clima propicio para un acuerdo. Dependía de las partes el mostrar buena fe, espíritu de transacción y calidad de estadistas para resolver las dificultades. La comunidad mundial no estaba preparada para soportar indefinidamente las cargas creadas por la negativa a hacer concesiones. Las conversaciones intercomunales representaban el mejor procedimiento para resolver el conflicto, y su Gobierno las había apoyado desde el principio. Mientras tanto, estaba en favor de los esfuerzos del Secretario General para llegar a un acuerdo en la reducción del enfrentamiento y en el asentamiento de los refugiados. Instó a las partes a que se abstuvieran de hacer declaraciones con referencia a la *enosis* o la partición, que únicamente agravarían la situación. Con respecto a los gastos de la UNFICYP, declaró que su Gobierno se había comprometido a contribuir hasta el 40%, pero que no había efectuado todos los pagos porque las contribuciones que debían cubrir el 60% restante no se hacían presentes. Observó que muchos países habían prometido cantidades en el pasado pero no lo habían hecho en los últimos años; otros con interés directo en la paz en el Mediterráneo nunca habían contribuido. Declaró

que los Estados Unidos estaban preparados a asumir su parte, pero que los intereses de otros Estados en la preservación de la paz debían también reflejarse en su apoyo financiero de la UNFICYP.

289. El representante del Reino Unido expresó que aunque había apoyado la resolución recientemente aprobada, su delegación compartía la opinión del Secretario General de que la Fuerza no debía permanecer indefinidamente en Chipre. Las Naciones Unidas habían hecho una buena labor en el mantenimiento de la paz en Chipre, pero se había tenido menos éxito en hacer la paz. Recordó la posición de su Gobierno de que una operación de mantenimiento de la paz debía ser temporal. Su delegación, por lo tanto, apoyaba la sugerencia del Secretario General referente a una revisión amplia del problema. Refiriéndose a las conversaciones intercomunales, instó a ambas partes a actuar con la máxima flexibilidad y buena voluntad. Todos debían realizar los mayores esfuerzos para ver si se podría hacer algo más para fomentar el progreso y crear condiciones en las cuales ya no se necesitara de la UNFICYP. Declaró que su Gobierno mantendría su contingente en Chipre durante el período del mandato renovado, y que haría una contribución financiera en apoyo de la Fuerza, que incluiría tanto los gastos adicionales del contingente británico como una cantidad en efectivo. Expresó su preocupación acerca de la situación financiera de la UNFICYP y apoyó el llamamiento hecho por los Estados Unidos al respecto.

290. En la 1568a. sesión, celebrada el 26 de mayo, el representante del Japón dijo que su delegación estaba desalentada por la falta de adelanto en las conversaciones y por el deterioro de la situación comunal debido al persistente enfrentamiento de dos fuerzas militares. Por ello, su delegación compartía el convencimiento de que la UNFICYP tenía un papel vital que desempeñar para mantener la tranquilidad y que había contribuido al mantenimiento de la paz en el mundo. Sin embargo, su delegación había apoyado la resolución con reservas debido a que la indefinida prolongación de la presencia de la UNFICYP había producido en las partes una tendencia a posponer la transacción necesaria para un arreglo. Esperaba que ambas partes desplegaran esfuerzos sinceros para llegar a una solución a fin del presente año. Observó que la desconfianza mutua había obstaculizado el mejoramiento de la situación comunal; a fin de restaurar la confianza, instó a ambas partes a ejercer prudencia y moderación, a que se abstuviesen de amenazas o declaraciones provocadoras, a dedicarse primero a la solución de los problemas prácticos en las conversaciones y a intensificar sus esfuerzos para lograr la eliminación del enfrentamiento y la reducción de las fuerzas militares. Al respecto, recalcó la opinión de su delegación de que el Representante Especial del Secretario General debía cumplir un papel más activo en el ejercicio de sus buenos oficios. Esperaba que cuando se restableciera un ambiente de confianza entre las partes interesadas, el Consejo considerara la posibilidad de reactivar el concepto de mediador contemplado en la resolución original de 1964.

291. El representante de Siria indicó que el Secretario General había advertido que una crisis en Chipre podría constituir una amenaza para la paz y la seguridad en el Mediterráneo oriental. Siria formaba parte de esa zona, cuya historia se había caracterizado por grandes sufrimientos humanos; por lo tanto, era urgente que su delegación encarara la situación de Chipre con

toda la dedicación y objetividad requerida. Observó que aunque no se había invertido la tendencia hacia un desarrollo económico separado, había habido más cooperación en algunos proyectos agrícolas. Con respecto a la ampliación del mandato de la UNFICYP, convino con las declaraciones efectuadas por los representantes de Francia y de la Unión Soviética en la 1564a. sesión, celebrada el 10 de diciembre de 1970, en el sentido de que la prolongación casi automática de la operación de mantenimiento de la paz no debía servir como pretexto para posponer el arreglo necesario y que no debía continuar indefinidamente. Esperaba que el espíritu cooperativo de las conversaciones intercomunales prevalecería sobre las sospechas y las tensiones.

292. El representante de Francia creyó que, pese a ciertos progresos en la vida intercomunal, la situación había permanecido básicamente sin cambios, había continuado la atmósfera de desconfianza y de inseguridad y el poderío creciente de las dos fuerzas militares había traído una sombra de enfrentamiento. Hasta el momento, la UNFICYP había podido mantener el frágil *statu quo*, pero en esa atmósfera sobrecargada cualquier chispa podra fácilmente causar una conflagración que se esparciría más allá de los límites de la isla. Su delegación había apoyado la ampliación del mandato pero consideraba que estas prórrogas casi automáticas iban en contra de los intereses de las Naciones Unidas y de los propios habitantes de la isla si las partes interesadas las consideraban como un medio de aplazar indefinidamente los acercamientos necesarios. Las tendencias al desarrollo económico separado y la amenaza de un enfrentamiento armado habían hecho la situación más difícil con el transcurso del tiempo. Por lo tanto, apoyaba la sugerencia del Secretario General en relación con una revisión general de la operación. Esperaba que la advertencia del Secretario General se comprendiese también en Chipre. Pese a todas las dificultades, confiaba en que las conversaciones intercomunales conducirían a un justo arreglo.

293. El representante de Somalia opinó que las actitudes intransigentes de las partes no estimulaban el retorno a las condiciones normales. Pese a que las dificultades existentes no podían resolverse de la noche a la mañana, los dirigentes de ambas comunidades debían mostrar buena voluntad y determinación para solucionar sus diferencias a fin de preservar la independencia y la soberanía nacional de su país. Como las bases de la vida de la isla seguían siendo precarias, su delegación había apoyado la resolución de ampliar el mandato de la Fuerza.

294. El representante de Italia, después de dar a conocer la posición de su Gobierno acerca de las responsabilidades de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz, apuntó que su delegación había apoyado a la UNFICYP desde el comienzo debido a que concordaba con los puntos de vista de su Gobierno sobre la necesidad de aumentar la capacidad de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. Expresó su profunda preocupación por la situación precaria de Chipre por cuanto podría convertirse en una nueva crisis que abarcaría a todo el Mediterráneo oriental. Pese a la complejidad de los problemas existentes, creía que los intereses de las dos comunidades eran reconciliables. Las conversaciones podrían conducir a una solución duradera, si ambas partes la procuraban basándose en la independencia y la unidad. Al respecto, la tarea esencial era restaurar la confianza.

Expresó la esperanza de que las conversaciones produjeran un arreglo temprano, pero si éste no llegara a producirse, su delegación estaría dispuesta a llevar a cabo un examen amplio del problema, tal como lo sugerido por el Secretario General.

295. El representante de Polonia creyó que el debate había mostrado la preocupación del Consejo acerca del deterioro de la situación en Chipre. Su delegación siempre había sostenido que la normalización sólo podía obtenerse mediante el respeto de la independencia, soberanía e integridad territorial de la isla y el derecho de todo el pueblo chipriota a decidir sobre sus asuntos internos. La realización de ese objetivo requería la eliminación de todas las influencias imperialistas. Su delegación consideraba las conversaciones intercomunales como un factor interno de normalización y confiaba en que terminaran rápida y fructíferamente. Reiteró la opinión de su delegación de que la presencia de la Fuerza en Chipre durante más de siete años no podía ser considerada normal; por lo tanto había votado en espera de una temprana oportunidad para el retiro de las tropas de las Naciones Unidas.

296. El representante de China acogió con agrado la decisión unánime de ampliar el mandato de la UNFICYP, tal como lo requería la situación de la isla. Refiriéndose al informe del Secretario General, señaló que pese a la calma en la situación militar, la atmósfera política se había vuelto más tensa. Hasta el momento, la UNFICYP había tenido éxito en impedir que los conflictos locales degenerasen en un enfrentamiento, pero no podía hacer más que preparar el terreno para un arreglo político, que sólo podría lograrse mediante negociaciones directas entre las partes. Mientras continuasen las conversaciones, había esperanza. Su delegación confiaba en que éstas se acelerasen para producir una solución constructiva.

297. El representante de Sierra Leona consideró que el informe del Secretario General demostraba un deterioro en la relaciones intercomunales, a pesar de que su delegación, después de siete años, hubiera esperado una disminución general de la tirantez. En esta situación, se debía respaldar y alentar a los dirigentes políticos para que recomendaran un espíritu de conciliación y buena vecindad. Instó a la conciliación entre las comunidades y apoyó el llamamiento del Secretario General para que se continuaran las conversaciones con espíritu de transacción. Su delegación esperaba el día en que un ciudadano de un Chipre unificado pudiera identificarse como chipriota sin necesidad de referirse al país de origen de sus antepasados. Instó a Grecia y Turquía a que usaran toda su influencia para contribuir a la reconciliación.

298. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, después de examinar las decisiones del Vigésimo Cuarto Congreso del Partido Comunista de la Unión Soviética referentes a la liquidación de los focos de guerra existentes y a la prevención de nuevos focos, así como a un empleo más activo de las Naciones Unidas para el fortalecimiento de la paz internacional, reafirmó la anterior posición de su Gobierno con respecto a Chipre. Declaró que la solución dependía de los propios chipriotas, cuyos derechos debían ser respetados por todos. La independencia completa de Chipre requería el retiro de todas las fuerzas extranjeras y la eliminación de las bases militares. Además, todos los Estados debían abstenerse de tomar medidas contrarias a las resoluciones del Consejo sobre el asunto. Observó que debido a su proximidad a

Europa, Chipre podría beneficiarse del actual mejoramiento de la tensión política europea. Respecto de las conversaciones intercomunales, opinó que sólo mediante negociaciones podrían lograrse condiciones de paz y vida normal. Con referencia a la prórroga de la presencia de la UNFICYP, señaló que una permanencia tan larga de tropas extranjeras, aun bajo el pabellón de las Naciones Unidas, no podía considerarse normal y no debía servir de modelo para otras operaciones de ese tipo. Después de tener en cuenta la posición de las partes interesadas, la delegación soviética había apoyado la nueva resolución en el entendimiento de que se aplicaría plenamente de acuerdo con la resolución 186 (1964) del Consejo.

299. El representante de Bélgica apuntó que a pesar de que el informe reflejaba algún progreso en asuntos económicos y en la restauración de los servicios públicos, revelaba un deterioro en la situación política. Por lo tanto, su delegación apoyaba la conclusión del Secretario General de que debía mantenerse la calma actual y continuar con las conversaciones. Tomó nota con satisfacción de las declaraciones de los dirigentes de las dos comunidades en el sentido de que proseguirían las conversaciones con miras a llegar a una solución pacífica. Dijo que había necesidad de una diplomacia tranquila y apoyó el llamamiento hecho por el Secretario General a ambas partes para que demostraran un sentido político. Declaró que su Gobierno continuaría contribuyendo a la UNFICYP pero vería con agrado un intercambio de ideas, especialmente con respecto a las bases jurídicas de la operación.

300. El representante de la Argentina manifestó que su delegación había expuesto su posición en ocasiones anteriores con un sentimiento mezclado de optimismo y desaliento. Desde entonces la situación no había mejorado, a pesar de que la presencia de la Fuerza había contribuido al cese de la lucha, lo que era un elemento positivo en la situación de Chipre. Aunque la UNFICYP podía prevenir las hostilidades, no podía lograr un arreglo; así, su presencia no podía convertirse en un fin en sí misma. Son las partes las que debían buscar las soluciones básicas. Señaló que el informe indicaba acertadamente que el problema debía arreglarse por medios pacíficos, basándose en la independencia de un Estado unitario, y observó que todos los elementos del arreglo debían ser respetados y que no debía afectarse el equilibrio entre ellos.

301. El representante de Nicaragua explicó que había apoyado la resolución por razones que su delegación

había declarado anteriormente, respecto del problema.

302. El Presidente, hablando como representante de Burundi, dijo que la tarea principal de Chipre era crear la fraternidad entre todos sus pueblos. Creía que las dos comunidades debían trabajar juntas para lograr un país unido, pero que en primer término sus dirigentes debían crear condiciones favorables para ese fin. Debía también emprenderse una campaña de reconciliación a fin de disipar las mutuas recriminaciones. Además, debían respetarse los derechos de todos los ciudadanos y bajo ningún pretexto debía impedirse a los chipriotas que disfrutaran plenamente de sus derechos. El respeto de esos factores contribuiría a la formación de un Estado unido e independiente de Chipre. Dijo que su delegación había apoyado la resolución, habida cuenta del informe del Secretario General.

303. El representante de Chipre, hablando en uso del derecho de respuesta, reiteró que lo único que se requería para resolver la cuestión de Chipre era comprensión y conciliación, sobre la base de que Chipre permanecería una unidad integral, sin división ni partición. La actitud de los chipriotas turcos, sin embargo, era opuesta a realizar contactos entre su pueblo y los chipriotas griegos, y, efectivamente, el régimen militar turco en los enclaves castigaba a los que mostraban una tendencia a la conciliación. El sector turco también había rechazado la sugerencia de la UNFICYP para eliminar el enfrentamiento y se había opuesto a la libertad de circulación. El Gobierno de Chipre había hecho concesiones en sus propuestas, pero el sector chipriota turco había respondido con exigencias más intransigentes que hubieran dividido al Estado en dos y no le hubieran permitido funcionar como tal.

304. El representante de Turquía, ejerciendo asimismo su derecho de respuesta, recalcó que la idea de *enosis* era la raíz del problema, que se podría resolver si la comunidad chipriota griega estuviera dispuesta a renunciar a la *enosis* como una política. Expresó un sentimiento de pesar por la existencia en Chipre de una atmósfera de inseguridad y tensión, pero esperaba que la situación mejorara en los próximos meses, ya que el debate en el Consejo alentaría a los representantes de las dos comunidades de Chipre a trabajar con un espíritu de buena voluntad y conciliación mutua para llegar a un entendimiento básico para el establecimiento de un régimen constitucional que asegurara una vida armoniosa basada en el respeto mutuo de los derechos legítimos al tiempo que se salvaguardaban sus necesidades de seguridad.

Capítulo 7

DENUNCIA DE GUINEA

A. Comunicaciones y solicitud de convocación del Consejo de Seguridad

305. En una carta de fecha 22 de noviembre de 1970 (S/9987) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de Guinea, por orden de su Gobierno, le solicitó que convocase con toda urgencia al Consejo de Seguridad, manifestando que en las primeras horas de esa mañana el territorio nacional de Guinea había sido objeto de un ataque armado por parte de fuerzas portuguesas que habían desembarcado

en varios puntos de la capital. Comandos mercenarios habían bombardeado la ciudad y su Gobierno pedía la intervención inmediata de tropas aerotransportadas de las Naciones Unidas para que ayudasen al ejército nacional de la República de Guinea.

306. En un telegrama de la misma fecha (S/9998) dirigido al Secretario General, el Presidente de la República de Guinea informó también que el territorio de Guinea había sido objeto de una agresión armada por fuerzas portuguesas. Según el telegrama, varias

lanchas de desembarco habían puesto en tierra comandos mercenarios en varios puntos de Conakry, y habían bombardeado varios puntos de la ciudad. El Presidente reiteraba la petición de una intervención inmediata de tropas aerotransportadas de las Naciones Unidas a fin de reducir, en colaboración con el ejército nacional de Guinea, las últimas posiciones ocupadas por los mercenarios portugueses y de expulsar a las embarcaciones agresoras de las aguas territoriales de Guinea.

307. En una carta del mismo día dirigida el Presidente del Consejo de Seguridad (S/9989), el Encargado de Negocios interino de Portugal negó categóricamente las acusaciones del Gobierno de Guinea. Declaró que Portugal no intervenía en los asuntos internos de Guinea, un país vecino que había venido siguiendo la política de atribuir a Portugal la responsabilidad de sus dificultades internas, con las que su Gobierno no estaba de ningún modo relacionado. Reiteró la política de su Gobierno de respeto escrupuloso de la soberanía y la integridad territorial de los países fronterizos con Portugal, y expresó la esperanza de que el Consejo de Seguridad rechazase como infundada la acusación lanzada por Guinea.

B. Examen en la 1558a. sesión (22 de noviembre de 1970)

308. En la 1558a. sesión, celebrada el 22 de noviembre, se incluyó sin objeciones en el orden del día del Consejo de Seguridad la denuncia presentada por Guinea. Los representantes de Guinea, Senegal, Malí, Arabia Saudita y Mauritania fueron invitados, a su solicitud, a participar en la discusión sin derecho a voto.

309. El Secretario General informó al Consejo de que poco después del mediodía de aquel día el Representante Permanente de Guinea le había informado por teléfono de que el Presidente de Guinea había dirigido un mensaje urgente al Secretario General, que el Representante Permanente le entregó aquella tarde a las 14.00 horas en punto. Después de citar el texto del mensaje (S/9998), el Secretario General manifestó que él y el Representante de Guinea habían informado de la situación al Presidente del Consejo de Seguridad a fin de que pudieran adoptarse las medidas oportunas para convocar la reunión. A media tarde, el Secretario General recibió un mensaje del Representante Residente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en Conakry, enviado a petición del Gobierno de Guinea, que confirmaba que a las 14.00 horas, hora local, tuvo lugar en Conakry un desembarco de fuerzas externas descritas por el Gobierno como portuguesas y que el Representante había visto personalmente cuatro naves de desembarco y aviones de combate sobre la ciudad.

310. En su intervención ante el Consejo, el representante de Guinea recordó anteriores denuncias presentadas contra Portugal por actos de agresión contra los países africanos de Zambia, Congo (Kinshasa), Senegal y la propia Guinea, así como la declaración del Ministro de Relaciones Exteriores de Guinea en el vigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, señalando a la atención mundial los preparativos militares y psicológicos que según se dice se llevaban a cabo en campos especiales de adiestramiento en Guinea (Bissau) con el fin de invadir el territorio nacional de Guinea. A continuación informó al Consejo de que a primeras horas de la mañana, Guinea

había sido objeto de una agresión armada premeditada por parte de fuerzas coloniales portuguesas que, violando las aguas territoriales de Guinea, habían desembarcado mercenarios en varios puntos de la capital. Según informes estos mercenarios habían venido de Guinea (Bissau) a bordo de diez embarcaciones portuguesas y la lucha continuaba. Solicitó que, en vista de la gravedad de la situación, el Consejo de Seguridad pidiese el cese inmediato de la agresión y el retiro inmediato de todas las tropas portuguesas y mercenarias con todo su equipo militar, condenase al Gobierno de Portugal por su ataque premeditado y decidiese el envío inmediato de tropas para restaurar la paz y la seguridad en la zona.

311. El representante de Senegal dijo que, entre los distintos informes relativos a la situación en Guinea, el mensaje enviado por el representante residente del PNUD que acababa de leer el Secretario General constituía fundamento suficiente para que el Consejo de Seguridad adoptase inmediatamente las medidas necesarias, no solamente para proteger la soberanía y la integridad territorial de un Gobierno soberano, sino para permitir que los funcionarios de las Naciones Unidas desempeñasen libremente sus funciones en la zona. Pidió a los miembros del Consejo que actuaran sin demora.

312. Al reanudarse la sesión, que había sido suspendida para celebrar consultas, el representante de Arabia Saudita dijo que, a la luz del mensaje enviado por el Presidente de la República de Guinea, el Consejo de Seguridad debía no solamente adoptar medidas drásticas para ayudar a Guinea a rechazar a los agresores, sino también encontrar medios eficaces de castigarlos y, si fuese necesario, también a sus cómplices. Si el Consejo de Seguridad, como guardián de la paz y la seguridad internacionales, no cumplía su deber manifiesto de detener esta agresión, los Estados pequeños ya no tendrían ninguna garantía de seguridad contra las maquinaciones de los que se dedican a provocar la subversión y a intervenir en sus asuntos internos. No era suficiente que el Consejo simplemente adoptase una nueva resolución condenatoria, sino que debía adoptar medidas disciplinarias. Sin embargo, si se decidiese el envío de una misión para averiguar los hechos, sugería que dada la adversa situación financiera de las Naciones Unidas, debía autorizarse al Secretario General a enviar a un representante oficial con este fin.

313. El Representante de Malí acusó a Portugal, país Miembro de la Organización, de que, en un acto sin precedentes en la historia de las Naciones Unidas, había concebido, preparado y consumado un acto de agresión contra la soberanía de otro Estado Miembro en violación de los principios y las disposiciones de la Carta. Declaró que su Gobierno, fiel a la solidaridad que une a todos los pueblos amantes de la paz, había prometido su apoyo incondicional al pueblo y al gobierno de Guinea. Análogamente, instó al Consejo a que condenase unánime y rápidamente a Portugal por su agresión y adoptase urgentemente todas las medidas necesarias para rechazar a los agresores portugueses y poner fin a la violación de la soberanía y de la integridad territorial de Guinea.

314. El representante de Mauritania expresó que, aunque el ejército nacional y la población de Guinea habían detenido el ataque de las fuerzas invasoras, el Presidente de Guinea había pedido específicamente a las Naciones Unidas tropas aerotransportadas para ayudar al ejército nacional a rechazar la agresión.

En muchas ocasiones desde su independencia Guinea había tenido que enfrentarse con análogos intentos neocolonialistas de subvertir el país. Sin embargo, el mundo no siempre había tomado en cuenta seriamente las denuncias de dichos intentos formuladas por los países africanos. Al instar al Consejo a adoptar las medidas necesarias para detener la última invasión, dijo que la petición de Guinea pudiera muy bien ser uno de los últimos llamamientos de los países africanos fundados en la esperanza de que las Naciones Unidas podían ayudar a los países pequeños del mundo.

315. El Presidente del Consejo señaló a la atención de los miembros el texto de un proyecto de resolución (S/9990) patrocinado por las delegaciones de Burundi, Nepal, Sierra Leona, Siria y Zambia que ya había sido distribuido a los miembros. El representante de Nepal, en nombre de los patrocinadores, introdujo una versión revisada (S/9990/Rev.1), que decía lo siguiente:

"Habiendo escuchado la declaración formulada por el Representante Permanente de la República de Guinea,

"Habiendo tomado nota de la solicitud formulada por el Presidente de la República de Guinea,

"1. Exige la cesación inmediata del ataque armado contra la República de Guinea;

"2. Exige el retiro inmediato de todas las fuerzas armadas externas y de todos los mercenarios, junto con todo el equipo militar utilizado en el ataque armado contra el territorio de la República de Guinea;

"3. Decide enviar una misión especial a la República de Guinea para que informe inmediatamente sobre la situación;

"4. Decide que dicha misión especial sea designada tras consulta entre el Presidente del Consejo de Seguridad y el Secretario General."

316. El representante de Nepal dijo que el proyecto de resolución revisado era una medida transitoria destinada, en primer lugar, a poner fin inmediato al ataque armado y a obtener el retiro de las fuerzas atacantes y, en segundo lugar, a conseguir un informe imparcial sobre la situación en Guinea. Pidió que el proyecto de resolución fuese inmediatamente sometido a votación.

317. A continuación se realizó una discusión sobre procedimiento relativa al párrafo cuarto de la parte dispositiva del proyecto de resolución que trataba de la composición de la misión especial propuesta y el método de selección de sus miembros. El representante de los Estados Unidos de América sugirió que el Consejo pidiera al Secretario General que enviase un representante a la zona, procedimiento que había sido utilizado con frecuencia en el pasado y que sería aceptable para su delegación. Los patrocinadores preferían una misión compuesta por representantes de los Gobiernos, y no por funcionarios de la Secretaría, y que fuese una misión política, con un carácter político. En consecuencia, todos los miembros del Consejo debían ser consultados sobre esta selección. Por esta razón, su delegación hacía un sincero llamamiento a los patrocinadores del proyecto de resolución para que aceptasen una enmienda al párrafo 4 de la parte dispositiva, donde se estableciera que la misión especial debía formarse "tras consultas a los miembros del Consejo de Seguridad".

318. El representante de Burundi dijo que no debían confundirse las responsabilidades de los miembros con las del Presidente del Consejo y el Secretario General, las cuales, si se cumplían debidamente, implicaban la celebración de consultas con todos los miembros.

319. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas afirmó que la propuesta de las delegaciones de los cinco Estados africanos y asiáticos era perfectamente compatible con la Carta y satisfacía las exigencias de la difícil situación del momento; por consiguiente, no debía intentarse demorar la creación de la misión propuesta, impidiendo con ello una investigación inmediata de los actos de agresión que se estaban produciendo en Guinea. Los miembros debían confiar en el Presidente del Consejo y el Secretario General y debían darles la oportunidad de cumplir su deber sin demora y evitar de este modo la prolongación de las consultas.

320. El representante de los Estados Unidos consideró que podría llegarse muy rápidamente a un acuerdo entre los miembros del Consejo. Si la rapidez era el único criterio que debía tenerse en cuenta, podía pedirse al Secretario General que designase a un representante entre el personal de la Secretaría en la zona. Sin embargo, la designación de una misión compuesta por representantes de los Gobiernos era un asunto de tal importancia que debía ser aprobado por todos los miembros del Consejo. En consecuencia, presentó formalmente su enmienda al párrafo 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución de las cinco Potencias.

Decisiones: *En la 1558a. sesión, celebrada el 22 de noviembre de 1970, la enmienda de los Estados Unidos recibió 3 votos a favor (China, Estados Unidos, Reino Unido), ninguno en contra y 12 abstenciones, y quedó rechazada por no haber obtenido la mayoría necesaria.*

A continuación el proyecto de resolución de las cinco Potencias (S/9990/Rev.1) fue aprobado por unanimidad como resolución 289 (1970).

321. Después de la votación, el representante de Estados Unidos señaló que su delegación lamentaba que se hubiese rechazado su enmienda, pero que había votado a favor de la resolución en la inteligencia de que, según había declarado uno de los patrocinadores del proyecto de resolución, el Presidente del Consejo de Seguridad consultaría a los miembros del Consejo sobre la misión.

322. El representante del Reino Unido indicó que, aunque su delegación hubiera preferido la enmienda de los Estados Unidos, había votado a favor de la resolución en su conjunto porque consideraba que una rápida actuación del Consejo era esencial y porque el representante de Burundi había señalado que entendía que el Presidente consultaría a los miembros del Consejo y obtendría su aprobación de la elección que hiciera.

323. El representante de Zambia afirmó que la agresión contra Guinea era uno de los peores crímenes jamás cometidos contra ningún Estado africano independiente, en particular dado que había sido cometido por Portugal al extender sus criminales guerras coloniales al territorio soberano de un Estado africano independiente. Como una de las víctimas de la continua agresión militar de Portugal, Zambia advertía plenamente la situación de guerra que existía en la frontera entre los Estados africanos independientes y los Territorios portugueses de Africa. En consecuencia,

su delegación pedía que el Consejo de Seguridad aplicase a Portugal las más severas medidas contenidas en la Carta.

324. El representante de Finlandia declaró que su delegación había votado a favor de la resolución en la inteligencia de que los párrafos 3 y 4 serían aplicados de modo que se iniciase rápida y eficazmente un estudio objetivo e imparcial para aclarar todos los hechos de la situación necesarios para que el Consejo pudiese adoptar nuevas medidas en cumplimiento de sus responsabilidades.

325. El representante de Burundi expresó el agradecimiento de su delegación por haber aprobado el Consejo la resolución por unanimidad, particularmente en vista de las vacilaciones manifestadas por algunas delegaciones.

326. El representante de la URSS observó que el hecho de que el Consejo de Seguridad estuviese examinando por tercera vez en nueve meses un caso de agresión armada cometida por Portugal contra un país africano probaba que este país era autor de actos de imperialismo y colonialismo en el continente africano, con desprecio de las decisiones de las Naciones Unidas. Los mensajes recibidos por el Consejo sobre el presente caso eran suficientes para probar el nuevo acto de agresión cometido por Portugal, que debía ser considerado en el contexto de la política colonialista de este país, a saber: la guerra sangrienta que está haciendo contra los pueblos de Angola, Mozambique y Guinea (Bissau) y los actos de agresión que comete contra los países africanos independientes dedicados a liberar a África de los últimos vestigios de colonialismo. El representante de la URSS subrayó que la resolución adoptada por el Consejo de Seguridad exigía que cesara al punto la agresión contra un Estado africano soberano, la República de Guinea, y se retiraran inmediatamente de su territorio todas las fuerzas armadas de Portugal. La decisión adoptada por el Consejo de Seguridad debía aplicarse inmediatamente. La misión a que hacía referencia la decisión debía constituirse sin demora, para que en el término de 48 horas pudiera dirigirse al lugar de los acontecimientos e informar al Consejo a la mayor brevedad del estado de cosas imperante a fin de que el Consejo de Seguridad discutiera de nuevo esta cuestión y adoptara contra el agresor las medidas más tajantes. Sólo tales medidas del Consejo podían frenar al agresor y disuadirle de su propósito de seguir con su política de agresión en suelo africano, política que socavaba la paz y la seguridad y ponía en peligro la seguridad de los Estados y pueblos africanos.

327. El representante de Guinea expresó el agradecimiento de su delegación al Consejo por haber aprobado la resolución, y manifestó la esperanza de que la misión propuesta fuese enviada rápidamente, no solamente para determinar los hechos de la agresión, cosa que ya se había hecho, sino para precisar su motivo, concretamente el derrocamiento de todos los regímenes progresistas de África y el sometimiento de este continente a la voluntad del imperialismo.

C. Comunicaciones e informes ulteriores presentados al Consejo

328. En un informe presentado conjuntamente al Consejo de Seguridad el 24 de noviembre (S/9999), el Presidente del Consejo de Seguridad y el Secretario General declararon que, en conformidad con la resolución 289 (1970) del Consejo de Seguridad, y des-

pués de consultas realizadas entre ellos y entre el Presidente del Consejo de Seguridad y miembros del Consejo, se decidió que la Misión Especial a la República de Guinea estuviese compuesta por Nepal (Presidente), Colombia, Finlandia, Polonia y Zambia. En el informe se manifestaba asimismo que la Misión iría acompañada por personal de la Secretaría y que partiría para Guinea esa misma noche.

329. Entre el 23 y el 25 de noviembre se recibieron cinco comunicaciones dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes del Yemen Meridional (S/9997), 37 Estados Miembros africanos (S/10002 y Add.1), Argelia (S/9998), Yugoslavia (S/10000) y Kenia (S/10004) y un cablegrama dirigido al Secretario General por el representante de Haití (S/10001), en todos los cuales figuraban declaraciones de sus respectivos dirigentes o Jefes de Estado que contenían declaraciones de la posición de sus Gobiernos respecto de la situación en Guinea. La comunicación de los 37 Estados Miembros africanos, en particular, declaraba que al expresar la grave preocupación de sus Gobiernos y su solidaridad con la República hermana de Guinea frente al bombardeo premeditado de su territorio por las fuerzas agresoras portuguesas, procedían de acuerdo con las disposiciones de la Carta de la Organización de la Unidad Africana (OUA) y la Carta de las Naciones Unidas sobre mantenimiento de la paz y la seguridad en el mundo. Los 37 Estados Miembros africanos hacían un llamamiento al Consejo de Seguridad para que adoptase las medidas adecuadas para poner fin a la ocupación colonial de territorio africano por Portugal.

330. En una carta de fecha 23 de noviembre (S/10003) dirigida al Secretario General, el Presidente de Gambia manifestaba que, durante el mes de septiembre de 1970, se había detenido a un grupo de 38 ciudadanos de Guinea dentro de los límites de la República de Gambia por dedicarse a la preparación de una expedición militar contra Guinea. Los detenidos pretendieron estar a sueldo del Gobierno de Portugal. Después de un juicio, en el cual dos se declararon culpables del delito de preparar una expedición militar contra un país amigo de Gambia, todos los prisioneros fueron condenados a diversos períodos de prisión y deportación. El Gobierno de Gambia protestó en los términos más enérgicos posibles por la violación de sus aguas territoriales y el uso de su territorio por Portugal para actividades subversivas e instó a que se pusiera fin inmediatamente a las prácticas agresivas y subversivas del colonialismo portugués.

331. El 3 de diciembre de 1970 la Misión Especial a la República de Guinea establecida en virtud de la resolución 289 (1970) presentó su informe (S/10009) al Consejo de Seguridad. Después de examinar las circunstancias que habían conducido a su creación, la Misión Especial informaba que, poco después de su llegada a Conakry, el 25 de noviembre, sus miembros se reunieron con el Presidente de la República de Guinea, quien reiteró su acusación acerca de la responsabilidad de Portugal por el ataque contra Guinea y manifestó su desilusión por el hecho de que el Consejo de Seguridad no hubiera accedido a su solicitud de ayuda militar. Posteriormente, según dice el informe, la Misión Especial celebró diez sesiones de trabajo entre el 26 y el 28 de noviembre, algunas de ellas conjuntamente con una delegación de cinco funcionarios gubernamentales encabezados por el Ministro de Asuntos Financieros. Durante estas sesiones

de trabajo, la Misión Especial escuchó declaraciones del Jefe de la delegación gubernamental, recibió declaraciones verbales y escritas de 19 representantes diplomáticos residentes en Conakry, escuchó declaraciones de miembros del PAIGC (Partido Africano para la Independencia de Guinea y Cabo Verde) y de diversos particulares, observó directamente las consecuencias materiales de las hostilidades y escuchó testimonios de 7 prisioneros presentados por las autoridades de Guinea de aproximadamente 70 prisioneros que, según dijeron las autoridades gubernamentales, habían sido capturados durante la invasión. Asimismo, el 3 de diciembre se distribuyeron, en una adición (S/10009/Add.1) al informe de la Misión Especial, las versiones taquigráficas de las diez reuniones y declaraciones escritas de representantes gubernamentales.

332. Sobre la base de la información recibida y las observaciones hechas, la Misión Especial informó que en la noche del 21 al 22 de noviembre apareció en la costa de Conakry una fuerza naval que consistía en cinco o seis embarcaciones. En las primeras horas del 22 de noviembre en varias lanchas de motor se llevaron a tierra entre 350 y 400 hombres en una operación bien planeada, que se realizó con pericia y precisión y que parecía haber tenido tres objetivos, a saber: derrocar al Gobierno y reemplazarlo por uno formado de elementos disidentes, atacar a la sede del PAIGC y poner en libertad a prisioneros portugueses en Guinea. En el informe se llegaba a la conclusión de que según la ponderada opinión de la Misión Especial, la fuerza que invadió la República de Guinea los días 22 y 23 de noviembre se había reunido en Guinea (Bissau) y estaba compuesta de unidades navales y militares de las fuerzas armadas portuguesas, con la cooperación de elementos disidentes guineos procedentes de fuera de la República de Guinea.

333. En una carta de fecha 4 de diciembre (S/10014) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Encargado de Negocios interino de Portugal ante las Naciones Unidas, refiriéndose al informe de la Misión Especial, declaraba, en nombre de su Gobierno, que éste no había dado autorización ni consentimiento para la realización de operación militar alguna contra Guinea. Portugal había expresado repetidamente su sincero deseo de paz y colaboración, en particular con los Estados que tienen fronteras comunes con territorios portugueses. Sin embargo, continuaba diciendo la carta, Portugal estaba soportando diariamente ataques organizados desde esos países, actos de agresión que las Naciones Unidas nunca trataron de verificar. El Encargado de Negocios interino de Portugal protestaba contra la actitud de la Misión Especial al informar al Consejo sin comunicar previamente al Gobierno de Portugal sus conclusiones. Finalmente, el Encargado de Negocios interino de Portugal declaraba que, en este caso, el Gobierno portugués rechazaba toda resolución que pudiera tratar de establecer la culpabilidad de entidades o particulares portugueses en circunstancias que se hallaban tan evidentemente reñidas con la justicia natural.

D. Nuevo examen de la cuestión en las sesiones 1559a. a 1563a. (4 a 8 de diciembre de 1970)

334. El informe de la Misión Especial a la República de Guinea fue incluido en el orden del día del Consejo de Seguridad y se examinó, junto con la denuncia de Guinea, en cinco sesiones ulteriores del Consejo.

335. En la 1559a. sesión, celebrada el 4 de diciembre, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Argelia, Liberia, Tanzania, la República Popular del Congo, Yugoslavia, Mauricio, Sudán, la República Árabe Unida y Etiopía, a su solicitud, a tomar la palabra en el Consejo, sin derecho a voto.

336. Al presentar el informe de la Misión Especial, el representante de Nepal manifestó la esperanza de la Misión de que el informe sirviera al propósito de aclarar totalmente la situación de manera que el Consejo de Seguridad pudiera decidir su futura actuación según lo considerara necesario.

337. El representante de Guinea recordó los incidentes señalados por su Gobierno a la atención del Consejo de Seguridad desde julio de 1961, que iban desde la incesante violación del espacio aéreo de Guinea hasta el bombardeo de sus aldeas fronterizas por fuerzas armadas portuguesas situadas en Guinea (Bissau), que a menudo tenían como resultado pérdidas de vidas de civiles guineos y daños a la propiedad. La última agresión de Portugal no fue, por lo tanto, un incidente aislado, sino que estuvo conforme al plan del imperialismo, cuyo fin es negar a los países africanos independientes su soberanía recientemente ganada y a los pueblos coloniales su derecho a una completa independencia política y económica. Respecto del más reciente ataque contra Guinea, acusó a Portugal de haber cometido una agresión traidora contra su país, en violación del párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, porque Guinea permanecía en la vanguardia de la lucha antiimperialista de los pueblos africanos por la libertad. Repitiendo en detalle los acontecimientos del 22 de noviembre, aseguró que una fuerza de 380 hombres, compuesta de 150 soldados de infantería del ejército regular portugués, 80 soldados de infantería de marina portuguesa y 150 mercenarios de diferentes nacionalidades, habían invadido Guinea al amanecer de ese día con la plena sanción del Gobernador General de Guinea (Bissau). Declaró que, al solicitar tropas aerotransportadas de las Naciones Unidas, su Gobierno había demostrado su fe en las normas del derecho internacional y su creencia en la capacidad de las Naciones Unidas para salvaguardar los principios sagrados de la soberanía y de la integridad de sus Estados Miembros.

338. El representante de Argelia dijo que los pueblos de África estaban justificadamente sorprendidos de que dos semanas después de cometida la agresión contra Guinea, el Consejo de Seguridad no había hecho nada para ayudar a las víctimas de la agresión o condenar al agresor. Esta impotencia se debía a la influencia del imperialismo y el colonialismo que aún prevalecía en las Naciones Unidas. En consecuencia, África debía depender de sus propios recursos para erradicar toda presencia imperialista, colonialista o racista del continente mediante la resistencia y la lucha armadas.

339. El representante de Sierra Leona dijo que su delegación condenaba inequívocamente la agresión no provocada de Portugal, llevada a cabo con armas suministradas por la OTAN, hecho probado sin lugar a dudas por las conclusiones de la Misión Especial. Su Gobierno ya había ofrecido su completo apoyo a Guinea, incluso asistencia militar. Los incidentes recientes ilustraban los peligros que debían enfrentar todos los Estados Africanos y la necesidad de adoptar medidas energéticas para remover a Portugal y la influencia portuguesa de todo el continente africano.

340. El representante de Liberia dijo que Portugal, continuando su política de agresión contra varios Estados africanos condenada anteriormente, había atacado a Guinea por cuarta vez. Ningún país africano podía ser un testigo indiferente de esas agresiones y por ello su Gobierno había formulado una declaración el 23 de noviembre, que leyó al Consejo, en la que condenaba los ataques como una flagrante violación a la Carta de las Naciones Unidas y a la Carta de la OUA. Pedía a las Naciones Unidas y a la OUA que ofrecieran asistencia a Guinea y que tomaran las medidas adecuadas para castigar a los agresores y a sus cómplices. También leyó un informe recibido de su Gobierno relativo a la invasión, basado en las pruebas dadas por un soldado de las fuerzas armadas portuguesas, que dio detalles sobre su entrenamiento para operaciones de comando y sobre los preparativos emprendidos por las autoridades militares portuguesas para desembarcar en Conakry. Para eliminar la amenaza a la paz en Africa creada por la política de agresión y opresión de Portugal, el orador reiteró el llamado de su Gobierno al Consejo de Seguridad para que adoptara medidas para expulsar a Portugal del continente africano.

341. El representante de Tanzania manifestó la decepción de su delegación ante la decisión del Consejo de enviar una Misión Especial a Guinea en lugar de acceder directamente al pedido de Guinea de una rápida ayuda militar. Sin embargo, el caso contra Portugal quedó claramente probado por las conclusiones que figuran en el informe de la Misión Especial. Recordando la declaración hecha por su Presidente durante el vigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, volvió a afirmar que los socios de Portugal en la OTAN, a través de su asistencia económica y militar al agresor, compartían su responsabilidad por los últimos ataques contra Guinea. Instó al Consejo a que aplicara las disposiciones de los Artículos 39 y 41 contra Portugal, recordando las recomendaciones de la Asamblea General en la resolución 2621 (XXV) para la aplicación de sanciones y de un embargo sobre el suministro de armas a Portugal.

342. El representante de Zambia informó al Consejo de la reciente decisión de su Gobierno de dar al Gobierno de Guinea una suma de 2.100.000 dólares de los Estados Unidos como su contribución práctica a la defensa y preservación de la integridad territorial de esa República.

343. En la 1560a. sesión, celebrada el 5 de diciembre, el Presidente del Consejo de Seguridad invitó a los representantes del Yemen Meridional y de Cuba, a su solicitud, a tomar la palabra en el Consejo, sin derecho a voto.

344. El representante del Yemen Meridional opinó que la principal forma de injusticia que aún prevalecía en el mundo era la negación del derecho a la libre determinación de los pueblos bajo dominación colonial, un derecho consagrado por las Naciones Unidas diez años antes en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. Su Gobierno profesaba una política de descolonización, liberación y reconocimiento pleno de la dignidad y la igualdad fundamentales de todos los pueblos; pero era un asunto de seria preocupación que existieran en todo el mundo agresiones del tipo de la cometida por Portugal a pesar de los sagrados principios de la Carta y del derecho internacional que debían regir las relaciones amistosas entre los Estados. Después de leer la declaración hecha por el Primer

Ministro del Yemen Meridional el 23 de noviembre (S/9997) relativa a la situación de Guinea, instó al Consejo a que considerara seriamente la posibilidad de castigar a Portugal, expulsándolo de las Naciones Unidas y aplicando contra él las medidas establecidas en el Artículo 41 de la Carta, así como la posibilidad de apoyar los movimientos de liberación en los territorios portugueses.

345. El representante de la República Popular del Congo creía que el problema que tenía el Consejo ante sí interesaba a la comunidad internacional en su totalidad, ya que Portugal, siguiendo su política colonial retrógrada y alentado por sus socios de la OTAN, había cometido nuevamente una agresión contra un Estado africano en violación del Artículo 2 de la Carta. La beligerancia de Portugal se había tolerado durante demasiado tiempo en las Naciones Unidas. Como las actividades criminales de ese país habían sido claramente establecidas por la Misión Especial, el Consejo no debía contentarse con la sola aprobación de una resolución más; el Consejo debía lograr el cambio necesario, con el que se aseguraría la completa independencia de Africa y se eliminaría la amenaza que representan los racistas de Pretoria, de Salisbury y de Portugal para ese continente.

346. El representante de Mauricio dijo que las conclusiones que figuraban en el informe de la Misión Especial proporcionaban pruebas irrefutables de que lo sucedido en Guinea entre el 21 y el 23 de noviembre era un claro caso de agresión armada premeditada por Portugal. Instó al Consejo a que actuara a la altura de sus responsabilidades de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, castigando a Portugal y exigiéndole que pagara reparaciones por los daños causados durante su ataque a Guinea. Hizo también un llamamiento a los aliados de Portugal para que, en interés de la Organización, dejaran de suministrar a ese país la asistencia que le permitía sostener sus guerras coloniales.

347. El representante de la República Árabe Unida rindió tributo a la labor de la Misión Especial. El ataque contra Guinea, que era sólo el más reciente en una serie de ataques realizados por Portugal contra países africanos en un esfuerzo por perpetuar su ocupación, era una de las batallas para la explotación y dominación de los pueblos de Africa, el Oriente Medio y Asia libradas por los que erróneamente creían que la violencia y la fuerza podían suprimir la lucha de las naciones. El Consejo ciertamente debía condenar sin reservas a Portugal y pedirle compensaciones; pero también debía aplicar las disposiciones de todos los capítulos de la Carta, particularmente del capítulo VII. Solamente con ello el Consejo probaría claramente que la agresión no da fruto y haría que se abandonara en todas partes.

348. Al recordar la declaración hecha por el Presidente de su país relativa a la situación en Guinea (S/10000), el representante de Yugoslavia declaró que la reciente agresión armada confirmaba que el colonialismo portugués, apoyado por los aliados de ese país, en particular por el régimen racista de Sudáfrica, se estaba convirtiendo en una muy peligrosa fuente de inestabilidad y de guerra en Africa. Dijo que su delegación sacaba cinco conclusiones de ese último ataque: primera, que era un acto brutal de agresión; segunda, que a menudo esa agresión se ocultaba o disfrazaba debido a la tolerancia y a diversas influencias del exterior; tercera, que la agresión era una advertencia seria para todos los países libres e independientes de

Africa y del mundo; cuarta, que la agresión contra Guinea y otros Estados africanos independientes indicaba que era necesario erradicar completamente el colonialismo portugués de Africa para salvaguardar la existencia de los Estados africanos y promover la libre determinación para los pueblos de Angola, Mozambique y Guinea (Bissau); y quinta, que la situación constituía un desafío crítico a las Naciones Unidas y al Consejo. El Consejo de Seguridad tenía a su disposición toda una serie de medidas en virtud de los Artículos 39, 41 y 42 de la Carta; pero en vista de las incesantes violaciones de las decisiones de las Naciones Unidas por parte de Portugal, el Consejo debía también analizar la posibilidad de aplicar el Artículo 5 de la Carta, es decir, suspender a Portugal de su calidad de miembro de la Organización.

349. El representante de Malí se refirió a la solidaridad con Guinea manifestada por su Gobierno y otros gobiernos africanos en el momento de la agresión portuguesa, y señaló el contraste entre esa posición y la renuencia del Consejo de Seguridad a tomar medidas adecuadas para poner fin al colonialismo portugués. A la luz de las conclusiones que figuraban en el informe de la Misión Especial, esperaba que el Consejo tomara rápidamente medidas contra Portugal y le exigiera reparaciones.

350. El representante de Senegal leyó el texto de un comunicado publicado por el Consejo de Ministros de los Estados ribereños del río Senegal, Senegal, Malí, Mauritania y Guinea, en su reunión celebrada en Conakry el 24 de noviembre, en la que se declaró que el Consejo de Ministros había condenado enérgicamente el ataque contra Guinea, había invitado a todos los pueblos del mundo amantes de la paz a hacer lo mismo y había instado al Consejo de Ministros y al Comité de Defensa de la OUA a examinar la grave situación de Guinea. La delegación senegalesa creía que el Consejo de Seguridad, a pesar de las crecientes imperfecciones en el funcionamiento de los organismos de las Naciones Unidas, podría actuar a la altura de sus responsabilidades y aplicar las disposiciones de la Carta a la situación.

351. El representante de Mauritania señaló que el Consejo debía utilizar la presente situación para aplicar medidas que sirvieran de ejemplo a todos los que amenazaban abierta y cínicamente la libertad y la independencia de los países del Tercer Mundo. Era necesario que el Consejo tomara medidas adecuadas, para que los países africanos no perdieran su confianza en las Naciones Unidas.

352. El Presidente del Consejo, hablando en su calidad de representante de la URSS, citó una declaración formulada por su Gobierno el 23 de noviembre y una declaración publicada en Berlín el 2 de diciembre (S/10032) por los participantes en la Conferencia del Comité Político Consultivo de los Estados Partes en el Tratado de Varsovia que condenaban categóricamente los actos de agresión de Portugal. Dijo que la política agresiva del imperialismo oscurecía la atmósfera internacional, negaba a los pueblos la oportunidad de vivir en paz como buenos vecinos y tenía como único objetivo el derrocar a los gobiernos populares progresivos y reemplazarlos por regímenes títeres encabezados por lacayos imperialistas. En esa situación, como lo declaró el Secretario General del Comité Central del Partido Comunista de la Unión Soviética en el quincuagésimo aniversario de la Armenia Soviética, la acción común de todas las fuerzas amantes de la libertad y contrarias al imperialismo

para rechazar la agresión era el mejor método para prevenir el desencadenamiento de guerras locales que podrían llegar a ser una amenaza militar para toda la humanidad. Algunas delegaciones habían impedido desde un principio que ya entonces el Consejo de Seguridad condenara resuelta y firmemente la agresión de Portugal y adoptase medidas eficaces contra el agresor. Al mismo tiempo, aquéllos se habían mostrado también reacios a que, al exigir la inmediata retirada de todas las fuerzas del agresor del territorio guineano, el Consejo indicara clara e inequívocamente que se trataba de las fuerzas portuguesas, conforme manifestaran de manera insistente la delegación de la URSS y otras delegaciones. Del informe presentado por la misión del Consejo de Seguridad resultaba ahora de toda evidencia que Portugal había sido desenmascarado totalmente como agresor y sorprendido *in fraganti* cometiendo sus fechorías internacionales. En esta forma, la medida del Consejo al nombrar la Misión Especial, en completa conformidad con la Carta, había quedado plenamente justificada. Dado que el informe de la Misión Especial había desenmascarado los hechos del caso, el Consejo de Seguridad y las Naciones Unidas en su conjunto debían tomar medidas urgentes para aumentar la eficacia de la Organización para garantizar la seguridad de los pueblos. La reciente agresión demostraba la necesidad de liquidar completamente a todos los regímenes coloniales y racistas del suelo africano. El Consejo también debía tomar nota de que las armas utilizadas por Portugal eran suministradas por los socios de ese país en la OTAN. Su delegación insistió en que el Consejo debía aplicar las sanciones contra Portugal en virtud del Artículo 41 de la Carta, como una medida urgente y de prioridad. Si esas medidas no produjeran los resultados requeridos, entonces sería necesario adoptar urgentemente las medidas dispuestas en el Artículo 42.

353. En la 1561a. sesión, celebrada el 7 de diciembre, el Presidente del Consejo de Seguridad invitó a los representantes de Uganda, la India y Somalia, a su solicitud, a que tomaran la palabra en el Consejo sin derecho a voto.

354. El representante de Zambia apuntó que, como lo demostraban las conclusiones del informe de la Misión Especial, la responsabilidad de Portugal por la agresión armada premeditada contra Guinea era indudable e irrefutable. El orador manifestó que las actividades agresivas de Portugal tenían su base en el amplio apoyo que recibía de algunos de sus socios en la OTAN, así como de todos los intereses creados económicos, financieros y de otra índole del Occidente en los Territorios bajo su control. Por consiguiente, en última instancia, el peor enemigo de Africa era todo el complejo de poder político y económico occidental. Asimismo, subrayó que el colonialismo era una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, y que, una vez más, los sucesos ocurridos en Guinea habían demostrado la impotencia e ineficacia del Consejo de Seguridad en tiempos de crisis. En consecuencia, instó al Consejo a que castigara severamente a Portugal aplicando plenamente las disposiciones del Capítulo VII de la Carta y también instó a que, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, se obligase a Portugal a abandonar sin demora su dominación sobre los Territorios que se encontraban bajo su yugo colonial.

355. El representante de Cuba manifestó que su delegación había venido para expresar su solidaridad con Guinea. El reciente ataque de Portugal no había

sido el primero realizado contra un país africano por un país apoyado en sus actividades por los regímenes racistas de Rhodesia del Sur y de Sudáfrica y que contaba con la cooperación y ayuda material y militar de determinadas Potencias occidentales, particularmente las que formaban parte de la OTAN. Por esta razón, su delegación consideraba que la agresión contra Guinea constituía una agresión contra todo el pueblo africano y era sólo una en la serie de agresiones de que eran objeto los pueblos de Africa, Asia y América Latina por parte del imperialismo.

356. El representante de Siria enumeró tres consecuencias del ataque contra Guinea, sobre las cuales instó al Consejo a que basara su actuación: en primer lugar, la agresión contra Guinea representaba una amenaza desembozada contra todo país soberano que se atreviera a oponerse al colonialismo, el racismo y la expansión imperialista; en segundo lugar, las armas suministradas a los colonialistas por sus aliados, con el pretendido propósito de la defensa propia, se utilizaban en su lugar para cometer agresiones contra pueblos inocentes y países independientes, y para consolidar la hegemonía colonial; y por último, se registraba una tendencia colonialista a obstaculizar el desarrollo económico de los países recientemente independientes. En consecuencia, dado que la Misión Especial había identificado tan claramente a Portugal como agresor, instó al Consejo a que inmediatamente invocase contra ese país las disposiciones del Capítulo VII de la Carta, exigiese compensación adecuada e instase al agresor a que pusiera fin a su régimen colonial en Africa.

357. El representante de Polonia, manifestó que, en su carácter de miembro de la Misión Especial, se adhería enteramente a las conclusiones que figuraban en el informe de la Misión. El orador analizó todos los elementos y objetivos del ataque contra Guinea y dijo que las conclusiones que se extraían del mismo, sin ambigüedad ni idea preconcebida, planteaban una serie de consecuencias a las Naciones Unidas. A juicio de su delegación, lo que había sucedido en Guinea representaba un intento imperialista de reconquista neocolonialista, ajustado desde el punto de vista psicológico, político y militar a las circunstancias actuales por las Potencias colonialistas, que mantenían una agresión constante contra los movimientos de liberación y los Estados africanos anticolonialistas, a fin de mantener el *statu quo*. El orador afirmó que Portugal, como una de las "fuerzas de ataque" de la estrategia imperialista de reconquista del Africa, y como miembro de la OTAN, formaba parte de un sistema ideológico, estratégico y militar bien definido. Su delegación instó a que, al considerar las medidas que se aplicarían contra Portugal, el Consejo tuviera presente lo siguiente: primero, una condenación clara de ese país, así como la aplicación de una serie de sanciones en virtud del Capítulo VII de la Carta; segundo, la garantía a Guinea de que semejante acto de agresión no se repetiría y que, en caso necesario, el Consejo invocaría todas las disposiciones del Capítulo VII; tercero, la compensación por el daño sufrido por Guinea; y, por último, el hecho de que la presencia continuada del colonialismo portugués en Africa y sus guerras coloniales en ese continente constituían un peligro constante para la independencia de los países africanos y eran contrarias a los principios más fundamentales de la Carta. Sólo la inmediata concesión de la independencia a los pueblos bajo dominación portuguesa eliminaría esta amenaza.

358. El representante de Uganda dijo que la reciente agresión de Portugal contra Guinea formaba parte de las maniobras colonialistas y neocolonialistas encaminadas a subyugar a los pueblos de Africa. Mediante el empleo de mercenarios y valiéndose de Portugal, como había comprobado la Misión Especial, ciertas grandes Potencias trataban de derrocar a dirigentes elegidos en forma correcta, con objeto de probar que los pueblos africanos no podían gobernarse y luego instalar sus propios regímenes títeres. El orador manifestó que sin el apoyo de la OTAN Portugal no podía someter a los movimientos de liberación en Angola, Mozambique y Guinea (Bissau) ni cometer actos de agresión contra Estados africanos independientes. Su delegación esperaba que el Consejo, en lugar de simplemente aprobar otra resolución condenatoria, tomase las medidas pertinentes previstas en el Capítulo VII de la Carta, incluso el pago de una compensación a Guinea por parte de Portugal.

359. El representante del Sudán subrayó que el ataque de Portugal contra Guinea, un modelo de Estado socialista africano y un Estado en la vanguardia de la lucha contra el colonialismo, era un ataque contra toda Africa. Por esta razón todos los pueblos de Africa, al reconocer la realidad del colonialismo, alzaron sus voces en protesta. Su país, junto con los Estados hermanos de Libia y la República Arabe Unida, había puesto a disposición de Guinea toda la asistencia posible para satisfacer sus necesidades de defensa. Portugal estaba decidido a continuar ocupando sus Territorios en Africa y sólo la ayuda económica y militar suministrada por sus aliados de la OTAN permitía a ese Gobierno desafiar las muchas resoluciones de las Naciones Unidas. En conclusión, expresó la esperanza de su delegación de que las decisiones del Consejo estuvieran a la altura de las necesidades de la situación y restauraran su prestigio ante los pueblos de Africa.

360. El representante de Etiopía manifestó que el carácter concluyente del informe de la Misión Especial había confirmado, más allá de toda duda, la culpabilidad de Portugal; por lo tanto, nadie podía argüir que las acusaciones contra Portugal eran meras afirmaciones e impedir, de esta manera, una acción eficaz por las Naciones Unidas. El orador preguntó qué medidas iba a adoptar el Consejo de Seguridad y manifestó que limitarse a condenar a Portugal no sería suficiente. Por ello su delegación sugirió que, además de la condena, el Consejo conviniera en imponer sanciones a Portugal, aprobara el informe de la Misión Especial, obligara a Portugal a compensar a Guinea y aprovechara la oportunidad actual para eliminar de una vez por todas el colonialismo portugués.

361. El representante de Somalia señaló que las pruebas de la responsabilidad de Portugal por el ataque contra Guinea presentadas en el informe de la Misión Especial debían haber eliminado cualesquier dudas que pudieran haber tenido los miembros del Consejo. La incapacidad de las Naciones Unidas para suministrar asistencia a Guinea, como ésta lo solicitó al ocurrir la invasión, demostraba la magnitud del fracaso de la Organización para resolver la cuestión del establecimiento de un mecanismo adecuado para el mantenimiento de la paz. Los Estados Miembros podrían muy bien dar las espaldas a la Organización y encontrar medios diferentes y más costosos para preservar su propia seguridad. A juicio de su delegación, para restaurar la confianza de los Estados más pequeños en la integridad y utilidad de la Organización, el Consejo

debía aplicar las medidas previstas en el Capítulo VII de la Carta. Además, se debían tomar medidas de fuerza contra Portugal por razón de su conducta ilegal y para persuadirlo de que pusiera término a sus guerras coloniales en Africa, en las que empleaba mercenarios, otro asunto de preocupación internacional, para cuya eliminación de Africa las Naciones Unidas debían tomar medidas enérgicas.

362. En su 1562a. sesión, celebrada el 7 de diciembre, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Haití y del Paquistán, a su solicitud, a participar en el debate de la cuestión sin derecho a voto.

363. El representante de Finlandia opinó que el ataque de Portugal contra Guinea no podía considerarse aisladamente, sino como síntoma de una tirantez a lo largo de las fronteras de los Territorios portugueses en Africa, debida a la supresión del derecho legítimo de los pueblos de esos Territorios a la libre determinación y a la independencia. La reacción excepcionalmente fuerte y unánime del pueblo africano, como ha quedado demostrada en sus declaraciones al Consejo, ha sido prueba suficiente de la preocupación que siente frente a las tentativas de interferir desde afuera en su desarrollo independiente. Su delegación creía que el Consejo no sólo debía condenar a Portugal por el ataque armado, sino que debía pedirle que reconociese el derecho del pueblo que vive bajo su administración a la libre determinación y a la independencia. Las naciones pequeñas confiaban en que las Naciones Unidas protegieran efectivamente su seguridad, pero la negativa de la Organización a acceder al llamado del Gobierno de Guinea debe ser causa justificada de que esas naciones reflexionen seriamente acerca de su capacidad para hacerlo. Recordó que en el comunicado final emitido al terminar la primera reunión periódica del Consejo de Seguridad, los miembros habían subrayado la importancia de llegar a un rápido acuerdo sobre las directrices para futuras operaciones de mantenimiento de la paz de conformidad con la Carta, y dijo que los recientes acontecimientos de Guinea habían puesto de relieve la urgencia de estas medidas y demostrado la necesidad de hacer que la Organización fuese más efectiva como guardiana de la paz.

364. El representante de Haití dijo que su país estaba indignado por el ataque portugués a Guinea y que su Gobierno protestaba con la mayor energía contra esa cobarde agresión. En vista de los resultados concluyentes del informe de la Misión Especial, dijo que su delegación apoyaría toda resolución del Consejo encaminada a corregir los actos de agresión cometidos por Portugal contra Guinea.

365. El representante de la India leyó el texto de un mensaje enviado por el Presidente de la India al Presidente de Guinea después de recibir noticias sobre el último ataque, en el cual declaraba que el Gobierno y el pueblo de la India deploraban la tentativa de violar la soberanía y la integridad territorial de Guinea, acogían con satisfacción el pedido del Consejo para el retiro de tropas y expresaban su pleno apoyo a los esfuerzos de Guinea por resistir la grave injerencia en sus asuntos internos. El representante de la India agregó que su país había tenido cierta experiencia en tratos con Portugal y acusó a ese país de falta de la más elemental decencia por no haberse preocupado siquiera por explicar al Consejo el punto de vista de su Gobierno con respecto a la denuncia de Guinea.

Portugal, equipado con armas por sus amigos y aliados, deseaba conservar el dominio de sus territorios coloniales mediante el uso de la fuerza, ignorando el hecho histórico de que los combatientes por la libertad estaban destinados a triunfar tarde o temprano. El colonialismo portugués no entendía razones; a juzgar por la experiencia de la India, lo único que podía entender era el uso de la fuerza. Instó a toda la humanidad a que trabajara unida para detener el insensible anacronismo del colonialismo en una época que se considera esclarecida.

366. Después de una breve suspensión, el representante de Burundi presentó un proyecto de resolución (S/10030) patrocinado por las delegaciones de Burundi, Nepal, Sierra Leona, Siria y Zambia, cuyo texto es el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo examinado con agradecimiento el informe de la Misión Especial del Consejo de Seguridad a la República de Guinea, establecida en virtud de la resolución 289 (1970) de 23 de noviembre de 1970,

“Habiendo oído nuevas declaraciones hechas por el representante permanente de la República de Guinea,

“Profundamente preocupado por el hecho de que la invasión al territorio de la República de Guinea, ocurrida el 22 y 23 de noviembre de 1970 desde Guinea (Bissau), fue llevada a cabo por unidades navales y militares de las fuerzas armadas portuguesas, y por el ataque armado perpetrado contra la República de Guinea el 27 y 28 de noviembre de 1970,

“Profundamente preocupado por el hecho de que tales ataques armados contra Estados africanos independientes crean una seria amenaza a la paz y la seguridad de los Estados africanos independientes,

“Consciente de su responsabilidad con respecto a la adopción de medidas colectivas eficaces para la prevención y la eliminación de amenazas a la paz y la seguridad internacionales,

“Recordando sus resoluciones 218 (1965) de 23 de noviembre de 1965 y 275 (1969) de 22 de diciembre de 1969, que condenaron a Portugal y afirmaron que la situación resultante de la política portuguesa con respecto tanto a la población africana de sus colonias como a los Estados limítrofes afecta adversamente la paz y la estabilidad del continente africano,

“Reafirmando el derecho inalienable de los pueblos de Angola, Mozambique y Guinea (Bissau) a la libertad y la independencia de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con las disposiciones de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

“Apenado por la pérdida de vidas y por el extenso daño causado por el ataque armado y la invasión de que ha sido víctima la República de Guinea,

“1. Hace suyas las conclusiones del informe de la Misión Especial a la República de Guinea;

“2. Condena enérgicamente al Gobierno de Portugal por su invasión a la República de Guinea;

“3. Exige que el Gobierno de Portugal compense cabalmente a la República de Guinea por los extensos daños a la vida y la propiedad causados por el ataque armado y la invasión y pide al Secretario

General que ayude al Gobierno de la República de Guinea en la evaluación de la magnitud de esos daños;

"4. *Apela* a todos los Estados a que brinden asistencia moral y material a la República de Guinea para fortalecer y defender su independencia y su integridad territorial;

"5. *Declara* que la presencia del colonialismo portugués en el continente africano es una seria amenaza para la paz y seguridad de los Estados africanos independientes;

"6. *Insta* a todos los Estados a que se abstengan de proporcionar cualquier asistencia militar y material al Gobierno de Portugal que le permita continuar sus actividades de represión contra los pueblos de los territorios bajo su dominación y contra los Estados africanos independientes;

"7. *Pide* al Gobierno de Portugal que aplique sin demora los principios de libre determinación e independencia a los pueblos de los territorios bajo su dominación, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

"8. *Advierte solemnemente* al Gobierno de Portugal que en el caso de cualquier repetición de los ataques armados contra Estados africanos independientes, el Consejo de Seguridad considerará inmediatamente la adopción de providencias o medidas eficaces y apropiadas de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas;

"9. *Pide* al Gobierno de Portugal que cumpla plenamente todas las resoluciones del Consejo de Seguridad, en particular la presente resolución, de conformidad con sus obligaciones en virtud del Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas;

"10. *Pide* a todos los Estados, en particular a los aliados de Portugal, que ejerzan su influencia sobre el Gobierno de Portugal para lograr el cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución;

"11. *Pide* al Presidente del Consejo de Seguridad y al Secretario General que sigan detenidamente la aplicación de la presente resolución;

"12. *Decide* continuar ocupándose activamente de la cuestión."

367. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de Burundi dijo que el texto del proyecto presentado después de realizar consultas con todos los miembros del Consejo no era exactamente lo que habían deseado el pueblo de Guinea o los países africanos; sin embargo, expresaba un espíritu de responsabilidad colectiva. Los patrocinadores deseaban subrayar los párrafos 5 y 8 de la parte dispositiva e insistir en que deberían tomarse medidas en virtud del Capítulo VII de la Carta en caso de reincidencia. Aunque tenían plena conciencia de las dificultades que pudieran tener ciertos aliados de Portugal en la OTAN en el seno del Consejo, los patrocinadores los instaban a unirse al resto del Consejo para apoyar el proyecto de resolución, porque al hacerlo estarían en realidad sirviendo mejor los intereses de Portugal. Los hechos establecidos por la Misión Especial debían suscitar un apoyo unánime al proyecto de resolución y resultar en medidas rápidas, eficaces y apropiadas en cumplimiento de la responsabilidad común de los miembros

del Consejo en favor de la paz y la seguridad internacionales.

368. El representante de Nepal subrayó la importancia de la decisión del Consejo de enviar su Misión Especial a Guinea. Al comentar el informe de la Misión Especial, dijo que como podía verse en sus conclusiones, los motivos y la naturaleza de la invasión habían quedado establecidos sin lugar a duda, se había probado claramente la culpabilidad de Portugal y la negación de los hechos por parte de Portugal era evidentemente inverosímil. Correspondía por lo tanto al Consejo cumplir plenamente sus responsabilidades en virtud de la Carta mediante la aplicación de medidas punitivas y preventivas, teniendo en cuenta que la presencia colonial de Portugal en Africa ha sido considerada con razón por todos los países africanos como una amenaza permanente a la paz y a la seguridad de ese continente.

369. El Consejo terminó su examen de la denuncia presentada por Guinea en su 1563a. sesión, celebrada el 8 de diciembre. En esa sesión, el representante de Colombia dijo que, como miembro de la Misión Especial, al igual que todos sus colegas, había ido a Guinea con espíritu abierto en una búsqueda objetiva de la verdad. Colombia creía firmemente en el principio de que ningún Estado tenía derecho a intervenir en los asuntos internos o externos de otro. La defensa de ese principio era vital para la supervivencia de todos los Estados; de otra forma no serían factibles la paz y la armonía internacionales. Considerando también su reconocimiento de los categóricos términos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. Colombia se sentía en el deber de condenar enérgicamente cualquier intervención extranjera en la vida de las naciones de cualquier continente, ya sea Africa, Asia o Europa. Al respecto, y considerando los hechos referentes al ataque contra Guinea, su delegación esperaba que las Naciones Unidas, y más específicamente el Consejo de Seguridad, no permanecerían impasibles, alentando así otra agresión contra otros Estados. Por esa razón, anunció que su delegación apoyaba el proyecto de resolución apoyado por las cinco Potencias y votaría afirmativamente por él.

370. El representante del Paquistán dijo que el asunto que se discutía en el Consejo tenía varias características particulares, entre las cuales el hecho de que una Misión Especial del propio Consejo, después de cuidadosas investigaciones, había confirmado la existencia de una agresión contra el territorio y el Gobierno de un Estado Miembro. Existían muchas medidas apropiadas que el Consejo podría adoptar para remediar la situación y, sin el riesgo de perjudicar el resultado de las negociaciones en marcha para la adopción de esas medidas, su delegación sugería que el Consejo debía considerar la aplicación plena contra Portugal de las medidas contempladas en el Capítulo VII de la Carta, así como una indemnización para la víctima. Cualquier vacilación por parte del Consejo en torno a este asunto socavaría la confianza, que es el propio fundamento de la seguridad internacional. Además, como el ataque a Guinea fue sólo uno en una serie de ataques contra diversos Estados africanos, originados por la legítima asistencia que brindan esos países a los combatientes por la libertad que luchan contra la dominación portuguesa, el Consejo debía adoptar las medidas apropiadas para eliminar completamente del Africa todo ese colonialismo fuera de época. De otra forma, ante la ausencia de un mecanismo

de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, los Estados africanos se verían forzados a reunir grandes arsenales de armas militares y a forjar nuevas alianzas, lo que no redundaría en el interés de la paz y la seguridad internacionales.

371. El representante de los Estados Unidos leyó el texto de un mensaje enviado por el Presidente de su Gobierno al Presidente de Guinea, en el que le aseguraba la oposición de los Estados Unidos a toda violación de la soberanía nacional de Guinea y a la intervención exterior en sus asuntos internos. Acogió con satisfacción el informe de la Misión Especial y dijo que su Gobierno no tenía razones para dudar de la opinión y el juicio ponderados con respecto a la responsabilidad portuguesa del ataque. Era evidente que el ataque, en su significado más amplio, se relacionaba con el malestar y la violencia en los Territorios coloniales de Portugal. Su Gobierno había afirmado repetidas veces su apoyo al legítimo derecho de los pueblos de esos territorios a la libre determinación, pero también creía que al bregar para conseguir ese objetivo, debía evitarse la violencia y buscar métodos pacíficos. Por esta razón, su Gobierno no había proporcionado armas a Portugal para su uso en África y tampoco deseaba dárselas a quienes las podrían usar contra los territorios portugueses en África. Con respecto al hecho de que el Consejo de Seguridad no accediera al pedido de Guinea de un envío de fuerzas de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, declaró que era esencial que el Consejo averiguara primero en forma independiente los hechos relativos a cualquier reclamación. Dijo que el hecho de que las Naciones Unidas no tenían a su disposición fuerzas para el mantenimiento de la paz que pudieran despacharse inmediatamente a una región en peligro, era una situación que su Gobierno había procurado remediar hacía mucho tiempo. Con respecto al proyecto de resolución ante el Consejo, su delegación ya había expresado sus reservas, durante las consultas, acerca de que el Consejo actuara en virtud del Capítulo VII. Aunque el proyecto de resolución no implicaba la conclusión de que se trataba de una situación de las previstas en el Capítulo VII ni comprometía al Consejo a tomar medidas en virtud de ese Capítulo en cualquier situación futura, su delegación opinaba, no obstante, que iba demasiado lejos en esa dirección. Había también otras disposiciones en el proyecto que su Gobierno no podría apoyar. Por consiguiente, anunció que su delegación se abstendría en la votación.

372. El representante de Arabia Saudita censuró lo que él llamó un proyecto de resolución diluido y sin energía, al que se había llegado por un consenso luego de que algunos miembros del Consejo objetaran la aplicación del Capítulo VII de la Carta. Si las disposiciones de ese Capítulo no podían aplicarse, el orador se preguntaba cuál había sido el objeto de incluirlo en la Carta. Además, los responsables de debilitar el proyecto de resolución original estaban dispuestos a emplear la fuerza por su cuenta cuando sus propios intereses económicos se veían amenazados. Parecería entonces que había una doble medida en las Naciones Unidas. Teniendo en cuenta sus propios antecedentes históricos como antigua colonia, Portugal no debía continuar calificando de provincias a sus Territorios coloniales en África. Al examinar cada párrafo del proyecto de resolución, dijo que las medidas propuestas por el Consejo, no serían eficaces para resol-

ver la situación. Sugirió que el Consejo podría, en cambio, reactivar la labor del Consejo de Administración Fiduciaria y hacer un llamamiento a los miembros de la OTAN para que presionaran a Portugal con objeto de que abandonara sus pretensiones coloniales sobre millones de personas en esos territorios.

373. El representante de Burundi dijo que pese a la gran cantidad de testimonios y de pruebas contra Portugal que contenía el informe de la Misión Especial, ese país tenía el descaro no solamente de poner en tela de juicio, sino de impugnar la credibilidad y la integridad de la Misión y del Consejo de Seguridad y de limitar su defensa a la distribución de comunicaciones en los órganos de las Naciones Unidas. La situación hacía necesario recurrir a los Artículos 41 y 42; si eso no se hacía sería inútil pretender que la pena impuesta a Portugal era proporcional a la enorme gravedad de su agresión contra un Estado Miembro.

374. El representante de Sierra Leona dijo que el Gobierno portugués había admitido que uno de los testigos principales que compareció ante la Misión era un oficial de las fuerzas armadas portuguesas. Su complicidad había quedado demostrada además por el hecho de que los prisioneros portugueses blancos liberados durante la incursión a Guinea habían llegado ya a Lisboa, dejando atrás a los soldados portugueses africanos negros, lo que demostraba también el racismo y la hipocresía de Portugal, pese a sus declaraciones de hermandad racial. Declaró que, contrariamente a lo indicado en ciertos informes de la prensa internacional deliberadamente equívocos, la invasión se había organizado desde Guinea (Bissau) como lo había establecido la Misión Especial, y no desde Sierra Leona.

375. El representante de Finlandia anunció que su delegación votaría a favor del proyecto de resolución en vista de que los autores habían aceptado sugerencias para que el mismo no incluyera ningún compromiso por adelantado de parte del Consejo de aplicar las medidas del Capítulo VII de la Carta.

376. El representante de Francia expresó que, pese a que no se disponía aún del informe en todos los idiomas de trabajo, lo que dificultaba la realización de un estudio minucioso por parte de su delegación, parecía claro que Guinea había sido objeto de un ataque armado por elementos procedentes de Guinea (Bissau) y en el cual Portugal estaba implicado de una manera u otra por ser responsable de lo que ocurría en ese Territorio cuya soberanía reivindicaba. La delegación francesa, que había denunciado este ataque tan pronto se había enterado del mismo, condenaba todo atentado contra la soberanía de los Estados, sobre todo cuando estos habían obtenido la independencia muy recientemente. En el caso de Guinea, cuyo derecho a la independencia Francia había sido la primera en reconocer, el Consejo podía comprender los sentimientos que ésta experimentaba. En cuanto al proyecto de resolución presentado al Consejo, el representante de Francia hizo saber que, a su juicio, algunos párrafos eran muy aceptables y se felicitó de que los autores hubieran eliminado toda referencia al Capítulo VII de la Carta. No obstante, señaló que varias disposiciones provocaban reservas de orden jurídico a su delegación, razón por la cual, sin oponerse a la aprobación del proyecto, ésta se abstendría de votar.

377. El representante del Reino Unido declaró que su Gobierno consideraba que los testimonios orales

recibidos por la Misión Especial junto con las pruebas circunstanciales, justificaban las conclusiones contenidas en el informe. Su Gobierno lamentaba los acontecimientos ocurridos en Guinea y el comportamiento de los responsables de ellos; por lo tanto, en vista de esas conclusiones se justificaba una condenación enérgica de las autoridades portuguesas por el ataque. Sin embargo, rechazaba las acusaciones hechas por muchos oradores sobre el papel de los aliados de la OTAN en este asunto; la OTAN era sólo una alianza defensiva que funcionaba únicamente en su región, la que no incluía ninguna parte del África; en particular, dijo que esa organización no suministraba armas a Portugal y que desde la aprobación de la resolución 180 (1963) del Consejo de Seguridad su Gobierno no había suministrado ningún tipo de armas a Portugal para su utilización en los territorios portugueses. En lo que respecta al proyecto de resolución, expresó que su delegación no creía que la situación de que se trataba justificara que se la considerara como una amenaza a la paz en los términos del Capítulo VII de la Carta, y con toda razón el proyecto no contenía ninguna afirmación positiva de ese tipo; no obstante, la redacción de algunos de sus párrafos era oscura y algunos otros contenían ciertos elementos que parecían ir más allá de lo que podía justificarse razonablemente por el informe de la Misión. En consecuencia, su delegación se abstendría de votar.

378. El representante de España indicó que su delegación había estudiado el informe de la Misión Especial con la debida atención, y que observaba con pesar la impotencia del Consejo de Seguridad para actuar con la rapidez necesaria cuando se cometía una agresión contra un Estado Miembro. España rechazaba toda invasión o interferencia extranjera en cualquier Estado. Sin embargo, el proyecto de resolución parecía ir más allá de lo que su delegación hubiera deseado; por lo tanto se veía obligado a abstenerse de votar.

Decisión: *En la 1563a. sesión, celebrada el 8 de diciembre, el proyecto de resolución de cinco Potencias (S/10030) quedó aprobado por 11 votos contra ninguno y 4 abstenciones (España, Estados Unidos, Francia y Reino Unido) como resolución 290 (1970).*

379. El representante de Nepal, en su carácter de Presidente y en nombre de la Misión Especial, expresó la satisfacción de la Misión por el hecho de que el Consejo había hecho suyo el informe; felicitó también a los miembros de la Misión por su trabajo y a la Secretaría por su asesoramiento y asistencia durante los trabajos de la Misión.

380. El representante de Guinea dijo que el debate que acababa de concluir trascendía los límites del problema de Guinea, y que los hechos habían dado una advertencia final al Consejo de Seguridad para que salvaguardara la paz y la seguridad internacionales. No obstante, su delegación estaba desilusionada porque el Consejo no había aplicado contra Portugal las disposiciones del Capítulo VII, especialmente los Artículos 41 y 42. Estaba también desilusionada porque el Consejo no había declarado en la resolución que el ataque contra un país africano constituía una amenaza contra la paz y la seguridad internacionales, sino que lo había calificado únicamente como una amenaza a la seguridad de los Estados africanos. Sin embargo, destacó que la beligerancia de Portugal había ayudado eficazmente a consolidar la solidaridad africana y a

movilizar al pueblo de África para la defensa de su propia libertad e independencia.

381. El Presidente, en su carácter de representante de la URSS, dijo que al condenar decisivamente la agresión contra un Estado Miembro africano, el Consejo de Seguridad había respondido al llamamiento de los Estados africanos. La resolución disponía también que el agresor debía asumir la responsabilidad material por los daños ocasionados y contenía un llamamiento a todos los Estados, particularmente a los aliados militares de Portugal, para que se abstuvieran de suministrar toda asistencia militar o material a ese país. Al respecto, su delegación rechazaba el intento del representante del Reino Unido de distinguir las armas suministradas a Portugal según su utilización, dado que todas ellas podían ser empleadas para cometer crímenes internacionales y actos de agresión contra Estados africanos independientes. Además, era lamentable que, pese a la responsabilidad de Portugal por la agresión, como había quedado establecido en el informe de la Misión que el Consejo había hecho suyo, no había sido posible aplicar a Portugal las disposiciones del Artículo 41 de la Carta debido a la influencia de los amigos de Portugal en el Consejo. El Consejo debía controlar el cumplimiento de la resolución, a través de su Presidente y del Secretario General, y debía estar preparado para considerar la posibilidad de aplicar nuevas medidas más eficaces si Portugal o sus protectores obstaculizaran su aplicación.

E. Comunicaciones e informes ulteriores

382. El 7 de diciembre, el Encargado de Negocios interino de Portugal dirigió una carta (S/10024) al Presidente del Consejo de Seguridad transmitiéndole el texto de un comunicado oficial expedido ese día por el Ministerio de Relaciones Exteriores en Lisboa acerca de los recientes acontecimientos ocurridos en Guinea. El comunicado señalaba que la Misión Especial del Consejo de Seguridad había cumplido su tarea sin tener debidamente en cuenta los principios más elementales de procedimiento y que, por consiguiente, sus conclusiones no eran aceptables para el Gobierno portugués. Entre los errores de procedimiento enumerados, el comunicado lamentaba que todas las fuentes de información de que dispuso la Misión estuviesen bajo el control del Gobierno de Guinea, incluso los prisioneros elegidos por el Gobierno y controlados física y psicológicamente por el mismo; que la Misión había decidido escuchar a representantes del PAIGC, organización política no guineana y anti-portuguesa que trata de difundir la subversión y el desorden en el territorio portugués de Guinea; y que, al parecer, la Misión había visitado solamente a Conakry y el campo de prisioneros de Kindia.

383. Se dirigieron cuatro cartas al Presidente del Consejo de Seguridad para transmitir declaraciones que condenaban el ataque contra Guinea o para hacer constar posiciones oficiales respecto de la situación. En una carta de fecha 8 de diciembre (S/10032) del Representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se transmitía una declaración de los participantes en la Conferencia del Comité Político Consultivo de los Estados Partes en el Tratado de Varsovia, aprobada en Berlín el 2 de diciembre de 1970, relativa a la agresión de los colonialistas contra la República de Guinea. En una carta de fecha 14 de diciembre (S/10039) del Representante de Singapur

se transmitía el texto de un mensaje del Ministro de Relaciones Exteriores de Singapur al Ministro de Relaciones Exteriores de Guinea. En una carta de fecha 14 de diciembre (S/10040) del Representante de Nigeria se transmitía el mensaje del Comisionado de Relaciones Exteriores de Nigeria, en su calidad de Presidente del Consejo de Ministros de la OUA, acerca de la posición adoptada por el Consejo de Ministros en su período especial de sesiones celebrado en Lagos. Finalmente, una carta de fecha 14 de diciembre (S/10041) del Representante del Irak llevaba como anexo el texto de una declaración oficial formulada el 24 de noviembre por el portavoz del Ministerio de Relaciones Exteriores del Irak.

384. En una nota de fecha 19 de diciembre (S/10045), el Secretario General transmitió un mensaje del Presidente de la República de Guinea donde este último afirmaba que se habían concentrado importantes contingentes militares a lo largo de las fronteras de Guinea con la Guinea portuguesa y con el Senegal, en preparación de un nuevo ataque contra Guinea, y pedía a las Naciones Unidas que adoptasen todas las medidas necesarias para salvaguardar la independencia y la soberanía de Guinea. El mismo día, el mensaje (S/10046) fue también transmitido por el representante de Guinea al Presidente del Consejo de Seguridad.

385. Por carta de fecha 22 de diciembre (S/10052) dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de Portugal, se transmitía el texto de una carta del Ministro de Relaciones Exteriores de Portugal de fecha 21 de diciembre, en la que el Ministro rechazaba las últimas acusaciones del Presidente de Guinea y reiteraba que Portugal nunca había autorizado la realización en territorio portugués de ningún preparativo para una invasión a Guinea. Por el contrario, era Guinea la que en los últimos siete años había atacado, o permitido que atacasen grupos hostiles que operaban desde su territorio, a la Guinea portuguesa.

386. El 22 de diciembre, el Presidente del Consejo de Seguridad y el Secretario General, con arreglo a la resolución 290 (1970) del Consejo de Seguridad, presentaron conjuntamente un informe provisional (S/10054) sobre el cumplimiento de la resolución. El informe señalaba que al 21 de diciembre no se había recibido ninguna respuesta a la solicitud del Secretario General formulada en su nota del 18 de diciembre pidiendo información de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados sobre medidas tomadas por ellos para cumplir con la resolución. Sin embargo, el informe enumeraba cuatro comunicaciones relativas a la denuncia de Guinea que se habían recibido desde la aprobación de la resolución, procedentes de los representantes de la URSS (S/10032), Singapur (S/10039), Nigeria (S/10040) e Irak (S/10041), y citaba un mensaje

del Presidente del Consejo de Ministros de la OUA y otro mensaje del Secretario General de la OUA.

387. El informe provisional señalaba además que el Secretario General, en vista de lo dispuesto en el párrafo 3 de la resolución, había enviado un cablegrama al Gobierno de Guinea el 8 de diciembre para informarle de que estaba dispuesto a despachar inmediatamente un grupo de funcionarios para que prestaran asistencia al Gobierno en la evaluación del alcance del daño causado. En un mensaje de fecha 16 de diciembre, que se recibió como respuesta, el Presidente de Guinea había solicitado que el Secretario General cancelase inmediatamente el envío de la misión de evaluación a Guinea, señalando que el daño moral y material causado a la nación de Guinea no podía expresarse en términos monetarios y que la única reparación aceptable por el Gobierno sería el inmediato reconocimiento y proclamación de la independencia nacional de los territorios africanos de Angola, Mozambique y Guinea (Bissau).

388. En dos cartas de fecha 22 (S/10057) y 23 de diciembre (S/10058), el representante de Guinea proporcionó nueva información relativa al ataque contra Guinea ocurrido el 22 y 23 de noviembre, describiendo los tipos de navíos empleados y transmitiendo una serie de fotografías, que se afirmaba fueron tomadas con motivo del ataque, donde se mostraban entre otras cosas las bajas, los daños a la propiedad y las armas y municiones tomadas.

389. En otras cuatro comunicaciones dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad, entre el 16 de febrero y el 12 de marzo, los representantes de Portugal y Guinea presentaron acusaciones respectivas de agresión de un país contra el otro. Las acusaciones de Portugal del 16 de febrero (S/10118), de que aviones guineos habían sobrevolado la provincia portuguesa de Guinea el 13 de febrero, fueron desmentidas por Guinea el 17 de febrero (S/10125), la que devolvió la acusación afirmando que, por el contrario, fueron las fuerzas coloniales portuguesas de ocupación, destacadas en Guinea (Bissau), las que diariamente violaron el espacio aéreo, las aguas territoriales y el suelo de Guinea. La denuncia que Guinea formuló el 4 de marzo (S/10145) de que Portugal había continuado cometiendo agresiones contra ella, fue desmentida por Portugal el 12 de marzo (S/10156), como totalmente desprovista de fundamento.

390. El 23 de abril, el Secretario General publicó una nota (S/10180) relativa a las respuestas de los Gobiernos a su nota de fecha 18 de diciembre de 1970, por la que se transmitía el texto de la resolución 290 (1970) del Consejo de Seguridad y se solicitaba información sobre su cumplimiento. Al 23 de abril se habían recibido 29 contestaciones, de las cuales cinco eran simples acuses de recibo. Las partes sustanciales de las 24 respuestas restantes se reprodujeron en la nota.

Parte II

OTROS ASUNTOS TRATADOS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD

Capítulo 8

ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS

A. Solicitud de admisión de Viti

391. En una carta de fecha 10 de octubre de 1970 (S/9957), el Primer Ministro de Viti presentó la solicitud de admisión de Viti como Miembro de las Naciones Unidas, junto con una declaración que lleva su firma, por la cual Viti aceptaba las obligaciones enunciadas en la Carta de las Naciones Unidas.

392. El Consejo de Seguridad consideró la solicitud de admisión de Viti en su 1554a. sesión, celebrada el 10 de octubre. El Reino Unido, Sierra Leona y Zambia presentaron el siguiente proyecto de resolución (S/9959):

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo examinado la solicitud de admisión de las Naciones Unidas presentada por Viti (S/9957),

“Recomienda a la Asamblea General que se admita a Viti como Miembro de las Naciones Unidas.”

Decisión: En su 1554a. sesión, celebrada el 10 de octubre de 1970, el Consejo aprobó por 10 votos contra 1 (Estados Unidos) y 4 abstenciones (Colombia, China, Finlandia, Nicaragua), una moción presentada por el representante de Zambia para suspender en esa ocasión la aplicación del artículo 59 del reglamento provisional. El proyecto de resolución (S/9959) quedó aprobado por unanimidad como resolución 287 (1970).

B. Solicitud de admisión de Bhután

393. En una carta de fecha 22 de diciembre de 1970 (S/10050), el Rey de Bhután, en nombre del Gobierno de Bhután, presentó la solicitud de admisión de Bhután como Miembro de las Naciones Unidas, y declaró que aceptaba las obligaciones enunciadas en la Carta de las Naciones Unidas.

394. En su 1565a. sesión, celebrada el 9 de febrero de 1971, el Consejo de Seguridad consideró la solicitud de Bhután. Se decidió que la misma fuera referida al

Comité Permanente de Admisión de Nuevos Miembros, para que la examinara a informara al respecto, en conformidad con el artículo 59 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad.

395. En su 35a. sesión, celebrada el 9 de febrero, el Comité Permanente de Admisión de Nuevos Miembros examinó la solicitud de Bhután y decidió en forma unánime recomendar al Consejo de Seguridad que Bhután fuera admitido como Miembro de las Naciones Unidas. El informe del Comité (S/10109) contenía el siguiente proyecto de resolución:

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo examinado la solicitud de admisión de las Naciones Unidas presentada por Bhután (S/10050),

“Recomienda a la Asamblea General que se admita a Bhután como Miembro de las Naciones Unidas.”

396. El Consejo de Seguridad consideró el informe del Comité en su 1566a. sesión, celebrada el 10 de febrero. Accediendo a los pedidos de los representantes de la India y del Paquistán, los mismos fueron invitados a participar en el debate sin derecho a voto.

Decisión: En la 1566a. sesión, celebrada el 10 de febrero de 1971, el proyecto de resolución (S/10109) quedó aprobado por unanimidad como resolución 292 (1971).

C. Solicitud de admisión de Omán

397. En una carta de fecha 24 de mayo de 1971 (S/10216), el Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de la Sultanía de Omán presentó la solicitud de admisión de Omán como Miembro de las Naciones Unidas y declaró que su Gobierno aceptaba las obligaciones enunciadas en la Carta de las Naciones Unidas y se comprometía solemnemente a cumplirlas.

Capítulo 9

SITUACION CREADA POR LOS INCIDENTES CADA VEZ MAS NUMEROSOS DE DESVIACION A MANO ARMADA DE AERONAVES COMERCIALES

398. En una carta de fecha 9 de septiembre de 1970 (S/9931), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de los Estados Unidos de

América solicitó que se convocara cuanto antes una reunión urgente del Consejo de Seguridad a fin de considerar la situación creada por los incidentes cada

vez más numerosos de desviación a mano armada de aeronaves comerciales que se dedicaban al comercio internacional y la amenaza a las vidas de pasajeros inocentes.

399. En una carta enviada el mismo día (S/9932), el representante del Reino Unido solicitó al Presidente del Consejo de Seguridad que convocara lo antes posible una reunión urgente del Consejo para examinar la cuestión de la desviación a mano armada de aeronaves civiles, con especial referencia a los incidentes ocurridos los días anteriores.

400. En cartas de fecha 9 de septiembre, Argelia e Israel solicitaron ser invitados a participar en los debates.

401. En su 1552a. sesión, celebrada el 9 de septiembre, el Consejo de Seguridad incluyó el tema en su orden del día. El Presidente manifestó que se habían estado celebrando amplias consultas para asegurar que se diera satisfacción a los deseos de todos los interesados.

402. Después de la aprobación del orden del día, el representante de Finlandia manifestó que entendía que se había llegado a un consenso en el curso de las consultas anteriores a la reunión formal del Consejo. Propuso formalmente la moción de que el Consejo decidiera aprobar el texto convenido en forma inmediata y luego levantar la sesión sin debate.

403. El texto, presentado como proyecto de resolución (S/9933/Rev.1 y Corr.1) decía lo siguiente:

“El Consejo de Seguridad

“Gravemente preocupado por la amenaza que para las vidas de civiles inocentes acarrea la desviación a mano armada de aeronaves, así como cualquier otra injerencia en los viajes internacionales,

“Hace un llamamiento a todas las partes interesadas para que se ponga en libertad inmediatamente a todos los pasajeros y tripulantes, sin excepción, retenidos como resultado de desviaciones a mano armada y de otras injerencias en viajes internacionales,

“Pide a los Estados que adopten todas las medidas jurídicas posibles para impedir nuevas desviaciones a mano armada o injerencias de cualquier otro tipo en los viajes aéreos civiles internacionales.”

404. No habiendo objeción a la moción formal propuesta por el representante de Finlandia, el Presidente la declaró aprobada. Señalando la gravedad y extrema urgencia de la cuestión, afirmó que los miembros del Consejo de Seguridad tenían en mente, en forma clara, la idea de que las consideraciones humanitarias debían estar por sobre todas las cosas. Por consiguiente, hizo un llamamiento a los interesados para que los pasajeros y tripulaciones que estaban siendo retenidos como consecuencia de las desviaciones a mano armada o injerencias en los viajes internacionales fueran puestos en libertad sanos y salvos. Asimismo expresó el deseo de que el proyecto de resolución al que se había llegado después de largas consultas fuera aprobado sin votación.

Decisión: *En su 1552a. sesión, celebrada el 9 de septiembre de 1970, el proyecto de resolución (S/9933/Rev.1 y Corr.1) quedó aprobado sin objeciones como resolución 286 (1970).*

Parte III

EL COMITE DE ESTADO MAYOR

Capítulo 10

LABOR DEL COMITE DE ESTADO MAYOR

405. Durante el período a que se refiere este informe, el Comité de Estado Mayor funcionó de modo continuo en conformidad con su reglamento provisional y celebró 26 sesiones en total, sin examinar ninguna cuestión de fondo.

Parte IV

ASUNTOS SEÑALADOS A LA ATENCION DEL CONSEJO DE SEGURIDAD QUE ESTE NO EXAMINO DURANTE EL PERIODO DE QUE SE TRATA

Capítulo 11

COMUNICACIONES REFERENTES A LA SITUACION DE LOS TERRITORIOS BAJO ADMINISTRACION PORTUGUESA

406. Por carta de fecha 21 de agosto de 1970 (S/9917), el Presidente Interino del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales transmitió al Consejo de Seguridad el texto de una resolución (A/AC.109/359) aprobada por el Comité Especial el 18 de agosto. El Comité Especial, en los párrafos 10 y 11 de la resolución, señaló a la atención del Consejo de Seguridad la grave situación creada por el persistente desafío de Portugal a las obligaciones que le imponía la Carta, y la urgente necesidad de que el Consejo adoptara las medidas necesarias para dar obligatoriedad a las disposiciones de sus resoluciones, en particular la resolución 218 (1965), de 23 de noviembre de 1965.

407. Por carta de fecha 16 de diciembre (S/10049) el Secretario General transmitió al Consejo de Seguridad el texto de la resolución 2621 (XXV), aprobada por la Asamblea General el 12 de octubre de 1970. En el párrafo 3 de esa resolución la Asamblea General señalaba a la atención del Consejo de Seguridad la necesidad de que considerara urgentemente la adopción de medidas que impidieran el aprovisionamiento de armas de toda clase a Portugal, ya que las armas capacitaban a ese país para negar el derecho a la libre determinación y la independencia a los pueblos de los Territorios bajo su dominación.

408. Por carta de fecha 21 de enero (S/10087) el Secretario General transmitió al Consejo de Segu-

ridad el texto de la resolución 2707 (XXV), relativa a la cuestión de los Territorios bajo administración portuguesa, que la Asamblea General había aprobado el 14 de diciembre de 1970. En los párrafos 12 y 13 de esa resolución la Asamblea señalaba a la atención del Consejo la grave situación imperante en los Territorios de Angola, Mozambique y Guinea (Bissau), provocada por la continua violación por Portugal de las obligaciones que le imponía la Carta y por la creciente colaboración de Portugal con Sudáfrica y el régimen ilegal de Rhodesia del Sur, y recomendaba que el Consejo continuara prestando especial atención a los problemas del colonialismo de Portugal en Africa y de su colaboración con los regímenes minoritarios racistas, y tomara medidas eficaces, de conformidad con la Carta, para garantizar la plena aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea.

409. Por carta de fecha 13 de abril (S/10176), el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales transmitió al Consejo de Seguridad el texto de una resolución acerca de la cuestión de los Territorios bajo administración portuguesa, que el Comité Especial había aprobado en esa fecha. El párrafo 3 de la resolución señalaba a la atención del Consejo "la urgente necesidad de que se tomen las medidas necesarias para asegurar que Portugal cese inmediatamente sus guerras coloniales en Africa y su uso de herbicidas y defoliantes en detrimento de los pueblos de los Territorios".

Capítulo 12

COMUNICACIONES REFERENTES A LAS RELACIONES ENTRE EL SENEGAL Y PORTUGAL

410. En una carta de fecha 8 de julio de 1970 (S/9861), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante del Senegal denunció que el 4 de julio dos aviones de Portugal habían violado el espacio aéreo del Senegal y que el 6 de julio soldados portugueses habían bombardeado tres aldeas y causado con ello grandes daños a la propiedad. El 22 de junio fuerzas regulares del ejército portugués habían atacado una aldea de una zona en la que un grupo especial de expertos de la Comisión de Derechos Humanos

estaba realizando una investigación sobre el colonialismo portugués.

411. En una carta de fecha 16 de julio (S/9870) el Encargado de Negocios de Portugal negó las acusaciones hechas por el Senegal el 8 de julio, declarando que las tropas portuguesas no habían violado la soberanía del Senegal y que la aldea de Sarré Samba Dial no había sido atacada por soldados portugueses el 22 de junio de 1970. En realidad, decía la carta, elementos subversivos procedentes del Sene-

gal habían penetrado en Guinea Portuguesa en esa fecha y prendido fuego a tres aldeas.

412. En otra carta de fecha 16 de julio (S/9870), el Encargado de Negocios de Portugal denunció que, en la noche del 12 al 13 de julio, alrededor de 300 elementos subversivos provenientes del Senegal habían iniciado una operación de vastas proporciones en Guinea Portuguesa. Como consecuencia, 15 personas resultaron muertas y 41 heridas, una fue declarada desaparecida, y se quemaron 50 viviendas. La carta decía que el Gobierno de Portugal no podía tolerar las continuas matanzas de la población civil y esperaba que se tomaran medidas para poner fin a tales actos.

413. En una carta de fecha 17 de julio (S/9875) el Encargado de Negocios del Senegal denunció que el 14 de julio la artillería portuguesa había destruido totalmente una aldea senegalesa, matando a dos personas e hiriendo a otras dos. En un anexo a su carta figuraba una lista de los actos de agresión cometidos por Portugal contra el Senegal desde diciembre de 1969. La carta decía que Portugal había violado continuamente el espacio aéreo senegalés y bombardeado las aldeas situadas en las zonas fronterizas. Como consecuencia de esos actos de agresión, 31 personas habían resultado muertas, heridas o secuestradas, y se habían destruido 293 casas y una considerable cantidad de bienes materiales. Por lo tanto, su Gobierno advertía a Portugal que esas acciones debían suspenderse inmediatamente.

414. En una carta de fecha 16 de diciembre (S/10043) el representante del Senegal denunció que aviones portugueses habían estado lanzando sobre el

Senegal volantes en los que se incitaba a la población del sur de la República a que se rebelara contra su Gobierno. Además, los soldados portugueses habían continuado con sus intrusiones en el territorio senegalés, cometiendo actos de bandidaje. La carta preguntaba cómo un país pobre como Portugal podía no sólo sostener una lucha contra los africanos de los Territorios bajo su administración, sino también intervenir en los asuntos de un Estado soberano vecino.

415. En una carta de fecha 27 de abril de 1971 (S/10182) el representante del Senegal denunció ante el Consejo de Seguridad que en la noche del 31 de marzo al 1° de abril unidades del ejército portugués con base en Guinea (Bissau) habían atacado e incendiado una aldea senegalesa. Como consecuencia de ese ataque, una persona había resultado muerta, cinco seriamente heridas y doce heridas levemente, y se había destruido una considerable cantidad de propiedad personal. En la noche del 16 al 17 de abril unidades portuguesas habían lanzado un ataque contra otras dos aldeas, de lo cual resultaron tres personas muertas y otras tres heridas. Además, se habían incendiado 75 chozas y toneladas de arroz y de mijo. La carta declaraba que Portugal, con menosprecio de la resolución 273 (1969) del Consejo de Seguridad, había continuado su política de agresión contra el Senegal, y pedía al Consejo que advirtiera a Portugal que el Senegal tomaría las medidas apropiadas para defender su territorio.

416. En una carta de fecha 10 de mayo (S/10191), dirigida al Presidente del Consejo, el representante de Guinea corroboró las quejas presentadas por el Senegal el 27 de abril y expresó el apoyo de su Gobierno al pueblo del Senegal ante los ataques de Portugal.

Capítulo 13

COMUNICACIONES REFERENTES A LAS RELACIONES ENTRE EL SENEGAL Y GUINEA

417. En una carta de fecha 22 de diciembre de 1970 (S/10053), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante del Senegal protestó contra la acusación formulada contra su país por el Presidente de Guinea en su mensaje (S/10045) de 19 de diciembre (véase capítulo 7, sección E *supra*), en el sentido de que se estaban concentrando contingentes militares a lo largo de la frontera de Guinea con la Guinea Portuguesa (Bissau) y el Senegal. Manifestó que era inconcebible suponer que el Senegal, miembro de la Organización de los Estados Ribereños del Río Senegal, que también había sido objeto de ataques casi diarios de las fuerzas armadas regulares portuguesas y había sido uno de los primeros en hablar en apoyo de Guinea, permitiera jamás que su territorio fuera utilizado como campo de maniobras de las fuerzas portuguesas o de mercenarios que abrigaran la intención de invadir Guinea.

418. En una carta de fecha 23 de diciembre (S/10056), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de Guinea señaló que no era intención de su Gobierno hacer acusaciones gratuitas, como había alegado el representante del Senegal. La radiodifusora nacional de Guinea había difundido una carta proveniente de un nacional de Guinea residente en

el Senegal, que informaba de la concentración de tropas de origen africano y europeo a lo largo de la frontera entre el Senegal y Guinea. Por otra parte, detalles suministrados posteriormente por el Gobierno del Senegal indicaban que esas tropas iban a realizar maniobras conjuntas. Comprensiblemente, la información había alarmado al Gobierno y pueblo de Guinea.

419. El representante del Senegal, en una respuesta de fecha 28 de diciembre (S/10064), sostuvo que los graves malentendidos provocados por la difusión por Guinea de informes obtenidos de un solo guineo residente en el Senegal sólo podían ser útiles a los enemigos comunes de los pueblos africanos. Citó una noticia de prensa que señalaba que la asombrosa acusación de Guinea era perjudicial para la unidad africana y recordó el mensaje de amistad y gratitud enviado por el Presidente de Guinea al Presidente del Senegal, a raíz de la reunión del Consejo de Ministros de la OUA celebrada en Lagos. Añadió que, inmediatamente después del anuncio de la tentativa de ataque contra Guinea, las maniobras conjuntas franco-senegalesas, de carácter rutinario, que se celebraban periódicamente en distintas regiones del Senegal, habían sido anuladas.

COMUNICACION RELATIVA A LAS RELACIONES ENTRE ZAMBIA Y PORTUGAL

420. Por carta de fecha 15 de junio de 1971 (S/10225), el representante de Zambia pidió al Secretario General que informara a los miembros del Consejo de Seguridad sobre la grave situación que su país afrontaba. Mencionaba en esa carta la aguda escasez de alimentos y otras importaciones como consecuencia de las medidas tomadas por las autoridades portuguesas, que desde enero habían interrumpido casi por completo el paso de todos los tipos de importaciones zambianas por los puertos de mar de Mozambique y Angola controlados por los portugueses, y habían impuesto un bloqueo virtual. Recordaba que el Consejo de Seguridad, en sus resoluciones 253 (1968) y 277 (1970), había reconocido las especiales circunstancias de Zambia, y afirmó que Zambia no había recibido ninguna asistencia de la índole prevista por el Consejo.

Capítulo 15

COMUNICACIONES REFERENTES A LA CUESTION INDIA-PAQUISTAN

421. Por carta de fecha 15 de septiembre de 1970 (S/9943), el representante del Paquistán transmitió el texto de una nota dirigida el 29 de agosto de 1970 por su Gobierno al Gobierno de la India, protestando contra una declaración hecha por la Primera Ministra de la India el 14 de julio, en el sentido de que la incorporación de Cachemira a la India era definitiva e irreversible.

422. Por carta de fecha 30 de noviembre (S/10008), el representante del Paquistán remitió el texto de una nota enviada por su Gobierno a la India el 9 de noviembre de 1970. En esa nota, el Paquistán, tras recordar que con sus anteriores declaraciones la India había reconocido el compromiso de mantener la posición de que la "incorporación" de Jammu y Cachemira era provisional y sujeta a confirmación por medio de un plebiscito libre e imparcial del pueblo de dicho Estado, reiteró que la presente posición de la India, de considerar al Estado de Jammu y Cachemira como parte integrante de la India, constituía una violación total de los acuerdos internacionales sobre Jammu y Cachemira que la India se había comprometido a cumplir.

423. Por carta de fecha 23 de diciembre (S/10059), el representante del Paquistán transmitió el texto de una nota en la que Paquistán había protestado ante la India contra la aprobación de una ley el 3 de diciembre de 1970, por el Parlamento de la India, encaminada a ampliar la esfera de aplicación de 19 leyes laborales centrales al Estado ocupado de Jammu y Cachemira.

424. Por carta de fecha 30 de diciembre (S/10066), el representante de la India transmitió el texto de dos notas enviadas por su Gobierno en respuesta a las notas del Paquistán de fecha 29 de agosto y 9 de noviembre de 1970. En su primera nota, de fecha 19 de octubre, la India indicaba que la declaración formulada por su Primera Ministra era una reiteración de manifestaciones hechas por las autoridades indias en distintas ocasiones, en el sentido de que el Estado de Jammu y Cachemira había sido incorporado a la India en 1947 y formaba parte de ella. La tentativa del Paquistán de tergiversar esa situación era deplorable, y la India tenía que rechazarla. En la nota se

señalaba que, aunque el Estado de Jammu y Cachemira formaba parte de la India, el Paquistán había continuado ocupando ilegalmente unas 32.500 millas cuadradas de él, y se concluía manifestando que a juicio de la India los problemas entre ella y el Paquistán podrían solucionarse en forma bilateral y por medios pacíficos. En su segunda nota, tras reiterar su posición de que el Estado de Jammu y Cachemira en su totalidad había pasado a ser parte de la India como resultado de su incorporación en 1947, la India manifestaba que las opiniones del Paquistán respecto de las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Paquistán, de 13 de agosto de 1948 y 5 de enero de 1949, carecían enteramente de fundamento.

425. En una carta de fecha 21 de enero de 1971 (S/10084), el representante del Paquistán manifestó que se había planteado una grave situación en el Estado de Jammu y Cachemira, como resultado de las medidas adoptadas por el Gobierno de la India el 8, 9 y 12 de enero, al prohibir que entraran al Estado el Jeque Mohammad Abdullah, Mirza Afzal Beg y el señor G. M. Shah; al proscribir el Plebiscite Front; y al detener posteriormente a gran número de activistas políticos en la zona del Estado ocupada por la India. El hecho de que la India admitiera que cundían la agitación y el descontento en el Estado de Jammu y Cachemira era prueba de que la India había venido subyugando por la fuerza al Estado y que su población no estaba de ningún modo resignada a la ocupación por la India. En consecuencia, el Paquistán deseaba que los miembros del Consejo de Seguridad se percataran de que las medidas de la India habían agravado la tirantez en el subcontinente de la India y el Paquistán y que la responsabilidad por el consiguiente empeoramiento de las relaciones entre los dos países recaería sobre la India.

426. En una carta de fecha 28 de enero (S/10094), el representante de la India, tras reiterar la posición de su Gobierno de que el Estado de Jammu y Cachemira había pasado a ser parte de la India en virtud de su incorporación a ella en 1947, manifestaba que los argumentos aducidos por el representante del Paquistán en su carta del 21 de enero se referían a

asuntos que correspondían por entero a la jurisdicción interna de la India. La India había aclarado reiteradamente que no discutiría tales cuestiones con ningún otro país, ni en las Naciones Unidas. La carta del Paquistán constituía un nuevo intento de encubrir el hecho de su agresión en Jammu y Cachemira y anexarse este territorio de la India por la fuerza. Además, el Paquistán había proseguido su política de subversión y agitación contra la India, pese a su compromiso de no hacerlo en virtud de la Declaración de Tashkent.

427. Por carta de fecha 2 de febrero (S/10100), el representante de la India transmitió el texto de una nota que su Gobierno había enviado al Paquistán el 8 de enero de 1971. En esa nota, tras recordar su nota anterior de 16 de septiembre de 1969, en la que se rechazaba la del Paquistán relativa a la "Ley de 1969 sobre las leyes laborales centrales (extensión de su aplicación a Jammu y Cachemira)", la India manifestaba que, por las mismas razones, rechazaría la nota del Paquistán de 16 de diciembre de 1970, como una injerencia injustificada en los asuntos internos de la India para promover las ambiciones del Paquistán sobre territorio indio.

428. En una carta de fecha 5 de febrero (S/10102), el representante del Paquistán contestó a las cartas de la India, de 28 de enero y 2 de febrero. Manifestaba que la India no podía negar la jurisdicción de las Naciones Unidas alegando que Jammu y Cachemira habían pasado a ser parte de la India en 1947, porque, después de esa fecha, la India se había sometido a la jurisdicción del Consejo de Seguridad sobre la materia y había adoptado otras decisiones reconociendo la autoridad de las Naciones Unidas. La negativa posterior de la India a participar en los debates del Consejo de Seguridad tampoco podía impedir que éste adoptara medidas.

429. En una carta de fecha 13 de febrero (S/10116), el representante del Paquistán manifestó que su Gobierno deseaba señalar urgentemente a la atención del Consejo de Seguridad la grave situación creada entre el Paquistán y la India. Esa situación había sido originada por una decisión de la India de prohibir el vuelo de aviones civiles del Paquistán sobre territorio indio, interrumpiendo así un vínculo de comunicación de vital importancia entre las regiones oriental y occidental del Paquistán, y por declaraciones de las autoridades indias amenazando al Paquistán con lamentables consecuencias, si éste no accedía a algunas exigencias de la India. La decisión de la India de "suspender" los vuelos de la aviación civil del Paquistán había creado graves dificultades al pueblo del Paquistán y constituían un acto claramente violatorio de la Convención sobre aviación civil internacional, firmada en Chicago el 7 de diciembre de 1944, y el acuerdo entre la India y el Paquistán relativo a los servicios aéreos,

firmado en Karachi el 23 de junio de 1948. La India había tratado de justificar su acto hostil como una represalia contra el secuestro, mientras volaba sobre Cachemira, y el aterrizaje forzoso en Lahore de un avión de la India por dos jóvenes de Cachemira, el 30 de enero de 1971. Sin embargo, los hechos relativos a dicha desviación a mano armada de una aeronave, en manera alguna justificaban las medidas tomadas por la India. El Paquistán consideraba que toda injerencia ilícita en los viajes aéreos civiles ponía en peligro la vida y la seguridad de seres humanos y era motivo de seria preocupación. El Paquistán rechazaba también la afirmación de que había tolerado o alentado tal desviación a mano armada de la aeronave. La India parecía haber adoptado deliberadamente una actitud que amenazaba con provocar una confrontación entre ambas naciones.

430. En una carta de fecha 8 de abril (S/10171), el representante de la India negó algunas aseveraciones hechas en la carta del Paquistán, de 13 de febrero (S/10116). Al suspender los vuelos de las aeronaves civiles y militares del Paquistán, la India había tratado de preservar las normas mínimas necesarias de protección y seguridad de la aviación civil internacional contra la desviación a mano armada de aeronaves y contra los peligros que ello entrañaba para la vida humana y la propiedad. Sin embargo, la India creía que la cuestión podría resolverse totalmente mediante negociaciones bilaterales.

431. En una carta de fecha 10 de mayo (S/10193), el representante del Paquistán manifestó que, en su carta de 8 de abril (S/10171), la India había tratado de restar importancia a la cuestión planteada por su acción ilegal al prohibir el vuelo de aviones civiles paquistaníes sobre su territorio relacionándola con la cuestión de la desviación a mano armada del avión indio. La India había prohibido todos los vuelos de aviones paquistaníes en violación de la Convención sobre aviación civil internacional, el Acuerdo internacional de servicios de transporte aéreo y el Acuerdo bilateral relativo a los servicios aéreos entre la India y el Paquistán firmado en 1948. En cuanto a la cuestión de la desviación de aeronaves a mano armada, las obligaciones del Paquistán se regían por otra serie de convenios y resoluciones y las había cumplido plenamente, de acuerdo con el derecho internacional. Así pues, la acción de la India al prohibir los vuelos sobre su territorio era injustificada, indefendible e ilegal, habida cuenta especialmente de que una Comisión Investigadora Judicial había determinado que el secuestro de la aeronave había sido organizado por el Gobierno indio. No obstante, el Paquistán estaba dispuesto a discutir bilateralmente todos los aspectos de la cuestión con el Gobierno de la India, si ésta levantaba la prohibición de volar sobre territorio indio impuesta a los aviones paquistaníes.

Capítulo 16

COMUNICACION RELATIVA A LA CUESTION DE COREA

432. Por carta de fecha 13 de noviembre de 1970 (S/9982), el representante de los Estados Unidos de América transmitió al Consejo de Seguridad el informe del Mando de las Naciones Unidas sobre las presuntas violaciones norcoreanas del Acuerdo de Armisticio

durante el período del 1º de agosto de 1969 al 31 de agosto de 1970. El informe acusaba a Corea del Norte de incidentes de intrusión armada por tierra en la República de Corea, a través de la línea de demarcación militar y de tentativas clandestinas de infiltración

de agentes en el interior del país por mar, en misiones de emboscada, incursiones, asesinato, espionaje y subversión. En estos incidentes, denunciaba el informe, fueron muertos cuarenta norcoreanos, diez miembros de las fuerzas del Mando de las Naciones Unidas y siete miembros de la policía nacional de la República de Corea y civiles; fueron heridos veintiséis miembros de las fuerzas de las Naciones Unidas, y aprehendidos cuatro norcoreanos. El informe señalaba además que la frecuencia de estas incursiones, evidentemente planeadas, de intrusos armados norcoreanos, en la República de Corea, constituía una clara prueba de que

Corea del Norte mantenía su incumplimiento de las disposiciones del Acuerdo de Armisticio, y suscitaba graves dudas respecto de su actitud hacia la promoción de la paz y la estabilidad en Corea. Al transmitir el informe, el representante de los Estados Unidos formuló el cargo de que el comportamiento de los representantes norcoreanos en las reuniones de la Comisión de Armisticio Militar, en las cuales se dedicaban a la propaganda política, indicaba que desdeñaban las disposiciones del Acuerdo de Armisticio y hacían caso omiso de ellas.

Capítulo 17

COMUNICACIONES RELATIVAS A DENUNCIAS, POR LA REPUBLICA KHMER, DE ACTOS DE AGRESION CONTRA EL TERRITORIO Y LA POBLACION CIVIL DE LA REPUBLICA KHMER

433. En el período que se examina, el Gobierno de la República Khmer dirigió al Presidente del Consejo de Seguridad treinta y nueve comunicaciones que contenían denuncias de violación de su soberanía e integridad territorial por unidades armadas de las "fuerzas vietcong y norvietnamitas". Las denuncias más frecuentes se relacionaban con incursiones armadas a su territorio, ataques sobre posiciones militares khmers, encuentros con las fuerzas de defensa khmers y ocupación de algunos puntos del país. Como consecuencia de esos ataques, se decía, habían muerto veintenas de ciudadanos khmers, tanto militares como civiles e incluso mujeres y niños; algunos habían desaparecido, y centenares de edificios habían sido incendiados y destruidos. En algunas de las cartas se informaba de que aviones y tropas pertenecientes a Gobiernos amigos de la República Khmer habían participado del lado de las fuerzas de defensa khmer; en otras, se afirmaba que las fuerzas invasoras habían sido equipadas con armas modernas por Estados extranjeros amigos de ellas.

434. En las comunicaciones que había enviado desde diciembre de 1970 el representante de la República Khmer expresaba la firme protesta de su Gobierno contra la ocupación ilegal de su territorio y los ataques a un país neutral y pacífico, en violación flagrante de la Carta de las Naciones Unidas, del derecho internacional y de los Acuerdos de Ginebra de 1954. El Gobierno de la República Khmer consideraba totalmente responsables de todas las gravísimas consecuencias que resultaran de esa situación al Gobierno de la República Democrática de Viet-Nam y al supuesto Gobierno Revolucionario Provisional de Viet-Nam del Sur, y se reservaba el derecho de adoptar las medidas necesarias para defender la independencia, la neutralidad, la soberanía y la integridad territorial de la República Khmer.

435. A continuación figura una lista de las cartas dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Khmer entre el 16 de junio de 1970 y el 15 de junio de 1971, en denuncia de actividad agresiva contra su país por parte de fuerzas norvietnamitas y vietcong.

Carta de 18 de junio de 1970 (S/9842), en la que se denunciaban ataques del 5 al 28 de mayo.

Carta de 22 de junio (S/9847), con la que se transmitía, para señalarlo a la atención de la opinión mundial, un mensaje gubernamental que denunciaba

la profanación y destrucción en masa de monumentos y lugares sagrados de la República Khmer por fuerzas norvietnamitas y vietcong.

Carta de 24 de junio (S/9848), en la que se denunciaban ataques del 22 de mayo al 10 de junio.

Carta de 1º de julio (S/9856), en la que se denunciaban ataques del 9/10 de junio al 16/17 de junio.

Carta de 9 de julio (S/9862), en la que se denunciaban ataques del 14/15 de junio al 26 de junio.

Carta de 14 de julio (S/9866), relativa a hostilidades en territorio khmer entre el 21 de junio y el 2 de julio.

Carta de 22 de julio (S/9884), relativa a hostilidades en el territorio khmer del 24 de junio al 7 de julio.

Carta de 29 de julio (S/9895), en la que se denunciaban ataques del 10 al 12 de julio.

Carta de 6 de agosto (S/9901), relativa a hostilidades en territorio khmer del 13 al 22 de julio.

Carta de 12 de agosto (S/9907), en la que se denunciaban ataques del 22 al 29 de julio.

Carta de 26 de agosto (S/9918), en la que se denunciaban ataques del 30 de julio al 6 de agosto.

Carta de 1º de septiembre (S/9922), relativa a hostilidades en territorio khmer del 7 al 13 de agosto.

Carta de 29 de septiembre (S/9952), en la que se denunciaban ataques del 14 al 26 de agosto.

Carta de 2 de octubre (S/9954), en la que se denunciaban hostigamientos y ataques del 26 al 30 de agosto.

Carta de 14 de octubre (S/9967), en la que se denunciaban hostigamientos y ataques del 30 de agosto al 7 de septiembre.

Carta de 29 de octubre (S/9971), en la que se denunciaban ataques del 5 al 21 de septiembre.

Carta de 10 de noviembre (S/9979), en la que se denunciaban hostigamientos y ataques del 21 de septiembre al 5/6 de octubre.

Carta de 12 de noviembre (S/9983), en la que se denunciaban hostigamientos y ataques del 6 al 21 de octubre.

Carta de 13 de noviembre (S/9984), en la que se denunciaban hostigamientos y ataques del 21 al 28 de octubre.

Carta de 18 de noviembre (S/9986), en la que se denunciaban hostigamientos y ataques del 11 de octubre al 3 de noviembre.

Carta de 25 de noviembre (S/10007), en la que se denunciaban ataques del 3 al 11 de noviembre.

Carta de 4 de diciembre (S/10037), en la que se denunciaban ataques del 5 al 19 de noviembre.

Carta de 21 de diciembre (S/10062), en la que se denunciaban hostigamientos y ataques del 12 de noviembre al 6 de diciembre.

Carta de 29 de diciembre (S/10071), en la que se denunciaban ataques contra el territorio khmer y hostilidades en él del 6 al 14 de diciembre.

Carta de 7 de enero de 1971 (S/10077), en la que se denunciaban ataques contra el territorio khmer y hostilidades en él del 14 al 21 de diciembre.

Carta de 26 de enero (S/10093), en la que se denunciaba un ataque contra instalaciones militares khmers en los alrededores de la capital el 22 de enero.

Carta de 27 de enero (S/10095), en la que se denunciaban hostigamientos y ataques del 21 al 30 de diciembre de 1970.

Carta de 28 de enero (S/10099), en la que se denunciaban hostigamientos y ataques del 30 de diciembre de 1970 al 4 de enero de 1971.

Carta de 9 de febrero (S/10114), en la que se denunciaban hostigamientos y ataques del 4 al 19 de enero.

Carta de 16 de febrero (S/10122), en la que se denunciaban hostigamientos y ataques del 18 al 25 de enero.

Carta de 23 de febrero (S/10131), en la que se denunciaban hostigamientos y ataques del 26 de enero al 1° de febrero.

Carta del 1° de marzo (S/10137), en la que se denunciaban hostigamientos y ataques del 1° al 4 de febrero.

Carta de 9 de marzo (S/10153), en la que se denunciaban hostigamientos y ataques del 4 al 9 de febrero.

Carta de 27 de abril (S/10183), en la que se denunciaban ataques del 10 al 16 de febrero.

Carta de 5 de mayo (S/10186), en la que se denunciaban hostigamientos y ataques del 16 al 20 de febrero.

Carta de 10 de mayo (S/10192), en la que se denunciaban hostigamientos y ataques del 21 de febrero al 7 de marzo.

Carta de 14 de mayo (S/10198), en la que se denunciaban ataques contra el territorio khmer y hostilidades en él del 7 al 26 de marzo.

Carta de 20 de mayo (S/10206), en la que se denunciaban ataques contra el territorio khmer y hostilidades en él del 28 de marzo al 3 de abril.

Carta de 9 de junio (S/10221), en la que se denunciaban hostigamientos y ataques del 13 de abril al 15 de mayo.

Capítulo 18

COMUNICACIONES RELATIVAS A LA SITUACION EN LA ZONA DE VIET-NAM

436. En carta de fecha 19 de junio de 1970 (S/9843) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de Indonesia transmitió una carta de fecha 18 de junio enviada por la Misión de los Representantes Especiales de los Ministros de Relaciones Exteriores de Indonesia, Japón y Malasia, que integraban el grupo de tres naciones designado por la Conferencia de Yakarta. La carta de la Misión de los Representantes Especiales decía que la Conferencia de Yakarta se había celebrado el 16 y 17 de mayo y que a la misma habían asistido los representantes de once Gobiernos asiáticos, dada la creciente ansiedad de los países participantes por los acontecimientos ocurridos en Camboya, que, en su opinión, podrían tener peligrosas e imprevisibles consecuencias para la paz y la estabilidad del Asia Sudoriental. El objetivo de la Conferencia había sido buscar medios pacíficos que permitieran al pueblo camboyano mantener su soberanía nacional, la neutralidad y su integridad nacional. Aunque las conversaciones de París se habían mantenido paralizadas durante cierto tiempo, la comunidad internacional había seguido esperanzada de que dentro del marco para las negociaciones allí creado se llegara a una solución pacífica del conflicto de Viet-Nam. Los acontecimientos de Camboya, sin embargo, habían significado un revés para dichas esperanzas, al agravar la situación y ampliar el teatro del conflicto. Los Ministros de Relaciones Exteriores reunidos en Yakarta habían confiado al grupo de tres naciones la tarea de realizar urgentes consultas con el propósito de instar a que se llevara a cabo una acción internacional concertada para lograr una solución pacífica.

La Misión de los Tres Representantes Especiales propuso que se entablaran conversaciones con el Presidente y miembros del Consejo de Seguridad, el Secretario General, los Copresidentes de la Conferencia de Ginebra y los Estados miembros de la Comisión Internacional de Vigilancia y Control en Camboya y otros. La Misión tenía conciencia de las limitaciones de las Naciones Unidas para proceder en esa cuestión, pero los acontecimientos que se desarrollaban en la región eran de tal carácter, que podían conducir a una situación que hiciera aun más difícil una solución pacífica. Por lo tanto, la Misión exhortó a los miembros del Consejo de Seguridad a que ejercieran su influencia colectiva sobre las partes interesadas a fin de buscar una solución pacífica del conflicto. Sostuvo que la autoridad y el prestigio de las Naciones Unidas como Organización cuyo objetivo era la solución pacífica de los conflictos se verían seriamente amenazados si el Consejo de Seguridad, a pesar de su responsabilidad especial respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, fuera a permanecer inactivo ante un conflicto que convulsionaba la región de Indochina. Concretamente, la Misión expresó la esperanza de que el Consejo de Seguridad interpusiera sus mejores empeños a fin de instar a la reactivación de la Comisión Internacional y la pronta convocación de una conferencia internacional encaminada a lograr una solución justa, pacífica y efectiva de la situación. Al mismo tiempo la Misión deseaba explorar aun más con los miembros del Consejo de Seguridad los medios y arbitrios para restaurar la paz y la estabilidad en la región de Indochina. Acompañaba a la carta

el texto de un comunicado emitido por la Conferencia de Yakarta, en el que se manifestaba que los Ministros de Relaciones Exteriores participantes habían decidido dejar constancia en las Naciones Unidas de sus opiniones y recomendaciones. El comunicado además planteaba enérgicamente lo siguiente:

1) Que se debía poner término inmediatamente a todas las hostilidades y que todas las fuerzas extranjeras debían ser retiradas del territorio de Camboya.

2) Que todas las partes debían respetar la soberanía, la independencia, la neutralidad y la integridad territorial de Camboya y se debían abstener de intervenir en los asuntos internos de ese país, a fin de que el pueblo camboyano pudiera resolver sus problemas por medios pacíficos de su propia elección sin injerencia o presión externa.

3) Que los Copresidentes y participantes en la Conferencia de Ginebra de 1954 y los miembros de la Comisión Internacional establecida por esa Conferencia debían celebrar consultas y colaborar en la reactivación de dicha Comisión.

4) Que los participantes en la Conferencia de Ginebra de 1954 y todas las demás partes interesadas debían celebrar consultas entre sí con miras a llegar a un acuerdo para la pronta convocación de una conferencia internacional encaminada a lograr una solución justa, pacífica y eficaz de esa situación.

437. En una carta de fecha 1° de julio (S/9854) el representante de los Estados Unidos de América se refirió a su comunicación del 5 de mayo (S/9781) e informó al Consejo que las fuerzas terrestres de los Estados Unidos habían sido retiradas del territorio de Camboya, puesto que se había alcanzado el objetivo de destruir el equipo y los pertrechos militares que se estaban utilizando en la agresión contra la República de Viet-Nam.

438. La carta decía que la utilización por Viet-Nam del Norte y el Viet-Cong del territorio de Camboya, en violación de la independencia, la neutralidad y la integridad territorial de ese país — garantizados por los Acuerdos de Ginebra de 1954 de los que fue parte Viet-Nam del Norte —, era el origen del conflicto armado en territorio camboyano. La amenaza inmediata creada por la expansión de las actividades de Viet-Nam del Norte y del Viet-Cong en Camboya, que constituían una amenaza directa para la seguridad de la República de Viet-Nam y que habían hecho necesarias las medidas de autodefensa, había disminuido gracias a la captura o destrucción de importantes cantidades de pertrechos y equipos militares. No obstante, fuerzas de Viet-Nam del Norte y del Viet-Cong permanecían en Camboya con miras a proseguir su ataque contra la República de Viet-Nam. Por lo tanto, los Estados Unidos efectuarían — con el asentimiento del Gobierno de Camboya — misiones aéreas destinadas a obstaculizar los esfuerzos norvietnamitas tendientes a transportar pertrechos y personal por Camboya y restablecer bases a fin de utilizarlas en el conflicto de Viet-Nam. Dichas misiones constituían medidas apropiadas de autodefensa contra el ataque que seguía siendo perpetrado contra la República de Viet-Nam desde el territorio de Camboya.

439. Para terminar, la carta decía que al anunciar el retiro de las fuerzas terrestres de los Estados Unidos, el Presidente Nixon había reafirmado el apoyo de los Estados Unidos hacia la soberanía, la independencia, la neutralidad y la integridad territorial de Camboya, así como el objetivo de la paz, gracias a lo cual los

pueblos de Indochina podrían desarrollar sus propias sociedades y decidir su propio porvenir político sin injerencia exterior.

440. En carta de fecha 21 de julio (S/9880), el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas transmitió al Secretario General la Declaración del Soviet Supremo de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas concerniente a “la extensión de la agresión del imperialismo estadounidense en Indochina”, en la que el Soviet Supremo declaraba que la extensión a Camboya de las operaciones militares de los Estados Unidos y las amenazas de continuar los bombardeos contra la República Democrática de Viet-Nam constituían la continuación directa de la agresión de los Estados Unidos en Viet-Nam y de su intervención armada en Laos. Los Estados Unidos tenían la intención de continuar su intervención contra Camboya por intermedio de sus cómplices en la agresión, utilizando para ello su propia aviación y otro material militar, con objeto de aplastar el movimiento de liberación nacional de los pueblos de los países de la península indochina, imponer a esos países regímenes neocolonialistas y transformar toda la Indochina en centro de operaciones militares estratégicas de los Estados Unidos en el Asia Sudoriental. La camarilla militar estadounidense seguía pisoteando cínicamente los acuerdos internacionales sobre la neutralidad de Laos e impedía que las diversas agrupaciones políticas pudieran llegar a un acuerdo sobre la base del programa enunciado en la Declaración del Comité Central del Frente Patriótico de Laos del 6 de marzo de 1970. La declaración soviética seguía diciendo que aspirando a reducir las pérdidas en las fuerzas de los Estados Unidos, y con objeto de obligar a los asiáticos a combatir a los asiáticos, los Estados Unidos habían ideado la llamada doctrina de Guam, uno de cuyos ejemplos concretos era la política de “vietnamización” de la guerra que seguía el Gobierno de los Estados Unidos en Viet-Nam del Sur, y sus tentativas para organizar, en el curso de la aventura camboyana, un bloque militar Saigón-Bangkok-Phnom Penh.

441. El Soviet Supremo hizo un llamamiento a los parlamentos de todos los países y a todos los hombres de buena voluntad para que protestaran contra esas actividades agresivas y se pronunciaran a favor del retiro inmediato, completo e incondicional de todas las fuerzas armadas de los Estados Unidos y de sus aliados de la región de Indochina y pidieran que se asegurara a los pueblos de esos países el derecho de decidir su destino por sí solos, sin injerencia extranjera.

442. En carta de fecha 8 de octubre (S/9955), el representante de los Estados Unidos transmitió al Secretario General el texto de una declaración formulada por el Presidente de los Estados Unidos en la que se enunciaban cinco nuevas propuestas para lograr la paz en Indochina. La primera propuesta consistía en que todas las fuerzas armadas en Indochina cesaran el fuego y permanecieran en las posiciones que ocupaban en esos momentos. La propuesta de un cese de fuego en el lugar se presentaba sin condiciones previas y debía ser objeto de negociaciones inmediatas. El cese de fuego debía ser supervisado efectivamente tanto por observadores internacionales como por las propias partes y no debía convertirse en un medio para que cualquiera de las dos partes aumentara su poderío incrementando el número de combatientes foráneos en cualquier nación de Indochina. La segunda propuesta pedía la celebración de una conferencia de paz para Indochina que se ocupara del conflicto en esos tres

Estados de Indochina. La tercera propuesta consistía en negociar con el propósito de convenir en un calendario para retirar todas las fuerzas de los Estados Unidos en Viet-Nam del Sur como parte de una solución global basada en los principios indicados antes y enunciados en la declaración del Presidente. En cuarto lugar, se propuso a la otra parte que aceptara la búsqueda de una solución política que satisficiera efectivamente las aspiraciones de todos los sudvietnamitas y reflejara su voluntad y la actual relación de las fuerzas políticas. En quinto lugar, se propuso que todos los prisioneros de guerra sin excepciones y sin condiciones fuesen libertados inmediatamente para que regresaran al lugar que escogieran junto con todos los periodistas y demás víctimas civiles inocentes del conflicto por motivos humanitarios y con objeto de mejorar las perspectivas de negociación.

443. Por nota de fecha 8 de febrero de 1971 (S/10104) el Presidente del Consejo de Seguridad distribuyó el texto de una carta que con esa fecha le había dirigido al Observador Permanente de la República de Viet-Nam ante las Naciones Unidas en la que transmitía el texto de un mensaje del Presidente de la República de Viet-Nam "al pueblo y a los soldados y mandos sobre la operación efectuada el 8 de febrero de 1971 por las fuerzas armadas de la República de Viet-Nam en territorio laosiano". El Presidente manifestó que la República de Viet-Nam ha respetado siempre y seguiría respetando, la independencia, neutralidad y soberanía de Laos, y no tenía ninguna ambición territorial de ningún género ni se inmiscuiría jamás en la política interna de Laos. Prometió también que cuando terminara dicha operación militar, las fuerzas armadas de la República de Viet-Nam se retirarían completamente del territorio laosiano.

444. En una carta de fecha 8 de febrero (S/10106) el representante de los Estados Unidos transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad el texto de una declaración emitida por el vocero de prensa oficial del Departamento de Estado de los Estados Unidos. En esta declaración, se señalaba que la República de Viet-Nam había anunciado que elementos de sus fuerzas armadas habían entrado en territorio de Laos ocupado por el enemigo para atacar a las fuerzas norvietnamitas y los suministros militares que se habían reunido en refugios situados cerca de la frontera de Viet-Nam del Sur. El comando militar de los Estados Unidos en Saigón anunció los límites de la participación militar de los Estados Unidos. La decisión de los Estados Unidos de prestar asistencia se basaba en las siguientes consideraciones políticas:

1) No entrarían en Laos fuerzas de combate de tierra ni asesores.

2) Esa sería una operación limitada en cuanto a tiempo y espacio.

3) La operación promovería la seguridad de la fuerza de los Estados Unidos y de los aliados en Viet-Nam del Sur y estaría de acuerdo con los requerimientos estatutarios; disminuiría la capacidad del enemigo para montar ofensivas y aumentaría la de Viet-Nam del Sur para defenderse a medida que se retiraran las fuerzas de los Estados Unidos de Viet-Nam del Sur y protegería las vidas de los estadounidenses.

4) Esas operaciones de tierra realizadas por los vietnamitas del Sur contra los lugares de refugio contribuían al programa de vietnamización y continuaría el retiro de las tropas norteamericanas de Viet-Nam.

5) Las medidas de defensa propia que estaba tomando la República de Viet-Nam estaban plenamente de acuerdo con el derecho internacional.

6) Esa operación limitada no era una ampliación de la guerra, ya que el territorio de que se trataba había sido un campo de batalla desde 1965. El principal factor nuevo era que las fuerzas de Viet-Nam del Sur atacarían al enemigo en tierra para desalojarlo de los lugares de refugio e interrumpir la arteria principal de suministros.

7) Los Estados Unidos habían tratado continuamente de terminar mediante negociaciones el conflicto de Indochina. Su política seguía siendo la que el Presidente Nixon propusiera específicamente en octubre de 1970 y cuyos puntos principales eran: a) una cesación de fuego en toda Indochina; b) un calendario negociado para el retiro de todas las fuerzas; c) la liberación inmediata de todos los prisioneros de guerra; d) una conferencia internacional de paz para toda Indochina; y e) un arreglo político.

8) El Gobierno Real de Laos publicó una declaración que, aunque criticaba las actividades del momento, señalaba que la responsabilidad principal de esos acontecimientos correspondía a la República Democrática de Viet-Nam, que había violado el derecho internacional y los Acuerdos de Ginebra de 1962, y que la República Democrática de Viet-Nam había violado, y continuaba violando, la neutralidad e integridad territorial del Reino de Laos.

445. El Gobierno de los Estados Unidos seguía estando a favor de la neutralidad de Laos y de la restauración de la situación prevista en los Acuerdos de Ginebra de 1962, según la cual se retirarían todas las fuerzas extranjeras del territorio de Laos. Ese objetivo podría lograrse con una nueva conferencia de Indochina tal como lo había propuesto el Presidente Nixon.

446. En una carta de fecha 11 de febrero (S/10115), el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas transmitió al Secretario General una declaración de la TASS del 4 de febrero de 1971 referente a la situación en Indochina. Según la declaración de la TASS, en los últimos días la situación en Indochina se había complicado bruscamente, ya que un importante contingente de fuerzas de tierra de Saigón, con apoyo de las fuerzas armadas de los Estados Unidos, habían invadido Laos, y la aviación norteamericana efectuaba diariamente incursiones masivas sobre territorio laosiano, en las que tomaban parte bombarderos pesados "B-52". Esas actividades constituían actos de agresión, una nueva y directa violación a la Carta de las Naciones Unidas, un burdo ultraje a los principios de derecho internacional y una nueva violación de los Acuerdos de Ginebra en los que eran parte los Estados Unidos. Habían de chocar inevitablemente con una resistencia cada vez más resuelta de los pueblos de Indochina que luchaban por la libertad, la independencia y el derecho a decidir por sí mismos su destino. En la declaración se sostenía que, si el problema de Indochina no se resolvía, sería necesario llegar a un acuerdo político que respondiera a los intereses nacionales de los pueblos de Viet-Nam, Laos y Camboya y tomara en consideración su indiscutible derecho a ser dueños soberanos de su propio territorio. Todo el peso de la responsabilidad por esta agravación de la situación en Laos, y en toda Indochina, recaía en los círculos dirigentes de los Estados Unidos. El pueblo de la Unión Soviética y de otros

países socialistas, como así también todas las fuerzas amantes de la paz del mundo, daban su constante apoyo a la justa lucha de los pueblos de Indochina y pedían que se pusiera fin a los crímenes cometidos contra ellos.

447. Por carta de fecha 13 de febrero (S/10117) el representante de Polonia transmitió al Secretario General el texto de una traducción oficiosa del *aide-mémoire* que su Gobierno dirigió el 12 de febrero a los Copresidentes de la Conferencia de Ginebra sobre Laos. El *aide-mémoire* explicaba lo siguiente:

1) Había habido recientemente una intensificación sin paralelo de los bombardeos del territorio de Laos por la Fuerza Aérea de los Estados Unidos y una violación de la frontera laosiana por tropas del régimen de Saigón. La violación del territorio de Laos y la preparación de operaciones militares en gran escala habían hecho aumentar la tirantéz en toda Indochina y habían complicado enormemente la situación interna de Laos.

2) El acto de agresión cometido por las tropas de los Estados Unidos y de Saigón había paralizado los esfuerzos por llegar a una comprensión mutua mejor, así como los intentos de las partes laosianas interesadas para dar una solución pacífica a sus problemas internos.

3) La violación del territorio y el espacio aéreo de Laos era una contradicción patente de las disposiciones básicas de los Acuerdos de Ginebra de 1962, que también fueron aceptados por los Estados Unidos de América y por la parte de Saigón. La intervención de los Estados Unidos había arrastrado a Laos a la tragedia de una guerra civil, y ante él se erguía ahora la amenaza de compartir la suerte de Viet-Nam y de Camboya. La responsabilidad de ese estado de cosas recaía sobre los Estados Unidos de América.

4) El Gobierno polaco estimaba que los Estados Unidos debían abstenerse de todo ataque armado contra el reino de Laos, poner fin a su intervención en los asuntos internos de ese país y respetar el derecho innegable del pueblo laosiano a decidir su propio futuro.

5) El Gobierno polaco pedía a los Copresidentes de la Conferencia de Ginebra sobre Laos que utilizara toda su influencia para impedir que los Estados Unidos de América escalaran las operaciones militares en Indochina y para inducirlo a abstenerse de toda nueva agresión contra Laos. Como miembro de la Comisión Internacional de Vigilancia y Control en Laos, el Gobierno polaco reafirmaba su determinación de no escatimar esfuerzo alguno para ayudar a encontrar soluciones políticas en interés del pueblo laosiano, ya que consideraba que la Comisión Internacional en Laos era un medio importante de llevar a cabo una labor constructiva, una vez que se dieran las condiciones favorables para ello.

448. Por una carta de fecha 12 de febrero (S/10120) el representante de Bulgaria transmitió al Secretario General una declaración de la Agencia BTA relativa a la invasión americano-sudvietnamita de Laos y al empeoramiento de la situación en la península de Indochina. La declaración decía que la invasión de Laos por los Estados Unidos y sus fantoches de Saigón era una violación flagrante de los Acuerdos de Ginebra, de las normas elementales del derecho internacional y de la Carta de las Naciones Unidas. Los Estados Unidos estaban tratando de romper los contactos existentes entre las fuerzas políticas de Laos,

impedir la solución política del problema de Laos y complicar aun más la situación en Indochina. La solución pacífica del problema de Indochina requería una solución política de conformidad con el legítimo derecho y los intereses nacionales de los pueblos de Viet-Nam, Camboya y Laos. La declaración pedía la cesación de la agresión y atribuía toda la responsabilidad de la última complicación de la situación en Laos e Indochina a los círculos dirigentes de los Estados Unidos.

449. Por carta de fecha 26 de febrero (S/10134) el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas transmitió una declaración de su Gobierno concerniente a la intervención de los Estados Unidos en Laos. En la declaración el Gobierno soviético dijo que, al invadir a Laos, los Estados Unidos de América habían intensificado sus actos de agresión, que el Gobierno soviético condenaba categóricamente como un nuevo acto criminal cometido en violación flagrante de las normas y principios universalmente reconocidos del derecho internacional y con desprecio de las obligaciones que los Estados Unidos habían asumido en virtud de la Carta de las Naciones Unidas. Los Estados Unidos, al practicar la cínica política de la "vietnamización", habían convertido a las tropas del régimen títere de Saigón en ejecutores directos de sus planes en Laos, contando con "combatir a los asiáticos con asiáticos". En la conferencia de prensa del 17 de febrero, el Sr. Nixon, Presidente de los Estados Unidos, había declarado en términos inequívocos que no se excluía la posibilidad de utilizar de nuevo la aviación estadounidense contra la República Democrática de Viet-Nam. Todo indicaba que el Gobierno de los Estados Unidos trataba de habituar la opinión pública a la idea de que los Estados Unidos podían actuar impunemente en Indochina y que los agresores estadounidenses podían salirse con la suya. La declaración declaraba que esos errores eran peligrosos, que podrían acarrear las consecuencias más serias, sobre todo para los propios Estados Unidos. La República Democrática de Viet-Nam era miembro de la familia de los Estados socialistas, y la Unión Soviética y los otros Estados socialistas prestarían toda la asistencia necesaria para repeler la agresión de los Estados Unidos contra la República Democrática de Viet-Nam y los patriotas de Indochina, que defendían sus derechos legítimos y luchaban por la realización de sus intereses y aspiraciones vitales. La invasión de Laos por los Estados Unidos y las amenazas de provocaciones crecientes contra la República Democrática de Viet-Nam no harían sino complicar aun más la situación en Indochina y hacer más difícil la búsqueda de los medios conducentes a un arreglo pacífico en Viet-Nam y asegurar la neutralidad de Laos y de Camboya. En conclusión, la declaración subrayaba que, en opinión del Gobierno soviético, para resolver el problema de Indochina era preciso ante todo poner fin a la agresión estadounidense y reconocer en la práctica el derecho imprescriptible de los pueblos en esta región a decidir su destino sin injerencia extranjera. Mantenía que las propuestas del gobierno provisional revolucionario de la República de Viet-Nam del Sur de fecha 17 de septiembre de 1970, apoyadas por el Gobierno de la República de Viet-Nam, así como las propuestas del Frente Nacional Unificado de Camboya y el Frente Patriótico de Laos, constituían un programa genuino y constructivo para el restablecimiento de la paz en Indochina. Añadía que la justa lucha de los pueblos de Indochina por la libertad y la independencia con-

taría con el apoyo invariable de la Unión Soviética y de los otros países socialistas, así como de todas las fuerzas pacíficas del mundo.

450. Por carta de fecha 5 de marzo (S/10150), el representante de Checoslovaquia transmitió al Secretario General una declaración de su Gobierno de fecha 25 de febrero acerca de la situación en Indochina. De acuerdo con la declaración, el aumento de actividades agresivas por parte de los Estados Unidos de América en contra del pueblo de Laos era un intento de impedir un acuerdo pacífico de Laos mediante negociaciones entre los dos partidos laosianos sobre la base de la proposición del Frente Patriótico de Laos de marzo de 1970, y era parte del empeño norteamericano de debilitar y suprimir la lucha de liberación nacional de las fuerzas antiimperialistas en la región de Indochina, en contradicción con su ficción de desarrollar esfuerzos pacíficos para resolver el conflicto de Viet-Nam.

451. Por carta de fecha 26 de marzo (S/10164/Rev.1) el representante de Mongolia transmitió al Secretario General el texto de declaraciones del cuarto

período de sesiones del Gran Jural Nacional (Parlamento) de la República Popular Mongola y de la Agencia MONTSAME en apoyo a la lucha de los pueblos de Indochina. La declaración parlamentaria denunciaba que los Estados Unidos habían intensificado bruscamente sus bárbaros ataques a los territorios de Viet-Nam del Sur, de Camboya y de Laos, así como las regiones meridionales de la República Democrática de Viet-Nam, y que también, con sus satélites de Saigón, habían extendido su creciente intervención armada al territorio de Laos, dando con ello origen a una situación aun más grave en Indochina. El Gran Jural Nacional exigía que los Estados Unidos retiraran todas sus fuerzas de Indochina, pusieran fin inmediatamente a su agresión en Viet-Nam, Laos y Camboya, y aceptaran un arreglo político justo sobre la base de las propuestas constructivas del Gobierno de la República Democrática de Viet-Nam y por el gobierno revolucionario provisional de la República de Viet-Nam del Sur, brindando a los pueblos de Indochina la posibilidad de decidir su destino sin injerencia alguna del exterior, de acuerdo con sus intereses y aspiraciones nacionales.

Capítulo 19

INFORMES SOBRE EL TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACIFICO CONSIDERADO ZONA ESTRATEGICA

452. El informe del Consejo de Administración Fiduciaria sobre el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico, correspondiente al período comprendido entre el 20 de junio de 1969 y el 19 de junio de 1970, fue transmitido al Consejo de Seguridad en el documento S/9893 (*Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Quinto Año, Suplemento Especial No. 1*).

453. El 17 de mayo de 1971 el Secretario General transmitió a los miembros del Consejo de Seguridad el informe (S/10196) del Gobierno de los Estados Unidos de América sobre la administración del Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 1969 y el 30 de junio de 1970.

Capítulo 20

COMUNICACION SOBRE DENUNCIAS FORMULADAS POR LA REPUBLICA POPULAR DEL YEMEN MERIDIONAL

454. En carta fechada el 10 de agosto de 1970 (S/9908), el representante de Arabia Saudita se refirió a las acusaciones formuladas por el representante de la República Popular del Yemen Meridional en carta fechada el 11 de junio (S/9839), y declaró al respecto que su Gobierno negaba estas acusaciones y confirmaba que ningún avión de caza de la Real Fuerza Aérea de Arabia Saudita había volado en ningún espacio aéreo que no fuera el suyo propio.

Capítulo 21

COMUNICACION RELATIVA A LA CUESTION DEL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD INTERNACIONAL

455. Por carta fechada el 25 de enero de 1971 (S/10091/Rev.1), el Secretario General transmitió al Consejo de Seguridad el texto de la Declaración sobre

el fortalecimiento de la seguridad internacional, aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 1970, como resolución 2734 (XXV). En su carta, el

Secretario General citaba los párrafos siguientes de la Declaración que incluían referencias concretas al Consejo de Seguridad:

"6. *Exhorta* a los Estados Miembros a que utilicen plenamente y a que procuren aplicar mejor los medios y los métodos previstos en la Carta para el arreglo exclusivamente pacífico de cualquier controversia o situación cuya continuación es probable que ponga en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluidos la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales, los buenos oficios — incluidos los del Secretario General — u otros medios pacíficos de su elección, en la inteligencia de que el Consejo de Seguridad, al examinar tales controversias o situaciones, deberá también tomar en consideración que, como norma general, las partes deben someter las controversias jurídicas a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con las disposiciones del Estatuto de la Corte;

"...

"9. *Recomienda* que el Consejo de Seguridad tome medidas para facilitar la concertación de los convenios previstos en el Artículo 43 de la Carta a fin de que pueda ejercer plenamente su capacidad para imponer las medidas coercitivas previstas en el Capítulo VII de la Carta;

"10. *Recomienda* que el Consejo de Seguridad, de conformidad con el Artículo 29 de la Carta, considere, siempre que lo estime pertinente y necesario,

la conveniencia de establecer órganos subsidiarios con carácter especial, y con participación de las partes interesadas, si las circunstancias lo justifican, para que ayuden al Consejo a desempeñar las funciones que le fija la Carta;

"...

"12. *Invita* a los Estados Miembros a que hagan cuanto puedan para realzar por todos los medios posibles la autoridad y eficacia del Consejo de Seguridad y de sus decisiones;

"13. *Insta* al Consejo de Seguridad, incluidos los miembros permanentes, a intensificar sus esfuerzos por desempeñar, de conformidad con la Carta, su función primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales;

"...

"16. *Insta* a todos los Estados Miembros a que den cumplimiento a las decisiones del Consejo de Seguridad, de conformidad con sus obligaciones contraídas en virtud del Artículo 25 de la Carta, y a que acaten, como lo dispone la Carta, las resoluciones de los órganos de las Naciones Unidas responsables del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y el arreglo pacífico de las controversias;

"...

"26. *Acoge con beneplácito* la decisión del Consejo de Seguridad de celebrar reuniones periódicas, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 28 de la Carta, y expresa la esperanza de que estas reuniones contribuyan de modo fundamental al fortalecimiento de la seguridad internacional."

Capítulo 22

COMUNICACIONES RELATIVAS A LOS METODOS SEGUIDOS PARA DISTRIBUIR DOCUMENTOS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

456. El 14 de agosto de 1970, se publicó el documento S/9909 del Consejo de Seguridad, por el cual se transmitía el texto de un telegrama fechado el 10 de agosto de 1970, enviado por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Democrática Alemana al Presidente del Consejo de Seguridad (véase *supra* capítulo 5, sección C). En el documento había una nota de pie de página en la cual se declaraba que éste había sido distribuido por instrucciones del Presidente del Consejo de Seguridad.

457. El 29 de septiembre, los Representantes Permanentes de Francia, los Estados Unidos y el Reino Unido dirigieron una carta (S/9974) al Presidente del Consejo de Seguridad sobre el procedimiento seguido para distribuir dicho telegrama. En la carta figuraba una declaración de los tres representantes, por la cual reafirmaban su actitud, expuesta en sus cartas anteriores del 15 de octubre de 1969 y 22 de enero de 1970 (S/9486 y S/9624).

458. En carta fechada el 10 de noviembre, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/9978), el Representante Permanente de la URSS declaró que la carta de los Representantes Permanentes de Francia, los

Estados Unidos y el Reino Unido (S/9974), contraviniendo los principios de la Carta de las Naciones Unidas, trataba nuevamente de poner en tela de juicio la distribución como documentos oficiales del Consejo de las comunicaciones que el Presidente de éste recibía del Gobierno de la República Democrática Alemana. En dicha nota se añadía que la Misión Permanente de la URSS reafirmaba su actitud, expuesta en sus cartas anteriores del 7 de noviembre de 1969 y 2 de marzo de 1970 (S/9498 y S/9674).

459. En carta fechada el 8 de diciembre, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/10042), el Representante Permanente de Polonia se refirió a la carta (S/9974) de los tres representantes. Declaró que la decisión tomada por él, en calidad de Presidente del Consejo de Seguridad durante el mes de agosto de 1970, de hacer distribuir el telegrama de fecha 10 de agosto de 1970 enviado por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Democrática Alemana (S/9909), estuvo plenamente en consonancia con la práctica establecida de distribuir declaraciones de gobiernos sobre cuestiones que examinaba el Consejo de Seguridad.

APENDICES

I. Composición del Consejo de Seguridad en 1970 y 1971

1970

Burundi
Colombia
China
España
Estados Unidos de América
Finlandia
Francia
Nepal
Nicaragua
Polonia
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Sierra Leona
Siria
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Zambia

1971

Argentina
Bélgica
Burundi
China
Estados Unidos de América
Francia
Italia
Japón
Nicaragua
Polonia
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Sierra Leona
Siria
Somalia
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

II. Representantes, representantes suplentes y representantes interinos acreditados ante el Consejo de Seguridad

Durante el período a que se refiere el presente informe, fueron acreditados ante el Consejo de Seguridad los siguientes representantes y representantes suplentes e interinos:

Argentina^a

Dr. Carlos Ortiz de Rozas
Dr. Ernesto Luis Enrique de la Guardia
Sr. Gastón de Prat Gay

Bélgica^a

Sr. Edouard Longerstaeck
Sr. Michel Van Ussel

Burundi

Sr. Nsanzé Terence
Sr. Felix Magenge

Colombia^b

Dr. Joaquín Vallejo Arbeláez
Dr. Augusto Espinosa Valderrama
Dr. José María Morales Suárez

China

Sr. Liu Chieh
Dr. Chun-Ming Chang

España^b

Sr. Jaime de Piniés
Sr. José Luis Messía Jiménez

Estados Unidos de América

Sr. Charles W. Yost
Sr. George Bush
Sr. William B. Buffum
Sr. Christopher H. Phillips
Sr. W. Tapley Bennett, Jr.

Finlandia^b

Sr. Max Jakobson
Sr. Ilkka Pastinen
Sr. Ensio Helaniemi

Francia

Sr. Jacques Kosciusko-Morizet
Sr. Claude Chayet
Sr. François de La Gorce
Sr. Marcel Bouquin
Sr. Guy Scalabre

Italia^a

Sr. Piero Vinci
Sr. Mario Franzini
Sr. Giovanni Migliuolo
Sr. Massimo Castaldo

Japón^a

Sr. Senjin Tsuruoka
Sr. Toru Nakagawa
Sr. Motoo Ogiso
Sr. Nagao Yoshida

Nepal^b

Sr. Padma Bahadur Khatri
Sr. Uddhav Deo Bhatt

Nicaragua

Dr. Guillermo Sevilla Sacasa
Dr. Alfonso Ortega Urbina
Sr. Guillermo Lang
Sr. José Román
Sr. Gilberto Pérez Alonso

Polonia

Sr. Eugeniusz Kułaga
Dr. Leszek Kasprzyk
Sr. Zdzisław Ludwiczak

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Lord Caradon
Sir Colin Crowe
Sr. F. A. Warner
Sr. K. D. Jamieson
Sr. A. D. Parsons
Sr. J. R. Freeland
Sr. P. C. Petrie
Sr. Michael Scott Weir

Sierra Leona

Dr. Davidson S. H. W. Nicol
Sr. Freddie B. Savage
Sr. Charles E. Wyse

Siria

Dr. George J. Tomeh
Sr. Rafic Jouejati

Somalia^a

Sr. Abdulrahim Abby Farah
Sr. Hussein Nur Elmi

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Sr. Yakov Aleksandrovich Malik
Sr. Aleksei Vasilyevich Zakharov
Dr. Viktor Levonovic Issraelyan
Sr. Nikolai Konstantinovich Tarassov
Sr. Vikentí Pavlovich Sobolev

Zambia^b

Sr. Vernon Johnson Mwaanga
Sr. Lishomwa Sheba Muuka

^a Su período de funciones comenzó el 1° de enero de 1971.

^b Su período de funciones terminó el 31 de diciembre de 1970.

III. Presidentes del Consejo de Seguridad

Los representantes que se indican a continuación ejercieron el cargo de Presidente del Consejo de Seguridad durante el período a que se refiere el presente informe:

Nepal

Sr. Padma Bahadur Khatri (16 a 30 de junio de 1970)

Nicaragua

Dr. Guillermo Sevilla Sacasa (1° a 31 de julio de 1970)

Polonia

Sr. Eugeniusz Kulaga (1° a 31 de agosto de 1970)

Sierra Leona

Dr. Davidson S. H. W. Nicol (1° a 30 de septiembre de 1970)

España

Dr. Jaime de Piniés (1° a 31 de octubre de 1970)

Siria

Dr. George J. Tomeh (1° a 30 de noviembre de 1970)

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Sr. Yakov Aleksandrovich Malik (1° a 31 de diciembre de 1970)

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Sir Colin Crowe (1° a 31 de enero de 1971)

Estados Unidos de América

Sr. Charles W. Yost (1° a 28 de febrero de 1971)

Argentina

Dr. Carlos Ortiz de Rozas (1° al 31 de marzo de 1971)

Bélgica

Sr. Edouard Longerstaeck (1° a 30 de abril de 1971)

Burundi

Sr. Nsanzé Terence (1° a 31 de mayo de 1971)

China

Sr. Liu Chieh (1° a 15 de junio de 1971)

IV. Sesiones celebradas por el Consejo de Seguridad en el período del 16 de junio de 1970 al 15 de junio de 1971

| <i>Sesión</i> | <i>Punto del orden del día</i> | <i>Fecha</i> |
|---------------|--|---------------|
| 1545a. | La cuestión del conflicto racial en Sudáfrica resultante de la política de <i>apartheid</i> del Gobierno de la República de Sudáfrica: Carta, de fecha 15 de julio de 1970, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Burundi, Camerún, Congo (República Democrática del), Costa de Marfil, Chad, Dahomey, Etiopía, Gabón, Ghana, Guinea, Guinea Ecuatorial, India, Kenia, Liberia, Libia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Níger, Nigeria, Paquistán, República Árabe Unida, República Centroafricana, República Popular del Congo, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Togo, Túnez, Uganda, Yugoslavia y Zambia (S/9867) | 17 julio 1970 |
| 1546a. | <i>Idem</i> | 20 julio 1970 |
| 1547a. | <i>Idem</i> | 21 julio 1970 |
| 1548a. | <i>Idem</i> | 22 julio 1970 |
| 1549a. | <i>Idem</i> | 23 julio 1970 |
| 1550a. | La situación en Namibia: a) Informe del Subcomité Especial establecido en cumplimiento de la resolución 276 (1970) del Consejo de Seguridad (S/9863) | 29 julio 1970 |

| <i>Sesión</i> | <i>Punto del orden del día</i> | <i>Fecha</i> |
|---------------------|---|-------------------|
| | b) Carta, de fecha 22 de julio de 1970, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de Burundi, Finlandia, Nepal, Sierra Leona y Zambia ante las Naciones Unidas (S/9886) | |
| 1551a. | La situación en el Oriente Medio: Carta, de fecha 5 de septiembre de 1970, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios Interino del Líbano ante las Naciones Unidas (S/9925) | 5 septiembre 1970 |
| 1552a. | La situación creada por el creciente número de incidentes en que se desvían a mano armada aeronaves comerciales: a) Carta, de fecha 9 de septiembre de 1970, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América en las Naciones Unidas (S/9931) b) Carta, de fecha 9 de septiembre de 1970, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido en las Naciones Unidas (S/9932) | 9 septiembre 1970 |
| 1553a. (privada) | Consideración del informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General | 10 octubre 1970 |
| 1554a. | Admisión de nuevos Miembros: Carta, de fecha 10 de octubre de 1970, dirigida al Secretario General por el Primer Ministro de Viti (S/9957) | 10 octubre 1970 |
| 1555a. (privada) | Primera reunión periódica del Consejo de Seguridad: Examen de la situación internacional | 21 octubre 1970 |
| 1556a. | Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur: a) Carta, de fecha 6 de noviembre de 1970, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes de Burundi, Nepal, Sierra Leona, Siria y Zambia ante las Naciones Unidas (S/9975/Rev.1) b) Tercer informe del Comité establecido de conformidad con la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad (S/9844 y Add.1 a 3) | 10 noviembre 1970 |
| 1557a. | <i>Idem</i> | 17 noviembre 1970 |
| 1558a. | Denuncia de Guinea: Carta, de fecha 22 de noviembre de 1970, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Guinea ante las Naciones Unidas (S/9987) | 22 noviembre 1970 |
| 1559a. | Denuncia de Guinea: a) Carta, de fecha 22 de noviembre de 1970, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Guinea ante las Naciones Unidas (S/9987) b) Informe de la Misión Especial del Consejo de Seguridad a la República de Guinea establecida en virtud de la resolución 289 (1970) (S/10009 y Add.1) | 4 diciembre 1970 |
| 1560a. | <i>Idem</i> | 5 diciembre 1970 |
| 1561a. | <i>Idem</i> | 7 diciembre 1970 |
| 1562a. | <i>Idem</i> | 7 diciembre 1970 |
| 1563a. | <i>Idem</i> | 8 diciembre 1970 |
| 1564a. | Carta, de fecha 26 de diciembre de 1963, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Chipre (S/5488) Informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/10005 y Corr.1) | 10 diciembre 1970 |
| 1565a. | Admisión de nuevos Miembros: Carta, de fecha 10 de diciembre de 1970, dirigida al Secretario General por el Rey de Bhután (S/10050) | 9 febrero 1971 |
| 1566a. | Admisión de nuevos Miembros: a) Carta, de fecha 10 de diciembre de 1970, dirigida al Secretario General por el Rey de Bhután (S/10050) | 10 febrero 1971 |

| <i>Sesión</i> | <i>Punto del orden del día</i> | <i>Fecha</i> |
|---------------|--|--------------|
| | b) Informe del Comité Permanente del Consejo de Seguridad de admisión de nuevos miembros acerca de la solicitud de admisión en las Naciones Unidas presentada por Bhután (S/10109) | |
| 1567a. | Carta, de fecha 26 de diciembre de 1963, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Chipre (S/5488) | 26 mayo 1971 |
| | Informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/10199 y Corr.1) | |
| 1568a. | <i>Idem</i> | 26 mayo 1971 |

V. Representantes, presidentes y secretarios principales del Comité de Estado Mayor

A. REPRESENTANTES DE LAS FUERZAS ARMADAS, AGRUPADOS POR DELEGACIÓN

16 de junio de 1970 a 15 de junio de 1971

| <i>Delegación</i> | <i>Período de funciones desde el</i> |
|---|--|
| | <i>16 de junio de 1970</i> |
| <i>Delegación de China</i> | |
| General Wang Shu-ming, Fuerzas Aéreas de China | 16 junio 1970 hasta el presente |
| Contraalmirante Hsiung Teh-shu, Armada de China | 16 junio 1970 hasta el presente |
| Coronel Hwang Hsiang-sheng, Fuerzas Aéreas de China y Representante Interino del Ejército | 16 junio 1970 hasta el presente |
| <i>Delegación de los Estados Unidos de América</i> | |
| Teniente General J.W. Carpenter III, Fuerzas Aéreas de los EE.UU. | 16 junio 1970 hasta el 1° agosto 1970 |
| Teniente General A.J. Russell, Fuerzas Aéreas de los EE.UU. | 1° agosto 1970 hasta el presente |
| Vicealmirante A.F. Schade, Armada de los EE.UU. | 16 junio 1970 hasta el presente |
| Teniente General R.G. Stilwell, Ejército de los EE.UU. | 16 junio 1970 hasta el presente |
| <i>Delegación de Francia</i> | |
| General de brigada R.J. Pessey, Ejército Francés | 16 junio 1970 hasta el presente |
| Coronel J. Faberes, Fuerzas Aéreas de Francia | 16 junio 1970 hasta el presente |
| Capitán de fragata J.P. Murgue, Armada Francesa | 16 junio 1970 hasta el 27 julio 1970 |
| Capitán de corbeta P. Andrieu, Armada Francesa | 27 julio 1970 hasta el presente |
| <i>Delegación del Reino Unido</i> | |
| Teniente General Sir John Lapsley, Reales Fuerzas Aéreas | 16 junio 1970 hasta el presente |
| Contraalmirante C.C.H. Dunlop, Real Armada | 16 junio 1970 hasta el presente |
| General de brigada D.H. St. M. Tabor, Ejército Británico | 16 junio 1970 hasta el 12 febrero 1971 |
| General de brigada G.H. Mills, Ejército Británico | 12 febrero 1971 hasta el presente |
| <i>Delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas</i> | |
| General de división M.I. Stolnik, Ejército de la Unión Soviética | 16 junio 1970 hasta el 18 abril 1971 |
| Coronel V.S. Tovma, Ejército de la Unión Soviética | 18 abril 1971 hasta el presente |
| Capitán de navío (de primera) N. I. Roshchin, Armada de la Unión Soviética | 16 junio 1970 hasta el presente |
| Coronel V.I. Pereverzev, Fuerzas Aéreas de la Unión Soviética | 16 junio 1970 hasta el presente |

B. PRESIDENTES DE LAS SESIONES

16 de junio de 1970 a 15 de junio de 1971

| <i>Sesión</i> | <i>Fecha</i> | <i>Presidente</i> | <i>Delegación</i> |
|---------------|--------------------|--|-------------------|
| 653a. | 18 junio 1970 | General Wang Shu-ming, Fuerzas Aéreas de China | China |
| 654a. | 2 julio 1970 | Coronel J. Faberes, Fuerzas Aéreas de Francia | Francia |
| 655a. | 16 julio 1970 | General de Brigada R.J. Pessey, Ejército Francés | Francia |
| 656a. | 30 julio 1970 | General de Brigada R.J. Pessey, Ejército Francés | Francia |
| 657a. | 13 agosto 1970 | Capitán de Navío (de primera) N. I. Roshchin, Armada de la Unión Soviética | Unión Soviética |
| 658a. | 27 agosto 1970 | Coronel V.I. Pereverzev, Fuerzas Aéreas de la Unión Soviética | Unión Soviética |
| 659a. | 10 septiembre 1970 | Contraalmirante C.C.H. Dunlop, Real Armada | Reino Unido |
| 660a. | 24 septiembre 1970 | General de Brigada de Aviación C. W. Coulthard, Reales Fuerzas Aéreas | Reino Unido |
| 661a. | 8 octubre 1970 | Coronel G.M. Adams, Fuerzas Aéreas de los EE.UU. | Estados Unidos |
| 662a. | 22 octubre 1970 | Vicealmirante A.F. Schade, Armada de los EE.UU. | Estados Unidos |
| 663a. | 5 noviembre 1970 | General Wang Shu-ming, Fuerzas Aéreas de China | China |
| 664a. | 19 noviembre 1970 | General Wang Shu-ming, Fuerzas Aéreas de China | China |
| 665a. | 3 diciembre 1970 | General de Brigada R.J. Pessey, Ejército Francés | Francia |
| 666a. | 17 diciembre 1970 | Coronel J. Faberes, Fuerzas Aéreas de Francia | Francia |
| 667a. | 30 diciembre 1970 | General de Brigada R.J. Pessey, Ejército Francés | Francia |
| 668a. | 14 enero 1971 | Coronel V.I. Pereverzev, Fuerzas Aéreas de la Unión Soviética | Unión Soviética |
| 669a. | 28 enero 1971 | General de División M.I. Stolnik, Ejército de la Unión Soviética | Unión Soviética |
| 670a. | 11 febrero 1971 | Teniente General Sir John Lapsley, Reales Fuerzas Aéreas | Reino Unido |
| 671a. | 25 febrero 1971 | Mariscal de Aviación Sir John Lapsley, Reales Fuerzas Aéreas | Reino Unido |
| 672a. | 11 marzo 1971 | Teniente General A.J. Russell, Fuerzas Aéreas de los EE.UU. | Estados Unidos |
| 673a. | 25 marzo 1971 | Coronel G.M. Adams, Fuerzas Aéreas de los EE.UU. | Estados Unidos |
| 674a. | 8 abril 1971 | General Wang Shu-ming, Fuerzas Aéreas de China | China |
| 675a. | 22 abril 1971 | General Wang Shu-ming, Fuerzas Aéreas de China | China |
| 676a. | 6 mayo 1971 | General de Brigada R.J. Pessey, Ejército Francés | Francia |
| 677a. | 20 mayo 1971 | General de Brigada R.J. Pessey, Ejército Francés | Francia |
| 678a. | 3 junio 1971 | Coronel V.I. Pereverzev, Fuerzas Aéreas de la Unión Soviética | Unión Soviética |

C. SECRETARIOS PRINCIPALES DE LAS SESIONES

16 de junio de 1970 a 15 de junio de 1971

| <i>Sesión</i> | <i>Fecha</i> | <i>Secretario Principal</i> | <i>Delegación</i> |
|---------------|---------------|---|-------------------|
| 653a. | 18 junio 1970 | Coronel Hwang Hsiung-sheng, Fuerzas Aéreas de China | China |
| 654a. | 2 julio 1970 | Teniente Coronel J.F. Podeur, Ejército Francés | Francia |
| 655a. | 16 julio 1970 | Mayor B.E. Amiet, Ejército Francés | Francia |
| 656a. | 30 julio 1970 | Coronel J. Faberes, Fuerzas Aéreas de Francia | Francia |

| <i>Sesión</i> | <i>Fecha</i> | <i>Secretario Principal</i> | <i>Delegación</i> |
|---------------|--------------------|---|-------------------|
| 657a. | 13 agosto 1970 | Coronel R. N. Supryagin, Ejército de la Unión Soviética | Unión Soviética |
| 658a. | 27 agosto 1970 | Coronel R. N. Supryagin, Ejército de la Unión Soviética | Unión Soviética |
| 659a. | 10 septiembre 1970 | Coronel A. G. H. Jukes, Real Infantería de Marina | Reino Unido |
| 660a. | 24 septiembre 1970 | Capitán R.S. Browning, Real Armada | Reino Unido |
| 661a. | 8 octubre 1970 | Coronel A. A. Olson, Armada de los EE.UU. | Estados Unidos |
| 662a. | 22 octubre 1970 | Coronel A. A. Olson, Armada de los EE.UU. | Estados Unidos |
| 663a. | 5 noviembre 1970 | Coronel Hwang Hsiung-sheng, Fuerzas Aéreas de China | China |
| 664a. | 19 noviembre 1970 | Coronel Hwan Hsiung-sheng, Fuerzas Aéreas de China | China |
| 665a. | 3 diciembre 1970 | Teniente Coronel B. E. Amiet, Ejército Francés | Francia |
| 666a. | 17 diciembre 1970 | Teniente Coronel L. R. Follain, Ejército Francés | Francia |
| 667a. | 30 diciembre 1970 | Teniente Coronel B. E. Amiet, Ejército Francés | Francia |
| 668a. | 14 enero 1971 | Coronel R. N. Supryagin, Ejército de la Unión Soviética | Unión Soviética |
| 669a. | 28 enero 1971 | Coronel R. N. Supryagin, Ejército de la Unión Soviética | Unión Soviética |
| 670a. | 11 febrero 1971 | Coronel A. G. H. Jukes, Real Infantería de Marina | Reino Unido |
| 671a. | 25 febrero 1971 | Coronel H. A. Caillard, Reales Fuerzas Aéreas | Reino Unido |
| 672a. | 11 marzo 1971 | Coronel A.A. Olson, Ejército de los Estados Unidos | Estados Unidos |
| 673a. | 25 marzo 1971 | Capitán de Navío B.T. Douglas, Armada de los EE.UU. | Estados Unidos |
| 674a. | 8 abril 1971 | Coronel Hwang Hsiung-sheng, Fuerzas Aéreas de China | China |
| 675a. | 22 abril 1971 | Coronel Hwang Hsiung-sheng, Fuerzas Aéreas de China | China |
| 676a. | 6 mayo 1971 | Teniente Coronel L. R. Follain, Ejército Francés | Francia |
| 677a. | 20 mayo 1971 | General de Brigada R. J. Pessey, Ejército Francés | Francia |
| 678a. | 3 junio 1971 | Coronel R.N. Supryagin, Ejército de la Unión Soviética | Unión Soviética |

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre librairie ou adressez-vous à: Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

CÓMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
